

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**

**SEDE ECUADOR**

**AREA DE DERECHO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO,**

**MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

***“INTERFERENCIA EN LOS PAPELES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL,  
COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN VS. CONTRALORÍA  
GENERAL DEL ESTADO. ANALISIS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA”***

**AB. CRISTINA AYALA**

**2008**

*Al presentar esta tesis como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de magíster de la Universidad Andina Simón Bolívar, autorizo al centro de información o a la biblioteca de la universidad para que haga de esta tesis un documento disponible para su lectura según las normas de la universidad.*

*Estoy de acuerdo en que se realice cualquier copia de esta tesis dentro de las regulaciones de la universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica potencial.*

*Sin perjuicio de ejercer mi derecho de autor, autorizo a la Universidad Andina Simón Bolívar la publicación de esta tesis, o de partes de ella, por una sola vez dentro de los treinta meses después de su aprobación.*

.....

Ab. Cristina Ayala V.

Octubre 2008

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**

**SEDE ECUADOR**

**AREA DE DERECHO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO,**

**MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

*“INTERFERENCIA EN LOS PAPELES DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL,  
COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN VS. CONTRALORÍA  
GENERAL DEL ESTADO. ANALISIS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA”*

**AUTOR: AB. CRISTINA AYALA**

**TUTOR: DR. JUAN PABLO AGUILAR**

**QUITO - 2008**

## ABSTRACT

El tema relativo al *control* en la administración pública y aún en el ámbito privado, es un aspecto presente en la administración de todo país, su presencia es parte fundamental para garantizar el debido desarrollo de las actividades privadas y públicas, desde empresas pequeñas hasta los órganos de más alto nivel de todo Estado.

Todos los ordenamientos jurídicos de los países, y no por excepción el nuestro, mencionan diferentes *organismos de control* con los que cuenta el Estado, y que tienen ámbitos de competencias exclusivas y funciones especiales, sin embargo de ello no escapa la existencia de ciertas complicaciones para el ejercicio de la actividad de control por el Estado, ya se deba a falencias en cuanto a: la gran diversidad de órganos de control previstos en la Carta Magna; la verdadera necesidad de su existencia; al eficaz cumplimiento de sus actividades; la interferencia de unos respecto de otros; a la existencia de corrupción dentro de ellos; entre otros.

El presente estudio a través de un análisis jurídico-crítico del desarrollo de la actividad de control en general y especialmente de dos de los órganos de control previstos en la Constitución Política Ecuatoriana de 1998: Contraloría General del Estado y Comisión de Control Cívico de la Corrupción, así como del modelo adoptado en la actual Constitución Política de la República del Ecuador (2008), pretende deslumbrar un *deber ser* de un órgano de control, tanto a ejercerse por un órgano contralor como por un órgano anticorrupción, como la posible interferencia entre los mencionados órganos.

## DEDICATORIA

*A Patricio, Rosita, Maite y Fernando, mi familia,  
el impulso más grande que tengo en la vida,  
para realizarme como persona y profesional.*

*A Julio, mi esposo,  
ejemplo de paciencia y responsabilidad,  
que ha incentivado la culminación de este trabajo.*

*A mis amigos y maestros,  
fuente de aprendizaje y conocimiento  
eterno.*

## **TABLA DE CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>8</b>
 <b>CAPITULO I - ANTECEDENTE</b>	
1.1. El Control Estatal, como Función del Estado .....	9
1.2. Origen Constitucional Histórico de los Órganos de Control en el Ecuador.....	11
1.3. Tratamiento actual de los Órganos de Control en la Constitución Política del Ecuador, 2008.....	21
1.4. Comisión de Control Cívico de la Corrupción y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.....	25
 <b>CAPITULO II – EL DEBER SER DE LOS ORGANOS DE CONTROL</b>	
2.1. Tratamiento constitucional de los Órganos de Control en países del sistema romanista.....	28
2.1.1.- Constitución de la Nación Argentina (1994).....	29
2.1.2.- Constitución Política de la República Federativa del Brasil (1988).....	31
2.1. 3.- Constitución Política de Colombia (1991).....	32
2.1.4.- Constitución Española (1978).....	34
2.1.5.- Constitución Política de la República de Guatemala. (1993) .....	35
2.1.6.- Constitución Política del Perú (1993).....	37
2.1.7.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) .....	38
2.1.8.- Constitución Política de Bolivia (2007).....	40
2.1.9.- Constitución Política de de la República Oriental de Uruguay (1967).....	42
2.1.10.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917 con reformas del 2004).....	43
2.2. Análisis del Órgano de Control y en especial del de Corrupción en los textos constitucionales de los países señalados.....	44
2.3. Principios rectores de todo Órgano de Control.....	49
2.4. Finalidad del Órgano Contralor y del Órgano Anticorrupción.....	55
2.5. Ideal de modelo de Órgano Contralor y de un Órgano Anticorrupción.....	61

### **CAPITULO III - EXPERIENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN.**

3.1.- Análisis, determinación y establecimiento de parámetros propios sobre los cuales desarrollan su actividad cada uno de estos órganos.....	68
3.2.- Falencias y fortalezas de la Contraloría General del Estado como de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, en cuanto a sus ámbitos, procedimientos, herramientas, medidas de coerción, resultados, evaluación y conformación.....	82
3.3.- Actuación de los dos organismos de control: Contraloría General del Estado y Comisión de Control Cívico de la Corrupción, definida a través de datos estadísticos obtenidos de su trabajo, en relación del uno hacia el otro y viceversa .....	91
3.4. Función de Control, como solución al problema práctico suscitado entre los órganos de control: anticorrupción y contralor.....	96

### **CAPITULO IV - RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES.....**

<b>Bibliografía.....</b>	<b>109</b>
--------------------------	------------

#### **Anexos**

A. Notas Bibliográficas.....	112
B. Base de Datos Políticos de las Américas.....	149
C. Prototipo de Glosas de la Contraloría General del Estado.....	167
D. Cuadros relativos a la Corrupción.....	170
E. Links de los Recursos e Instancias creada por país, región o a nivel internacional de Organismos Anticorrupción.....	174
F. Interrelación de Trabajo entre la CGE y la CCCC – Pedidos realizados por la CCCC ante la CGE.....	179
G. Datos relativos a la CCCC.....	194

## INTRODUCCION

La presente propuesta de trabajo pretende realizar una investigación jurídica-crítica del desarrollo de la actividad de control de dos de los órganos de control previstos en la Constitución Política Ecuatoriana de 1998: Contraloría General del Estado y Comisión de Control Cívico de la Corrupción, que permita evidenciar fortalezas, falencias o interferencias de éstos órganos de control, lo que a su vez nos permitirá criticar el modelo vigente en la actual Constitución Política de la República. Este estudio partirá de la construcción de un análisis del *deber ser* de órganos de control a un *ser*, y por tanto el establecimiento o no de interferencia entre los mismos.

El ámbito relativo a los organismos de control es sumamente amplio, por lo que el presente trabajo investigativo por su naturaleza misma, no se extenderá a realizar un análisis profundo de los otros órganos de control existentes en nuestro país, salvo una breve referencia y reflexión.

A través de este trabajo pretendemos deslumbrar ¿ Sí el *deber ser* de las figuras de Órganos de Control: Contraloría General del Estado y Comisión de Control Cívico de la Corrupción, encaja en el actual *ser* de la Contraloría General del Estado, y de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción?. Interrogante que nos llevará al asunto central de este estudio ¿Existe interferencia legal o práctica en los papeles ejercidos por estos dos órganos de control, que logre incidir en la misión de cada uno de éstos?, y en el caso de verificar esta hipótesis investigativa construir un análisis que ayude a formular recomendaciones y posibles soluciones prácticas, para evitar que estos problemas se reflejen en el modelo vigente.

## CAPITULO I

### ANTECEDENTE

*Este capítulo tiene como propósito dar un breve antecedente de la concepción y desarrollo histórico en nuestro país de la función de control y los órganos de control que han nacido en nuestras Constituciones Políticas, hasta la actualidad.*

#### **1.1.- El Control Estatal, como Función del Estado.**

El término Control es aceptado por la Lengua de la Real Academia Española y dentro de la administración pública dicho término se lo utilizaba como, contralor.

Javier Indalecio Barraza y Fabiana Haydeé Schafrik en su obra “El Control de la Administración Pública”<sup>1</sup>, citan la definición de control dentro del contexto de Administración Pública expuesta por Henry Fayol, quien lo definió como “La función administrativa, que implica verificar que cada cosa sea hecha de acuerdo a las normas e instrucciones impartidas”.

Rafael Bielsa expresa que control “en general, es un acto que realiza un poder, un órgano o un funcionario que tiene atribuida por la ley la función de examinar la conveniencia o la legalidad de un acto o una serie de actos, y la obligación de pronunciarse sobre ellos”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Barraza, Javier Indalecio y Schafrik, Fabiana Haydeé, *El Control de la Administración Pública*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires- Argentina, 1995.

<sup>2</sup> Bielsa, Rafael, *Compendio de Derecho Público*, T. II, Derecho Fiscal, Buenos Aires, 1952, Pág. 217, citado por De Juano, Manuel, “Curso de Finanzas y Derecho Tributario”, ediciones Molachino, Rosario, 1972.

Según el jurista colombiano, Jaime Orlando Santofimio<sup>3</sup> el Estado de Derecho desde su formulación como fenómeno contradictorio al absolutismo y a la tiranía, predica como regla impulsora de su funcionamiento la de los “pesos y contrapesos” para el ejercicio del poder, por lo que el principio de control de la actividad pública constituiría para este autor una “gran malla protectora”.

Por otro lado la división de poderes es un medio de control por sí mismo, cuya finalidad última es la concentración de poderes.

El mismo autor menciona que la clasificación de controles al interior del Estado es compleja y dificultosa, partiendo del origen de los controles que podrían ser institucionales o no orgánicos o inter-orgánicos lo que a su vez nos llevaría a evaluar si son horizontales, verticales, administrativos o judiciales, en fin. Sin embargo existe casi una gran similitud en las constituciones políticas que han determinado en dichos cuerpos normativos las llamadas Contralorías para asuntos que se refieren al manejo fiscal, financiero, de gestión y de resultados de los entes públicos, e igual se mencionan otros como el Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo y otros sui géneris.

Igualmente en forma evolucionadora las Constituciones han implementado otras formas de control relativas a los “Mecanismos de Participación Ciudadana”. En Colombia por ejemplo se implementó el cabildo abierto y las veedurías populares.

El jurista colombiano nos acerca muy bien a los tipos de controles que existen, sin olvidar los nuevos controles que devienen de la propia ciudadanía, o soberanía popular.

---

<sup>3</sup> Santofimio, Jaime Orlando, *Tratado de Derecho Administrativo, Introducción a los Conceptos de Administración Pública y Derecho Administrativo*, Universidad Externado de Colombia, D´vinni Editores Ltda., Primera Edición, Bogotá 1996.

La opinión pública se ha constituido como un mecanismo de control, dicho término se asocia con la noción de democracia, constituyendo una actividad ya que es propiamente la participación efectiva de la ciudadanía la que opera en este control.

La función de Control, término que por muchos estudiosos ha sido conceptualizado, pero manteniendo univocidad en los elementos que lo caracterizan como, la verificación, el examen realizado por un poder, ente, persona, a quien la ley le atribuye dicha función. Mas, al hablarse de Control Estatal, esta actuación va ligada a la supervigilancia de las actividades de los entes estatales en precautela de sus bienes e intereses.

## **1.2.- Origen Constitucional Histórico de los Órganos de Control en el Ecuador.**

A grosso modo recordemos las diferentes Constituciones Políticas de nuestro país, expedidas y codificadas, como las de 1812, 1820, 1821, 1830, 1835, 1843 1845, 1851, 1852, 1861, 1869, 1878, 1884, 1897, 1906, 1929, 1945, 1946, 1967, 1979, 1984 (Cod.), 1993 (Cod.), 1996 (Cod.), 1997 (Cod.) y 1998.

De las varias Cartas Magnas que en la historia ha tenido nuestro Estado, recién en las últimas Constituciones y codificaciones a las mismas, se ha materializado el concepto de control, y por tanto de órganos de control cuya formulación fue progresiva hasta tener los actuales órganos de control, perfectamente identificados y definidos.

Me permito realizar un breve análisis de las Constituciones que fueron antecedente histórico para nuestra actual Constitución Política en el tema de Control.

### **1.2.1.- Constitución Política de 1929<sup>4</sup>**

Por primera vez en la historia constitucional de la República del Ecuador aparece en el texto constitucional el Ministerio Público, conformado por el Procurador General del Estado y demás fiscales. Sin embargo, como se observa sólo se hace una breve y general referencia, sin especificar función alguna, dejando la regulación de dicho organismo a la Ley, debiendo resaltarse que el mismo está sujeto a la dirección del Gobierno.

### **1.2.2. Constitución Política del año 1945<sup>5</sup>**

Igualmente consta la sujeción del Ministerio Público al Gobierno, Presidente de la República, y tampoco se hace referencia a su función.

Se mantiene al Procurador General del Estado como parte principal del Ministerio Público, y se establece constitucionalmente que será elegido por el Congreso.

En esta Constitución observamos por primera vez nuevos organismos de control como a la Contraloría General de la Nación y aunque se habla de Superintendencias en plural hace exclusiva referencia a la Superintendencia de Bancos, señalándose que dichas autoridades serán elegidas por el Congreso, y a diferencia del Ministerio Público, respecto de estos dos nuevos órganos de control si se identifica su finalidad, indicándose que la Contraloría General del Estado tendrá como función el “cuidado de la correcta recaudación e inversión de los fondos del Estado” y la Superintendencia de Bancos de “vigilar el funcionamiento de las instituciones de crédito y hacer que se cumpla sus leyes”.

### **1.2.3 - Constitución Política del Año 1946<sup>6</sup>**

---

<sup>4</sup> Asamblea Nacional, 26 de marzo de 1929, *Constitución Política de la República de 1929*. Título X. Del Ministerio Público. Artículos 134, 135 y 136.

<sup>5</sup> Asamblea Nacional Constituyente. 6 de marzo de 1945. *Constitución Política de la República del Ecuador de 1945*. Título undécimo. Del Ministerio Público. Artículos 134, 135 y 136. Título duodécimo. De la Contraloría General de la Nación y de la Superintendencia de Bancos. Artículo 137 y ss.

Observamos una nueva estructura orgánica de la Constitución, en la cual aparece en un Título X, denominado “Organizaciones Varias” varios de los actuales Organismos de Control ya unificados; así a partir del artículo 145 se señala al “ Consejo de Estado”, mismo que lo conformaban entre otras autoridades el Contralor General de la Nación y el Procurador General de la Nación, y entre sus funciones se destaca: velar por el cumplimiento de la Constitución y la Ley, y emitir dictamen en contratos que por su cuantía deban realizarse por Licitación.

Dentro de este Titulo consta también el “Ministerio Público”, en igual sentido que en las anteriores Constituciones, es decir mencionándose que lo integraban principalmente el Procurador General de la Nación y los Fiscales de los Tribunales de Justicia, situación que llama la atención ya que sus atribuciones actuales son muy distintas.

En la Sección III denominada “Contraloría General y Superintendencia de Bancos”, encontramos igual referencia a la Contraloría General del Estado como en la anterior Constitución. Igualmente en la misma Sección encontramos a la Superintendencia de Bancos, concebida ya como un organismo técnico y autónomo, cuyo objeto es el control de las compañías de seguros y de capitalización, y crédito.

#### **1.2.4. Constitución Política del año 1967**<sup>7</sup>

Se mantiene el mismo esquema que la anterior, cambiando sólo aspectos formales, como que el Título X se denomina ahora “De otros Organismos del Estado”. A partir de su

---

<sup>6</sup> Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 773, 31/diciembre/1946 *Constitución Política del Año 1946*. Título X Organizaciones Varias, Sección I Del Consejo de Estado, Art. 145 y 146. Sección II Del Ministerio Público, Art. 147 y 148. Sección III. Contraloría General y Superintendencia de Bancos. Art. 149 y ss.

<sup>7</sup> Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 133, 25/mayo /1967 *Constitución Política del año 1967*. Capítulo II. Del Ministerio Público. Artículos 223 y 224. Capítulo III De la Contraloría General del Estado, Art. 225 al 228. Capítulo IV. De la Superintendencia de Bancos, Art. 229 al 231. Capítulo V. De la Superintendencia de Compañías, art. 232 y ss.

artículo 219, Capítulo I, encontramos ahora al denominado “Tribunal de Garantías Constitucionales”, conformado por : 1. Un Senador, elegido por la Cámara del Senado, Dos Diputados, elegidos por la Cámara de Diputados, uno de los cuales representará a la minoría, El Presidente de Corte Suprema de Justicia, Un representante del Presidente de la República, El Procurador General del Estado, El Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Tres ciudadanos que no pertenezcan al Cuerpo Legislativo y que serán elegidos por el Congreso Pleno; manteniendo las mismas atribuciones que el Consejo de Estado.

En el Capítulo II se mantiene lo referente a “Ministerio Público” en igual forma.

En el Capítulo III ahora en forma independiente se denomina “De la Contraloría General del Estado” señalando por primera vez que se trata de un Organismo de fiscalización y contabilidad de la Hacienda Pública”, y ampliando su competencia no solo de vigilancia a todas las entidades de derecho público sino también a las de derecho privado que recauden impuestos y perciban subvenciones estatales, subrayando que en el caso de estas últimas, la Contraloría se limitará a cuidar de la recaudación e inversión de tales fondos. Pero se resalta su autonomía.

Adicionalmente le compete también velar por la debida conservación y utilización de los bienes fiscales, de las municipalidades y demás instituciones de derecho público y examinar y fallar las respectivas cuentas y llevar la contabilidad del Fisco.

Se determina su capacidad de determinar responsabilidades que no entreguen a tiempo los fondos que, por distintos conceptos corresponden a la Caja Nacional del Seguro Social.

Por otro lado, en capítulo aparte, IV, encontramos a la Superintendencia de Bancos, como organismo técnico encargado de vigilar las actividades de las instituciones bancarias,

de las compañías de seguros y demás personas naturales y jurídicas que determinen las leyes.

Y en el Capítulo V, por primera vez aparece la “Superintendencia de Compañías” como organismo técnico y autónomo que se encarga de que las compañías anónimas, las en comandita por acciones y de economía mixta y demás que determinen las leyes, ajusten a estas sus procedimientos y actividades.

Cabe resaltar que respecto del Contralor y Superintendentes señalados la Constitución expresamente faculta la posibilidad de ser reelegidos indefinidamente por el Congreso a sus titulares.

Solo por señalar en el Título dentro de todos los organismos también se señala a la “Junta Nacional de Planificación y Coordinación” como organismo encargado de planificar el desarrollo económico y social del país y de coordinar sus actividades en estos campos.

### **1.2.5. Constitución Política del año 1979<sup>8</sup>**

En esta Constitución encontramos a partir de su Título IV denominado “De los Organismos del Estado” a: Sección I artículo 109 al “Tribunal Supremo Electoral”; Sección II a la “Procuraduría General del Estado” pero manteniendo el mismo esquema de las otras Constituciones es decir hablando de un Ministerio Público, más señalando que el Procurador es el representante judicial del Estado; Sección III denominado “Organismos de Control” por primera vez, en el cual ya en forma esquematizada menciona artículo 113 a la Contraloría General del Estado, artículo 114 a la Superintendencia de Bancos, y artículo 115 a la Superintendencia de Compañías.

---

<sup>8</sup> Decreto Supremo s/n, Registro Oficial 800, 27/marzo/1979 *Constitución Política del año 1979*. Título IV. De los Organismos del Estado. Sección I Del Tribunal Supremo Electoral. Art. 109 al 112. Sección III Organismos de Control, Art. 113 al 115.

### **1.2.6. Constitución Política de la República del Ecuador, Codificación 1984<sup>9</sup>**

Esta es una Codificación, por lo que en estricto sentido el fondo no cambia, sin embargo si hay aumentos al texto, en tal sentido se mantiene en el Título IV los Organismos del Estado, Sección I del Tribunal Supremo Electoral, en el cual habla de la constitución e integración del mismo; en la Sección II del la Procuraduría General del Estado, que continúa ubicándola fuera de los Organismos de Control, y su contenido se sigue vinculando con el Ministerio Público; en la Sección III de los Organismos de Control se mantiene.

### **1.2.7. Constitución Política de la República del Ecuador, Codificación 1993<sup>10</sup>**

Una nueva Codificación a la Constitución, en la cual encontramos que se mantiene el Título IV, en igual sentido, solo cambiando la numeración de los artículos, tal cual una codificación.

### **1.2.8. Constitución Política de la República del Ecuador, Codificación 1996<sup>11</sup>**

En esta siguiente Codificación si encontramos novedades como: que en el Título I dentro de su Sección I denominado “Del Sector Público” encontremos en su artículo 72 a la “Función de Control”, refiriéndose a las “entidades de control”.

---

<sup>9</sup> Ley s/n, Registro Oficial 763, 12/junio/1984- *Constitución Política de la República del Ecuador*, Codificación 1984. Título IV De los Organismos del Estado. Sección I Del Tribunal Supremo Electoral. Art. 109. Sección II De la Procuraduría General del Estado, Art. 110 al 112. Sección III De los Organismos de Control, art. 113 al 116.

<sup>10</sup> Ley 25, Registro Oficial 183, 05/mayo/1993 *Constitución Política de la República del Ecuador*, Codificación 1993.

<sup>11</sup> Ley s/n, Registro Oficial 969, 18/junio/1996 *Constitución Política de la República del Ecuador*, Codificación 1996. Parágrafo II De la Defensoría del Pueblo, art. 29. Título I, Sección I Del Sector Público, art. 72. Título V. De los Organismos del Estado. Sección I Del Tribunal Supremo Electoral, art. 137. Sección II De la Procuraduría General del Estado, art. 138 al 140. Sección III Del Ministerio Público, art. 141 y 142. Sección IV. De los organismos de Control, art. 143 y ss.

En el Título V “De los Organismos del Estado” se mantiene: en su Sección I al Tribunal Supremo Electoral; en la Sección II de la Procuraduría General del Estado pero por primera ocasión solo se habla de dicho organismo, ya no vinculándolo con el Ministerio Público y especificando que su ámbito de accionar es el patrocinio al Estado principalmente; ahora en la Sección III en forma independiente se hace constar al Ministerio Público con su ámbito de accionar propio; y en la Sección IV de los Organismos de Control queda en igual forma.

Por otro lado, es de resaltar que en esta Constitución aparece por primera vez la figura de Defensor del Pueblo, como entidad a cargo de la defensa de los derechos fundamentales, señalándose como una entidad autónoma.

#### **1.2.9. Constitución Política de la República del Ecuador, Codificación 1997<sup>12</sup>**

En esta Codificación encontramos que en el Título I Sección I Del Sector Público ahora se denomina “Organismos Electoral y de Control” para mencionar a los hoy conocidos órganos de control. Además dentro de los Organismos de Control que en primera instancia se mantiene en igual forma, cabe destacar que ahora se agrega a otro órgano, la Superintendencia de Telecomunicaciones, como organismo de vigilancia de las actividades de las operadoras que explotan servicios de telecomunicaciones así como el control de los contratos de concesión de la explotación de los servicios de telecomunicaciones.

La evolución histórica en nuestras diversas Cartas Magnas, nos muestra que fue en forma paulatina el reconocimiento del tema de “Control”, tanto como función del Estado como su plasmación en los diferentes “Órganos de Control” que podían constituirse. Es

---

<sup>12</sup> Ley s/n, Registro Oficial 2, 13/febrero/1997 *Constitución Política de la República del Ecuador*, Codificación 1997. Título I, Sección I Del Sector Público, art. 72 y 146-A.

curioso observar como en forma progresiva se van determinando tanto en su esencia como en su ámbito que en principio peca de confusa e imprecisa para la mayoría de los órganos hoy existentes.

#### **1.2.10. Constitución Política de la República del Ecuador, 1998**

La Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 vigente mediante Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 1, de 11 de agosto de 1998 a partir de su título X menciona los siguientes organismos de control:

**a. Contraloría General del Estado**<sup>13</sup>, según la Constitución Política es el “Organismo Superior de Control”, tendrá como atribuciones el controlar los “ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos, realizará auditorías de gestión a las entidades y organismos del sector público y sus servidores, y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales. Su acción se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan”. Además tendrá “potestad exclusiva” para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

**b. Procuraduría General del Estado**<sup>14</sup>, es el representante judicial del Estado y le corresponderá el patrocinio del Estado y el asesoramiento legal.

**c. Ministerio Público**<sup>15</sup>, le corresponde el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal, y podrá acusar a los presuntos

---

<sup>13</sup> *Constitución Política de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 1, de 11 de agosto de 1998. Art. 211 al 213.

<sup>14</sup> (*Constitución Política de la República del Ecuador, 1998*) Art. 214 al 216.

<sup>15</sup> (*Constitución Política de la República del Ecuador, 1998*). Art. 217 al 219.

infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

d. **Comisión de Control Cívico de la Corrupción**<sup>16</sup> , organismo que en representación de la ciudadanía promoverá la eliminación de la corrupción; receptorá denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado, para investigarlos y solicitar su juzgamiento y sanción.

e. **De las Superintendencias** (Bancos, Compañías, Telecomunicaciones)<sup>17</sup> organismos técnicos encargados de controlar a las instituciones públicas y privadas velando que las actividades económicas y los servicios que presten, se sujeten a la ley y atiendan al interés general.

La Constitución es el principio de organización que permite identificar aquello en que consiste el Estado como unidad política, para Quiroga Laviè “...*en sentido total el Estado no tiene una constitución sino que es una constitución, formada por segmentos o estructuras a saber; la costumbre constitucional que se expresa en la conducta del pueblo o en la práctica de los órganos de gobierno; la ideología constitucional, que constituye el sentido común social o el “espíritu del pueblo” hecho de valores sociales; y la normativa constitucional, hija de la lucha histórica que se encarna en la constitución positiva del Estado.*”

La Constitución de 1998 introdujo en el Título IV el tratamiento de la Participación Democrática, ubicándola antes de hablar de las funciones del Estado, y posterior a los tres primeros títulos que se refieren a derechos, deberes y garantías, así encontramos la regulación de la participación del pueblo en el funcionamiento del Estado, siendo la forma

---

<sup>16</sup>. (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998) Art. 220 y 221.

<sup>17</sup> (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998) Art. 222 y 223.

primaria de determinar la voluntad popular que se expresa por medio de elecciones, respuesta a consultas y otras formas similares de intervención popular.

En el estudio que realiza Juan Larrea Holguín en su obra Derecho Constitucional respecto de las innovaciones que significó la Constitución de 1998, en cuanto a la parte de Órganos de Control, afirma por un lado, que pone atención a los órganos de control clásicos, ya que bien pudo ser más general e incluir otros como el Tribunal Constitucional o dejar más amplitud al tema de superintendencias de considerarse que en algún momento era importante la creación de otras distintas a la ya existentes.

Refiriéndose a la Contraloría General del Estado, subraya que a diferencia de la del 78 ahora se describe a ésta como órgano “superior” de control, dejando claro con esto que habrán otros que serán subordinados.

En cuanto a la Procuraduría General del Estado la Carta de 1998 innovó este órgano al deslindar las funciones propiamente de representación del Estado, de aquellas otras de vigilancia de procesos, que corresponden a los fiscales y que todavía en la Carta de 1978 se encontraban unidas ahora los fiscales se encuadran plenamente en la Función Judicial. Expresándose la autonomía que antes no la tenían pues dependían del Ejecutivo.

Respecto del Ministerio Público, se destaca igualmente la autonomía del Ministerio Público como una garantía del buen orden jurídico y eficaz defensa de los intereses del Estado.

En cuanto al nuevo organismo Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Juan Larrea Holguín expresa, que es un “organismo independiente, destinado a preparar o ayudar a la función propia de los organismos ordinarios de control; una inquisición previa, que puede evitar los excesos de la investigación oficial y regular, y que procurará igualmente que no queden en la impunidad los actos de corrupción.

### **1.3.- Tratamiento actual de los Órganos de Control en la Constitución Política de la República del Ecuador, 2008<sup>18</sup>.**

Esta Constitución Política de la República del Ecuador presenta varias innovaciones a lo que al tema de Órganos de Control se refiere.

Desde una visión orgánica en su estructuración podemos observar que ahora dentro del Título IV, Participación y Organización del Poder, que a su vez se conforma por siete capítulos en los que se norma a las funciones: ejecutivo, judicial, legislativa, electoral, ahora también se incorpora a la Función de Transparencia y Control Social, en el Capítulo Quito.

En la Sección Primera del Título IV, de los Principios de Participación, se impulsa la actuación y participación ciudadana en todos los asuntos de interés público.

En la Sección Primera del Capítulo V, señala que el pueblo es el mandante y el primer fiscalizador del poder público.

La Función de Transparencia y Control Social será conformada por:

- a. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b. La Defensoría del Pueblo
- c. La Contraloría General del Estado
- d. Superintendencias

Las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social durarán cinco años, y a la vez constituirán una instancia de Coordinación a la cual le compete: Formular políticas públicas de transparencia, control,

---

<sup>18</sup> *Constitución Política de la República del Ecuador*, Asamblea Nacional Constituyente 2008. Referéndum 28 de septiembre del 2008. R.O. 449, del 20 de octubre del 2008.

rendición de cuentas, prevención y lucha contra la corrupción; Coordinar el Plan de acción de las entidades que la conforman; Formular el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción; Presentar reformas legales a la Asamblea Nacional.

**A. Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**<sup>19</sup>.- Según los artículos 205 y ss. de la Constitución Política de la República del Ecuador, le compete la promoción de la participación ciudadana, impulsar mecanismos de control social y designación de autoridades. Estará integrado por 7 consejeros/as principales y 7 suplementes. Contará con un presidente. Los Consejeros se elegirán de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía, el proceso será organizado por el Consejo Nacional Electoral quien conducirá el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana.

Los deberes que tiene el Consejo de conformidad con lo que señala el artículo 208 de la Constitución son:

“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.

2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.

4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.

---

<sup>19</sup> (Constitución Política de la República del Ecuador, 2008) Sección Segunda Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Art. 205 y ss.

5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.

6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión de delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.

7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.

8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionadas de acuerdo con la ley.

9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.

10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.

11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”.

**B. Contraloría General del Estado**<sup>20</sup>.- En los artículos 211 y 212 de la Constitución Política de la República del Ecuador, este organismo mantiene sus funciones como órgano técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales.

---

<sup>20</sup> (Constitución Política del Ecuador, 2008) Sección Tercera Contraloría General del Estado, Artículos 211 y 212.

C. **Superintendencias.**<sup>21</sup>- La Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 213 señala que son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales y servicios que prestan las entidades públicas y privadas. Los Superintendentes son nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna enviada por el Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y meritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.

D. **Defensoría del Pueblo.**<sup>22</sup>- En los artículos 214, 215 y 216 de la Constitución Política de la República del Ecuador, ahora aparece como un organismo de control, como organismo encargado de la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y defensa de los derechos de los ecuatorianos.

Observamos que en la actual Constitución ya no forma parte de la lista de Órganos de Control a la Procuraduría General del Estado<sup>23</sup>, si bien su principal función es ser el asesor y representante legal del Estado, su actuación como control previo a la ejecución de contratos y actos de las instituciones del Estado ha sido de gran relevancia cuando se ha tratado de impedir la consumación de actos de corrupción; ahora vemos atenuada esta función de control.

En igual forma el Ministerio Público<sup>24</sup> ya no aparece como un organismo de control, ahora lo encontramos ubicado dentro del Capítulo de la Función Judicial, aunque manteniendo autonomía administrativa, económica y financiera. Observamos que su

---

<sup>21</sup> (Constitución Política del Ecuador, 2008) Sección Cuarta, De las Superintendencias, Artículo 213.

<sup>22</sup> (Constitución Política del Ecuador, 2008) Sección Quinta, De la Defensoría del Pueblo, Artículos 214, 215 y 216.

<sup>23</sup> (Constitución Política del Ecuador, 2008) Capítulo Séptimo Administración Pública. Sección Cuarta Procuraduría General del Estado. Art. 235 y ss.

<sup>24</sup> Constitución Política del Ecuador, Asamblea Constituyente, 24 de julio del 2008. Capítulo Cuarto Función Judicial y Justicia Indígena, Sección Décima Fiscalía General del Estado. Arts. 194, 195, 196 y 197.

ubicación tiene más coherencia partiendo de su función, que es la de dirigir de oficio o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal durante el ejercicio de la acción pública.

Todos los ahora órganos de control crean un nueva función adicional al Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral, la denominado “Función de Transparencia y Control Social”<sup>25</sup>, en cuyo capítulo se integran todos los órganos de control.

La actual Constitución obliga a una eficaz y real coordinación en el ejercicio de las actividades por parte de todos los Órganos de Control, ya que éste poder, el de control, actúa, a través de una instancia de coordinación conformada por un representante de cada uno de los diferentes órganos de control.

#### **1.4.- Comisión de Control Cívico de la Corrupción y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.**

Como ya veremos más adelante, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, o también llamada Comisión Anticorrupción apareció en nuestro país en 1997 y se incorpora a nivel Constitucional en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, en los artículos 220 y 221.

Se la define como una persona jurídica de derecho público que actúa en representación de la ciudadanía con autonomía e independencia económica, política y administrativa; con la finalidad de “promover la eliminación de la corrupción” mediante la recepción de denuncias, investigación de las mismas y solicitud de juzgamiento y sanción

---

<sup>25</sup> (Constitución Política del Ecuador, 2008) Capítulo Quinto, Función de Transparencia y Control Social, Sección Primera Naturaleza y Funciones. Arts. 204.

de conformidad con las responsabilidades encontradas al Ministerio Público o a la Contraloría General del Estado. Deja a la Ley lo concerniente a la integración, administración y funciones, señalando que sus integrantes tendrán fuero de Corte Suprema.

Expresamente se le prohibió interferir en las atribuciones de la Función Judicial, y se deja a la Ley la sanción para aquel que no colabore en la entrega de información, así como también señala expresamente que habrá protección legal para aquel que colabore con el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción<sup>26</sup>, a su vez normó lo concerniente a la integración y requisitos de sus miembros, y expresamente determinó las atribuciones<sup>27</sup> y funciones de la Entidad, en concordancia con lo que dispone el Reglamento a la Ley.

La actual Constitución Política de la República del Ecuador del año 2008, no contempla a la CCCC, organismo anticorrupción de representación ciudadana, sin embargo, incorpora el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual analizado sus atribuciones constantes en la Carta Magna, se evidencia que son las mismas de la CCCC, en su labor de prevención, de incentivo de participación ciudadana, y de investigación, agregando atribuciones adicionales que le dotan de mayor fuerza al organismo, como ser parte procesal en los procesos judiciales iniciados a causa de sus investigaciones; y ser autoridad de designación de cargos públicos de alto nivel.

El Consejo al igual que el Pleno de la CCCC, es un órgano colegiado, integrado por siete miembros, ahora denominados, Consejeros o Consejeras, y provendrán de organizaciones sociales al igual que los miembros de la CCCC, sin embargo, se desconoce

---

<sup>26</sup> *Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción*, 12 de Agosto de 1999.

<sup>27</sup> (Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción) Título II, De las atribuciones y facultades del Pleno de la Comisión, art.7.

exactamente de que sectores, esperando que tal tema se regule con exactitud en la Ley, como lo estaba en la Ley de la Comisión Anticorrupción.

Actualmente la Constitución Política de la República del Ecuador, señala que sus miembros tendrán fuero de Corte Nacional de Justicia, y estarán sujetos a enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional, aspecto innovador a diferencia de lo dispuesto en la Constitución Política de 1998 respecto de los miembros de la CCCC.

Lo anterior nos permite evidenciar, que en estricto sentido, el Ecuador a partir de la experiencia vivida en el desarrollo de su historia Constitucional, y especialmente de la de 1998, conviene en la necesidad de mantener y reforzar un órgano anticorrupción, conservando su existencia de forma independiente y autónoma a cualquier otra función del Estado. Es así que hoy, cambiado de denominación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es el órgano anticorrupción, que antes fue la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, resaltado que actualmente cuenta con mayores atribuciones para su efectivo trabajo. Aspecto a resaltar, ya que la experiencia que nuestro país ha vivido respecto de la CCCC, y en base a la cual hoy contamos con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será la base del presente estudio, a fin de poder evidenciar la posible eficacia del actual sistema.

## CAPITULO II

### EL DEBER SER DE LOS ORGANOS DE CONTROL

*Una vez conocedores de lo que ha pasado en nuestro país y su realidad actual en el tema de control y órganos de control, ahora se pretende realizar un análisis comparativo del derecho de varios países originarios del mismo sistema jurídico que el Ecuador y que han seguido el sistema que mantiene nuestra Constitución respecto de los órganos de control: anticorrupción y contralor; para poder abstraer elementos primarios del ideal de un organismo de control con mayor enfoque a los anticorrupción.*

#### **2.1.- Tratamiento Constitucional de los Órganos de Control en países del sistema romanista.**

El **sistema jurídico** reúne las estructuras y las modalidades de funcionamiento de las instancias encargadas de la aplicación de reglas del Derecho.

Muchos autores clasifican los principales sistemas jurídicos, más, con el fin de dar un breve marco general de los sistemas podemos decir que son:

- El sistema del Derecho continental o *Civil Law* o Romanista
- El sistema de Derecho anglosajón o *Common Law*;
- El sistema de Derecho soviético;
- El sistema de Derecho religioso.

El Derecho continental europeo (o simplemente Derecho continental) es el sistema jurídico derivado del sistema aplicado en Europa y que es utilizado en gran parte de los territorios europeos y en aquellos colonizados por éstos a lo largo de su historia. Se caracteriza por basarse más en la ley que en la jurisprudencia. El otro gran sistema jurídico europeo es el Derecho anglosajón.

El nombre de Derecho continental proviene de la separación geográfica entre las Islas Británicas, de donde proviene el Derecho anglosajón, y el resto del continente europeo. En el área anglosajona se denomina a este sistema *Civil law*.

El sistema romanista o civilista que, como su nombre lo expresa, tiene sus orígenes en Roma. Este es seguido principalmente en los países de Europa Continental -incluyendo Europa Central y Europa del Este- y en la mayoría de los países latinoamericanos. En Alemania y los Países Bajos se sigue un sistema romanista con características *sui generis*, denominado romano-germánico.

### **2.1.1.- Constitución de la Nación Argentina (22 de agosto de 1994)**

Dentro del Título de la Función Legislativa como dos órganos técnicos están, por un lado la Auditoría General de la Nación<sup>28</sup>, como control externo del sector público en aspectos económicos, siendo una atribución exclusiva del Poder Legislativo y un organismo de asistencia técnica del mismo, con autonomía funcional y teniendo un Presidente quien será designado a propuesta del partido político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso; y por otro lado el Defensor del Pueblo<sup>29</sup>, como órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso Nacional con el fin de la defensa y protección de los derechos humanos, su representante es designado y removido por el Congreso, durando 5 años en su cargo, gozando de inmunidades y privilegios al igual que un legislador.

---

<sup>28</sup> *Constitución de la Nación Argentina, 22 de agosto de 1994. Capítulo Sexto De la Auditoría General de la Nación. Artículo 85.*

<sup>29</sup> *(Constitución Argentina, 1994) Capítulo Séptimo Del Defensor del Pueblo, Artículo 86.*

La estructura de la Constitución, además de regular poder legislativo, judicial, y ejecutivo también señala al Ministerio Público<sup>30</sup>, ente totalmente autónomo con el fin de promover la actuación de la justicia, integrado por un Procurador General de la Nación y un Defensor General de la Nación.

Observamos que la Procuraduría General del Nación es un órgano del Ministerio Público, tal como antiguamente lo establecía nuestra Constitución.

Adicionalmente Argentina ya en el ámbito de Órgano de Control de Lucha de la Corrupción cuenta con la Oficina Anticorrupción de la República de Argentina<sup>31</sup>, creada por Ley el 10 de diciembre de 1999, teniendo competencia en todo el sector público y privado con participación estatal, y actúa a través del Fiscal de Control Administrativo, ejerciendo en dos áreas principales:

- Dirección de Investigaciones (DIOA)

- Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (DPPT)

Sin embargo no tiene competencia de investigar en el ámbito del Poder Legislativo, Judicial u organismos provinciales o municipales.

El Fiscal de Control Administrativo posee rango y jerarquía de Secretario, mientras que los titulares de la Dirección de Investigaciones y de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia poseen rango y jerarquía de Subsecretarios. Los tres funcionarios son designados y removidos por el Presidente de la Nación a propuesta del Ministro de Justicia y Derechos Humanos

La Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia en Argentina actúa en varios ejes: Conflicto de Interés; Incompatibilidades; Contrataciones Públicas;

---

<sup>30</sup> (Constitución Argentina, 1994) Sección Cuarta - Del Ministerio Público, Artículo 120.

<sup>31</sup> <http://www.anticorrupcion.gov.ar>

Cooperación y Asistencia Técnica; Transparencia en Organismos Públicos; Proyectos Normativos; Ong's y sector Privado

La Oficina Anticorrupción de Argentina actúa a nivel Internacional, como entidad principal conjuntamente con la oficina de relaciones exteriores del país en la lucha contra la corrupción, actuación que se vive básicamente en la suscripción de varios convenios y tratados internacionales sobre el tema.

## **2.1. 2.- Constitución Política de la República Federativa del Brasil (1988)**

La República Federal de Brasil<sup>32</sup> está formada por la unión de los Estados y Municipios y el Distrito Federal, su organización político-administrativa comprende la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, todos autónomos.

Dentro del Capítulo del Poder Legislativo encontramos a la atribución de "Fiscalización Contable Financiera y Presupuestaria"<sup>33</sup> de la Unión y entidades de la administración, ejercida por el Congreso Nacional mediante control externo.

Un órgano de auxilio del Congreso Nacional para llevar a efecto la Fiscalización Contable Financiera, es el Tribunal de Cuentas de la Unión<sup>34</sup>, con las mismas funciones de nuestra Contraloría General del Estado. Dicho Tribunal está integrado por nueve Ministros con sede en el Distrito Federal pero con jurisdicción nacional, y son seleccionados<sup>35</sup>: un tercio por el Presidente de la República, y dos tercios por el Congreso Nacional.

---

<sup>32</sup> *Constitución Política de la República Federativa de Brasil* (1988). Art. 1.

<sup>33</sup> *(Constitución de Brasil, 1988)* Capítulo I Del Poder Legislativo, Sección IX De la Fiscalización Contable Financiera y Presupuestaria. Art. 70.

<sup>34</sup> *(Constitución de Brasil, 1988)* Art. 71.

<sup>35</sup> *(Constitución de Brasil, 1988)* Art. 126. Numeral 2.

En el capítulo de las Funciones Esenciales de la Justicia encontramos por un lado al Ministerio Público<sup>36</sup> con finalidad de la defensa del orden jurídico, tiene autonomía y como jefe tiene al Procurador General del Estado, con carácter vitalicio después de dos años, nombrado por el Presidente de la República; y por otro, a la Abogacía General de la Unión<sup>37</sup>, institución que representa a la Unión, judicial y extrajudicialmente, su jefe es el Abogado General de la Unión, de libre nominación por el Presidente de la República.

### **2.1. 3.- Constitución Política de Colombia (1991)**

Como parte de la rama judicial encontramos a la Fiscalía General de la Nación<sup>38</sup> integrada por el Fiscal General, fiscales delegados y demás funcionarios. El Fiscal General de la Nación tendrá una duración de cuatro años y será elegido por la Corte Suprema de Justicia de una terna enviada por el Presidente de la República.

De las constituciones estudiadas hasta ahora, la Colombiana estructura un Título exclusivo denominado “Organismos de Control”, en la cual encontramos a la Contraloría General de la República<sup>39</sup>, organismo denominado similar al nuestro con iguales funciones, señalándose que ejercerá el control posterior y selectivo, nombrado por el Congreso por un periodo igual que el Presidente de la República, de una terna integrada por candidatos remitidos uno a razón, por la Corte Constitucional, por Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado.

---

<sup>36</sup> (Constitución de Brasil, 1988) Art. 128.

<sup>37</sup> (Constitución de Brasil, 1988) Sección II De la Abogacía General de la Unión. Art. 131.

<sup>38</sup> (Constitución Política de Colombia (1991) Capítulo 6 de la Fiscalía General de la Nación. Art. 249.

<sup>39</sup> (Constitución de Colombia, 1991) Título X De los Organismos de Control, Capítulo 1 De la Contraloría General de la República Artículo 267.

Se observa también en esta Constitución dentro de la ejecución de la actividad de la Contraloría a los “sistemas de participación ciudadana” los cuales intervendrán en la vigilancia de la gestión pública<sup>40</sup>

Algo nuevo que podemos evidenciar es la existencia de un “órgano de control” de la gestión fiscal ejercida por la Contraloría General de la República, a través de un Auditor<sup>41</sup> elegido por dos años por el Consejo de Estado de la terna enviada por la Corte Suprema de Justicia.

Otro Órgano de Control adicional a la Contraloría General de la República es el Ministerio Público<sup>42</sup>, ejercido por el Procurador General de la Nación, el cual es elegido por el Senado para un periodo de cuatro años de una terna enviada por el Presidente de la República, Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación está el Defensor del Pueblo<sup>43</sup>, quien por tanto forma parte del Ministerio Público y será elegido por la Cámara de Representantes por un periodo de cuatro años de la terna enviada por el Presidente de la República. Le corresponde a esta autoridad velar por el ejercicio y promoción de los derechos humanos.

### **Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción.**

En Brasil mediante Decreto de fecha 30 de noviembre de 1998, el Ejecutivo en el marco de los principios que se consagraron en la Constitución para luchar contra la

---

<sup>40</sup> (Constitución de Colombia, 1991) Artículo 270.

<sup>41</sup> (Constitución de Colombia, 1991) Artículo 274.

<sup>42</sup> (Constitución de Colombia, 1991) Capítulo 2 del Ministerio Público. Artículo 275 y ss.

<sup>43</sup> (Constitución de Colombia, 1991) Artículo 281 y ss.

corrupción administrativa, creó el Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción<sup>44</sup>, responsable de coordinar la implementación de las políticas gubernamentales orientadas a luchar contra la Corrupción en la Administración Pública, y promover herramientas orientadas a la prevención y disminución de actos de corrupción en articulación con las instituciones públicas, la empresa privada, la ciudadanía, los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil. El Programa del Ejecutivo cuenta con una estructura orgánica de acuerdo a grupos.<sup>45</sup>

#### **2.1.4.- Constitución Española (Aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978, Ratificada en referéndum de 6 de diciembre de 1978, Sancionada por S. M. el Rey el 27 de diciembre de 1978)**

Encontramos la institución del Defensor del Pueblo<sup>46</sup> dentro del tratamiento de derechos humanos, señalándose que es un alto comisionado de las Cortes Generales el designado por éstas para la defensa de los derechos.

En el título de Economía y Finanzas encontramos al Tribunal de Cuentas<sup>47</sup>, como órgano fiscalizador de las cuentas y gestión económica del Estado, órgano que dependerá directamente de las Cortes Generales.

Cabe destacar que en éste título se establece la participación ciudadana en las actividades de los organismos públicos cuya función afecte la calidad de vida o el bienestar social<sup>48</sup>.

---

<sup>44</sup> [http://www.anticorrupcion.gov.co/servicio/servicio\\_ciudadano.asp](http://www.anticorrupcion.gov.co/servicio/servicio_ciudadano.asp)

<sup>45</sup> Esquema (ver gráfico).

<sup>46</sup> *Constitución Española* (Aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978, Ratificada en referéndum de 6 de diciembre de 1978, Sancionada por S. M. el Rey el 27 de diciembre de 1978) Artículo 54.

<sup>47</sup> (*Constitución Española, 1978*) Artículo 136.

<sup>48</sup> (*Constitución Española, 1978*) Título VII Economía y Hacienda Artículo 129.

También encontramos en título aparte al Ministro Fiscal<sup>49</sup>, con la función de promover la acción de justicia en la defensa de la legalidad, el Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

#### **2.1.5.- Constitución Política de la República de Guatemala. (Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993)**

Observamos que existe un capítulo denominado “Régimen de Control y Fiscalización” donde se trata a la Contraloría General de Cuentas<sup>50</sup>, con funciones fiscalizadoras de los ingresos y egresos del Estado, contará con un Jefe de Contraloría General de Cuentas electo para un periodo de cuatro años por el Congreso de la República, quien hará la elección de una nomina de “seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades de país, quien la preside, los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del país y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas”.

En capítulo aparte encontramos al Ministerio Público<sup>51</sup>, como institución auxiliar de la administración pública, el Jefe será el Fiscal General, con cuatro años en el ejercicio, será nombrado por el Presidente de la República de la nomina “de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y

---

<sup>49</sup> (Constitución Española, 1978) Artículo 124.

<sup>50</sup> Constitución Política de la República de Guatemala (Reformado por Acuerdo Legislativo No. 18-93 de 17 de noviembre de 1993) Capítulo III Régimen de Control y Fiscalización Artículo 232

<sup>51</sup> (Constitución de Guatemala, 1993). Capítulo VI Ministerio Público. Artículo 251.

Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio”.

Aunque se lo mantiene dentro del mismo capítulo del Ministerio Público, tiene ya un tratamiento individual al Procurador General de la Nación<sup>52</sup>, con función exclusiva de asesoría y consultoría de los órganos estatales.

Debemos también destacar la existencia de una “Comisión y Procurador de Derechos Humanos”<sup>53</sup>, siendo el Congreso quien designe esta Comisión de Derechos Humanos, conformada por un diputado de cada partido político, la cual propondrá tres candidatos para elección de un Procurador, quién actuará por cinco años y tendrá por facultar el supervisar la administración en cuanto a violación de derechos humanos.

#### **Centro de Asistencia legal Anticorrupción (ALAC).- Acción Civil Ciudadana.**

En junio del 2008, según informan los medios de comunicación de Guatemala<sup>54</sup>, se creó el Centro de Asistencia Legal Anticorrupción (ALAC) para combatir junto con el gobierno los delitos relacionados con la corrupción, anunció la organización civil Acción Ciudadana, señalando:

"Este centro permitirá a los ciudadanos participar activamente en la lucha contra la corrupción y obtener resultados, pues al momento brindará asistencia legal, obligará a las instituciones públicas a responder y resolver los casos de corrupción de manera efectiva...persigue democratizar la lucha contra la corrupción y reducirla en el sector público, mediante recepción, asistencia legal y acompañamiento de denuncias y también procurar reformas institucionales [...]”.

---

<sup>52</sup> (Constitución de Guatemala, 1993). Artículo 252.

<sup>53</sup> (Constitución de Guatemala, 1993). Capítulo V Comisión y Procurador de Derechos Humanos. Artículo 273 y ss.

<sup>54</sup> <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias>

### **2.1.6.- Constitución Política del Perú (1993)**

Dentro del Capítulo del Régimen Tributario y Presupuestal se señala a la Contraloría General de la República<sup>55</sup> como el órgano superior del Sistema Nacional de Control. El Contralor es designado por el Congreso y propuesto por el Ejecutivo, por siete años de periodo.

Del estudio de las constituciones, hasta aquí, ésta es la primera que dentro de su texto ya habla de Superintendencias<sup>56</sup>, específicamente refiriéndose a la de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensión, como organismo de control de las empresas bancarias y otros que recién depósitos del público. El Superintendente es designado por el Presidente de la República, por el periodo que dure su mandato.

En capítulo aparte se trata al Ministerio Público<sup>57</sup>, señalando que es el Fiscal de la Nación que lo preside, siendo elegido por la Junta de Fiscales Supremos, con duración de tres años.

En igual forma encontramos a la Defensoría del Pueblo<sup>58</sup>, como entidad autónoma, el Defensor del Pueblo es elegido por el Congreso y goza de las mismas prerrogativas que los congresistas y dura en sus funciones cinco años.

### **Oficina Nacional Anticorrupción del Perú desactivada desde el 15 de agosto del 2008.**

Según medios de prensa locales<sup>59</sup> el Presidente del Consejo de Ministros, confirmó que el Gobierno tomó la decisión de desactivar la Oficina Nacional Anticorrupción (ONA), señalando:

---

<sup>55</sup> *Constitución Política del Perú (1993)* Capítulo IV Del Régimen Tributario y Presupuestal. Artículo 82.

<sup>56</sup> *(Constitución de Perú, 1993)* Capítulo V De la Moneda y la Banca. Artículo 87.

<sup>57</sup> *(Constitución de Perú, 1993)* Capítulo X Del Ministerio Público. Artículo 158.

<sup>58</sup> *(Constitución de Perú, 1993)* Capítulo XI De la Defensoría Del Pueblo. Artículo 161 y 162.

“ Aclaró que no ‘se cometió un error’ al crear la ONA, sino que se trató ‘de un esfuerzo para hacer las cosas mejor’. Del Castillo explicó que se tomó esa decisión tras analizar el pedido de la oposición para anular esa institución que duplicaba las funciones de otros organismos del Estado.

Al respecto, indicó que cuando se elija al sucesor de Genaro Matute se reforzará la Contraloría General de la República. Agregó que elegirán una persona que sea independiente política, que tenga una idoneidad profesional, una moral intachable y que cuenten con la confianza ciudadana.

Del Castillo dijo hoy que las funciones de la ONA no van a ‘quedar en el aire’ y que serán asumidas por la Contraloría General de la República.

Explicó que en la evaluación sobre el destino de la entidad se tomó en cuenta la opinión de los grupos de oposición, quienes consideraron oportuno desactivarla y fortalecer los organismos relacionados con la lucha contra la corrupción como la Contraloría y el Ministerio Público [...]”.

### **2.1.7.- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860**

Esta Constitución tiene varios aspectos a resaltar, partiendo de su estructura del poder público dividido en Poder Municipal, Poder Estatal y Poder Nacional, siendo a su vez dividido éste último en Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral<sup>60</sup>.

Encontramos el órgano de control de los ingresos y egresos del Estado, es decir, Contralorías en todo nivel de Poder Público<sup>61</sup>.

Más, dentro de la estructura Constitucional cuando se trata del Poder Nacional, encontramos a la Procuraduría General del Estado<sup>62</sup>, como órgano independiente de

---

<sup>59</sup> <http://www.peru.com/noticias>

<sup>60</sup> *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860. Artículo 136.

<sup>61</sup> (*Constitución de Venezuela, 1999*) Artículo 163 y artículo 176.

<sup>62</sup> (*Constitución de Venezuela, 1999*) Sección Quinta: de la Procuraduría General de la República. Artículo 247 y ss.

cualquier otro, con finalidad de defensa, asesoría y representación judicial y extrajudicial de los intereses del Estado.

En capítulo aparte observamos a un nuevo Poder, el del Ciudadano<sup>63</sup>, ejercido por un Consejo Moral Republicano, integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General y el Contralor General de la República.

Los Órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo prevenir, investigar y sancionar hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa principalmente.

El Defensor del Pueblo<sup>64</sup> le corresponde velar por la defensa de los derechos humanos, y durará siete años en su cargo.

En forma igual el Ministerio Público<sup>65</sup> a través del Fiscal General de la República, quien ejercerá su función con auxilio de los funcionarios que determine la Ley, durará en su cargo siete años.

Igualmente la Contraloría General de la República<sup>66</sup> a través de su Contralor ejercerá su cargo por siete años.

Se resalta el hecho de que encontramos adicionalmente otra figura, la de Contraloría general de la Fuerza Armada Nacional<sup>67</sup>, como parte integrante del Sistema Nacional de control, como órgano contralor de los ingresos de la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos, sin menoscabo de la competencia y alcance de la Contraloría General de la República

---

<sup>63</sup> (Constitución de Venezuela, 1999) Capítulo IV Del Poder Ciudadano. Sección Primera: Disposiciones Generales. Artículo 273 y ss.

<sup>64</sup> (Constitución de Venezuela, 1999) Sección Segunda: De la Defensoría del Pueblo. Artículo 280.

<sup>65</sup> (Constitución de Venezuela, 1999) Sección Tercera: Del Ministerio Público Artículo 284.

<sup>66</sup> (Constitución de Venezuela, 1999) Sección Cuarta: De la Contraloría General de la República. Artículo 287 y 288.

<sup>67</sup> (Constitución de Venezuela, 1999) Artículo 291.

El gobierno ha emprendido algunas medidas para la reducción de la corrupción. En el plano normativo, se sancionó en el 2003 la Ley contra la corrupción (en sustitución de la vieja Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público). En el plano ejecutivo las acciones de vigilancia y control han quedado, principalmente, en manos de la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la República, la Comisión Permanente de Contraloría de la Asamblea Nacional y la contraloría social<sup>68</sup>. Cabe destacar que en este último punto la organización no gubernamental Transparencia Venezuela ha trabajado conjuntamente con el Estado, particularmente en el área de promoción y capacitación y, especialmente, en la evaluación de gestiones del poder municipal.

La contraloría social ha sido, entonces, el pilar fundamental de la actual política anticorrupción. Consiste en la organización comunitaria mediante la promoción de la ética pública y del principio de corresponsabilidad. Bajo esas premisas, se han organizado comités encargados de la fiscalización del patrimonio público y de la canalización de las denuncias.

#### **2.1.8.- Constitución Política de Bolivia (Diciembre 2007)**

En esta Constitución encontramos agrupados en un solo título denominado “Funciones de Control, de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado” a la Contraloría General del Estado; Defensoría del Pueblo; Ministerio Público y Procuraduría General del Estado.

---

<sup>68</sup> <http://promedio-ecs.blogspot.com>

El Contralor General del Estado<sup>69</sup> se designará con los dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, luego de un concurso público. Ejercerá el cargo por seis años

El Defensor del Pueblo<sup>70</sup> durará en su cargo seis años, sin poder ser detenido ni perseguido por los actos realizados en el ejercicio de su cargo y será elegido en igual forma que el Contralor.

El Fiscal General del Estado<sup>71</sup> se designará por mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa Plurinacional, previo concurso público. Ejercerá su función por seis años.

El Procurador General del Estado<sup>72</sup> es designado por el Presidente del Estado pudiendo ser objetado por al menos dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En título aparte encontramos “Participación y Control Social”<sup>73</sup>, es decir se encuentra garantizado la intervención de la sociedad civil organizada para participar en la toma de decisiones de políticas pública, para ejercer el control de la gestión pública y el Estado tiene como deber generar espacios de participación y control de la ciudadanía.

### **Delegación Presidencial Anticorrupción (DPA)**

---

<sup>69</sup> *Constitución Política de Bolivia.*(Diciembre 2007) Título V Funciones de Control de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado, Capítulo Primero Función De Control, Sección I Contraloría General del Estado, Artículo 214 y ss.

<sup>70</sup> *(Constitución de Bolivia, 2007)* Capítulo Segundo Función de Defensa de la Sociedad, Sección I Defensoría del Pueblo, Artículo 219 y ss.

<sup>71</sup> *(Constitución de Bolivia, 2007)* Sección II Ministerio Público, Artículo 226 y ss.

<sup>72</sup> *(Constitución de Bolivia, 2007)* Capítulo Tercero Función de Defensa del Estado. Sección I Procuraduría General del Estado. Artículo 230 y 231.

<sup>73</sup> *(Constitución de Bolivia, 2007)* Título VI Participación y Control Social. Artículo 242 y ss.

El Presidente de Bolivia, Carlos D. Mesa Gisbert, creó la Delegación Presidencial Anticorrupción<sup>74</sup> (DPA) como Autoridad Central para continuar con la implementación en Bolivia de la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, de la Organización de Estados Americanos.

La DPA es la continuación de la Secretaria de Lucha contra la Corrupción y Políticas Especiales que trabajó desde agosto del 2002 al 17 de octubre del 2003 dentro de la Vicepresidencia de la República- Presidencia del Congreso.

Su objetivo es la de promover y coordinar políticas y acciones de prevención y lucha contra la corrupción, en defensa de los intereses de la sociedad y del Estado. Normativas.

### **2.1.9.- Constitución Política de la República Oriental de Uruguay, 1967**

(Incluye reformas plebiscitadas el 26 de Noviembre de 1989; 26 de Noviembre de 1994; 8 de Diciembre de 1996 y 31 de Octubre de 2004)

Respecto de esta Constitución, observamos en ella la existencia de un Tribunal de Cuentas<sup>75</sup>, compuesto por siete miembros y designados por la Asamblea General.

Por otro lado, en este país en 1998 se creó la Junta Asesora en Materia Económico Financiero del Estado<sup>76</sup>, cuyo objetivo es propiciar políticas públicas, normativas y acciones que fortalezcan la transparencia en la gestión del Estado así como asesorar al Poder Judicial y a la Administración en la lucha contra la corrupción y recibir las

---

<sup>74</sup> [www.anticorrupción.gov.bo](http://www.anticorrupción.gov.bo).

<sup>75</sup> *Constitución Política de la República Oriental de Uruguay* (Incluye reformas plebiscitadas el 26 de Noviembre de 1989; 26 de Noviembre de 1994; 8 de Diciembre de 1996 y 31 de Octubre de 2004). Sección XIII del Tribunal de Cuentas. Capítulo Único. Artículo 208 y ss.

<sup>76</sup> <http://www.jasesora.gub.uy>.

declaraciones juradas. Sin embargo podemos observar que dicha entidad actúa en el ámbito del poder ejecutivo, vinculándose al mismo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

En este año, se anunció<sup>77</sup> la puesta en marcha de un proyecto para fortalecer la Junta Anticorrupción, nombre que se le ha dado a la Junta referida anteriormente. Con auspicios de centros de investigación del Claeh y de la Fundación Avina se presentó este proyecto con el fin de ampliar facultades a los organismos encargados de prevenir y combatir la corrupción, Junta Anticorrupción y del Tribunal de Cuentas, otorgándole a la Junta potestades para iniciar investigaciones de oficios.

**2.1.10.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con reformas hasta 2004).

En la Constitución Mexicana encontramos una sección entera designada a la Fiscalización Superior de la Federación<sup>78</sup>, misma que tendrá atribuciones de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos públicos así como investigar las conductas ilícitas en el tema de manejo de recursos.

Por otro lado se observa que en este país se dictó la Ley de Servicio de Administración Tributaria<sup>79</sup> en diciembre de 1995, mediante el cual se creó un nuevo órgano desconcentrado como máxima autoridad fiscal, apareciendo en 1996 una nueva estructura orgánica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de la cual constaba la Subsecretaría de Ingresos, misma que desaparece el 1 de julio de 1997, al entrar en funciones el *Servicio de Administración Tributaria, SAT*, el cual implementa programas

---

<sup>77</sup> <http://www.avina.net/web/>

<sup>78</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con reformas hasta 2004). Sección V De la Fiscalización Superior de la Federación. Artículo 79.

<sup>79</sup> <http://www.sat.gob.mx>

para combatir la corrupción y fomentar la transparencia como por ejemplo: Sistema de denuncias sobre probables actos de corrupción en el SAT; Estudios de opinión pública (indicadores de transparencia y de calidad en el servicio); Evaluaciones de confiabilidad; Rotación y remoción de personal en puestos de alto riesgo; Campaña nacional "Acciones que Dejan Huella"; Declaración Patrimonial; Convenciones internacionales anticorrupción; Formación en valores para los servidores públicos del SAT.

Adicionalmente, México cuenta con Fiscales especiales en el Combate a la Corrupción, a cargo de la Procuraduría General de la República, así como todavía permanecería en funciones la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción (CITCC)<sup>80</sup> como una estructura desconcentrada de la Administración Pública Federal, coordinada por la Secretaría de la Función Pública.

## **2.2. Análisis del Órgano de Control y en especial del de Corrupción en los textos constitucionales de los países señalados.**

Hemos escogido varios países con diversidad cultural, ideología política, tipo de gobierno, y economía, pero que tienen sus orígenes en el sistema romanista, del cual Ecuador es heredero.

**Argentina** no habla en su Carta Magna del término “órganos de control”, tampoco tiene tratamiento constitucional de un organismo “anticorrupción”.

Aunque no lo menciona expresamente encontramos dentro de la Constitución Argentina el tratamiento de dos “órganos de control”, el de órgano de Auditoría General de

---

<sup>80</sup> <http://www.eumed.net>

la Nación y la Defensoría del Pueblo, más éstos dependen directamente del Poder Legislativo.

Muy aparte de los órganos de “control” se menciona al Ministerio Público compuesto por el Procurador General de la Nación, como una autoridad principal del Ministerio, no por tanto con la semejanza ni funciones que tiene nuestra Constitución.

Mas, ante la vigencia de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Argentina creó una Oficina Anticorrupción mediante Ley, cuya principal función es la prevención e investigación de conductas corruptas, pero actuando a través del Fiscal de Control Administrativo y a la vez actuando como entidad principal a nivel Internacional conjuntamente con la oficina de relaciones exteriores en la suscripción de varios convenios y tratados internacionales.

**Brasil** al igual que Argentina no menciona en su texto constitucional referencia alguna a términos “órganos de control” o “organismos anticorrupción”, más en forma similar hace depender a la entidad de control de Cuentas del Poder Legislativo.

Se resalta de aquí la conformación de denominado Tribunal de Cuentas, siendo un organismo colegiado y no unipersonal, más la elección de los integrantes está dividida entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo.

Al igual que Argentina, Brasil da tratamiento al Ministerio Fiscal lejano a ser considerado un “organismo de control”, sino más bien vinculado con el ejercicio de la “justicia”.

La Constitución **Colombiana** trae a diferencia de la Argentina y la de Brasil varios aspectos a enriquecernos: por un lado dentro del aspecto orgánico ya menciona el término de “Organismos de Control”, y dentro de éstos considera expresamente a la Contraloría General del República; éste órgano Contralor tiene alguna dependencia del Poder

Ejecutivo al durar en el cargo el mismo periodo que el Presidente de la República, sin embargo a diferencia de los casos anteriores expresamente se señala que su proposición será de una terna enviada por otros organismos independientes del Congreso Nacional , que al final es quien lo elige, es decir ya observamos cierta independencia del Poder Legislativo; crea también un órgano fiscalizador de la actividad realizada por el órgano Contralor, un Auditor, con total independencia; y adiciona una nueva forma de control, instituyendo al control por parte de la “participación ciudadana”.

Llama la atención, como por un lado dentro de lo que la Constitución denomina “Organismos de Control” mantiene al Ministerio Público estructurado por el Procurador General de la Nación como autoridad y cuya función es diversa desde vigilar el cumplimiento de la Constitución, leyes, decisiones judiciales y actos administrativos, pasando por la defensa de los derechos humanos, hasta vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas y manteniendo como dependiente al Defensor del Pueblo, y al mismo tiempo lo diferencia de lo que denomina Fiscal General de la Nación, organismo de la rama judicial.

En este país encontramos que el Ejecutivo crea un “Programa de Lucha contra la Corrupción” a fin de formular políticas anticorrupción.

**España** en su Constitución no se refiere a “organismos anticorrupción”, más hace mención al Tribunal de Cuentas así como al Defensor del Pueblo pero estos dependientes de las Cortes Generales.

La que resalta de esta Constitución es que prevé la “participación ciudadana” en las actividades de los organismos públicos.

**Guatemala** al igual que Colombia, menciona expresamente en su texto constitucional a “Régimen de Control y Fiscalización”, dentro del cual hace constar a la Contraloría General de Cuentas.

Otro aspecto que se destaca y diferencia de las otras Constituciones estudiadas es que Guatemala innova la propuesta de candidatos a elegirse por el Poder Legislativo de diferentes dignidades (Contralor, Fiscal General) pues crea una “Comisión de Postulación” integrada según la autoridad a designar por sectores académicos y colegios profesionales de la ciudadanía.

Otro aspecto importante, ésta Constitución separa las funciones del Ministerio Público del de Procurador General de la Nación, vinculado el primero a la administración de justicia, y el segundo a la facultad exclusiva de asesoría y consultoría de los órganos estatales.

Guatemala instituye a la “Comisión de Derechos Humanos” señalando que será presidida por un Procurador, más su conformación será integrada por un miembro de cada partido político del país, es decir vinculado totalmente con el poder legislativo.

La participación ciudadana en la lucha contra la corrupción en Guatemala ha tomado fuerza, instituyéndose este año una organización de la sociedad civil para combatir junto con el Gobierno la corrupción, así nació el Centro de Asistencia Legal Anticorrupción. ALAC.

En **Perú** la Carta Fundamental, mantiene una dependencia del órgano de cuentas tanto al Poder Legislativo que es quien lo designa como del Poder Ejecutivo quien es el que lo propone.

Lo interesante del texto constitucional peruano es el señalamiento “organismos de control”, entre ellos innova señalando a las “superintendencias”, sin embargo hace

dependen del Ejecutivo su designación y lo sujeta al tiempo que dure el mandato presidencial.

Como organismos diferentes a los de “control” encontramos al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo, éste último nombrado igualmente por el Poder Legislativo.

Este año se ha anunciado la eliminación de la Oficina Gubernamental de Anticorrupción, existente en el país, señalándose que “duplicaba funciones de otros organismos de control” y que ahora con su eliminación se reforzará la actividad de la Contraloría General de la República.

La Constitución **Venezolana** trae una gran innovación frente a las ya citadas, crea el “Poder Ciudadano” a la par del Legislativo y Judicial, dicho poder lo ejerce a través del “Consejo Moral Republicano” integrado por el Defensor del Pueblo, Fiscal General y Contralor General del Estado. Mantiene un tratamiento aparte de la Procuraduría General de la Nación.

Se observa que la “participación ciudadana” en la lucha contra la corrupción también aparece en este país a través de la figura de “contraloría social”, una organización no gubernamental de transparencia venezolana que trabaja conjuntamente con el Estado.

**Bolivia** en su texto constitucional al igual que Colombia y Perú señalan expresamente a “Funciones de control, de defensa de la sociedad y de defensa del Estado”, dentro del cual señala a la Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público y Procuraduría General del Estado. Los tres primeros son elegidos por el legislativo (asamblea), y el Procurador por el ejecutivo aunque pudiendo ser objetado por el legislativo (asamblea).

Muy aparte del título referido la Constitución Boliviana trata la “Participación y Control Social”, regulando el espacio de la ciudadanía en el control de la gestión pública.

Sin embargo de ello, encontramos una oficina anticorrupción del ejecutivo denominada “Delegación Presidencial Anticorrupción DPA”, creada con el fin de implementar la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción.

**Uruguay** en su texto constitucional tampoco hace constar referencia alguna a los términos “Organismos de Control” o “Corrupción”. Constitucionalmente prevé la existencia del Tribunal de Cuentas, elegidos por la Asamblea General. En normas de jerarquía menor se creó la Junta Asesora en Materia Económico Financiero del Estado, a la cual por su labor, también se la ha denominado Junta Anticorrupción, pues su objetivo es propiciar políticas públicas, normativas y acciones que fortalezcan la transparencia en la gestión del Estado así como asesorar al Poder Judicial y a la Administración en la lucha contra la corrupción y recibir las declaraciones juramentadas, más se vincula directamente con el ejecutivo. Uruguay se mantiene alerta en la lucha de la corrupción, razón por la cual evalúa y proyecta ampliar más facultades a los organismos encargados de prevenir y combatir la corrupción, es decir a la Junta Anticorrupción y del Tribunal de Cuentas.

**México**, en su Constitución Política habla de Fiscalización Superior, organismo al que le atribuye de facultades para investigar conductas ilícitas relacionadas con el manejo de cuentas de ingresos y egresos públicos. Así este organismo es reformado en 1997, creándose el Servicio de Administración Tributaria, SAT, el cual implementa programas de lucha contra la corrupción. Adicionalmente México cuenta con Fiscales especiales en el Combate a la Corrupción.

### **2.3.- Principios rectores de todo Órgano de Control.**

La democracia de los países latinoamericanos ha hecho que los ciudadanos reclamen a sus gobernantes RENDICIÓN DE CUENTAS, es decir transparencia.

En el marco de esta demanda surgen algunas figuras con el fin de garantizar al ciudadano las conductas de los funcionarios públicos.

Muchas de esas figuras fueron cuestionadas pues no arrojaban TRANSPARENCIA, así por ejemplo aquellas en la que el Poder Ejecutivo designaba ciudadanos en juntas, comisiones u organismos anticorrupción de diversa nominación, ya que violaba uno de los principales requisitos de éstos, la INDEPENDENCIA, ya que básicamente nos encontrábamos ante el hecho de que subordinados fiscalizaban a sus propios mandantes. Un ejemplo es la Junta Asesora en Materia Económica Financiera del Estado, JAMEFE, en Uruguay comúnmente llamada Junta Anticorrupción; otro ejemplo es la Oficina Anticorrupción de Argentina. Muchos señalan, que justamente por esta situación, es que estas oficinas sólo se dedicaban a obtener declaraciones patrimoniales de los funcionarios.

En Colombia observamos se creó la "Procuraduría Delegada de Moralización" en la órbita del Procurador General de la Nación (elegido, a su vez, por el Senado de una terna propuesta por el presidente, por la Suprema Corte y por el Consejo de Estado, a cargo de lo contencioso administrativo). Además Colombia tiene el "Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción" dependiente del presidente. En estos países donde las juntas o comisiones son nombran desde arriba para controlar a el de arriba adolecen de un problema de LEGITIMIDAD.

En varios países para sopesar lo dicho, decidieron crear Fiscales Anticorrupción, por ejemplo Colombia, Perú y México, de los analizados, pero obviamente sujetos al Ministerio Público, o Procurador General del Estado, de acuerdo a su estructura. México creo un "fiscal especial para Asuntos Públicos", y una "Comisión Presidencial para la

Transparencia y Lucha contra la Corrupción dentro de la Administración Pública Federal". Esta está integrada por ministros de Estado, por el Fiscal General, por delegados del Presidente, de los sindicatos y de la sociedad civil.

Guatemala también creó instancias de investigación de la corrupción autónomas. En estos casos no existe Comisión Presidencial anticorrupción.

Donde más PARTICIPACIÓN tiene la SOCIEDAD CIVIL es en Bolivia donde el "Consejo Nacional de Lucha Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito" tiene 5 representantes de la sociedad civil, 3 de los diferentes órganos del Poder Judicial, 2 del Poder Ejecutivo y 1 de la Contraloría General.

En cuanto a la DESPOLITIZACIÓN de los órganos de control se señala, que éstos entes muchas veces quedan atrapados en un círculo vicioso del poder y carecen de autonomía propia para fiscalizar a quienes gobiernan, de ahí que para que un sistema de control funcione se le debe caracterizar por dos elementos básicos o condiciones esenciales: INDEPENDENCIA y EFICACIA, y además se debe recordar que ESTOS ORGANISMOS SON TÉCNICOS.

Las normas de transparencia en la administración pública, hacen referencia a la expedición de normas relativas al acceso a la información y a la publicidad de las actuaciones de entidades y funcionarios, entiéndase este punto al tema de RENDICIÓN DE CUENTAS.

Por otro lado, Rafael Ballén hace referencia a la Constitución Colombiana para realizar un análisis de la palabra "control" indicando que ésta no va separado sino atado a otros conceptos como: control interno, control político, control de gestión y órganos de control, siendo todos estos partes de una sola estructura que es el Estado, y por tanto importantes, así cuando dentro de las Constituciones Políticas encontramos a la

Procuraduría, Contraloría, Ministerio Público denominados órganos de control, éstos se vuelven partes vitales para la existencia del Estado.

El control es básicamente *“un conjunto de normas que señalan los distintos órganos y las diversas funciones que cada uno de éstos desarrollan mediante unos procedimientos para vigilar, observar y comprobar las acciones del Estado en la realización de sus fines”*.

Es decir en dicho concepto jurídico se evidencian algunos componentes: un conjunto de órganos, unas funciones específicas para cada uno de ellos, los procedimientos para vigilar y observar y el propósito para comprobar si el Estado cumple con los fines que se ha propuesto en la propia Carta Política.

Dentro de la variada gamas de control, como control disciplinario al interior de cada entidad, control interno, control de gestión, control externo, también encontramos el control ciudadano, que se diferencia de todos los demás porque no lo ejerce los mismos funcionarios o entidades del Estado, sino ésta lo ejerce el propio pueblo mediante instrumentos entregados por la Constitución. Es decir, evidenciamos que el TRABAJO CONJUNTO entre los diversos organismos del Estado, es otro principio rector de la efectividad de los resultados de cada uno.

Para tomar un caso en especial del cual podamos observar las características propias y principios rectores que deben tener los organismos de control, nos remitimos al criterio de Carlos F. De Atueno, quien en su obra Responsabilidad Constitucional habla acerca de la figura del Defensor del Pueblo u *Obudsman*, señalando que su origen se remontaría al siglo XVI en Suecia y Finlandia a partir de lo cual se dispersaría a muchos estados contemporáneos.

Cita a Donald Rowat para establecer las características de esta institución:

- Funcionario INDEPENDIENTE y NO INFLUIDO POR LOS PARTIDOS POLITICOS, establecido en la Constitución y GUARDIAN de la Administración Pública.
- Se ocupa de quejas específicas del público contra las injusticias y los errores administrativos.
- Tiene poder para investigar, criticar y dar a PUBLICIDAD las acciones administrativas, pero no para revocarlas.

En los estudios que se han realizado sobre la creación en México de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los diversos análisis que se han hecho en relación a la creación de ésta Comisión y el cumplimiento de su fin, es la necesidad de que para que pueda funcionar y tener éxito tenga independencia del gobierno, de los partidos políticos y de otras organizaciones políticas y sociales, por lo que incluso el Presidente de la República en el discurso de instalación de la Comisión ofreció que ella operaría con INDEPENDENCIA y APOYO.

Esta comisión es APOLÍTICA y APARTIDISTA, y por tanto evita caer en controversias de carácter político, ya que si lo hiciera poco sería lo que podría aportar al país y mucho perdería, ya que debe ser IMPARCIAL y la sociedad de esta manera estar segura de sus recomendaciones son OBJETIVAS e imparciales.

Puede ser que quienes la integren pertenezcan a un partido político, pues tienen derecho a serlo, pero es saludable que él y sus principales colaboradores no hayan desempeñado ninguna actividad partidista durante los años anteriores a la designación, y si no son hombres de partido mucho mejor.

La Doctora Mariana Yépez<sup>81</sup>, ex Fiscal General de la Nación (Ecuador), manifestó que, *“las características del nuevo Estado obligan el ejercicio de la soberanía a través del pueblo. Soberanía que implica ejercicio del poder. El poder del Estado tiene varias manifestaciones: entre ellas el poder de control ligado íntimamente con el poder punitivo (poder-deber), ius puniendo, el cual tiene relación con los Órganos de Control”*, señalando igualmente que los Órganos de Control son instituciones públicas que no pertenecen a ninguna Función del Estado y cuentan con autonomía administrativa y presupuestaria para cumplir las atribuciones y deberes que la Constitución les asigna

Hace breve referencia a la designación de las autoridades de los Órganos de Control (constantes en la Constitución Política 1998), señalando que los nombramientos emanan del Congreso Nacional, excepto el del Contralor General del Estado que corresponde al Presidente de la República, de una terna conformada por el Congreso; los orígenes de los nombramientos también varían: así para Fiscal General: la terna proviene del Consejo de la Judicatura; para el Contralor General: del Congreso Nacional; para Procurador General y Superintendentes: del Presidente de la República, más las designaciones de Fiscal General, Superintendentes, y Procurador General, se hacen por mayoría de los integrantes del Congreso Nacional, en cambio en lo referente a la Comisión Cívica contra la Corrupción, por provenir de la ciudadanía su conformación es totalmente diferente.

Concluye diciendo que estas instituciones son indispensables para la subsistencia misma del concepto de Estado de Derecho otorgándoles la Constitución el carácter de AUTÓNOMOS e INDEPENDIENTES, y dotándoles de FUNCIONES SEPARADAS.

---

<sup>81</sup> Yépez Andrade Mariana, *Órganos de control y la Función Pública- Reforma*. derechoecuador.com. Revista Judicial, 2007.

## **2.4.- Finalidad del Órgano Contralor y del Órgano Anticorrupción**

El tema de control del poder y de la administración pública es una preocupación que ya lleva siglos “¿Cómo conseguir un verdadero equilibrio entre la autoridad y la libertad, que dé por resultado un orden responsable, o sea, un orden con libertad?”.

Este tema del control del poder adquiere hoy en día nuevos matices, porque algunos de los controles tradicionales se debilitan, ya no cumplen cabalmente con esa finalidad y porque surgen nuevas competencias y formas de poder. Entonces, los sistemas democráticos crean también nuevos mecanismos para controlarlo

Por un lado tenemos la búsqueda tradicional de contar con una entidad, institución, organismo estatal que controle, vigile, audite, revise las cuentas estatales de todas las entidades públicas a las que se remiten recursos públicos. Desde años la primera función a nivel de control como hemos podido observar no solo del análisis comparativo nacional ecuatoriano sino internacional necesaria ha sido un órgano contralor, por lo que incluso como en nuestro país ha tenido la consideración de ser concebido como el órgano superior de control, y quién cuenta con atribuciones exclusivas, como son realizar auditorías, de ahí que la finalidad de este tipo de organismos existentes en todos los países, es el control del manejo de los recursos estatales.

Sin embargo, como advertimos muchas veces estos organismos tradicionales, no pueden ejercer su función cabalmente ante circunstancias que salen fuera de su concepción como órgano, y una de estas circunstancias, fenómenos, por no decir el principal, es la corrupción creciente en todo nivel de todos los países, que a veces impide que funcionarios públicos puedan ejercer su función, entonces se hace necesario la creación de otro tipo de

organismos de control que ayuden con su labor a complementar y permitir que los otros organismos de control cumplan su función con eficacia, esa es la finalidad de los llamados órganos anticorrupción.

De esta manera es conveniente tratar un poco más el tema de la Corrupción como problema político, sociológico y económico, y definido como *“un acto ilegal, ilícito e ilegítimo, por medio del cual una persona, al servicio del Estado o de la empresa privada, busca obtener un resultado o una decisión que le satisfaga ambiciones económicas o políticas”*, es decir es una materialización de un propósito deliberado de obtener un provecho personal, con base e un cargo o una posición de privilegio que se ocupe.

La Corrupción ha quebrantado ordenamientos jurídicos, y debilitando gobiernos, y se ha propagando no sólo en la administración pública sino también en la privada.

Rafael Ballén señala que ante la inquietud de cual es la diferencia entre corrupción y delito, ante el hecho de que varias infracciones como el prevaricato, peculado, cohecho no sólo se investigan como corrupción sino también como delito, afirma que:

“Desde le punto de vista intelectual y jurídico los conceptos de corrupción y delito tienes miles de años de diferencia, apenas recientemente algunas conductas corruptas han sido elevadas a categorías de delito y quizá haya actuaciones de corrupción que jurídicamente no han alcanzado tal categoría... desde el punto de vista de la investigación actual, aunque muchas conductas tienen la categoría jurídica de delito, como el peculado, el cohecho, la concusión y el enriquecimiento ilícito, procesalmente a la corrupción se le da un tratamiento de infracción disciplinaria que es de naturaleza administrativa y al delito se le da un tratamiento de infracción penal, que es de naturaleza criminal. En el primer caso se sigue una investigación administrativa disciplinaria y en el segundo caso se sigue una investigación penal. Pero la una no excluye la otra, y bien puede suceder que se corra un pliego de cargos como proceso disciplinario y se ordene enviar copia a la

Fiscalía para que inicie la investigación penal, que se ha detectado en al indagación preliminar [...]”.

Respecto de las causas de la corrupción mucho se ha dicho, desde quienes a esta se debe a la ineficacia de la administración pública, vinculándola con democracias incipientes de países subdesarrollado o en vías de desarrollo, como Bolivia, Perú, Ecuador, Venezuela, etc., y siendo entonces la solución la tecnificación acelerada, procedimientos de reingeniería y como complemento una ley anticorrupción. Sin embargo, esto no es así, igual corrupción encontramos en democracias incipientes cuanto en democracias desarrolladas, el punto es que la corrupción más que una causa es un resultado, es una consecuencia de ambiciones incontroladas de alcanzar gloria y fortuna, poder y bienes, así viéndolo entonces es un problema político, económico y sociológico.

“La corrupción tiene que ver mucho con la concepción que el hombre tenga sobre los ideales, fines y propósitos del Estado, en relación consigo mismo como individuo y en relación con el conglomerado social. Y según hacia donde se enfoquen esos ideales, fines y propósitos, los hombres se han movido en medio de dos grandes actitudes: un interés mezquino, personal, individual y particular, y un interés idealista, altruista, noble y general [...]”.

El análisis de la corrupción lleva también el de buscar mecanismos de lucha contra la corrupción y para el autor citado (Rafael Ballén) deben existir varios mecanismos que a su vez deben ser integrales, y en tal sentido propone: “Cruzadas”, formas preventivas de ir educando a la gente, con principal enfoque en los jóvenes, que es el sector incontaminado de la población y con gran ayuda en los medios de comunicación; establecer severas sanciones, el Estado debe hacer sentir su poder sancionador, de tal manera que ésta sea

significativa para que el funcionario corrupto desista de sus acciones; globalización de la ley, todos los países deben unirse en esta lucha, no puede existir países que cubran y protejan a los delincuentes; medidas de mediano y largo plazo, como capacitar a los servidores del Estado en la función pública, formar nuevos gobernantes y legisladores, es decir dar una nueva educación integral.

Al respecto se habla igualmente del tema de “Moral” como conjunto de principios, reglas o normas de comportamiento de las personas que regulan el comportamiento de éstas entre sí, y también respecto de la sociedad, a un grupo social determinado, al Estado, a la familia, etc., según estas normas podemos considerar conductas como morales o inmorales, buenas o malas. Se habla de igual sentido de Ética.

Alberto Poveda Perdonó en su obra “La Corrupción y el Régimen”, hace un análisis amplio de esta enfermedad de la corrupción, estableciendo su significado usual pues no tiene concepción jurídica, es un concepto unido al hombre, luego pasa a hacer un estudio desde sus inicios para determinar su origen, y observamos que existe referencia desde la biblia, desde la época romana, y en el tiempo se ha ido extendiendo en el mundo, sin existir país que se logre escapar de esta.

La corrupción viene de distintos ámbitos, privado, público, y dentro de éste, tanto en el aparato, ejecutivo, legislativo y judicial, pero como señala Poveda, también en las estructuras de control existentes, y esto se debe a que la corrupción no es un problema de sectores sino de personas. Al referirse a las “Contralorías” señala que “éste órgano de control no ha cumplido a cabalidad sus funciones... si ello no fuera así, con gran seguridad, los niveles de corrupción estarían reducidos a niveles tolerables, pero justamente porque el nivel de control no ha funcionado sobre la forma como se ejecutan los presupuestos y se

manejan los bienes públicos, es que los niveles de corrupción se mantienen y siguen aumentando”.

Encontramos corrupción por omisión, es decir por incumplimiento de deberes, ya que quienes ejercitan el control fiscal se hagan “de la vista gorda” al momento de observar, denunciar, evidenciar actuaciones ilegales en el manejo de recursos públicos o bienes de la administración, es decir encontramos actuación de complicidad.

Poveda Perdomo afirma que también encontramos corrupción por acción en las Contralorías, por el origen político de las que se hallan envueltas, encontrando tráfico de influencias, nepotismo, es decir encontramos pagos de favores. Muchas veces también su actuación corrupta es más bien contaminadora, es decir se vuelven parte de la corrupción y provocan la misma en las entidades, al por ejemplo deberse a grupos de poder y entorpecer o engorrazar los procedimientos de tal o cual entidad.

Los efectos de la corrupción es devastadora, no solo afecta la legitimidad de los gobiernos sino que disminuye y entorpece la obra de estos al encarecer los costos, la economía se reciente y la confianza del inversionista extranjero disminuye al no ver transparencia.

Al igual que en Colombia en el Ecuador, y otros en vías de desarrollo, los efectos de la corrupción son más palpables ante los índices de pobreza y necesidades básicas insatisfechas.

Poveda Perdomo hace una lista de los efectos principales, siendo:

1. “Afecta la credibilidad de la autoridad y erosiona la legitimidad del gobierno.
2. Fomenta el cinismo entre los ciudadanos, crea desesperanza e indignación.

3. Propicia una cultura política de ausencia de civismo en virtud de la cual el ciudadano se va convirtiendo en un evasor de sus deberes, no sólo fiscales sino de todo tipo. Se destruye se debilita así la relación de cooperación entre los ciudadanos y autoridades, y se genera un ambiente hostil que en nada contribuye a la construcción de una mejor sociedad. (aún aquella que se pretende llegar con nuevas constituciones políticas)
4. Encarece la inversión en infraestructura básica y la prestación de los servicios públicos, disminuyendo así la posibilidad de extenderlos en beneficio de más usuarios.
5. Encarece la compra de tecnología más moderna y expone al país a la adquisición de tecnologías obsoletas.
6. Dificulta la ejecución de una política industrial debido a procesos generalizados de contrabando.
7. Le resta efectividad y equidad a la política fiscal, al distorsionar la distribución del ingreso.
8. Crea incertidumbre, incredulidad e injusticia con respecto a la Administración de Justicia.
9. Disminuye el bienestar del ciudadano, dificulta el proceso de dignificación del hombre colombiano, al desaparecer o mal invertirse recursos y bienes.
10. Desestimula la inversión y el ahorro.
11. Desestimula la inversión extranjera por falta de transparencia y de trato equitativo en los procesos de selección y adjudicación, condicionando las empresas internacionales a entrar en el círculo de la corrupción.
12. Hace incrementar los costos de los créditos externos, ya que la corrupción se convierte en elemento que afecta las evaluaciones de riesgo-país.
13. Se convierte en una barrera estructural al crecimiento de la economía e impide el adecuado desarrollo de la nación.
14. No permite un arbitramento racional de los recursos presupuestales.
15. Hace asimilar la actividad de los servidores públicos a la de delincuentes que sólo aspiran al enriquecimiento, verbi gratia los narcotraficantes, procurándose sobre ambas una especie de tolerancia en la sociedad.
16. Se vuelve justificadora de las actividades terroristas de grupos irregulares.”

Igualmente éste autor analiza las posibles “*herramientas jurídicas contra la corrupción*”, realizando un análisis sobre la función sancionada del Estado, específicamente de los procesos penales, y regímenes disciplinarios de los servidores públicos, en general su visión de herramientas y medidas las divide en cuatro niveles:

- “Político, relacionada a la voluntad política, participación ciudadana, normas de transparencia, para la administración pública y despolitización de los órganos de control.
- Operativo, respecto a la operatividad del sistema de control interno, el perfeccionamiento de las formas de investigación y la necesidad de una absoluta coordinación entre los órganos de control.
- Herramientas Jurídicas, referentes a reformas jurídicas y de la carrera administrativa
- Social, respecto de la educación y medios de comunicación.”

## **2.5. Ideal de modelo de Organismo Contralor y de un Organismo Anticorrupción.**

Lo que intentaremos en este punto, es coadyuvar lo expresado luego del estudio de derecho comparado de los países con sistema romanista, como de la extracción de principios rectores, análisis también fundamentado en el estudio de derecho comparado, para en su confrontación y experiencia, poder obtener ideas claras en base a las cuales se debe construir modelos de órganos de control: Contraloría General del Estado y Organismos Anticorrupción.

Bidart Campos, German y Carnota, Walter<sup>82</sup>, al hablarnos del derecho constitucional comparado nos señalan que puede estudiarse de varios modos y con diversos métodos, como por ejemplo hacer una introducción general y hacer una exposición

---

<sup>82</sup> Birdal Campos, German, Carnota, Walter, *Derecho Constitucional Comparado*, Tomo I, Buenos Aires-Argentina, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 2001.

resumida del derecho constitucional de cada país o de instituciones en especial para a partir de entonces buscar coincidencias y divergencias.

El trabajo realizado en el presente estudio es básicamente un análisis de un método del Derecho comparado siendo un esfuerzo de confrontación y sistematización muy grande. Más parece interesante tener en cuenta dentro de este estudio lo que nos dicen los autores señalados:

“ ... si a veces la caracterización del propio régimen dentro de cuya estructura se vive se vuelve muy complicada, ¡cuánto más lo será la connotación de regímenes ajenos a los que sólo accedemos en la superficie de sus codificaciones o por medio de fuentes secundarias!. El peligro de una valoración pura o preponderantemente subjetiva hace temer asimismo sobre la científicidad del análisis, cuestión que aqueja a las “ciencias blandas” en contraste con las “ciencias duras”. Se corre el riesgo de caer en trivialidades, o en hacer periodismo en lugar de verdadera ciencia [...]”.

Igualmente afirman que si bien partimos de que todos los estados coinciden en una naturaleza común, es decir, con organizaciones políticas, con estructura jurídica, con poblaciones asentadas territorialmente, con poder, con gobiernos etc., cada estado es el que es, cada estado tiene diferencias constitutivas por lo que la constitución de un estado no es la misma que la de otro, ya que los rasgos históricos los hacen diferentes. Y citan a Georg Jellinek quien señala que “en los fenómenos sociales no existe lo idéntico sino lo análogo”. Más, ante esto el presente estudio trata de que a partir de esta comparación y sistematización produzcamos un tipo ideal, partiendo de que incluso el derecho constitucional comparado “*no concluye en un examen indagatorio de la realidad*”, sino que podamos encontrar algo más al penetrarnos al ámbito del valor.

Así estos autores, señalan el *Tipo ideal*, como aquello que imaginamos como modelo, como un *debería ser*.

Ahora bien, dejan en claro que el tipo ideal puede a veces formularse especulativamente con sólo algunas pautas de modo de *atemporal* y *ahistórico*; lo que debería ser siempre y en todas partes de acuerdo a su modelo quedaría cristalizado en un molde de perfección propuesto a imitación en cualquier lugar y para cualquier época; pero se entiende que ese cuasi tipo ideal –siempre uno y siempre el mismo– predica una constancia del modelo que es muy difícil ofrecer con viabilidad de imitación, porque los estados son regímenes políticos encarnados y situados en circunstancias históricas que cambian, difieren y se transforman y se suceden. Así parecería importante que el tipo de modelo ideal se plasmara de manera general y que al aplicarse se mezcle con ingredientes de la realidad es decir temporales e históricos, ejerciendo un descenso del tipo ideal hacia la realidad, las variaciones sociales irán estructurando como tipo al mejor posible, al más deseable, al menos malo, etc.

“Una pequeña nota al pie de la clásica obra de Jellinek, nos propone dos géneros de tipos ideales: el que es producto de la libre especulación y el que consiste en construir tipos ideales tomándolos de estados que existen o de instituciones particulares de estados. Esta segunda clase tiene cabida, por lo menos, en el derecho constitucional comparado, y se aloja en el ámbito científico de su objeto”.

Teniendo en cuenta lo dicho sobre el ideal del deber ser, y unificando lo tratado hasta el momento, podemos concebir un *debe ser* de un órgano de control, sea este *contralor* o *anticorrupción*:

- Todo país debe elevar a rango constitucional la creación, atribuciones y ámbito de los diversos organismos de control que considere necesarios
- Adicionalmente a los órganos de control estatales, deben coexistir órganos de control conformados por la sociedad civil.
- No se debe olvidar que todo organismo de control está supervigilado por la sociedad civil en su conjunto organizada o no, es decir, el continuo e innovadoras formas de hacerse palpante de la sociedad a través de veedurías, redes, etc., pueden ejercer un control concurrente y posterior de la actuación propia de todo órgano estatal aun de aquellos que tiene función de control, sin que esto involucre subordinación, obstrucción o dependencia, esto garantizará la rendición de cuentas de todos.
- Cada órgano debe tener definido su ámbito de acción que serán diferentes de los otros, pero complementarias.
- El nivel de corrupción en los diferentes países es alto y sigue en esa tendencia, por lo que la existencia de un organismo anticorrupción es casi obligatorio en toda sociedad, como organismo especializado, esto pese a la existencia de atribuciones y facultades de lucha contra la corrupción al interior de cada entidad u organismo de control existente en el país.
- Se debe obligar y hacer efectivo de manera imperativa la coordinación interinstitucional entre todos los organismos de control, lo que nos dará como resultado obtener órganos de control efectivos. Así por ejemplo la efectividad del sistema de control interno, es la forma más preventiva del tema de corrupción.

- La nominación y designación de quien o quienes conformen un ente de control, sea este contralor, anticorrupción u otro, no se debe vincular de ninguna manera a los diferentes poderes existentes en el país, ni a partidos políticos, se deben establecer mecanismos basados en aspectos técnicos, de honorabilidad, y de independencia y de carrera que para elegir de entre los ciudadanos de manera imparcial, objetiva y técnica, garantizando la legitimidad de quienes son elegidos.
- Las actuaciones en el ejercicio de sus cargos y de conformidad con sus facultades deben estar sujetas a normas técnicas y éticas, por lo que sus titulares no pueden ser destituidos fácilmente, sino por las mismas causales y luego de procesos por los que los magistrados de las cortes.
- La remuneración debe ser alta en relación a las establecidas a los otros organismos en general, y similares a los de otros organismos de control, tanto a nivel de autoridades como de funcionarios, a fin de limitar cualquier aspecto ligado a la corrupción.
- La duración de los titulares de los diversos organismos no debe estar sujeto ni coincidir con el tiempo de duración de los otros titulares de las diversas funciones del Estado, a fin de garantizar independencia y solvencia.
- Las actuaciones, resoluciones, y medidas que adopten en el ejercicio de su cargo cada órgano de control debe estar expresamente normado, deben estar dotados de la autonomía suficiente que les permita regularse bajo códigos de ética supremamente restrictivos para evitar el influjo de cualquier aspecto negativo en su actuar. Situación ésta que garantizará la transparencia debida así como la legalidad de sus actos, y evitará la vulneración de derechos de terceros. Las

reformas jurídicas a más de completar todas aquellas conductas punibles en los códigos para hacerlos efectivos, en cuanto a la carrera administrativa, se debe hacer prevalecer aquellos principios más altos que deberán ser evaluados constantemente a los servidores, quienes deberán ejercer su cargo en atención a los mismos.

- Deben estar dotados de las atribuciones, potestades, facultades necesarias que permitan obtener resultados palpables y eficaces, pese a la negativa u obstaculización de personas o entes.
- El nivel de selección e ingreso de todo funcionario y servidor público que ingrese a todo órgano de control estatal debe ser más complejo que para ingresar a otros organismos estatales, exigiéndose adicionalmente del nivel técnico, un nivel moral y ético honorable.
- Todos los órganos de control y especialmente el órgano anticorrupción deben tener un apoyo incondicional y absoluto de todas la autoridades públicas y en especial del gobierno, tanto para ejercer todas las potestades exclusivas de cada uno sin ningún tipo de restricción más allá de las que las propias normas prevean, como por el reconocimiento de su labor y colaboración para su actuar a nivel internacional en las diferentes convenciones suscritas. Un ejemplo del apoyo gubernamental es el perfeccionamiento de las formas de investigación, a través de poner a disposición del organismo encargado de luchar contra la corrupción conocimientos técnicos e información pertinente.

Ya en un aspecto formal, Jorge Zavala Egas en su obra de Derecho Constitucional nos aclara un tema que en el presente estudio, puede tender a confusiones:

Hablar de “Órganos del Estado” conceptualizando a estos como: “...instrumentos del Estado para actuar su voluntad, se diferencian por su competencia y así se particularizan, sin tener transcendencia alguna, para su estructura, las personas que lo ejercen. Son, esencialmente impersonales, y por ello, la voluntad de los funcionarios no tiene implicación alguna en el tema, pues es la voluntad del Estado la que expresan en cuanto son titulares de los órganos estatales...”

Por otra parte expresa existen los “Órganos Constitucionales o Supremos” y respecto de los cuales señala “... no están sometidos al principio de jerarquía, están en paridad jurídica y , sustancialmente, son iguales entre sí. Eso en cuanto a lo formal, pero, además, sustancialmente son vitales para la existencia del Estado mismo como es, puesto que en el caso de su desaparición o reforma, el Estado se desorganiza...”.

Este autor distingue entre “Órganos del Estado” e “Institución”, afirmando “que mientras los primeros requieren de titularidad de al menos una persona física, las instituciones prescinden en lo absoluto de titularidad alguna, así por ejemplo se refiere a órgano al Presidente y a la institución a la Presidencia... la institución es una realidad social, no es una abstracción, se afianza en las raíces vitales de la comunidad y, por ello, es objeto de regulaciones jurídicas, precisamente para cuidar de su estabilidad o permanencia relativa... las instituciones no están bajo la dependencia de los órganos, son superiores a éstos..”

Este análisis es importante en este estudio, pues aclaramos en base a lo expuesto por este autor que de lo que tratamos es de las diversas instituciones de control, más no de los órganos como tales, entendidos como los titulares ya sean unipersonales o colegiados.

## CAPITULO III

### **EXPERIENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y DE LA COMISIÓN DE CONTROL CÍVICO DE LA CORRUPCIÓN.**

*Este capítulo pretende realizar, en base a lo señalado anteriormente, un estudio de dos de los órganos de control constantes en la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998: contralor y anticorrupción, a fin de determinar si su modelo o sistema, ha sido eficaz o no, frente al ideal del deber ser de dichos órganos de control.*

#### **3.1. Análisis, determinación y establecimiento de parámetros propios sobre los cuales desarrollan su actividad cada uno de estos órganos.**

Para iniciar sería bueno tener presentes ciertos conceptos que nos ayudarán a determinar los objetivos de este capítulo, así nos remitiremos a la obra del Dr. Patricio Secaira, quién señala que:

Potestad Pública en palabras de Patricio Secaira es "...el poder público que el Estado tiene para cumplir los objetivos de su creación, es la fuerza moral que, nacida de la soberanía permite gobernar a la nación...es siempre unilateral, corresponde y es propia del Estado...La potestad es al poder público lo que la competencia al órgano de la administración del Estado...". La Potestad Pública se divide en: Legislativa, Reglamentaria, Controladora, Jurisdiccional, Sancionadora y de Mando. La Potestad Controladora, que es la que nos interesa es el "poder para controlar y regular actividades publicas o privadas tendiente al bien común, ejerciéndose ésta a través de entes

especializados... es una potestad que tutela la legalidad de las operaciones administrativas en todas sus derivaciones...”

Atribución es el “marco jurídico dentro del cual puede actuar el organismo o el órgano público pues la Constitución y la Ley le asignan o delimitan los objetivos que estos deben cumplir en el ámbito público”, es decir sus deberes y obligaciones definen su ámbito y alcance de actuar.

Facultades es el “conjunto de aptitudes jurídicas entregadas al titular del órgano público para que pueda ejercer las atribuciones legales de éste...es la capacidad de libre apreciación de los hechos puestos en su conocimiento, para tomar decisiones en representación del bien público, siempre dentro de los límites de la legalidad y la justicia”.

Competencias “es el derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos legalmente, en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la ley.”

### **Contraloría General del Estado**

El 2 de diciembre de 1927, como consecuencia del asesoramiento prestado al país, por la Misión Kemmerer, entró en vigencia la Ley Orgánica de Hacienda, publicada en el Registro Oficial N° 448 de 16 de noviembre de 1927, que creó la Contraloría General de la Nación, como departamento independiente del gobierno, con el objeto de realizar el control fiscal, compilar cuentas y constituir la oficina central de la Contabilidad del Estado<sup>83</sup>.

Con el Decreto Ley 1065-A se reforma a la ley Orgánica de Hacienda de 1927; tales enmiendas son codificadas en 1960, estableciendo que la Contraloría debe tener un sistema moderno de control.

---

<sup>83</sup> [www.cge.com.ec](http://www.cge.com.ec)

En la Constitución de 1967 se le asignaron, además, funciones de fiscalización y se cambió la denominación de "Contraloría General de la Nación" por la de Contraloría General del Estado.

En 1977 se expide la ley Orgánica de Administración Financiera y Control (LOAFYC) publicada en el Registro Oficial ·337, de 16 de mayo de ese año, con la cual se sustituyó a la Ley Orgánica de Hacienda Codificada. Se produjo un cambio de esta Institución dejando atrás el sistema del simple Control Fiscal para instaurar el sistema de Control Gubernamental Moderno de los recursos públicos, dejó de ser la oficina de Contabilidad e Intervención Fiscal, y se constituyó como un Organismo Superior de Control de los recursos de las entidades del sector público. Este control lo efectuará mediante un examen posterior a las operaciones financieras y administrativas de cada entidad a través de exámenes especiales, auditorías financieras y auditorías operacionales.

El 12 de junio del 2002, se publicó en el suplemento del Registro Oficial N.-595, LEYN.- 2002-73, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En su Artículo 2 se menciona el ámbito de aplicación:

“Art. 2.- Ámbito de aplicación de la Ley.- Las disposiciones de esta Ley rigen para las instituciones del Estado, previstas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República; su aplicación se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan”.

Por Acuerdo el Contralor General del Estado determina el ámbito de acción:

“Art. 2.- La Contraloría General del Estado tiene su sede en Quito, su ámbito de control comprende el territorio de la República del Ecuador; abarca a

todas las instituciones del Estado previstas en el Art. 118 de la Constitución Política; se extiende a las personas jurídicas y entidades de derecho privado, exclusivamente sobre los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan, cualesquiera sea su monto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Constitución Política de la República; y, se ejercerá a través de las Direcciones Nacionales, Direcciones Regionales, Delegaciones Provinciales, unidades de Auditoría Interna y firmas privadas de auditoría contratadas para el efecto por el Organismo Técnico Superior de Control.”

En esta Ley se permite señalar que son recursos públicos<sup>84</sup>, directriz para entender el ámbito de acción de este Órgano como de otros señalados en la Constitución Política.

Las actividades facultadas en forma exclusiva a dicho Órgano de control esta:

“Art. 8.- Objeto del Sistema de Control.- Mediante el sistema de control, fiscalización y auditoría se examinarán, verificarán y evaluarán las siguientes gestiones: administrativa, financiera, operativa; y cuando corresponda gestión medio ambiental de las instituciones del Estado y la actuación de sus servidores. En el examen, verificación y evaluación de estas gestiones, se aplicarán los indicadores de gestión institucional y de desempeño y se incluirán los comentarios sobre la legalidad, efectividad, economía y eficiencia de las operaciones y programas evaluados.

“Art. 31.- Funciones y atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República, tendrá las siguientes:

15. Actuar coordinadamente con el Ministerio Público para iniciar y proseguir los juicios penales, relacionados con delitos en el manejo de los recursos públicos. Los funcionarios actuantes de la Contraloría General del Estado que, en ejercicio indebido de sus facultades de control, causen daños y perjuicios al interés público o a terceros, serán civil y penalmente responsables.”

---

<sup>84</sup> *Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado*, Ley No. 2002-73 publicado en el R.O. 595 el 12 de junio del 2002 “Art. 3.

“Art. 34.- Establecer responsabilidades individuales administrativas, por quebrantamiento de las disposiciones legales, reglamentarias y de las normas de que trata esta Ley; responsabilidades civiles culposas, por el perjuicio económico sufrido por la entidad u organismo respectivo, a causa de la acción u omisión de sus servidores, e indicios de responsabilidad penal, mediante la determinación de hechos incriminados por la ley;..”.

“Art. 39.- Determinación de responsabilidades y seguimiento.- A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. De existir indicios de responsabilidad penal, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley.

En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio.

La Contraloría General del Estado efectuará el seguimiento de la emisión y cobro de los títulos de crédito originados en resoluciones ejecutoriadas”.

“Art. 65.- Indicios de responsabilidad penal determinados por la Contraloría General del Estado.- Cuando por actas o informes y, en general, por los resultados de la auditoría o de exámenes especiales practicados por servidores de la Contraloría General del Estado, se establezcan indicios de responsabilidad penal, por los hechos a los que se refieren el artículo 257 del Código Penal, los artículos agregados a continuación de éste, y el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 296, que trata del enriquecimiento ilícito y otros delitos, se procederá de la siguiente manera:

1. El auditor Jefe de Equipo que interviniera en el examen de auditoría, previo visto bueno del supervisor, hará conocer el informe respectivo al Contralor General o a sus delegados, quienes luego de aprobarlo lo remitirán al Ministerio Público, con la evidencia acumulada, el cual ejercerá la acción penal correspondiente de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Penal. Dichos informes también serán remitidos a las máximas autoridades de las Instituciones Auditadas;
2. El Fiscal de ser procedente resolverá el inicio de la instrucción en los términos señalados en el artículo 217 del Código de Procedimiento Penal y solicitará al juez las medidas cautelares que considere pertinentes, en defensa de los intereses del Estado; y,
3. Copia certificada de la sentencia ejecutoriada, será remitida al órgano competente en materia de administración de personal, para la inhabilitación permanente en el desempeño de cargos y funciones públicas”.

“Art. 66.- Indicios de responsabilidad penal evidenciados por la auditoría interna.- Si los hechos a los que se refiere el artículo anterior fueren evidenciados por la unidad de auditoría interna, el jefe de la misma comunicará inmediatamente el particular a la Contraloría General del Estado y, en lo demás, se observará el procedimiento establecido en el mismo artículo”.

“Art. 67.- Otros indicios de responsabilidad penal.- Si por los resultados de la auditoría gubernamental los auditores evidenciaren indicios de responsabilidad penal respecto de delitos contra la administración pública y otros que afecten a los intereses del Estado y de sus instituciones, tales resultados se presentarán al Ministerio Público para que ejercite la acción penal correspondiente; y se considerará el trámite previsto en el artículo 65 de esta ley”.

Su MISIÓN es:

”Somos el Organismo Técnico Superior de Control, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, para vigilar y verificar la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales, en el manejo de los recursos públicos, estableciendo las responsabilidades a que hubiere lugar. Promovemos el mejoramiento de la gestión de las entidades sujetas a nuestro

ámbito, a través de la auditoría gubernamental, la asesoría y la lucha contra la corrupción y la impunidad, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos”.

Y su VISIÓN:

“Examinar y evaluar la gestión financiera, administrativa y operativa cumplida por las entidades del Sector Público y sus servidores sin excepción alguna, y del sector no gubernamental que participa en bienes, rentas y otras prerrogativas de carácter público, verificando calidad, corrección, transparencia, eficacia y economía en el uso de recursos, pronunciándose sobre la efectividad de los resultados institucionales y estableciendo las responsabilidades inherentes; además, brindar asesoría en las áreas de su competencia *mediante Acuerdo No. 021-CG de 26 de agosto de 2005, publicado en el Registro Oficial 108 de 21 de septiembre de 2005, se estableció el Ámbito de Control de la Contraloría General del Estado, posteriormente se emite el Acuerdo No. 029 –CG un replanteamiento en cuanto a la estructura del Ámbito de Control de la Contraloría General del Estado*”

### **Organismo Anticorrupción (CCCC)**

El 5 y 6 de febrero de 1997, como resultado de las marchas que realizaron cerca de dos millones de ecuatorianos, fue destituido de la Presidencia de la República el Ab. Abdalá Bucaram Ortiz. El Congreso Nacional designó de manera interina Presidente al Dr. Fabián Alarcón Rivera, quien, antes de cumplir el primer mes en el poder (4 de marzo de 1997), por presión de los movimientos sociales y de la opinión pública, decretó la creación de la Comisión Anticorrupción.<sup>85</sup>

Con Decreto Ejecutivo No. 107-A publicado en el Registro Oficial No. 19 de 10 de marzo de 1997, fue creada la Comisión Anticorrupción<sup>86</sup>.

---

<sup>85</sup> [comisionanticorrupcion.gov.ec](http://comisionanticorrupcion.gov.ec)

<sup>86</sup> *Decreto Ejecutivo No. 107-A* publicado en el R.O. 19 de 10 de marzo de 1997“ Art.1.

Posteriormente con **Decreto Ejecutivo 506** dictado por el Dr. Fabián Alarcón, y de fecha 30 de julio del 1997, en virtud de que la Comisión ha cumplido con los objetivos para los que fue creada se decreta que siga funcionando hasta el 10 de agosto de 1998 determinándose en forma más esquemática sus atribuciones.<sup>87</sup>

Cabe mencionar que con la Constitución Política de la República del Ecuador - Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 1, 11/agosto/1998 recién se hace referencia al concepto de Corrupción, y a un organismo especializado.<sup>88</sup>

Con Ley 39, Registro Oficial 253, de 12 de agosto de 1999 se expide la Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

“Art. 2.- Objeto.- La Comisión realizará las acciones necesarias para la prevención, investigación, identificación e individualización, de los actos de corrupción, así como para la difusión de valores y principios de transparencia en el manejo de los asuntos públicos. Para estos efectos, receptorá, tramitará e investigará denuncias sobre actos cometidos por mandatarios y representantes de elección popular, magistrados, dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados de los organismos del Estado y por las personas particulares involucradas en los hechos que se investigan (se detalla el ámbito de su competencia respecto de contra quienes puede ir dirigida su investigación, aplicando de conformidad con lo que dispone el Art. 120 de la Constitución Política de la República<sup>89</sup> a las personas particulares involucradas) y, de encontrarse indicios de responsabilidad penal en las referidas investigaciones, pondrá sus conclusiones en conocimiento del Ministerio Público, de la Contraloría General del Estado o del órgano jurisdiccional que fuese competente de conformidad con la Ley.

La Comisión se ocupará preferentemente de las denuncias sobre casos de peculado, cohecho, extorsión, concusión, agiotismo, fraudes en el sistema financiero y

---

<sup>87</sup> (Decreto Ejecutivo N. 107 de 1997) **Art. 2.**

<sup>88</sup> (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998). Título I De los Principios Fundamentales Art. 3, numeral **6.**

<sup>89</sup> (Constitución Política de la República, 1998). Art. 121.

acciones fraudulentas en general y otras similares que afecten los recursos del Estado o de las instituciones del sector público incluyendo aquellas en que participe accionariamente el sector privado”.

Su MISIÓN es:

“La Comisión de Control Cívico de la Corrupción es un organismo constitucional de control que representa a la sociedad civil. **Tiene dos atribuciones:** prevenir e investigar los actos de corrupción. Es un organismo de control independiente e imparcial, que en representación de la ciudadanía promueve la transparencia en la administración pública a través de la prevención, la investigación de actos de corrupción y la vigilancia para el juzgamiento y sanción de los responsables. Además, promueve valores de honestidad a fin de mejorar el régimen democrático. Las investigaciones de la Comisión se llevan a cabo en un marco de independencia política y rigor técnico – jurídico, producto del sustento ético y de las finalidades que fundamentan y guían la razón de ser de la Comisión. Dentro de las limitaciones legales, de la cultura obstruccionista de la alta burocracia y de los celos nacidos del temor al control ciudadano, la Comisión trabaja con responsabilidad. **Desde su inicio hasta la actualidad, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Organismo de Control que representa a la sociedad ecuatoriana,** ha demostrado que por su esencia, en todos sus actos, cumple sus objetivos por sobre las circunstancias e influencias políticas y que su trabajo es combatir la corrupción, salvaguardando la moral y los intereses del país, con independencia y responsabilidad.”

Y su VISIÓN es:

“La C.C.C.C. es una entidad no burocratizada, altamente eficiente, que trabaja con personal honesto y profesional dotado de tecnología de punta; está comprometida con los intereses de la ciudadanía y es capaz de promover una auténtica participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción, revalorizando la conciencia individual y colectiva, marco en el cual aspira disminuir los índices de impunidad.”

Como efecto del mandato establecido en los artículos 220 y 221 de la norma constitucional y en la Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, la institución diseñó y ejecutó iniciativas orientadas a promover valores cívicos para la convivencia democrática, a generar procesos de participación ciudadana en el combate a la corrupción y en la vigilancia de una buena gestión pública, y a promover procesos de transparencia en la administración pública.

La Dirección General de Prevención, órgano de la Comisión encargado de cumplir con lo establecido en el Plan Nacional de Prevención, está estructurada en cuatro áreas de trabajo: Formación Ciudadana, Contraloría Social, Redes Cívicas y Gestión Pública Transparente. En cada una de ellas se ejecutaron programas y proyectos de diversa magnitud y cobertura, dirigidos a diferentes sectores de la sociedad: niñez, juventud, organizaciones sociales, populares y no gubernamentales, universidades, organismos públicos y, en general, a personas naturales o jurídicas interesadas en participar activamente en la lucha contra la corrupción.

Ahora bien, el Ecuador es parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción<sup>90</sup>, el instrumento internacional que promueve y facilita la cooperación internacional para combatir la corrupción y, en especial, para tomar las medidas apropiadas contra las personas que cometan actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas o específicamente vinculados con dicho ejercicio; así como respecto de los bienes producto de estos actos, adoptado en Venezuela el 29 de marzo de 1996, suscribiéndola el 29 de marzo de 1996, ratificándola el 26 de mayo de 1997 y realizando el depósito de la misma el 2 de junio de 1997. Los días 2 y 4 de mayo de 2001 se

---

<sup>90</sup> *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Ratificado por el Ecuador el 26 de mayo de 1997. Artículo III.

reunieron los Estados Parte en la Convención Interamericana contra la Corrupción, a fin de establecer un Mecanismo de Seguimiento para la implementación de dicha Convención. De esta manera se dio cumplimiento al Plan de Acción suscrito en la Tercera Cumbre de las Américas, en la ciudad de Québec, Canadá, en cuyo capítulo contra la corrupción, los Jefes de Estado y de Gobierno se comprometieron a apoyar, en el menor plazo posible, el establecimiento del señalado mecanismo. Así, por consenso de los Estados Parte se concretó el denominado “Documento de Buenos Aires sobre el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción”, en adelante, MESICIC.

Con esta suscripción el Ecuador pasó a ser parte el 4 de junio del 2001 del Comité de Expertos del MESICIC, siendo designado como miembro el Director Ejecutivo de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

Resulta interesante revisar los puntos de mayor interés tratados hasta ahora en el MESICIC por el Estado ecuatoriano y que son relevantes para el presente estudio:

- En el Primer Informe de Expertos del año 2004<sup>91</sup> se designó como autoridad central del Ecuador para efectos de la Convención, por parte de la Presidencia de la República a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.
- En el segundo Informe de Expertos del año 2006<sup>92</sup>, respecto del seguimiento de la implementación de la convención por nuestro país, y ante sus recomendaciones de: fortalecer los órganos de control superiores, y de estimular la participación ciudadana, observamos que se comprometió a realizar talleres

---

<sup>91</sup> *Primer Informe de expertos del MESICIC. Año 2004.*

<sup>92</sup> *Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Informe Final relativo a la Implementación en la República del Ecuador de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la segunda ronda y sobre el seguimiento de las recomendaciones formuladas a dicho país en la primera ronda.*

“interinstitucionales” de fortalecimiento, así como fortalecer el SAE, mismo que actualmente no estaría operando ante la falta de instituciones que venían trabajando; en cuanto al segundo aspecto se evidencia que se dictó la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información del 18 de mayo del 2004 y su Reglamento de 19 de enero del 2005; y adicionalmente el 30 de mayo del 2005 se emitió el Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas por parte de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

El 9 de Diciembre se celebra anualmente en el mundo el Día Internacional Anticorrupción.

Establecido en 2004 por el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, el Día Internacional Anticorrupción reconoce el liderazgo global que había estado presente en Mérida, donde 95 países decidieron dar un paso más en acabar con la corrupción y firmaron la Convención<sup>93</sup>.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC por sus siglas en inglés) representa un paso crucial en la creación de un marco internacional para combatir la corrupción. En la economía global de hoy, la corrupción se ha convertido en un fenómeno de impacto mundial, por lo que resulta necesaria una convención internacional que comprometa legalmente a todos los países. La UNCAC, debido a su alcance mundial, sirve para hacer frente a problemas que serían imposibles de abordar mediante las convenciones regionales existentes. El Ecuador ratificó esta convención el 15 de septiembre del 2005. En el ámbito de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción una de las obligaciones del Ecuador es contar con un órgano encargado de prevenir la corrupción.

---

<sup>93</sup> *Convención de las Naciones Unidas. Ratificado por el Ecuador en septiembre de 2005.*

En este contexto, el 13 de noviembre de 2006, la Dirección General de Derechos Humanos y Asuntos Sociales del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó a la Embajada del Ecuador en Austria que notifique a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y a través de ésta a la Secretaría General de la Organización que, para el caso Ecuatoriano, el organismo estatal encargado de dar cumplimiento a las disposiciones 5, 6 y 13 de la Convención es la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, cuyos delegados estuvieron presentes en la cita del grupo Internacional de Coordinación Anticorrupción, desarrollada en el contexto de la Conferencia Internacional Anticorrupción.

Los objetivos principales de la participación de la C.C.C.C. en la 12va Conferencia Internacional Anticorrupción, desarrollado en Guatemala, tenían relación con la promoción institucional, acercamiento a la oficina de las Naciones Unidas para las Drogas y el Crimen, contacto con la Cooperación Internacional y establecimiento de relaciones bilaterales de Cooperación Técnica con otros países

En el ámbito de la Comunidad Andina de Naciones los jefes de Estado de los Países Miembros de la Comunidad Andina encargaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, en consulta con las instituciones nacionales competentes, adopten un Plan Andino de Lucha contra la Corrupción. Se organizaron reuniones de los órganos competentes en cada uno de los Países miembros y tres reuniones de carácter Internacional. El 27 de noviembre de 2006 se realizó la Reunión de Altas Autoridades Nacionales de las Instituciones Competentes en la Lucha contra la Corrupción de los Países Miembros de la Comunidad Andina, en la que se aprobó el proyecto de Decisión del Plan Andino de Lucha Contra la Corrupción. El Objetivo General del Plan Andino de Lucha

Contra la Corrupción es el de promover el establecimiento de políticas, estrategias y mecanismos para aumentar la eficacia y eficiencia en la lucha contra la corrupción que realizan los Países Miembros de la Comunidad Andina, a través de acciones de cooperación, en el marco de las legislaciones nacionales y de las convenciones internacionales. El Ecuador, a través de un documento elaborado por la C.C.C.C., el Ministerio Público y el Ministerio de Relaciones Exteriores, presentó una propuesta de acciones emergentes en la lucha contra la corrupción.

Según Transparency International, el Ecuador en el año 2007<sup>94</sup> tiene una puntuación de 2.1., se encuentra entre los últimos 24 países a nivel mundial de mas alta corrupción. Y es superado a nivel de países latinoamericano por Venezuela con una puntuación 2.0

Señala igualmente que “sigue patente una fuerte correlación entre corrupción y pobreza. El cuarenta por ciento de los países con puntaje inferior a 3, señal de que la corrupción es percibida como desenfrenada, son clasificados por el Banco Mundial como países de bajos ingresos. Somalia y Myanmar comparten el puntaje más bajo”, afirmando que una de las estrategias esenciales para los países en desarrollo que buscan fortalecer la rendición de cuentas del gobierno, es aliarse con la sociedad civil y los ciudadanos. “Las organizaciones de la sociedad civil desempeñan un papel crucial como vigilantes, pueden ayudar a estimular la demanda de reformas y también aportar su conocimiento en temas técnicos”, dijo Cobus de Swardt, Director Ejecutivo de Transparency International. “Pero existen gobiernos que progresivamente están limitando la capacidad de actuar de la sociedad civil”.

---

<sup>94</sup> *Índice de Percepción de la Corrupción 2007* analiza las percepciones sobre la corrupción en el sector público en 180 países y territorios -el IPC con el mayor número de países cubiertos hasta la fecha.

### **3.2.- Falencias y fortalezas de la Contraloría General del Estado como de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, en cuanto a sus ámbitos, procedimientos, herramientas, medidas de coerción, resultados, evaluación y conformación.**

La administración pública según el Dr. Patricio Secaira, es la actividad permanente, irrenunciable y concreta del Estado para lograr sus objetivos por medio de un aparato orgánico, sometido al ordenamiento jurídico. Esta administración pública es ejercida por el Estado a través de sus órganos e instituciones de ahí que el artículo 119 de la Constitución Política (1998) señala que cada organismo, dependencia y funcionario no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley siempre para el bienestar común, y además obliga a que entre estos órganos se coordinen actividades para “armonizar el quehacer del estado y sus instituciones, evitando duplicidades en unos casos, y en otros evitando decisiones contradictorias”.

Esta afirmación realizada por el Dr. Secaira es el punto central de la presente investigación, pues en el marco del derecho administrativo, desde su aspecto subjetivo que es eminentemente organizativo es decir estructura los órganos públicos para el cumplimiento de las finalidades estatales, así como en su aspecto objetivo, es decir a las competencias y el cómo actuar de los órganos públicos para la satisfacción de las necesidades de la colectividad, es que estudiamos el nacimiento, estructura y desarrollo de los órganos de control.

Así mismo es importante recordar que el Estado se organiza a través de diversas formas de administración (administración pública), misma que tiene varias clasificaciones, para el efecto, nos enfocaremos en la Administración Colegiada y en la Individual, por así haberse observado la estructura en varios órganos de control y principalmente en la

Comisión de Control Cívico de la Corrupción y de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

Respecto de la Administración Individual el Dr. Secaira afirma que es denominada también “burocrática o jerarquizada” siendo aquella en la “que las funciones del órgano de la administración pública están asignadas a una sola persona”, el titular es quien toma las decisiones.

Por el otro lado, tenemos a la Administración Colegiada, de la cual nos dice “...es aquella por medio de la cual, el procesamiento y resolución de los asuntos atribuidos legalmente al órgano respectivo, se lo realiza o se las cumple tomando en cuenta la voluntad de un conjunto de personas físicas, que de modo pluripersonal y con el mismo derecho emiten su voto u opinión sobre los distintos casos...” En este tipo de administración la decisión se sujeta a una deliberación previa para luego adoptarse por mayoría de votos. Este tipo de administración se integra por quienes la norma mande, una vez integrado o completo para la toma de decisiones y su actuar deberá tener también un quórum definido, que normalmente es el establecimiento de un mínimo de asistentes para su instalación.

Para muchos el que un órgano sea colegiado tiene beneficios como limitantes, ya que por un lado asegura la imparcialidad y objetividad en la toma de decisiones, y por otro lado puede requerir de tiempo para adopción de una decisión ante los procedimientos y requerimientos que se establezcan y a los que estén sometidos, así según el Dr. Secaira “... a veces la ley establece un número mínimo de votos para formar la voluntad del cuerpo colegiado y esta no se ha logrado no existe resolución y debe votarse cuantas veces sea necesario para obtener los votos indispensables, a fin de que la voluntad positiva o negativa del órgano deliberante y decisor se forma, se exteriorice y pueda causar los efectos

jurídicos que está llamado a cumplir. No importa que tales votaciones se produzcan en sesiones y en días distintos”.

Dentro de otra clasificación a la Administración observamos a la “Administración Contralora” que como su nombre lo dice es la que tiene por finalidad controlar, auditar la acción administrativa es decir “analiza y determina la legalidad de las operaciones de los órganos y funcionarios públicos”, su fundamento principal es la obligación de rendir cuentas los funcionarios, servidores y órganos públicos, así como los particulares como ciudadanos del Estado. La Contraloría General del Estado ejercería la administración de control administrativo.

Las entidades públicas que conforman la administración pública, muchas de ellas gozan de AUTONOMIA, “la capacidad de darse derecho propio, esto es crear su propia legislación”, pero a la autonomía a que nos referimos es la Administrativa, es decir aquella que consiste en la “capacidad jurídica que el Estado concede a ciertas entidades públicas nacionales o territoriales para administrar sus asuntos por sí mismas por medio de normas y órganos propios siempre sujetándose al ordenamiento constitucional y legal”, éstas entidades autónomas no están subordinadas a ningún órgano administrativo, es decir actúan por si mismas de acuerdo al ordenamiento dado por el propio Estado.

Dentro de las entidades públicas también encontramos a aquellas que son INDEPENDIENTES, las cuales según el autor “...si bien el Estado es un todo, para su funcionamiento adopta una división orgánica que ejerce sus potestades públicas de modo especializado, libre, sin que entre órganos pueda existir interferencia del otro en razón de que no depende entre ellos...”.

## **Falencias**

La Doctora Mariana Yépez luego de algunos análisis respecto principalmente de la parte orgánica de la Constitución, especialmente de concebir a la Procuraduría General del Estado y al Ministerio Público como órganos de control, sin serlos, hace referencia a la Comisión Cívica de la Corrupción indicando que tiene dos funciones de acuerdo con el artículo 220 de la Constitución: la de prevención y la de investigación y se pregunta si ¿Podrá ser la facultad de investigación una característica de los Órganos de Control?, respondiéndose de inmediato que no, y continua afirmando que

“...la acción de prevención es fundamental, pues de ésta se deriva la participación y veedurías ciudadanas, que incide en la guerra contra la corrupción que libran los Órganos de Control...La investigación que efectúa la Comisión debe ser considerada como un aporte de los representantes de la sociedad civil, y no de interferencia en los Órganos de Control ni en el Ministerio Público o en la Justicia Penal, peor aún como un prejuizamiento que en ocasiones al igual que los excesos de información limitan la capacidad de jueces y fiscales para actuar con independencia. Se duplican las funciones de investigación que tiene el monopolio el Ministerio Público, por lo que la Comisión Cívica debe ser un apoyo y colaborador de aquel, de lo contrario parecería que las funciones y los esfuerzos se dispersan, de manera que cuando llegan los resultados a la Fiscalía pueden o no ser admitidos, y se desvirtúa la verdadera función que debe tener el fiscal como investigador, para observar y valorar por sus propios medios los hechos que podrían ser constitutivos de un delito [...]”.

Un análisis realizado por el Dr. Guillermo Mora, funcionario de la Contraloría General del Estado, denominado “Rol de los Órganos de Control en la Nueva Constitución Política del Ecuador” de fecha 12 de junio del 2007, hace referencia a “limitaciones de las normas vigentes” (relativo al accionar de la Contraloría General del Estado) y señala:

“El inciso primero del artículo 211 habla del ‘organismo técnico superior de control’ sin que esa caracterización tenga efectos e implicaciones en las atribuciones de la Contraloría”.

“Nada dice sobre la necesaria independencia política que ella debe tener”.

“La duración en el cargo es de 4 años que coincide con la duración en el cargo del Presidente de la República.

“Son algunos los organismos de control de las instituciones del Estado lo cual conlleva problemas en la delimitación de atribuciones institucionales”.

“A la Contraloría no se lo considera como un sistema para fiscalizar y auditar la gestión pública del Estado”.

“No contempla entre sus atribuciones la de controlar los presupuestos públicos y la deuda pública interna o externa”.

“No puntualiza el carácter vinculante de la asesoría y la absolución de consultas, precisamente para distinguirla de los pronunciamientos vinculantes de la Procuraduría General del Estado”.

Ante estos limitantes en su acción considera que no es conveniente para el país que el máximo organismo técnico de control del Ecuador dependa de la Función Ejecutiva, ello obstaculizaría su independencia y objetividad para auditar y establecer responsabilidades, y tampoco es una opción válida que dependa del Congreso Nacional, en razón de los riesgos de su politización. Igualmente considera que el nombramiento del Contralor debería venir de un órgano colegiado y estar por lo menos siete años lo que le da independencia política

Luis Hidalgo López en su obra “La Telaraña Legal”, realiza varios análisis a partir de varios datos estadísticos obtenidos a través del sistema informático de base de datos de leyes y normas del Ecuador, análisis que son enriquecedores desde varios puntos de vista.

Por un lado observamos que hace referencia a los órganos de control citados en la Constitución (1998), respecto de las diversas leyes sobre las que se rigen, así respecto del tema que nos ocupa señala que la Comisión de Control Cívico de la Corrupción cuenta con su Ley Orgánica<sup>95</sup>, y respecto de la Contraloría General del Estado se señala a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control<sup>96</sup>; y al mismo tiempo realiza una crítica expresando que no todas las leyes orgánicas que nacieron para regular los órganos de control cuentan con su respectivo reglamento, sin embargo la mayoría cuenta “...*con múltiples reglamentos, normas técnicas, manuales e instructivos, fragmentados, cada uno, por conceptos segmentados de los preceptos de la Constitución y de las leyes constitutivas; dictados, dentro de las áreas de sus competencias...a través de sus diversas atribuciones normativas otorgadas en sus leyes respectivas...*”.

Por otro lado señala que la normativa dictada por los Organismos de Control es de cumplimiento obligatorio por los involucrados y se enmarca en la clasificación jerárquica, dentro del grupo de legislación secundaria. Esta normativa dictada por los Organismos de Control contiene primordialmente normas que otorgan derechos a los órganos de control y crean deberes a las entidades, instituciones y funcionarios controlados, señalando el autor que respecto de la formación y aprobación de dichas normas muy poca transparencia se puede encontrar ante la influencia política.

*“La normativa legal es causante, por su contenido, de una gran parte de la corrupción administrativa”*, hace alusión a que una gran cantidad de normativa conlleva facultad discrecional en el actuar de los funcionarios públicos, esto relacionado con la concepción de Corrupción como Monopolios + Discrecionalidad - Responsabilidad.

---

<sup>95</sup> Creada por *Decreto Ejecutivo No. 107*, Registro Oficial No. 19 de 10 de marzo de 1997.

<sup>96</sup> Dictada por *Decreto Supremo No. 1429*, Registro Oficial No. 337 de 16 de mayo de 1977.

Así se refiere a la “administración de justicia administrativa” como aquella que ostentan los funcionarios públicos señalados como juzgadores por la ley, normativa secundaria, para el juzgamiento de infracciones determinadas, y destaca entre ellas a las “glosas de la Contraloría General del Estado”, respecto de las cuales realiza un gran análisis, y empieza refiriéndose por un lado a las declaraciones del Dr. Alfredo Corral Borrero, Contralor General del Estado, en el año 1999, respecto del número de glosas establecidas en pocos meses, así en sus primeros cuatro meses ha establecido 1200 glosas con un monto estimado de cien millones de sucres de responsabilidades, y posteriormente en julio del mismo año hizo afirmo que durante los cinco primeros meses estableció 2420 glosas con un monto total de 220.000 millones de sucres y dos millones de dólares de responsabilidades. Según la Constitución Política de la República la Contraloría tiene potestad de “determinar responsabilidades culposas” no de “establecer glosas”, afirma pues la responsabilidad civil culposa se fundamenta en la culpa del agente que ocasiona un perjuicio a la entidad, no en el perjuicio irrogado, mas este concepto, “glosas”, se ha mantenido en la historia, desde la existencia de un Tribunal de Cuentas luego del Contralor General de la Nación quienes luego de analizar las cuentas y encontrar “observaciones” formulaba “las glosas”, facultad que se encontraba en la derogada Ley Orgánica de Hacienda de 1927, en tal razón indica que la Constitución Política de 1998, en su artículo 119 señala que los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, y no existe en la Carta Magna atribución dada al Contralor para “establecer glosas”, más que si ésta se ha establecido en las leyes posteriores leyes, dichas disposiciones estarían contrarias a la Constitución, pues lo único que determina nuestra Carta Magna es la facultad de “Determinar responsabilidades civiles culposas”.

Luego de hacer varios seguimientos a la actividad de la Contraloría así como a sus informes señala que su “establecimiento de glosas” lo tratan de explicar a partir de afirmar que el Contralor General del Estado es Juez de Cuentas, más para este autor la rendición de cuentas se suprimió en el año 1974 por lo que la materia de su judicatura desapareció jurídicamente y por tanto su calidad de juez; por otro lado otro argumento que señala la Contraloría es que las glosas son observaciones al movimiento de la cuenta contable dentro del ejercicio de funciones discrecionales, siendo el imputado quien debe contestar para dictar resolución que confirme o desvanezca las glosas formuladas, incluso la Contraloría ha utilizado el término “glosas culposas” para demostrar su “adhesión jurídica de la Contraloría a la Constitución Política”. Aparentemente la Contraloría encuentra una relación entre el perjuicio económico irrogado a una entidad u organismos y la obligación jurídica indemnizatoria de la responsabilidad civil culposa ”glosa” sin consideración a la culpa, situación que se desprende de los informes de Contraloría, y razón por la que continua aplicando las “glosas” . Al respecto cabe resaltar que en opinión de varios funcionarios de la Contraloría la falta de ejercer el establecimiento de glosas seria “un funesto precedente que enervará el accionar de la Contraloría General del Estado y propiciará que la corrupción administrativa cobre mayor cuerpo y menoscabe aun más la confianza que los ciudadanos tienen en las instituciones del Estado...”.

El establecimiento de mecanismos, políticas y criterios concretos sobre el procedimiento, requisitos, tiempo y demás de la protección legal a los denunciantes, es un tema a fortalecerse con el objetivo no solo de garantizar la fuente y los hechos denunciados, sino la mayor colaboración para el investigador en el proceso de investigación.

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción, organismo de lucha contra la corrupción a nivel nacional, ha creado una memoria de experiencias, conocimientos en el

campo investigativo, en cuanto a procesos, procedimientos, técnicas, herramientas, actividades, mismas que pueden ser fortalecidas con el traspaso y retroalimentación con aquellas obtenidas por otros organismos dedicados a la lucha contra la corrupción en nuestro país, como a nivel internacional. El fortalecimiento se encaminará a una retroalimentación en este aspecto.

El Seguimiento de los informes de Investigación, es un punto clave para velar por el trabajo de investigación, la existencia de equipos especializados en ámbitos determinados ayudará desde esta área a mantenerse informado de los mismos, así como la coordinación con las entidades a donde se remite los requerimientos del Pleno de la CCCC, permitirá adoptar acciones inmediatas cuando el caso lo requiera

La Herramienta del Contratanet, no solo debe ser informativa o de transparencia, puede convertirse en una herramienta de primer nivel para el trabajo de investigación

Existen problemas prácticos como la gran cantidad de quejas infundadas que recibe, es un asunto que se puede repetir en todas las oficinas, el problema es la cantidad de tiempo que se invierte en contestar y explicar las razones de su incompetencia, y es está e los mejores intereses para la sociedad que un organismo así esté recargado de trabajo y su capacidad de respuesta e investigación pueda ser rebasada, mucha gente presenta quejas a sabiendas de que son incompetentes o que no les asiste la razón, por muchas razones, a ver si entra, por lavarse las manos, en fin, esta es una actitud socialmente irresponsable.

### **Fortalezas**

Organismo Nacional de lucha contra la Corrupción, sin limitación de jurisdicción, en ámbito, ni sujetos, capaz de investigar en toda área.

Organismo más técnico y especializado, contando con profesionales de alta calidad, con experiencia, conocimiento, especializado, con técnicas y herramientas de mayor amplitud

Organismo que trabaje con apoyo de todas las instituciones públicas en general y en especial con los organismo de control y judiciales que permiten que su actividad de investigación sea ágil, eficiente, correcta, y que aseguran que sus resultados sean efectivos por las autoridades sancionadoras competentes

La Contraloría General del Estado del Ecuador, conformó la Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia. (CEPAT)<sup>97</sup> el 26 de abril del 2006, cuyos objetivos general y específicos de la Comisión, pueden resumirse así: divulgación de estrategias y experiencias anti corrupción, búsqueda de apoyo de organizaciones internacionales, organización de eventos regionales y subregionales y creación de una base de datos sobre los temas de su competencia al servicio de todos los miembros de la OLACEFS, y desde cuya instancia realiza actividades para aumentar el nivel de ética en la administración pública de su país.

La Contraloría es reconocida como el órgano supremo de control, con potestades exclusivas, y con medidas de coacción para obtener resultados sobres sus trabajos.

### **3.3. Actuación de los dos organismos de control: Contraloría General del Estado y Comisión de Control Cívico de la Corrupción, definida a través de datos estadísticos obtenidos de su trabajo, en relación del uno hacia el otro y viceversa.**

---

<sup>97</sup> *Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia. CEPAT. La X Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), efectuada en Brasilia el 24 de noviembre de 2000,*

## **Informe Anual del 2007 de la Contraloría General del Estado**

La información contenida en el reporte Detalle de Informes Aprobados por Unidad de Control de enero a diciembre del 2007, se sustenta en los datos de los informes aprobados en el año.

La Dirección de Planificación coordinó la reprogramación de 1038 acciones de control, a nivel nacional, de las cuales 831 son programadas y 207 estimadas como imprevistas; las primeras son de la siguiente naturaleza: 13 auditorías de gestión, 74 auditorías a los estados financieros, 417 exámenes especiales financieros, 124 auditorías y exámenes especiales de ingeniería, 7 auditorías de aspectos ambientales, y 4 evaluaciones de control interno.

Para el año 2008 se programó, a nivel nacional, 1.137 acciones, donde 910 son programadas y 227 estimadas como imprevistas. Las acciones programadas son: 3 auditorías de gestión, 16 auditorías a los estados financieros, 560 exámenes especiales financieros, 96 exámenes especiales de ingeniería, 49 auditorías de obras públicas de aspectos ambientales y 4 evaluaciones de control interno.

Durante el año 2007, se efectuó el seguimiento de las 1.366 acciones de control ejecutadas por las 35 unidades de auditoría y de proyectos y ambiental de la matriz, direcciones regionales y delegaciones provinciales.

La Contraloría ha implementado su control de calidad de los informes, con el propósito de lograr el aseguramiento de la calidad de los informes que se aprueban, y contribuir así al proceso de la auditoría, así se revisó los 913 informes aprobados en el año 2007.

Un punto importante es la “Atención de pedidos y denuncias”, señalando dicho órgano que con el fin de contribuir a un desempeño más transparente y eficiente del

ejercicio de las funciones públicas de las instituciones del estado y disminuir los riesgos de corrupción, se ha promovido la participación ciudadana, tramitando en forma ágil los 407 pedidos y denuncias recibidas en el año 2007, conforme se detalla a continuación:

<b>Entidad/persona</b>	<b>Pedidos</b>	<b>Denuncias</b>
Comisión de Control de la Corrupción	23	15
Congreso Nacional	26	32
Municipios	61	70
Empresas	11	4
Consejos Provinciales	8	6
Ministerios	9	4
Otras entidades y personas naturales	62	76
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>207</b>

Los pedidos y denuncias recibidos han sido tramitados a través de diferentes acciones de control, tales como: verificaciones preliminares, análisis en los exámenes en ejecución, ejecución de exámenes imprevistos, tal como se demuestra a continuación:

Verificaciones preliminares	130
Exámenes en ejecución	63
Exámenes Especiales	22
Exámenes imprevistos	21
Pedidos contestados por la DPECC	12
Pedidos que se atenderán en el plan del próximo año	6
Pedidos enviados para conocimiento y trámite por parte de las unidades de control	76
Para decisión del director y respuesta a los interesados	77
<b>Total</b>	<b>407</b>

Aquí podemos observar, que respecto de este punto y en la página web de la Contraloría General del Estado consta información de los pedidos realizados por la CCCC y ejecutados por la CGE., siendo solo un muestreo como se desprende al Anexo tenemos:

<b>Año</b>	<b>Pedidos Ejecutados</b>
2000	1
2001	2
2002	3
2003	27
2004	14
2005	21
2006	27

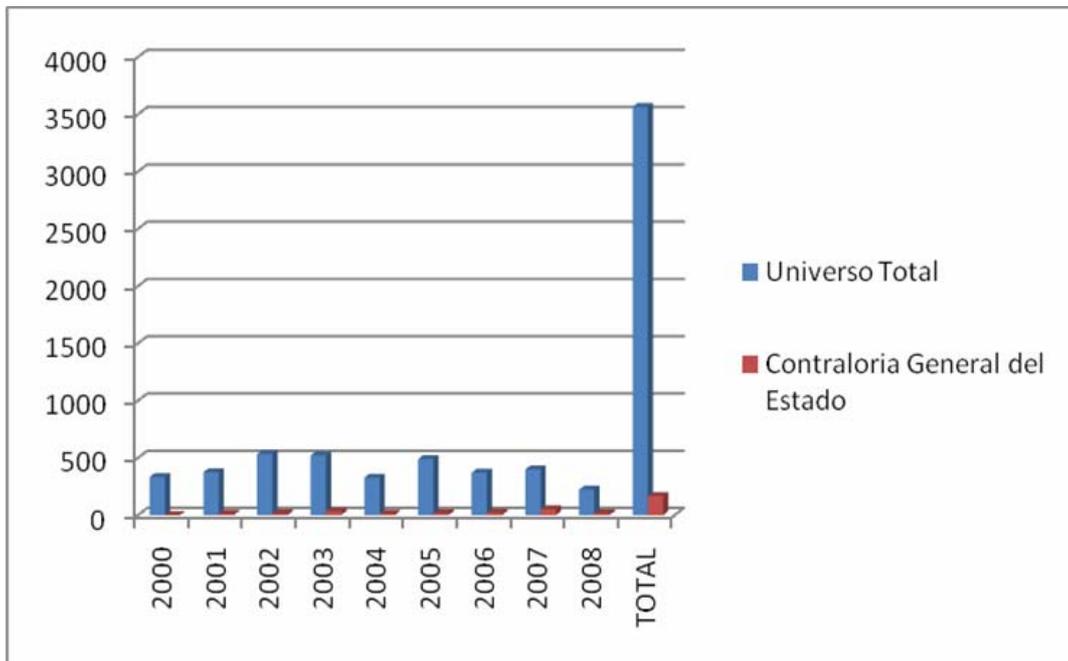
2007	60
2008-09-08	11

Del Resumen de Informes aprobados entre enero a diciembre del 2007, encontramos una auditoria financiera realizada a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, por un “Monto Examinado de US \$ 9.756.435,49; responsabilidades Administrativas por US \$ 53.877,00 y Responsabilidades Civiles sugeridas USD \$ 173.876,24.

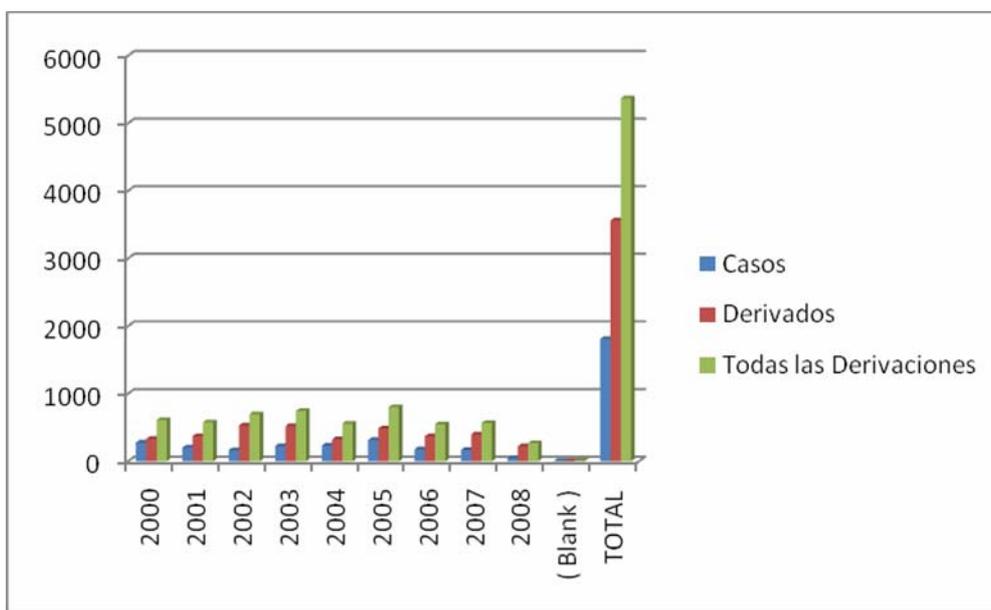
Ahora bien por el lado de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, de acuerdo a la facultad investigativa, y no por el de la prevención, en virtud de que sobre ésta ha sido casi atribución exclusiva de este organismo de control, podemos observar que muchas personas, que en ejercicio de su deber constitucional de denunciar actos de corrupción, ponen los hechos irregulares no sólo en conocimiento de la CCCC, sino también en otros órganos de control, como la Contraloría General del Estado; o puede pasar que para cuando llega a la CCCC una denuncia sobre determinados hechos, éstos ya han sido auditados por la Contraloría General del Estado y se encuentran en plena determinación de responsabilidades, en estos casos por expresa normativa interna de la CCCC, denominada Instructivo de Casos de Investigación de la CCCC, se dispone el archivo de los expediente, a fin de velar por la no interferencia entre organismos de control, y reconociendo el nivel de organismo de control de la CGE.

Respecto de lo dicho podemos observar los siguientes cuadros que nos permitirán sacar algunas conclusiones y recomendaciones:

Comisión de Control Cívico de la Corrupción											
Casos Derivados al Organismo de Control Contralor											
Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	TOTAL	
Universo Total	332	374	532	520	326	487	370	397	221	<b>3.563</b>	
Contraloria General del Estado	0	11	13	32	11	14	20	50	15	166	



Comisión de Control Cívico de la Corrupción											
Datos Compilados de Derivaciones											
Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	( Blank )	TOTAL
Casos	278	201	164	224	231	315	177	168	46	4	1.808
Derivados	332	374	532	520	326	487	370	397	221	4	<b>3.563</b>
Todas las Derivaciones	610	575	696	744	557	802	547	565	267	8	5.371



### 3.4. Función de Control, como solución al problema práctico suscitado entre los órganos de control: anticorrupción y contralor.

Las cifras descriptivas de la corrupción pueden y deben servir para extraer de ellas aquello cualitativo que sirva para combatirla con mayor eficacia y terminar eliminándola.

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción, CCCC, como un organismo de representación ciudadana, con una conformación como la hemos estudiado, ajena a los poderes del Estado, aliada a la sociedad civil, libre de todo influjo y dominio de todo tipo, durante su vida de trabajo de 11 años de trabajo, y en su desarrollo y evolución como institución, muestra de la información recopilada durante el periodo de enero del año 2000 hasta julio de 2008, que ha tramitado un total de 5.430 denuncias.

De ese total, 462 se admitieron a trámite de investigación, por encontrarse dentro del ámbito de competencia de la Comisión, he aquí una falencia, la falta de publicidad por parte de la Entidad, y la de conocimiento por parte de los ciudadanos de conocer el ámbito y alcance del órgano anticorrupción existente, y confundirlo como una comisaría más. Cabe

señalar que respecto de aquellos casos en que no se aceptó a trámite de investigación, no implica que no se realizó ningún tipo de trabajo, al contrario cada denuncia fue analizada técnicamente y se realizó derivaciones a las autoridades competentes, por lo que implicó tiempo y conocimiento del personal.

De los 462 casos mencionados, el 60% se inició por denuncia y el 40% de oficio ante hechos relevantes y de interés público, ante el cual todo órgano de control debe actuar.

Cada uno de los 462 casos, tiene un informe, el cual a su vez cuenta con conclusiones, un total de 1034 conclusiones, tanto de indicios de responsabilidades penales, civiles y administrativas.

De los 462 casos, el 58% arrojaron indicios de responsabilidad penal y el 42% concluyó con responsabilidades civiles y administrativas.

Del total de casos existieron 270 conclusiones con remisión al Ministerio Público por indicios de responsabilidad penal, de ellos sólo en 83 se inició un proceso penal (30,74%) y en las 187 conclusiones no se ha iniciado proceso penal (69.26%). Este último porcentaje, probablemente, se debe al retardo causado por la decisión de los fiscales de realizar una nueva investigación a pesar de que las conclusiones de la C.C.C.C. se basan en procesos técnicos de investigación debidamente sustentados.

No nos es ajeno las diferencias que han existido entre el organismo anticorrupción y el Ministerio Público, tal como lo afirmo la Dra. Mariana Yépez, a su criterio realizaban el mismo trabajo a pesar de ser exclusivo del Ministerio Público, sin embargo esta “revancha” lo único que ha logrado en vez de coordinar y apoyarse en la labor, es “alentar la corrupción” al instaurar en esta lucha una “impunidad”, alejarse de sus verdaderos fines por fines institucionales. Así todavía existen 50 conclusiones que se encuentran en indagación

previa desde hace más de dos años, cuando la C.C.C.C. las remitió para su conocimiento. De las 270 conclusiones remitidas al Ministerio Público, en 75 (28%) aún no existe decisión del fiscal, pues están en fase de indagación previa. De 40 dictámenes fiscales en el 58% se han acogido las conclusiones de la C.C.C.C. y en 42% el fiscal se ha abstenido de acusar.

La falencia de la administración de justicia ha complicado ver resultados de los órganos de control, y esto no solo atañe al órgano de control anticorrupción sino a todos, así observamos que en promedio, los casos que han llegado a una sentencia ejecutoriada han tardado 3 años con 4 meses, llegando a extenderse la demora hasta 7 años. De las conclusiones sobre las que ha prosperado mas allá del dictamen fiscal, 22 llegaron a etapa de juicio y, de éstas, solo 10 han recibido sentencia (5 sentencias absolutorias • ejecutoriadas, 3 sentencias condenatorias • ejecutoriadas, 1 sentencia absolutoria en • fase de impugnación y 1 sentencia condenatoria en • fase de impugnación.)

En cuanto a las conclusiones civiles y administrativas, de las 194 conclusiones remitidas a la Contraloría General del Estado, 126 tienen un informe de auditoria; 59 están en conocimiento de la autoridad, y 9 están en examen especial o auditoria.

Ahora bien de las 126 conclusiones que tienen un informe de auditoria, se ha determinado responsabilidades en 66 y no se han determinado en 60.

La creación de una Función de Control, como ahora lo plasma la Constitución Política de la República del Ecuador, considero resuelve algunos problemas, uno de los más importantes, es cumplir en la práctica con la obligación de “coordinar” sus actividades, es decir que cada órgano dentro de su ámbito trabaje pero sea coadyuvador de los fines comunes entre todos los órganos de control, situación que ahora al existir una instancia

orgánica de coordinación entre todos los órganos de control, hará más factible y real este mandato, además que reflejará un mejor trabajo en cada órgano de control y en los fines públicos que como instancia de coordinación ahora posee. Esta fusión hará también una mayor fuerza ante la inoperancia de la administración de justicia, y aunque no disuelve los problemas con el Ministerio Público, creo que al reconocerse nuevamente en la Constitución las facultades y atribuciones propias de un organismo anticorrupción como en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se lo hace, al igual que las tenía la CCCC, impulsa tal reconociendo al Ministerio Público, para fomentar un trabajo mancomunado.

Los representantes de las entidades que conforman la Función de Transparencia y Control Social, ejercerán sus funciones por un periodo de cinco años, mientras que el Ejecutivo tiene un periodo de 4 años, situación que confirma la no intervención directa de dicho poder sobre la función de Control, tema tratado en el presente estudio, en cuanto a la falta de autonomía que sufre el órgano contralor.

La independencia y autonomía del órgano contralor como anticorrupción al parecer se fortalecen ya que por un lado si bien se mantiene la designación de los miembros del órgano anticorrupción por sectores de la ciudadanía, en cuanto al Contralor ahora es electo luego de un proceso de selección de oposición y meritos, y designado por el Consejo de Participación Ciudadana, que representa a la ciudadanía, al poder del pueblo y no a otro poder del Estado.

Considero que la creación de un poder de control, como el vigente en la Constitución Política de la República, fortalece varios aspectos, como los señalados, y en esencia cumplirán en mayor nivel su finalidad, de control, sin embargo, tampoco puede ser una solución total si mas allá de la teoría en la práctica no se evidencia un alto nivel de

PRINCIPIOS, de MORAL, de INDEPENDENCIA y AUTONOMÍA institucional y personal, libre de injerencias políticas y partidistas, situación que hoy a inicios de ponerse en vigencia la Constitución Política y la conformación de los diversos órganos de control, ya se duda por la evidencia influencia del Ejecutivo sobre todos los espacios del gobierno y de la ciudadanía.

El problema no son las instituciones, actúen estas separadas, o cobijadas bajo una nueva Función del Estado, son las personas que lo hacen, y los principios en base a los cuales actúen; la cultura y educación de los más altos principios harán el verdadero cambio, no las estructuras u organizaciones.

## **CAPITULO IV**

### **RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES**

Actualmente todo Estado trata de organizarse y normarse en base a la teoría de “pesos y contrapesos”, es decir busca distribuir el poder y no concentrarlo para así lograr cumplir sus objetivos de manera más eficaz y evitar que los mismos sean obstruidos por prácticas distantes del responsable cumplimiento de funciones de cada actor dentro del Estado.

Así la labor o función de “Control” como lo describe Bielsa “es un acto que realiza un poder, un órgano o un funcionario que tiene atribuida por la ley la función de examinar la conveniencia o la legalidad de un acto o una serie de actos, y la obligación de pronunciarse sobre ellos”, ha ido desarrollándose cada vez más en cada país, ante la creciente ausencia de valores éticos y morales así como de prácticas reñidas con la justicia y la Ley.

Una forma de denominar a éstas “prácticas” es en sentido amplio es “corrupción”, entendida como la “violación de un deber posicional de quien tiene la facultad de decidir, ya sea por acción u omisión, con el fin de obtener un beneficio propio de un tercero...”

Con el fin de erradicar la corrupción los Estados en el tiempo han tenido que elevar a nivel Constitucional órganos de control distintos a lo que comúnmente señalaban.

El análisis histórico de los Órganos de Control en el Ecuador, es sumamente enriquecedor, ya que en la primeras constituciones de la República del Ecuador ni siquiera aparece el término “Organismos de Control” sino hasta 1979, evidenciándose su

dispersidad en cuanto al tratamiento de diversos órganos que poco a poco fueron reconocidos por órganos de control.

La Contraloría General del Estado, órgano auditor y fiscalizador del manejo del recurso público, es el órgano de control que más temprano aparece, tanto en el Ecuador como en otros países de América Latina. En el Ecuador aparece por primera vez regulado en la Constitución Política de 1945. Sin embargo, desde su inició dicho organismo se encuentra vinculado con la Función Legislativo, específicamente el Congreso Nacional.

Y recién en la Codificación de la Constitución Política de 1996, encontramos el término “Función de Control”, refiriéndose a las “entidades de control”, es decir, ya se concibe no como autoridades independientes que ejercen una actividad en especial sino como conjunto de entidades que entre todas de manera complementaria ejercen una función dentro del Estado.

La Carta Fundamental del Ecuador, de 1998, concibe como Organismos de Control a: Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Ministerio Público, Comisión de Control Cívico de la Corrupción y Superintendencias.

Sin embargo la actual Constitución Política de la República del Ecuador deja fuera al Ministerio Público y a la Procuraduría General del Estado, creemos que respecto del primero es correcta la pretensión en virtud de que su actividad está más relacionada con la parte procesal judicial, sin embargo del segundo caso, quedan dudas respecto de que ejerciendo la Procuraduría un control previo que ahora se le ha quitado en base a la nueva Ley de Compras Públicas, se eleve el nivel de corrupción, ya que su actividad preventiva limitaba en gran medida las actuaciones irregulares e ilícitas pre contractuales. Un aspecto innovador y adecuado ha sido incluir a la Defensoría del Pueblo dentro de los organismos

de control, ya que por su naturaleza siempre ejerció función contralora, más allá de su reconocimiento.

Ahora bien, en cuanto al tema de estudio, podemos observar que se suple a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, órgano anticorrupción contemplado en la Constitución Política de 1998, con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, otorgándole atribuciones adicionales que pretenden fortalecerle, lo cual en teoría cubriría todas las expectativas que un órgano de control anticorrupción puede pretender; sin embargo no se alejan de nosotros los sin números de criterios expuestos en estas fechas por quienes consideran que no se garantiza la independencia y ausencia total de influencia política o de otras funciones del poder, en la designación de sus miembros, por lo que en la práctica no se ganaría nada.

Un tema que se ha profundizado es la “coordinación de acción entre todos los organismos de control” que también es un elemento que ha resaltado de este estudio tanto a nivel nacional como internacional, si bien la Constitución Política de 1998, ordenaba tal actuar, la nueva Constitución agrupa a los diversos órganos de control concebidos y les otorga un nivel de “Función de Control Social”, para lo cual en la práctica existiría un nivel de coordinación, conformado por todos los representantes de todos los órganos de control. Sin duda que ésta concepción obligaría a que en la práctica la coordinación interinstitucional se efectúe.

En nuestro país si bien a nivel de rango Constitucional existen entidades reconocidas como organismos de control, en la práctica, y ante el elevado nivel de corrupción y prácticas ilegítimas por funcionarios y servidores públicos, así como de privados, ha propendido a la creación de otros organismos de control, así: Defensoría del Pueblo; Comisión Anticorrupción del Municipio de Quito, Ministerio de Economía y

Finanzas, ex Comisión de Fiscalización del Congreso Nacional, ex Secretaría Nacional Anticorrupción de la Presidencia de la República.

Esta realidad ecuatoriana a nivel de organismos de control, la vemos complementada con el estudio de derecho comparado con otros países que al igual que el Ecuador siguen el sistema jurídico romanista. Así hemos estudiado a: Argentina, Brasil, Colombia, España, Guatemala, Perú, Venezuela, Bolivia, Uruguay y México.

De todos estos países en sus Constituciones Políticas se observa el término de “órganos de Control” o “Función de Control” o similares sólo en Colombia, Guatemala, Bolivia, Venezuela y México.

En todos estos países, en sus Constituciones Políticas se da tratamiento a un órgano contralor y cuya función principal es la fiscalización del manejo de los ingresos y egresos de recursos públicos, independiente de su denominación y su estructura individual o colectiva, por tanto siendo el órgano de control clásico por excelencia.

De estos países, sólo se hace depender al órgano contralor de auditoría del Poder Legislativo o Ejecutivo en Uruguay, Bolivia, Perú, España, Brasil, Argentina y México; es decir observamos una ausencia total de INDEPENDENCIA y por tanto un influjo Político-Partidista.

De estos países en Colombia únicamente existe un organismo de control para la Contraloría General de la Nacional, lo cual puede ser visto desde un punto de vista positivo o negativo, ya sea porque se preve un control a la actividad de control propiamente dicha; o desde que todo se vuelve un círculo vicioso al siempre necesitarse un control arriba de otro para vigilar su actuar, lo cual por cierto, equívoco, porque como hemos visto lo que debe existir son órganos competentes en sus áreas pero complementarios y controlados entre ellos.

Salvo Venezuela, en ninguno de estos países se da un tratamiento a rango constitucional a un órgano de control anticorrupción, lo que denota una deficiencia total pese a que del grupo de países examinados casi en su totalidad tienen un nivel de percepción de corrupción acercándose a 0 (cero), es decir un nivel alto de contaminación de corrupción.

De estos países se reconoce constitucionalmente como un poder de control a la “participación ciudadana” sólo en Colombia, España, Venezuela y Bolivia, lo que nos lleva a concluir que tanto en concepción como en aplicación a nivel de estructurar órganos de control todavía pese al alto nivel de corrupción de los países todavía no existe conciencia ni soluciones adoptadas, especialmente en cuanto al aspecto jurídico se refiere.

Observamos que en la mayoría de países cuentan con un órgano anticorrupción creado a partir de normas secundarias, como: Argentina, Colombia, Guatemala, Bolivia, Uruguay y México, sin embargo hay que acotar que luego del análisis realizado a estas dependencias, se evidencia que las mismas son creadas por las funciones Ejecutivo o Legislativo, y principalmente responden a la implementación de Convenciones Internacionales.

Por último cabe anotar que respecto de si la conformación de éstos Organismos con Unipersonales o Colectivos, se observa que son indistintos, siendo los dos puntos absolutamente criticados, ya que en la práctica no se ha visto que funcionen ninguno de las dos estructuras.

Este conocimiento del análisis comparativo nos conduce a ciertos principios rectores que todo órgano de control, y por tanto el de anticorrupción también, que deben tener y que son: INDEPENDENCIA de todo otra función del Estado, tanto en su actuar como en su duración, como en su nominación o designación, no pueden estar sujetos en

ninguna medida; RANGO CONSTITUCIONAL, debe existir un reconocimiento a nivel de la carta magna de todos los considerados órganos de control, para que su actuar sea más vinculante, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, cada vez se hace más necesaria una vigilancia en conjunto con el Estado de la ciudadanía, que es quien ejerce la soberanía en un país; RENDICIÓN DE CUENTAS, es un deber y obligación de todo aquel que ejerce un cargo o función pública y a quien perteneciendo a un ámbito privado, maneja recursos estatales; TRANSPARENCIA en el actuar, libre de toda injerencia política o de poder, de acceso fácil por la ciudadanía; LEGITIMIDAD, al ser reconocidos por la Constitución Política, así como por la ciudadanía, al conocer que su designación no se debe a ninguna relación con determinadores poderes o funciones del Estado, esto hace que ahonde la confianza y por tanto legitima su actuar; DESPOLITIZACIÓN, supone el alejamiento a todo orden político o de partidos políticos, lo que a su vez se vincula con otros criterios denominados APOLITICO, APARTIDISTA; EFICACIA, el trabajo realizado por los órganos debe tener resultados palpables, y sin pérdida de tiempo o demora que vulneren derechos; NIVEL TÉCNICO, por su naturaleza son de orden técnico y no político, por lo que su organización debe tener un alto nivel profesional tanto de sus autoridades como de sus integrantes, lo que garantiza que sus resultados no puedan ser objetados y respondan a criterios técnicos y objetivos; COORDINACIÓN O TRABAJO EN CONJUNTO, la cooperación y relación coordinada de funciones entre todos aquellos que se reconozca como órganos de control hace que sea efectiva y libre de corrupción la labor de cada uno a su vez, pues existe una interdependencia entre todos y un control entre ellos; ACTUAR COMO GUARDIAN DE LA ADMINISTRACIÓN, es la labor más alta y en esencia consiste en el actuar de cada uno de los órganos de control respecto de la administración pública; PUBLICIDAD, va de la mano con la rendición de cuentas, aunque supone un

criterio de “día a día” de su actuar, es decir debe permitir conocer sus pasos; APOYO, tal vez es uno de los criterios más importantes, ya que esta formulado en positivo, es decir, es una actuación positiva por parte del Gobierno y de quienes conforman un país, es la colaboración y apoyo irrestricto en todo pedido, solicitud o requerimiento de los órganos de control; IMPARCIALIDAD, al estar libre de todo influjo su actuar debe ser en base a criterios objetivos y no subjetivos; OBJETIVIDAD, de acuerdo a criterios reales y exactos en lo posible; AUTÓNOMOS, capacidad de autonormarse y regularse por sí, y de manejarse en todo nivel; y, FUNCIONES SEPARADAS, es decir las funciones o atribuciones otorgadas a cada órgano de control en virtud de su perfil no pueden confrontarse con otras otorgadas a otro organismo, cada quien tiene sus funciones definidas, pueden complementarse, pero no interponerse.

Estos principios en conjunto con la finalidad tanto del órgano contralor como del órgano anticorrupción que son diversos pero complementarios, en el sentido de que el primero siendo un órgano de control clásico, con facultades exclusivas que le permitan velar por el adecuado manejo de los recursos estatales, y el segundo con la finalidad de coadyuvar en la lucha contra la corrupción desde sus distintos focos para que derivado de esto incluso los otros órganos de control puedan ejercer su labor, muchas veces impedidos por el fenómeno de la corrupción; nos permiten obtener a través de confluir todo lo tratado en un “ideal de estos organismos de control” basado en los principios expuestos y ejercidos en normas de rango constitucional que los hagan efectivos.

Con todo lo anterior, se formuló, manteniendo las consideraciones mínimas de un tipo ideal o un deber ser, el Ideal de Modelo de Órgano Contralor o Anticorrupción, los cuales deberán conformarse a partir de las siguientes consideraciones: Creación, ámbito, atribuciones elevadas a rango Constitucional; necesidad de organismos constituidos por la

sociedad civil; supervigilancia de la sociedad civil; cada órgano debe tener definición de ámbitos, los cuales deberán ser complementarios; existencia obligatoria de un organismo anticorrupción; coordinación; nominación y designación más transparente; sujeción a normas técnicas y éticas; remuneraciones altas; duración en funciones independiente; autonomía; dotados de atribuciones, potestades, facultades necesarias para ejercer su función; nivel de selección de ingreso del personal diferente; apoyo incondicional de todo sector, en el perfeccionamiento de formas de investigación, transferencia de conocimientos y tecnologías.

Analizada el ideal con el ser en lo que fue la ex CCCC, hoy Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, vemos, que es un organismo nacional de lucha contra la Corrupción, sin limitación de jurisdicción, en ámbito, ni sujetos, capaz de investigar en toda área

En cuanto a la Contraloría General del Estado, es el organismo más técnico y especializado, contando con profesionales de alta calidad, con experiencia, conocimiento, especializado, con técnicas y herramientas de mayor amplitud.

De los datos de información obtenidos tanto de la Contraloría General del Estado como de la CCCC, podemos verificar que mas allá de reconocerse como organismos de control y de una insuficiente labor de coordinación en pro de sus objetivos, si encontramos un cierto respeto a las competencias y atribuciones de cada una, es decir la CCCC ha sido objeto de la actividad propia de la Contraloría, auditoría, respecto de las cuales la CCCC ha seguido todos los pasos correspondientes para desvanecer cualquier observación de la entidad contralora, sin embargo al mismo tiempo observamos que la Contraloría ha ejecutado y llevado a cabo todas la solicitudes requeridas por la CCCC.

Al mismo tiempo observamos como la CCCC evita conocer hechos que ya han sido conocidos y tratados por la Contraloría General del Estado para no causar interferencia ni gastar recursos duplicados, tanto en un inicio cuando califica las denuncias ingresadas a la institución como cuando dentro de un proceso de investigación se verifica la intervención de dicho órgano de control, como podemos observar de los datos es un gran porcentaje el número de derivaciones que se realiza a la Contraloría en vista de que ya se encuentra en conocimiento de los hechos, para que continúe con su labor.

Por otro lado la atribución específica de actuaciones de prevención como observamos es mas bien algo más especializado a nivel de la CCCC, más allá de reconocer que todas las entidades de control interiormente cuentan con aspectos a ejecutar a nivel preventivos.

La participación ciudadana ha adquirido fuerza por parte de la labor que realiza técnicamente la CCCC, entidad reconocida a nivel internacional por convenciones del cual el Ecuador es estado suscriptor, aunque sigue siendo muy discutido todavía su conformación y designación en todos los órganos de control en general y en el de anticorrupción en especial, más aun su independencia.

Las deficiencias, debilidades y fortalezas que hemos examinado de estos dos órganos de control observamos son a nivel práctico, ya que sus ámbitos de competencia, atribuciones, facultades, y actividades son coherentes con la finalidad de su existencia, mas en la ejecución de las mismas observamos una falta de coordinación para fines comunes, la solución y superación de estos inconvenientes para que cumplan a cabalidad su función involucra entender que al ser órganos de control, deben un “ideal” o “ejemplo” de honestidad, moral, diligencia, eficacia y eficaz trabajo a todos los demás, pero las instituciones las hacen las personas, y son éstas las que deben educarse en estos principios y

valores, por lo que no importa si los órganos de control actúan a nivel institucional o investidos bajo una organización de Poder Ciudadano, al crearse una nueva Función del Estado, la de Control, pues el control debe existir a todo nivel y esferas, con todos los principios rectores que hemos definido en el presente trabajo para que cumplan su finalidad.

De todo el resultado de los análisis realizados en el desarrollo de los diferentes capítulos y temas tratados en la presente investigación observamos que en parte encajan el tipo ideal formulado en base a la experiencia constitucional nacional como del derecho comparado expuesto con el ser del Órgano Contralor, Contraloría General del Estado, y Órgano Anticorrupción, ex Comisión de Control Cívico de la Corrupción, hoy Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto a que varias de las consideraciones si han adoptado haciéndose imperante que sobre otras se fortalezcan (nominación y designación; normas técnicas y éticas; remuneraciones altas; autonomía; nivel de selección e ingreso de personal alto; apoyo incondicional de todos los sectores) a fin de que estén más cerca del tipo ideal libre de influjo y con resultados eficaces.

Lo anterior mencionado contesta parte de nuestra hipótesis general de trabajo, completando la misma al confirmar que no existe una interferencia jurídica técnica en el trabajo de los órganos de control examinados bajo el mando del tipo ideal, sin embargo analizado su trabajo diario y su “ser”, se ha establecido una interferencia práctica mínima totalmente salvable, una vez que cada organismo de los estudiados así como de los otros existentes hagan conciencia de que su labor es única pero necesaria para el fin de los otros.

## BIBLIOGRAFIA

### Doctrina

Oyarte, Rafael, *Curso de Derecho Constitucional*, Quito-Ecuador, Andrade & Asociados, 2005.

Zavala Egas, Jorge, *Derecho Constitucional*, Quito-Ecuador, Edino, 1999.

Hidalgo López, Luis, *Telaraña Legal*, Quito-Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador, 1999.

Parejo Alfonso, Luciano, *Perspectivas del Derecho Administrativo para el próximo milenio*, Bogotá –Colombia, Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez, 1998.

Poveda Perdomo, Alberto, *La Corrupción y el Régimen*, Bogotá-Colombia, Ediciones Librería del Profesional, 2000.

Ballén, Rafael, *Derecho Administrativo Disciplinario*, Bogotá-Colombia, Editorial Temis, 2000.

Indalecio Barraza, Javier y Schafrik, Fabiana Haydeé, *El Control de la Administración Pública*, Buenos Aires-Argentina, Editorial Abeledo Perrot, 1995.

Santofimio, Jaime Orlando, *Tratado de Derecho Administrativo, Introducción a los Conceptos de Administración Pública y Derecho Administrativo*, Bogotá-Colombia, Universidad Externado de Colombia, D´vinni Editores Ltda., Primera Edición, 1996.

De Antueno, Carlos et al. (o De Antueno, Carlos, y otros), *Responsabilidad de los funcionarios públicos*, Buenos Aires, Editorial Hammurabi S.R.L, 1987.

Quiroga Laviè, Humberto, *Curso de Derecho Constitucional*, Buenos Aires-Argentina, Ediciones Desalma.1987

Larrea Holguín, Juan, *Derecho Constitucional*, Quito-Ecuador, Sexta Edición Actualizada, Corporación de Estudios y Publicaciones, 1999.

Birdal Campos, German, Carnota, Walter, *Derecho Constitucional Comparado*, Tomo I, Buenos Aires-Argentina, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 2001.

Carpizo, Jorge, *Derechos Humanos y Ombudsman*, México, Segunda Edición, Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.

Younes Moreno, Diego, *Las Reformas del Estado y de la Administración Pública*, Bogotá –Colombia, Editorial Temis, 1992.

Ricon Pachon, Jairo E., *Teoría de la Administración Pública*, Bogotá-Colombia, Ediciones Librería del Profesional, 1996.

Secaira Durango, Patricio, *Curso Breve de Derecho Administrativo*, Quito-Ecuador, Editorial Universitaria, 2004.

Dalla Vía, Alberto et a. (o Dalla Vía, Alberto y otros) *Manual de Teoría del Estado y del Gobierno*, Buenos Aires-Argentina, Editorial de Belgrano, 1996.

Indalecio Barraza, Javier, Schafrik, Fabiana, *El Control de la Administración Pública*, Buenos Aires –Argentina, Abeledo-Perrot, 1995.

## **Normas**

*Constitución Política de la República del Ecuador*, Asamblea Nacional, 26 de marzo de 1929.

*Constitución Política de la República del Ecuador*, Asamblea Nacional Constituyente. 6 de marzo de 1945.

*Constitución Política del Ecuador*, Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 773, 31/diciembre/1946.

*Constitución Política del Ecuador*, Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 133, 25/mayo/1967.

*Constitución Política del Ecuador*, Decreto Supremo s/n, Registro Oficial 800, 27/marzo/1979.

*Constitución Política de la República del Ecuador*, Codificación, Ley s/n, Registro Oficial 763, 12/junio/1984.

*Constitución Política de la República del Ecuador*, Codificación, Ley 25, Registro Oficial 183, 05/mayo/1993.

*Constitución Política de la República del Ecuador*, Codificación, Ley s/n, Registro Oficial 969, 18/junio/1996.

*Constitución Política de la República del Ecuador*, Codificación, Ley s/n, Registro Oficial 2, 13/febrero/1997.

*Constitución Política de la República del Ecuador.* Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 1, de 11 de agosto de 1998.

*Constitución Política de la República del Ecuador,* del 2008.

*Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.* Ley 73, Registro Oficial Suplemento No. 595, de 12 de junio del 2002.

*Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.* Ley 39, Registro Oficial 253 de 12 de agosto de 1999.

*Constitución de la Nación Argentina,* 22 de agosto de 1994.

*Constitución Política de la República Federativa del Brasil* (1988)

*Constitución Política de Colombia* (1991)

*Constitución Española,* aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978.

*Constitución Política de la República de Guatemala,* Reformada por Acuerdo legislativo No. 18-93 del 17 de Noviembre de 1993.

*Constitución Política del Perú* (1993)

*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,* publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860.

*Constitución Política de Bolivia* (Diciembre 2007)

## **Documentos Web**

<http://www.quitohonesto.gov.ec>

<http://mef.gov.ec>

<http://www.anticorrupcion.gov.ar>

[http://www.anticorrupcion.gov.co/servicio/servicio\\_ciudadano.asp](http://www.anticorrupcion.gov.co/servicio/servicio_ciudadano.asp)

[www.anticorrupción.gov.bo](http://www.anticorrupción.gov.bo)

<http://www.jasesora.gub.uy>.

<http://www.avina.net/web/>

<http://www.radiolaprimerisima.com/noticias>

<http://www.peru.com/noticias>

<http://promedio-ecs.blogspot.com>

## ANEXOS

### ANEXO “ A “

#### NOTAS BIBLIOGRAFICAS

1. Barraza, Javier Indalecio y Schafrik, Fabiana Haydeé, *El Control de la Administración Pública*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires- Argentina, 1995.
2. Bielsa, Rafael, *Compendio de Derecho Público*, T. II, Derecho Fiscal, Buenos Aires, 1952, Pág. 217, citado por De Juano, Manuel, “Curso de Finanzas y Derecho Tributario”, ediciones Molachino, Rosario, 1972.
3. Santofimio, Jaime Orlando, *Tratado de Derecho Administrativo, Introducción a los Conceptos de Administración Pública y Derecho Administrativo*, Universidad Externado de Colombia, D’vinni Editores Ltda., Primera Edición, Bogotá 1996.
4. *Asamblea Nacional, 26 de marzo de 1929, Constitución Política de la República de 1929.*  
Título X. Del Ministerio Público  
Artículo 134.- El Ministerio Público será ejercido, bajo la suprema dirección del Gobierno, por el Procurador General de la Nación, por los fiscales de los tribunales de Justicia y por los demás funcionarios que designe la Ley.  
Artículo 135.- El Procurador General de la Nación deberá reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema, y la duración del cargo será igual a la del período presidencial respectivo.  
Artículo 136.- En Ley especial, se determinarán las funciones, atribuciones, deberes y casos de remoción del Procurador General de la Nación y demás funcionarios del Ministerio Público.
5. *Constitución Política de la República del Ecuador de 1945. Asamblea Nacional Constituyente. 6 de marzo de 1945.*  
Título undécimo. Del Ministerio Público  
Artículo 134.- El Procurador General de la Nación, los fiscales de los tribunales de justicia y los demás funcionarios que designe la ley ejercen el ministerio público, bajo la dirección del Presidente de la República.  
Artículo 135.- El Procurador General de la Nación durará cuatro años en su cargo y deberá reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema. Será designado por el Congreso en la forma que prescribe la Constitución.  
Artículo 136.- La ley determinará las atribuciones y deberes, así como los casos de remoción y subrogación del Procurador y demás funcionarios del ministerio público.  
Título duodécimo. De la Contraloría General de la Nación y de la Superintendencia de Bancos  
Artículo 137.- Con el fin de cuidar de la correcta recaudación e inversión de los fondos del Estado, créase la Contraloría General de la Nación, dirigida por un Contralor General designado por el Congreso. El Contralor durará cuatro años en su cargo.  
Artículo 138.- La Contraloría General de la Nación es autónoma en sus funciones administrativas. En consecuencia, corresponde al Contralor la designación del personal de esta dependencia, conforme a la ley. La Contraloría rendirá ante el Congreso cuenta anual de su gestión.  
Artículo 139.- Para vigilar el funcionamiento de las instituciones de crédito y hacer que cumplan las leyes, créase la Superintendencia de Bancos, dirigida por un Superintendente designado por el Congreso en la forma determinada en esta Constitución. El Superintendente de Bancos durará cuatro años en su cargo y nombrará el personal de su dependencia, conforme a la ley.

Artículo 140.- La ley determinará las atribuciones, deberes y funcionamiento de la Contraloría General de la Nación y de la Superintendencia de Bancos, así como los casos de remoción y subrogación del Contralor y del Superintendente.

6. *Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 773, 31/DIC/1946 Constitución Política del Año 1946.*

Título X Organizaciones Varias.

Sección I Del Consejo de Estado

“... Art. 145.- Habrá un Consejo de Estado con sede en la Capital de la República, el cual estará integrado por los siguientes Vocales:

El Presidente de la Corte Suprema, quien lo presidirá;

Un Senador, elegido por el Senado;

Un Diputado, elegido por la Cámara de Diputados;

Dos Ciudadanos, elegidos por el Congreso Pleno;

El Procurador General de la Nación;

El Contralor General de la Nación;

Un representante del Consejo Nacional de Economía, elegido por este;

El Presidente del Tribunal Supremo Electoral;

Un Oficial General o Superior, designado anualmente por las Fuerzas Armadas, y

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión...”

“Art. 146.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Estado:

1. Velar por la observancia de la Constitución y de las Leyes, y, especialmente proteger las garantías constitucionales, incitando para su respeto e inviolabilidad al Presidente de la República, a los Tribunales de Justicia y a las demás autoridades a quienes corresponda;

2. Formular observaciones acerca de los Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones que se hubieren dictado o se dictaren con violación manifiesta de la Constitución o de las leyes. Esta disposición no alcanza a los fallos emitidos por los organismos de la Función Judicial

3. Resolver, en receso de la Legislatura, sobre la legalidad de la falta o excusa de los Senadores y Diputados;...

4. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias en el caso del inciso 4o. del Art. 87;

5. Dar su dictamen en los contratos que no estuvieren comprendidos en el numeral 6o. del Art. 53 y que, por su cuantía, requieren de licitación, y en los asuntos en que quisiere o debiere oírle el Ejecutivo;

6. Recibir y transmitir, (sic) en receso del Congreso, las acusaciones que se presentaren contra el Presidente de la República y demás altos funcionarios enumerados en el Art. 50;

7. Conceder o negar, en receso del Congreso, al Presidente de la República, las Facultades Extraordinarias, conforme a lo dispuesto en el Art. 94;

8. Conocer y decidir en las cuestiones contencioso administrativas;

9. Llenar con carácter interino, en receso del Congreso, las vacantes de todos los cargos cuyos nombramientos corresponden a este, según el numeral 4o. del Art. 55, salvo las de Ministros de la Corte Suprema y Superiores...

10. Presentar, por medio de su Presidente, al Congreso Ordinario, un Informe relativo a las labores de la Corporación y las indicaciones que tenga a bien formular para que se expidan las leyes que creyera convenientes;

11. Autorizar, en receso del Congreso, al Presidente de la República para el nombramiento de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios;

12. Autorizar al Ejecutivo para el ascenso a los grados de Teniente Coronel y Mayor;

13. En receso del Congreso, autorizar al Presidente de la República para la enajenación e hipoteca de bienes inmuebles fiscales;

14. Permitir o negar el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, y el tránsito o estacionamiento de naves de guerra, de superficie o sumergibles, en aguas territoriales, por mayor tiempo que el permitido por las prácticas internacionales...

15. Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes...”

Sección II Del Ministerio Público

“Art. 147.- El Procurador General de la Nación, los Fiscales de los Tribunales de Justicia y los demás funcionarios que designe la Ley, ejercen el Ministerio Público bajo la dirección del Presidente de la República.

“Art. 148.- El Procurador General de la Nación durará cuatro años en su cargo y deberá reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema. Será designado por el Congreso Pleno. La Ley determinará las atribuciones y deberes, así como los casos de remoción y subrogación, del Procurador y demás funcionarios del Ministerio Público...”

### Sección III Contraloría General y Superintendencia de Bancos

“Art. 149.- La Contraloría General de la Nación cuidará de la correcta recaudación e inversión de los fondos públicos, y juzgará las respectivas cuentas.

El Contralor General de la Nación será elegido cada cuatro años por el Congreso Pleno.

El Contralor General de la Nación, en cuanto juzga y falla las cuentas de los rindentes, desempeña función judicial; y esta función y las otras que le competen serán determinadas en las respectivas leyes.

Art. 150.- La Contraloría General de la Nación es autónoma en sus funciones administrativas. Corresponde al Contralor la designación del personal de esta dependencia, conforme a la Ley.

El Contralor informará anualmente al Congreso acerca de su labor.

Art. 151.- Para vigilar el funcionamiento de las Instituciones de crédito bancario funcionará la Superintendencia de Bancos, organismo técnico y autónomo, dirigido por el Superintendente designado por el Congreso Pleno. La Superintendencia de Bancos llevará también el control de las Compañías de Seguro, de las Compañías de Capitalización, de las de Crédito Recíproco.

Las demás compañías anónimas podrán también ser controladas conforme a la Ley.

El Superintendente durará cuatro años en el desempeño de su cargo, pudiendo ser redactado, y nombrará el personal de su dependencia conforme la Ley. Los funcionarios y empleados de este Departamento son de carácter bancario.

El Presupuesto de la Superintendencia de Bancos es independiente del Fiscal. El Superintendente estudiará y aprobará los Presupuestos de los Bancos establecidos por la Ley, e informará al Congreso acerca de sus labores.

Art. 152.- La Ley determinará las atribuciones, deberes y funcionamiento de la Contraloría General de la Nación y de la Superintendencia de Bancos, así como los casos de remoción y subrogación del Contralor y del Superintendente.

## 7. *Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 133, 25/MAY/1967 Constitución Política del año 1967.*

### Título X. De Otros Organismos del Estado

#### Capítulo II. Del Ministerio Público

Artículo 223.- El Ministerio Público es ejercido por el Procurador General del Estado, los Fiscales de los Tribunales de Justicia y demás funcionarios que la ley determine.

Artículo 224.- Procurador General. El Procurador General durará cuatro años en su cargo, y deberá reunir los requisitos que los exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema. Será designado por el Congreso pleno, de la terna que para el efecto enviará el Presidente de la República.

La ley señalará las atribuciones y deberes del Procurador y demás funcionarios del Ministerio Público, así como los casos de reelección, remoción y subrogación.

#### Capítulo III De la Contraloría General del Estado

“Art. 225.- La Contraloría General del Estado es el Organismo de fiscalización y contabilidad de la Hacienda Pública: Le corresponde vigilar la recaudación e inversión de los fondos públicos.

Esta vigilancia se extenderá a todas las entidades de derecho público y a las de derecho privado que recauden impuestos y perciban subvenciones estatales. En el caso de estas últimas, la Contraloría se limitará a cuidar de la recaudación e inversión de tales fondos.

A la Contraloría General del Estado le compete también velar por la debida conservación y utilización de los bienes fiscales, de las municipalidades y demás instituciones de derecho público. También le compete examinar y fallar las respectivas cuentas y llevar la contabilidad del Fisco.

El Contralor efectivará la responsabilidad de los rindentes que no entreguen a tiempo los fondos que, por distintos conceptos corresponden a la Caja Nacional del Seguro Social.

Art. 226.- La Contraloría General del Estado es autónoma en sus funciones administrativas, y está a cargo de un Contralor General quien tiene la obligación de expedir el presupuesto de su entidad y de nombrar el personal de ella con arreglo a la ley.

Las resoluciones del Contralor General del Estado respecto de las cuentas de los rindentes son definitivas en la vía administrativas; no obstante, podrán ser revisadas por el mismo Contralor, y son susceptibles de impugnación ante el respectivo Tribunal de lo Contencioso.

Art. 227.- Contralor General.- De la terna presentada por el Presidente de la República, el Congreso Pleno elegirá al Contralor General, quien durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Solo por justa causa podrá removerlo el Congreso.

Art. 228.- La ley regulará la organización y funcionamiento de la Contraloría General del Estado, y la proveerá de rentas suficientes que aseguren su autonomía.

Anualmente el Contralor General del Estado informará de sus deberes al Congreso Nacional.

#### Capítulo IV De la Superintendencia de Bancos

Artículo 229.- La Superintendencia de Bancos es el organismo técnico autónomo encargado de vigilar las actividades de las instituciones bancarias, de las compañías de seguros y demás personas naturales y jurídicas que determinen las leyes. Cuidará especialmente de que las personas naturales y jurídicas sometidas a su control ajusten a la ley sus procedimientos, garanticen los derechos de los accionistas y del público, y paguen los impuestos respectivos; velará asimismo porque tales personas no alteren arbitrariamente el tipo de interés o de comisión, ni las condiciones y normas legales de operación.

Artículo 230.- Dirección de la Superintendencia de Bancos. La dirección de este organismo técnico corresponde al Superintendente, designado para cuatro años por el Congreso Pleno, el cual lo escogerá de la terna que le envíe el Presidente de la República. El Superintendente podrá ser indefinidamente reelegido. La ley regulará deberes, atribuciones organización y funcionamiento de la Superintendencia de Bancos; señalará además los casos de remoción y subrogación del Superintendente.

Artículo 231.- El Presupuesto de la Superintendencia de Bancos es independiente del Fiscal; será aprobado por la Junta Monetaria y administrado por el Superintendente, quien rendirá cuentas ante la Contraloría General del Estado e informará anualmente de sus labores al Congreso Nacional. Los funcionarios y empleados de la Superintendencia son públicos, no obstante su carácter bancario.

#### Capítulo V De la Superintendencia de Compañías

Artículo 232.- La Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y autónomo que se encarga de que las compañías anónimas, las en comandita por acciones y de economía mixta y demás que determinen las leyes, ajusten a éstas sus procedimientos y actividades. Exceptúanse de la vigilancia de la Superintendencia de Compañías las que se hallen sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 233.- Dirección de la Superintendencia de Compañías. La dirección de este organismo técnico corresponde al Superintendente, elegido para cuatro años, por el Congreso Pleno, el cual lo escogerá de la terna que le envíe el Presidente de la República. Este funcionario podrá ser indefinidamente reelegido. La Ley regulará atribuciones, deberes, organización y funcionamiento de la Superintendencia de Compañías, así como los casos de remoción y subrogación del Superintendente.

Artículo 234.- El Presupuesto de la Superintendencia de Compañías es independiente del Fiscal; será aprobado por la Función Ejecutiva y administrado por el Superintendente, quien rendirá cuentas ante la Contraloría General del Estado e informará anualmente de sus labores al Congreso Nacional. Los funcionarios y empleados de la Superintendencia de Compañías son públicos y gozarán de los mismos derechos y de idéntica situación jurídica que los de la Superintendencia de Bancos.

8. *Decreto Supremo s/n, Registro Oficial 800, 27/marzo /1979 Constitución Política del año 1979*  
Título IV De los Organismos del Estado

#### Sección I Del Tribunal Supremo Electoral

“Art. 109.- El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encarga de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Su organización deberes y atribuciones se determinaron en la ley. Dispondrá que la Fuerza Pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio...”

“Art. 111.- El Procurador General es el único representante judicial del Estado y puede delegar dicha representación de acuerdo con la ley. Debe reunir los requisitos exigidos, para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia y dura cinco años en sus funciones.

Art. 112.- La Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo con personalidad jurídica. Su representante legal la ejerce el Procurador General”

### Sección III Organismos de control

“Art. 113.- La Contraloría General del Estado es el organismo técnico y autónomo que controla el manejo de los recursos públicas y la normatividad y consolidación contable de los mismos, el control sobre bienes de propiedad de las entidades del sector público y la asesoría y reglamentación para los fines indicados en este artículo. La vigilancia de la Contraloría se extiende a las entidades de derecho privado que reciban subvenciones estatales, en lo relativo a la correcta utilización de las mismas.

Art. 114.- La Superintendencia de Bancos es el organismo técnico y autónomo que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las instituciones bancarias, de seguros, financieras, de capitalización, de crédito recíproco de la Comisión de Valores - Corporación Financiera Nacional y de las demás personas naturales y jurídicas que determine la ley.

Art. 115.- La Superintendencia de Compañías es el organismo técnico y autónomo que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

9. *Ley s/n, Registro Oficial 763, 12/JUN/1984- Constitución Política de la República del Ecuador. Codificación 1984.*

## Título IV De los Organismos del Estado

### Sección I Del Tribunal Supremo Electoral

“Art. 109.- El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encarga de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Su organización, deberes y atribuciones se determinan en la ley. Dispondrá que la Fuerza Pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio.

Se constituirá con siete vocales, uno de los cuales lo presidirá y serán elegidos por el Congreso Nacional en la siguiente forma: tres de fuera de su seno, en representación de la ciudadanía; dos, de ternas enviadas por el Presidente de la República; y dos, de ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia. En ningún caso los integrantes de las ternas serán servidores del sector público, ni magistrados, jueces o empleados de la Función Jurisdiccional.

Los vocales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El Congreso Nacional elegirá también, en la misma forma, un suplente por cada vocal principal.

### Sección II. De la Procuraduría General del Estado

Artículo 110.- El Ministerio Público se ejerce por el Procurador General del Estado, los Ministros y Agentes Fiscales y los demás funcionarios que determine la ley que establece sus atribuciones, deberes, las causas de su remoción y la forma de subrogación.

Artículo 111.- El Procurador General es el único representante judicial del Estado y puede delegar dicha representación de acuerdo con la ley. Debe reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia y dura cuatro años en sus funciones.

Artículo 112.- La Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo y su representación legal la ejerce el Procurador General.

### Sección III. De los Organismos de Control

Artículo 113.- La Contraloría General del Estado es el organismo técnico y autónomo que controla el manejo de los recursos públicos y la normatividad y consolidación contable de los mismos, el control

sobre bienes de propiedad de las entidades del sector público y la asesoría y reglamentación para los fines indicados en este Artículo. La vigilancia de la Contraloría se extiende a las entidades de derecho privado que reciban subvenciones estatales, en lo relativo a la correcta utilización de las mismas.

Artículo 114.- La Superintendencia de Bancos es el organismo técnico y autónomo que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las instituciones bancarias, de seguros, financieras, de capitalización, de crédito recíproco, de la Comisión de Valores Corporación Financiera Nacional y de las demás personas naturales y jurídicas que determine la ley.

Artículo 115.- La Superintendencia de Compañías en el organismo técnico y autónomo que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley.

Artículo 116.- El Contralor General del Estado, el Superintendente de Bancos y el Superintendente de Compañías duran cuatro años en sus funciones. La Constitución y la ley determinarán los casos de su remoción y subrogación.

10. *Ley 25, Registro Oficial 183, 05/MAY/1993 Constitución Política de la República del Ecuador, Codificación 1993.*

11. *Ley s/n, Registro Oficial 969, 18/JUN/1996 Constitución Política de la República del Ecuador, Codificación 1996*

#### Parágrafo II. De la defensoría del Pueblo

Artículo 29.- Habrá un Defensor del Pueblo, con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar los recursos de Hábeas Corpus y de Amparo de las personas que lo requieran, defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; y, ejercer las demás funciones que le asigne la Ley. Gozará de autonomía política, económica, administrativa y de inmunidad en los mismos términos que los legisladores del Congreso Nacional. El Defensor del Pueblo será elegido por el Congreso Nacional en pleno, con el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de sus miembros. Para desempeñar este cargo se precisa reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia..

#### Título I

##### Sección I Del Sector Público

“Art. 72.- El sector público estará conformado por:

- a) Las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Control y las diferentes dependencias del Estado;
- b) Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo; y,
- c) Las personas jurídicas creadas por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal; o para la prestación de servicios públicos; o para actividades económicas asumidas por el Estado, y las creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos...”

#### Título V. De los organismos del Estado

##### Sección I. Del Tribunal Supremo electoral

Artículo 137.- El Tribunal Supremo Electoral, con sede en Quito y potestad en todo el territorio nacional, se encargara de dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral. Su organización, deberes y atribuciones se determinarán en la Ley. Dispondrá que la Fuerza Pública colabore para garantizar la libertad y pureza del sufragio. Se constituirá con siete vocales, uno de los cuales lo presidirá. Serán elegidos por el Congreso Nacional en la siguiente forma: tres de fuera de su seno, en representación de la ciudadanía; y dos, de ternas enviadas por el Presidente de la República; y dos, de ternas enviadas por la Corte Suprema de Justicia. El Congreso Nacional elegirá también, en la misma forma, un suplente por cada vocal principal.

##### Sección II De la Procuraduría General del Estado

“Art. 138.- La Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo, dirigido y representado por el Procurador General del Estado, quien será elegido por el Congreso Nacional de una terna enviada por el Presidente de la República.

Art. 139.- El Procurador General será el único representante judicial del Estado y podrá delegar dicha representación de acuerdo con la Ley. Deberá reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y durará cuatro años en sus funciones.

Art. 140.- Corresponde al Procurador General el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la Ley.”

### Sección III Del Ministerio Público

“Art. 141.- El Ministerio Público se ejerce por el Ministro Fiscal General, los ministros fiscales distritales, los agentes fiscales y demás funcionarios que determine la Ley.

Art. 142.- El Ministro Fiscal General debe reunir los requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia y durará cuatro años en sus funciones. Su designación la hará el Congreso Nacional de terna enviada por el Presidente de la República. Tendrá las atribuciones, facultades y deberes que determine la Ley...

Dentro del Cumplimiento de sus obligaciones, el Ministerio Público conducirá las indagaciones previas y la investigación procesal penal con el apoyo de la Policía Judicial...”

### Sección IV. De los organismos de control

Artículo 143.- La Contraloría General es un organismo técnico y autónomo dirigido y representado por el Contralor General; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia. El contralor será elegido por el Congreso Nacional, de terna elevada por el presidente de la república, para un periodo de cuatro años. Tiene atribuciones para controlar los ingresos, administración, custodia, gasto a inversión de los recursos y bienes públicos, dictar regulaciones para el cumplimiento del control y dar asesoría en las materias de su competencia. La vigilancia de Contraloría se extenderá a las entidades de derecho privado respecto a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público en lo relativo a su correcta utilización.

Artículo 144.- De conformidad con la Ley, y sin perjuicio del correspondiente derecho de defensas tendrá potestad para determinar responsabilidades administrativas presunciones de responsabilidad civil y penal.

Artículo 145.- La Superintendencia de Bancos será el organismo técnico y autónomo que vigilará y controlará la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las instituciones bancarias, de seguros, financieras, de capitalización, de créditos recíprocos de la Corporación Financiera Nacional y de las demás personas naturales y jurídicas que determine la Ley.

Artículo 146.- La Superintendencia de compañías será el organismo técnico y autónomo que vigilara y controlará la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías en las circunstancias y condiciones establecidas en la Ley.

Artículo 147.- El Contralor General del Estado, el Superintendente de Bancos y el Superintendente de Compañías durarán cuatro años en sus funciones. La Constitución y la Ley determinarán los casos de remoción y subrogación.

12. Ley s/n, Registro Oficial 2, 13/FEB/1997 Constitución Política de la República del Ecuador, Codificación 1997.

### Título I

#### Sección I Del Sector Público

“Art. 72.- El sector público está conformado por:

- a) Las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial; los organismos Electoral y de Control; y, las diferentes dependencias del Estado;
- b) Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo; y,
- c) Las personas jurídicas creadas por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal o para la prestación de servicios públicos o para actividades económicas asumidas por el Estado y las creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos...”

“Art. 146-A.- La Superintendencia de Telecomunicaciones será el organismo técnico que vigilará y controlará las actividades de los operadores que exploten los servicios de telecomunicaciones, el cumplimiento de los contratos de concesión para la explotación de los servicios de telecomunicaciones y las demás actividades establecidas en la Ley...”

13. *Constitución Política de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo s/n, Registro Oficial 1, de 11 de agosto de 1998

“Art. 211.- La Contraloría General del Estado es el organismo técnico superior de control, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Contralor General del Estado, quien desempeñará sus funciones durante cuatro años.

Tendrá atribuciones para controlar ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos. Realizará auditorías de gestión a las entidades y organismos del sector público y sus servidores, y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los

resultados institucionales. Su acción se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan.

La Contraloría dictará regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones. Dará obligatoriamente asesoría, cuando se le solicite, en las materias de su competencia.

Art. 212.- La Contraloría General del Estado tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, y hará el seguimiento permanente y oportuno para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones y controles. Los funcionarios que, en ejercicio indebido de las facultades de control, causen daños y perjuicios al interés público o a terceros, serán civil y penalmente responsables.

Art. 213.- Para ser Contralor General del Estado se requerirá:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento.
2. Hallarse en ejercicio de los derechos políticos.
3. Tener título profesional universitario.
4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión o la cátedra universitaria por un lapso mínimo de quince años.
5. Cumplir los demás requisitos de idoneidad que fije la ley.”

14. *(Constitución Política del Ecuador, 1998)*

. “Art. 214.- La Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo, dirigido y representado por el Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años por el Congreso Nacional, de una terna enviada por el Presidente de la República.

Art. 215.- El Procurador General será el representante judicial del Estado y podrá delegar dicha representación, de acuerdo con la ley. Deberá reunir los requisitos exigidos para ser ministro de la Corte Suprema de Justicia.

Art. 216.- Corresponderá al Procurador General el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la ley”.

15. *(Constitución Política del Ecuador, 1998)*

“Art. 217.- El Ministerio Público es uno, indivisible e independiente en sus relaciones con las ramas del poder público y lo integrarán los funcionarios que determine la ley. Tendrá autonomía administrativa y económica. El Ministro Fiscal General del Estado ejercerá su representación legal.

Art. 218.- El Ministro Fiscal será elegido por el Congreso Nacional por mayoría de sus integrantes, de una terna presentada por el Consejo Nacional de la Judicatura. Deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido.

Art. 219.- El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal.

Vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente.

Velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal.

Coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción, con la colaboración de todas las entidades que, dentro de sus competencias, tengan igual deber.

Coadyuvará en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y de la ley.

Tendrá las demás atribuciones, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes que determine la ley.

16. *(Constitución Política del Ecuador, 1998)*

. Art. 220.- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción es una persona jurídica de derecho público, con sede en la ciudad de Quito, con autonomía e independencia económica, política y administrativa. En representación de la ciudadanía promoverá la eliminación de la corrupción; receptorá denuncias sobre hechos presuntamente ilícitos cometidos en las instituciones del Estado, para investigarlos y solicitar su juzgamiento y sanción. Podrá promover su organización en provincias y cantones.

La ley determinará su integración, administración y funciones, las instituciones de la sociedad civil que harán las designaciones y la duración del período de sus integrantes que tendrán fuero de Corte Suprema.

Art. 221.- Cuando la Comisión haya finalizado sus investigaciones y encontrado indicios de responsabilidad, pondrá sus conclusiones en conocimiento del Ministerio Público y de la Contraloría General del Estado.

No interferirá en las atribuciones de la función judicial, pero ésta deberá tramitar sus pedidos. Podrá requerir de cualquier organismo o funcionario de las instituciones del Estado, la información que considere necesaria para llevar adelante sus investigaciones. Los funcionarios que se nieguen a suministrarla, serán sancionados de conformidad con la ley. Las personas que colaboren para esclarecer los hechos, gozarán de protección legal.

17. *(Constitución Política del Ecuador, 1998)*

Art. 222.- Las superintendencias serán organismos técnicos con autonomía administrativa, económica y financiera y personería jurídica de derecho público, encargados de controlar instituciones públicas y privadas, a fin de que las actividades económicas y los servicios que presten, se sujeten a la ley y atiendan al interés general.

La ley determinará las áreas de actividad que requieran de control y vigilancia, y el ámbito de acción de cada superintendencia.

Art. 223.- Las superintendencias serán dirigidas y representadas por superintendentes elegidos por el Congreso Nacional con el voto de la mayoría de sus integrantes de ternas enviadas por el Presidente de la República. Desempeñarán sus funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos.

Para ser designado superintendente se necesitará tener al menos treinta y cinco años de edad, título universitario en profesiones relacionadas con la función que desempeñarán y experiencia de por lo menos diez años en el ejercicio de su profesión, avalada por notoria probidad.

18. *Constitución Política del Ecuador. entregada por la Asamblea Constituyente el 24 de julio 2008, y aprobada por Referéndum de 28 de septiembre del 2008. R.O. 449 del 20 de octubre del 2008.*

19. *(Constitución Política del Ecuador, 2008)*

Sección Segunda Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Art. 205.- Los representantes de las entidades que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social ejercerán sus funciones durante un periodo de cinco años, tendrán fuero de Corte Nacional y estarán sujetos al enjuiciamiento político de la Asamblea Nacional. En caso de darse este enjuiciamiento, y de procederse a la destitución, se deberá realizar un nuevo proceso de designación. En ningún caso la Función Legislativa podrá designar al reemplazo.

Sus máximas autoridades deberán ser ecuatorianas o ecuatorianos en goce de derechos políticos y serán seleccionados mediante concurso público de oposición y méritos en los casos que proceda, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Art. 206 .- Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año a la Presidenta o

Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley:

- 1.- Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción.
- 2.- Coordinar el plan de acción de las entidades de la Función, sin afectar su autonomía.
- 3.- Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción.
- 4.- Presentar a la Asamblea Nacional propuestas de reformas legales en el ámbito de sus competencias.
- 5.- Informar anualmente a la Asamblea Nacional de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, o cuando ésta lo requiera

Art. 207.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones.

El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su período.

La selección de los consejeras o consejeros se realizará de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía. El proceso de selección será organizado por el Consejo Nacional Electoral, que conducirá el concurso público de oposición y méritos correspondiente, con postulación, veeduría y derecho, a impugnación ciudadana de acuerdo con la Ley.

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la Ley:

1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.
2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.
3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.
4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.
5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.
6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.
7. Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción.
8. Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas o instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.
9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales.
10. Designar a la primera autoridad de la Procuraduría General del Estado y de las superintendencias de entre las ternas propuestas por la Presidenta o Presidente de la República, luego del proceso de impugnación y veeduría ciudadana correspondiente.
11. Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscal General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

Art. 209.- Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.

Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.

Art. 210.- En los casos de selección por concurso de oposición y méritos de una autoridad, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social escogerá a quien obtenga la mejor puntuación en el respectivo concurso e informará a la Asamblea Nacional para la posesión respectiva.

Cuando se trate de selección de cuerpos colegiados que dirijan entidades del Estado, el Consejo designará a los miembros principales y suplentes, en orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación.

Quienes se encuentren en ejercicio de sus funciones no podrán presentarse a los concursos públicos de oposición y méritos convocados para designar a sus reemplazos. Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.

20. *(Constitución Política de la República del Ecuador, 2008)* Sección Tercera Contraloría General del Estado

Art. 211- La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.

Art. 212.- Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la Ley:

1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos.
2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado.
3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones.
4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.

21. *(Constitución Política de la República del Ecuador, 2008)* Sección Cuarta Superintendencias

Art. 213.- Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las Superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran de control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas, se determinarán de acuerdo con la ley.

Las Superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La Ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren dirigir estas entidades.

Las Superintendentas o superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.

22. *(Constitución Política de la República del Ecuador, 2008)* Sección Quita Defensoría del Pueblo.

Art. 214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Art. 216.- Para ser designado Defensora o Defensor del Pueblo será necesario cumplir con los mismos requisitos exigido para las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y acreditar amplia trayectoria en la defensa de los derechos humanos. La Defensora o Defensor del Pueblo tendrá fuero de Corte Nacional de Justicia y gozará de inmunidad en los términos que establezca la ley.

23. (*Constitución Política del Ecuador, 2008*)

*Capítulo Séptimo Administración Pública*

*Sección Cuarta Procuraduría General del Estado*

Art. 235.- La Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por la Procuradora o Procurador General del Estado, designado para un periodo de cuatro años.

Art. 236.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social nombrará a la Procuradora o Procurador General del Estado, de una terna que enviará la Presidencia de la República. La terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana; quienes la conformen deberán reunir los mismos requisitos exigidos para ser miembros de la Corte Constitucional.

Art. 237.- Corresponderá a la Procuradora o Procurador General del Estado, además de las otras funciones que determine la ley:

1. La representación judicial del Estado
2. El patrocinio del Estado y sus instituciones
3. El asesoramiento legal y la absolución de consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia y aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos.

Controlar con sujeción a la ley los actos o contratos que suscriban los organismos del sector público.

24. (*Constitución Política de la República del Ecuador, 2008*) Capítulo Cuarto Función Judicial y Justicia Indígena

*Sección Décima Fiscalía General del Estado*

Art. 194.- La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada, y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representate legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá de oficio, o a petición de parte la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial interés al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la Ley.

Art. 196.- La Fiscal o el Fiscal General del Estado, reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa.
3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en material penal por un lapso mínimo de diez años.

La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.

Art. 197.- Se reconoce y garantiza la carrera fiscal, cuyas regulaciones se determinarán en la Ley. La profesionalización en base a la formación continua, así como la evaluación periódica de sus servidoras y servidores, serán condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera fiscal.

25. (*Constitución Política del Ecuador, 2008*)

Capítulo Quinto Función de Transparencia y Control Social

Sección Primera Naturaleza y Funciones

Art.204.- El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación.

La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales y jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen, con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.

La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa

26. *Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Ecuador, 12 de Agosto de 1999*

Art.3.- Conformación.- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción estará integrada por siete miembros principales e igual número de suplentes. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos, por una vez.

Art. 4.- Designación.- Los miembros de la Comisión serán designados por Colegios Electorales conformados por cada una de las siguientes entidades:

1. El Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas;
2. Gremios profesionales legalmente reconocidos, representativos de cada sector y de carácter nacional;
3. La Asociación Ecuatoriana de Editores de Periódicos, de Canales de Televisión, de Radiodifusión y la Federación Nacional de Periodistas;
4. Las Federaciones Nacionales de la Cámaras de la Producción;
5. Centrales Sindicales y Organizaciones Indígenas, Afroecuatorianas y Campesinas de carácter nacional, legalmente reconocidas;
6. Organizaciones Nacionales de Mujeres, legalmente reconocidas; y,
7. Organizaciones de Derechos Humanos y de Defensa de los Consumidores, legalmente reconocidas.

Los dirigentes de los organismos auspiciantes, no podrán ser miembros de la Comisión, a menos que se separen de sus respectivas funciones directivas.

Cada una de estas entidades designará un miembro principal con su respectivo suplente, que le reemplazará en caso de suspensión, ausencia temporal o definitiva; en este último caso, hasta completar el período para el cual fue electo el miembro principal.

Art. 5.- Requisitos para ser miembro.- Para ser miembro de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano, y mayor de treinta años de edad;
- b) No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos;
- c) Gozar de reconocida honestidad y probidad; y,
- d) No ejercer funciones en partidos, movimientos u organizaciones políticas

Art. 15.- Causales de destitución.- Los miembros de la Comisión podrán ser destituidos por el pleno de la misma, exclusivamente por las siguientes causales:

- a) Haberse dictado en su contra auto de apertura de la etapa plenaria o sentencia penal condenatoria en juicio penal, por delitos dolosos perseguibles de oficio;
- b) Violar la reserva a que están sujetas las investigaciones de la Comisión;
- c) Incurrir en culpa grave en el ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser calificada por al menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión;
- d) No excusarse de participar en los procesos de investigación en los que tenga conflictos de intereses;
- e) Obstaculizar deliberadamente trámites e investigaciones de la Comisión; y,
- f) Haber presentado denuncias en contra de otro u otros miembros de la Comisión, que resultaren calificadas por ésta de maliciosas o temerarias.

Art. 16.- Causales de Suspensión.- Al iniciarse en contra de un miembro de la Comisión, un proceso de investigación, juzgamiento y destitución, por las causales previstas en los literales b), c), d) y e) del artículo anterior, el o los miembros cuestionados quedarán suspendidos en el ejercicio de su función hasta que el pleno de la Comisión resuelva sobre su responsabilidad.

27. *(Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción) Título II De las Atribuciones y Facultades del Pleno de la Comisión.*

Art. 7.- Atribuciones.- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular programas y dirigir campañas contra la corrupción, así como diseñar un plan nacional de prevención que será puesto en conocimiento de las más altas autoridades de las funciones del Estado. El plan se presentará hasta ciento veinte días después de haber iniciado la Comisión sus actividades. Contendrá las políticas, objetivos, programas y acciones, orientadas a cumplir con este propósito;
- b) Promover la participación y organización de la ciudadanía en la creación de una cultura de la legalidad y honestidad;
- c) Conocer e investigar las denuncias de corrupción que hayan sido presentadas y proceder de oficio ante datos suficientes que hagan presumir corrupción;
- d) Solicitar informes o documentos a cualquier institución pública, privada o personas naturales a fin de verificar los fundamentos de los casos que investigan, constatar y pronunciarse sobre situaciones que impliquen conflictos de intereses o utilización indebida de información privilegiada, así como acceder con los mismos propósitos a cualquier archivo o banco de datos, a cualquier dependencia u oficina pública.

Las autoridades, funcionarios públicos o administradores requeridos, deben suministrar la información en el plazo de veinte días. Todo examen o inspección deberá concretarse a los hechos y documentos relacionados con los casos que se investigan.

Para el examen de cuentas bancarias, tarjetas de créditos u otros documentos relacionados con operaciones del sistema financiero, de las autoridades, funcionarios públicos o administradores requeridos, la Comisión dirigirá sus peticiones al Superintendente de Bancos, o si se refieren a instrumentos previstos en la Ley de Mercado de Valores, a ese funcionario o al Superintendente de Compañías. Las mencionadas autoridades deberán, en todo caso, atender satisfactoriamente las antedichas peticiones.

- El funcionario público que se niegue o incumpla con este mandato será cesado en su cargo por disposición de la autoridad nominadora, hecho que se producirá como acción inmediata, luego de que la Comisión de Control Cívico de la Corrupción haya puesto en conocimiento del desacato;
- e) Otorgar a las personas que espontáneamente colaboren con la Comisión en el esclarecimiento de los hechos, protección legal para su seguridad personal, a través de las autoridades pertinentes;
  - f) Remitir, cuando los casos así lo ameriten, los informes finales de los procesos de investigación a la Contraloría General del Estado y al Ministerio Público, quienes darán trámite a lo actuado por la Comisión, de acuerdo con la Ley;
  - g) Recibir declaraciones extraprocesales de personas que tuvieren conocimiento de algún acto de corrupción o que presuntamente hubieren participado en él;
  - h) Solicitar a las autoridades administrativas competentes, en mérito a las investigaciones, las correspondientes sanciones;
  - i) Conocer, aprobar y evaluar el plan administrativo, y la proforma presupuestaria anual preparados por el Director Ejecutivo;
  - j) Designar peritos, y comisionar por escrito a personas especializadas de fuera de su seno, para que en su nombre y representación realicen investigaciones, cuyos resultados serán puestos en conocimiento exclusivo de la Comisión;
  - k) Expedir el Reglamento Orgánico Funcional de la Comisión, y de los demás que fueren necesarios para su organización y funcionamiento;
  - l) Ordenar que los miembros de la fuerza pública presten de manera oportuna e irrestricta protección a los miembros de la Comisión o a sus delegados, con una sola petición verbal y la identificación oficial, sin que sea menester la autorización u orden de ningún superior jerárquico. En el evento de que un miembro de la fuerza pública se negare a cumplir ese deber se notificará el particular al funcionario competente para que imponga la sanción que corresponda, informe a la Comisión sobre la misma; y,
  - m) Las demás que otorguen la Constitución Política de la República y las leyes.

*Reglamento a la Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción. Decreto Ejecutivo No. 1328. Registro Oficial No. 295 del 11 de Octubre de 1999*

### Título III- De las Atribuciones de la Comisión

Art. 26.- Prevención.- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con la prevención de la corrupción:

- a. Formular programas y dirigir campañas contra la corrupción, así como diseñar un plan nacional de prevención que será puesto en conocimiento de las más altas autoridades de las funciones del Estado. El plan se presentará hasta ciento veinte días después de haber iniciado la Comisión sus actividades. Contendrá las políticas, objetivos, programas y acciones, orientadas a cumplir con este propósito. A este efecto, todas las instituciones del Estado brindarán la colaboración pertinente;
- b. Promover la participación y organización de la ciudadanía en la creación de una cultura de legalidad y honestidad
- c. En esta virtud, la Comisión promoverá la conformación de una Red Ciudadana de Combate a la Corrupción, con el concurso de instituciones y personas interesadas en llevar a cabo actividades de prevención y control de la corrupción, tales como la promoción de la práctica de valores y la vigilancia de la gestión pública. Las instituciones y personas articuladas a esta Red se registrarán en la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.
- d. La Red Ciudadana de Combate a la Corrupción, con la coordinación de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, constituirá un mecanismo idóneo para el diseño, formulación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos relacionados con el combate ciudadano a la corrupción. La organización y desempeño de esta Red se guiará por los principios de informalidad, desconcentración y eficiencia;
- e. Conformar comisiones ciudadanas, asesoras o veedoras, en aspectos que sean de interés para la Comisión; y,
- f. Las demás que otorguen la Constitución Política de la República, las normas legales y reglamentarias pertinentes.

Art. 27.- Investigación.- La Comisión de Control Cívico de la Corrupción tendrá las siguientes atribuciones relacionadas con la investigación de los actos de corrupción:

- a. Recibir y calificar denuncias sobre supuestos actos de corrupción que le sean presentadas;
- b. Recibir y calificar las denuncias sobre supuestos actos de corrupción que le sean presentadas para su conocimiento;
- c. Conocer e investigar las denuncias de corrupción que hayan sido presentadas, y proceder de oficio ante datos suficientes que hagan presumir corrupción;
- d. Solicitar informes o documentos a cualquier institución pública, privada o personas naturales a fin de verificar los fundamentos de los casos que se investigan, constatar y pronunciarse sobre situaciones que impliquen conflictos de intereses o utilización indebida de información privilegiada, así como acceder con los mismos propósitos a cualquier archivo o banco de datos a cualquier dependencia u oficina pública.

Las autoridades, funcionarios públicos o administradores requeridos, deben suministrar la información en el plazo de veinte días. Todo examen o inspección deberá concretarse a los hechos y documentos relacionados con los casos que se investigan.

Para el examen de cuentas bancarias, tarjetas de crédito u otros documentos relacionados con operaciones del sistema financiero, de las autoridades, funcionarios públicos o administradores requeridos, la Comisión dirigirá sus peticiones al Superintendente de Bancos o, si se refieren a instrumentos previstos en la Ley de Mercado de Valores, a ese funcionario o al Superintendente de Compañías. Las mencionadas autoridades deberán, en todo caso, atender satisfactoriamente las antedichas peticiones.

El funcionario público que se niegue o incumpla con este mandato será cesado en su cargo por disposición de la autoridad nominadora, hecho que se producirá como acción inmediata, luego de que la Comisión de Control Cívico de la Corrupción haya puesto en conocimiento del desacato;

- e. Recibir declaraciones extra procesales de personas que tuvieren conocimiento de algún acto de corrupción o que presuntamente hubieren participado en él;
- f. Otorgar a las personas que espontáneamente colaboren con la Comisión en el esclarecimiento de los hechos protección legal para su seguridad personal, a través de las autoridades pertinentes;
- g. Remitir, cuando los casos así lo ameriten, los informes finales de los procesos de investigación, según la naturaleza de sus conclusiones, a la Contraloría General del Estado, al Ministerio Público o a las autoridades competentes, quienes darán trámite a lo actuado por la Comisión de acuerdo con la ley.

En el caso de que la Comisión considera que los hechos a ella denunciados no se enmarcan dentro de su ámbito de competencia, remitirán la denuncia a las autoridades que fueren competentes, según los casos.

La correspondiente autoridad hará conocer a la Comisión las acciones adoptadas como consecuencia de la remisión de denuncias o de informes finales, según corresponda.

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción efectuará el correspondiente seguimiento de las denuncias o informes finales que hubieren sido remitidos a las diversas autoridades públicas;

- h. Solicitar a las autoridades administrativas competentes, en mérito a las investigaciones, las correspondientes sanciones.

La correspondiente autoridad hará conocer a la Comisión las acciones adoptadas como consecuencia de las solicitudes aludidas en el párrafo anterior;

- i. Designar peritos, y comisionar por escrito a personas especializadas de fuera de su seno, para que en su nombre y representación realicen investigaciones, cuyos resultados serán puestos en conocimiento exclusivo de la Comisión;
- j. Ordenar que los miembros de la fuerza pública presten de manera oportuna e irrestricta protección a los miembros de la Comisión o a sus delegados, con una sola petición verbal y la identificación oficial, sin que sea menester la autorización u orden de ningún superior jerárquico. En el evento de que un miembro de la fuerza pública se negare a cumplir ese deber se notificará el particular al funcionario competente para que imponga la sanción que corresponda, informe a la Comisión sobre la misma; y,
- k. Las demás que otorguen la Constitución Política de la República, las normas legales y reglamentarias pertinentes.

l. El ejercicio de los deberes y atribuciones jurídicamente atribuidos a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción no constituirá violación del deber de reserva instituido en la letra b) del Art. 8 de la Ley de la Institución.

28. *Constitución de la Nación Argentina, 22 de agosto de 1994*

Capítulo Sexto De la Auditoria General de la Nación

Artículo 85.- El control externo del sector público nacional en sus aspectos patrimoniales, económicos, financieros y operativos, será una atribución propia del Poder Legislativo.

El examen y la opinión del Poder Legislativo sobre el desempeño y situación general de la Administración Pública estarán sustentados en los dictámenes de la Auditoria General de la Nación. Tendrá a su cargo el control de legalidad, gestión y auditoría de toda la actividad de la Administración Pública centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su modalidad de organización, y las demás funciones que la ley le otorgue. Intervendrá necesariamente en el trámite de aprobación o rechazo de las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos.

29. *(Constitución Argentina, 1994)*

*Capítulo Séptimo Del Defensor del Pueblo*

Artículo 86.- El Defensor del Pueblo es un órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

El Defensor del Pueblo tiene legitimación procesal. Es designado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de miembros presentes de cada una de las Cámaras. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores. Durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez. La organización y funcionamiento de esta institución serán regulados por una ley especial.

30. *(Constitución Argentina, 1994) Sección Cuarta - Del Ministerio Público*

Artículo 120.- El ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera, que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

Está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca.

Sus miembros gozan de inmunidades funcionales e intangibilidad de remuneraciones.

31. <http://www.anticorruccion.gov.ar>

La Oficina Anticorrupción (OA) fue creada por la Ley N° 25.233 (10/12/99), con el objeto de elaborar y coordinar programas de lucha contra la corrupción y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, ejercer las competencias y atribuciones establecidas en los artículos 26, 45 y 50 de la Ley N° 24.946.

Conforme el Decreto N° 102/99 (23/12/99), que reglamenta las funciones y estructura de la Oficina Anticorrupción, ésta es asimismo la encargada de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por Ley N° 24.759).

La Oficina Anticorrupción actúa en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal

Cabe aclarar que la OA no tiene competencia para realizar investigaciones en el ámbito del Poder Legislativo, el Poder Judicial o en los organismos de las Administraciones Provinciales y Municipales.

32. *Constitución Política de la República Federativa de Brasil (1988)*

Art. 1. La República Federal del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho.

33. *(Constitución de Brasil, 1988)*

Capítulo I Del Poder Legislativo

Sección IX De la Fiscalización Contable Financiera y Presupuestaria

Art. 70. La fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial de la Unión y de las entidades de la administración directa e indirecta, en cuanto a la legalidad, legitimidad, economicidad, aplicación de las subvenciones y renuncia de los ingresos, será ejercida por el Congreso Nacional mediante control externo y por el sistema de control interno de cada Poder.

34. *(Constitución de Brasil, 1988)*

Art. 71.

El control externo a cargo del Congreso Nacional será ejercido con el auxilio del Tribunal de Cuentas de la Unión, al cual compete:

I examinar las cuentas rendidas anualmente por el Presidente de la República...

II juzgar las cuentas de los administradores y demás responsables por dinero, bienes y valores públicos de la administración directa e indirecta, incluidas las fundaciones y sociedades instituidas y mantenidas por el Poder Público Federal, y las cuentas de aquellos que dieran lugar a pérdida, extravío u otra irregularidad de la cual resulte perjuicio para el erario publico;

III examinar, para fines de registro la legalidad de los actos de admisión de personal ...

IV realizar por iniciativa propia, de la Cámara de los Diputados, del Senado Federal, o de una Comisión técnica o de investigación, inspecciones y auditorías de naturaleza contable, financiera, presupuestaria operacional y patrimonial en las unidades administrativas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y demás entidades referidas en el inciso II;

V fiscalizar las cuentas nacionales de las empresas supranacionales ...

VI fiscalizar la aplicación de cualesquiera recursos traspasados por la Unión, mediante convenio, acuerdo, ajuste u otros instrumentos similares a los Estados, al Distrito o a los Municipios;

VII facilitar las informaciones solicitadas por el Congreso Nacional, por cualquiera de sus Cámaras o por cualquiera de las respectivas Comisiones sobre fiscalización contable, financiera, presupuestaria, operacional y patrimonial y sobre los resultados de las auditorías e inspecciones realizadas;

VIII aplicar a los responsables, en caso de ilegalidad del gasto o irregularidad de las cuentas, las sanciones previstas en la ley, que establecerá entre otras conminaciones, multa proporcional al daño causado al erario;

IX señalar plazo para que el órgano o entidad adopte las providencias necesarias para el exacto cumplimiento de la ley, si fuera verificada alguna ilegalidad;

X informar al Poder competente sobre las irregularidades o abusos verificados.

35. *Constitución de Brasil, 1988) Art. 126.*

2. Los ministros del Tribunal de cuentas de la Unión será seleccionados:

I un tercio por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado Federal, siendo dos de ellos elegidos alternativamente de entre auditores y miembros del Ministerio Público ante el tribunal, propuestos en terna por el Tribunal, según los criterios de antigüedad y méritos;

II dos tercios por el Congreso Nacional.

36. *Constitución de Brasil, 1988)*

Art. 128. El Ministerio Público incluye:

I El Ministerio Público de la Unión,

II Los Ministerios Públicos de los Estados.

1. El Ministerio Público de la Unión tiene por jefe al Procurador General de la república, nombrado por el Presidente de la república entre los integrantes de la carrera, mayores de treinta y cinco años, después de la aprobación de su nominación por la mayoría absoluta de los miembros del Senado Federal, para un mandato de dos años, permitiéndose una renovación.

37. *Constitución de Brasil, 1988*

Sección II De la Abogacía General de la Unión

Art. 131. La Abogacía General de la Unión es la institución que, directamente o a través de un órgano vinculado, representa a la Unión, judicial y extrajudicialmente, siendo competencia suya, en los términos en que la ley complementaria dispusiese sobre su organización y funcionamiento las actividades de consulta y asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo.

1. La Abogacía General de la Unión tiene por jefe al Abogado General de la Unión, de libre nominación por el Presidente de la República, de dentro ciudadanos mayores de treinta y cinco años, de notable saber jurídico y reputación intachable.

38. *Constitución Política de Colombia (1991)*

Capítulo 6 de la Fiscalía General de la Nación

Artículo 249. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

39. *(Constitución de Colombia, 1991)*

Título X De los Organismos de Control

Capítulo 1 De la Contraloría General de la República

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado

El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones

40. *(Constitución de Colombia, 1991)*

Artículo 270.

La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados

41. *(Constitución de Colombia, 1991)*

Artículo 274.

La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia.

La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal.

42. *(Constitución de Colombia, 1991)*

Capítulo 2 Del Ministerio Público

Artículo 275. El Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público.

Artículo 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado, para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado

Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. Las demás que determine la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias.

43. *(Constitución de Colombia, 1991)*

Artículo 281.

El Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Será elegido por la Cámara de Representantes para un período de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.

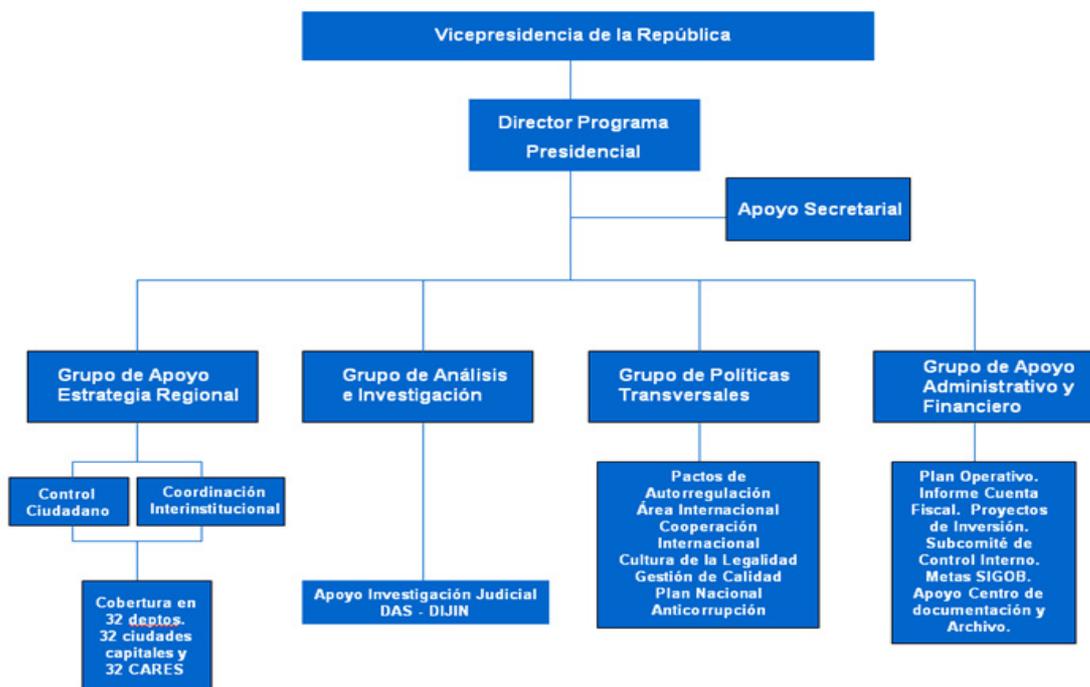
Artículo 282. El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

44. [http://www.anticorrupcion.gov.co/servicio/servicio\\_ciudadano.asp](http://www.anticorrupcion.gov.co/servicio/servicio_ciudadano.asp)

El Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción fue creado mediante el Decreto 2405 del 30 de noviembre de 1998, el cual a partir del proceso de reestructuración del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, fue reemplazado por el decreto 127 del 19 de enero de 2001, y luego modificado por el Decreto 519 del 5 de marzo de 2003, por el cual se suprimen, se transforman y se crean las Consejerías y Programas Presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República

**Constitución Política de 1991:** dio gran importancia a la participación de la ciudadanía en el control de la gestión pública y estableció la responsabilidad patrimonial de los servidores públicos. Los artículos relacionados con la lucha contra la corrupción son: 23, 90, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 183, 184, 209 y 270

45. Esquema:



46. *Constitución Española*

(Aprobada por las Cortes el 31 de octubre de 1978, Ratificada en referéndum de 6 de diciembre de 1978, Sancionada por S. M. el Rey el 27 de diciembre de 1978)

Artículo 54

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

47. *(Constitución Española, 1978)*

Artículo 136

1. El Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público.

Dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

2. Las cuentas del Estado y del sector público estatal se rendirán al Tribunal de Cuentas y serán censuradas por éste. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones o responsabilidades en que, a su juicio, se hubiere incurrido.

3. Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces.

4. Una ley orgánica regulará la composición, organización y funciones del Tribunal de Cuentas.

48. *(Constitución Española, 1978)*

Título VII Economía y Hacienda

Artículo 129

1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

49. *(Constitución Española, 1978)*

#### Artículo 124

1. El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tienen como misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.
2. El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.
3. La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.
4. El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.

#### 50. *Constitución Política de la República de Guatemala* (Reformado por Acuerdo Legislativo No. 18-93 de 17 de noviembre de 1993)

##### Capítulo III Régimen de Control y Fiscalización

Artículo 232.- Contraloría General de Cuentas. La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinados por la ley.

Artículo 233.- (Reformado) Elección del Contralor General de Cuentas. El jefe de la Contraloría General de Cuentas, será electo para un período de cuatro años, por el Congreso de la República, por mayoría absoluta de diputados que conformen dicho Organismo. Sólo podrá ser removido por el Congreso de la República en los casos de negligencia, delito y falta de idoneidad. Rendirá informe de su gestión al Congreso de la República, cada vez que sea requerido y de oficio dos veces al año. Gozará de iguales inmunidades que los magistrados de la Corte de Apelaciones. En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto.

El Congreso de la República hará la elección a que se refiere este Artículo de una nómina de seis candidatos propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los Rectores de las Universidades de país, quien la preside, los Decanos de las Facultades que incluyan la carrera de Contaduría Pública y Auditoría de cada Universidad del país y un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.

Para la elección de candidatos se requerirá el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de dicha Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como para la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

#### 51. *(Constitución de Guatemala, 1993).*

##### Capítulo VI Ministerio Público

Artículo 251.- (Reformado) Ministerio Público. El ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El jefe del Ministerio Público será el Fiscal General y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.... será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales

de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio.

Para la elección de candidatos se requiere el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

En las votaciones, tanto para integrar la Comisión de Postulación como la integración de la nómina de candidatos, no se aceptará ninguna representación.

El Fiscal General durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El Presidente de la República podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida.

52. *(Constitución de Guatemala, 1993).*

Artículo 252.- (Reformado)

Procurador General de la Nación. Procuraduría General de la Nación. La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.

El Procurador General de la Nación ejerce la representación del estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación. Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida. ...

El Procurador General de la Nación durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tendrá las mismas preeminencias e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

53. *(Constitución de Guatemala, 1993).*

Capítulo V Comisión y Procurador de Derechos Humanos

Artículo 273.- Comisión de Derechos Humanos y Procurador de la Comisión. El Congreso de la República designará una Comisión de Derechos Humanos formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período. Esta Comisión propondrá al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que deberá reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. La ley regulará las atribuciones de la Comisión y del Procurador de los Derechos Humanos a que se refiere este Artículo.

Artículo 274.- Procurador de los Derechos Humanos. El procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo por un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso, con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos.

Artículo 275.- Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos. El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;...etc.

54. <http://www.radiolaprimerisima.com/noticias>

55. *Constitución Política del Perú (1993)*

Capítulo IV Del Régimen Tributario y Presupuestal

Artículo 82°.- La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

56. *(Constitución de Perú, 1993)*

Capítulo V De la Moneda y la Banca

Artículo 87°.- El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley. La ley establece la organización y la autonomía funcional de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

El Poder Ejecutivo designa al Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones por el plazo correspondiente a su período constitucional. El Congreso lo ratifica.

57. *(Constitución de Perú, 1993)*

Capítulo X Del Ministerio Público

Artículo 158°.- El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría..,

Artículo 160°.- El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se aprueba por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso.

58. *(Constitución de Perú, 1993)*

Capítulo XI De la Defensoría Del Pueblo

Artículo 161°.- La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica. El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

Artículo 162°.- Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso

59. <http://www.peru.com/noticias>.

60. *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, publicada en Gaceta Oficial del jueves 30 de diciembre de 1999, N° 36.860.  
Artículo 136. °  
El Poder Público se distribuye entre el Poder Municipal, el Poder Estatal y el Poder Nacional. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral.
61. (*Constitución de Venezuela, 1999*)  
Artículo 163. °  
Cada Estado tendrá una Contraloría que gozará de autonomía orgánica y funcional. La Contraloría del Estado ejercerá, conforme a esta Constitución y a la ley, el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes estatales, sin menoscabo del alcance de las funciones de la Contraloría General de la República. Dicho órgano actuará bajo la dirección y responsabilidad de un Contralor o Contralora, cuyas condiciones para el ejercicio del cargo serán determinadas por la ley, la cual garantizará su idoneidad e independencia, así como la neutralidad en su designación, que será mediante concurso público.  
Artículo 176. °  
Corresponde a la Contraloría Municipal el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como las operaciones relativas a los mismos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el Contralor o Contralora Municipal, designado o designada por el Concejo mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado o designada para el cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley
62. *Constitución de Venezuela, 1999*)  
Sección Quinta: de la Procuraduría General de la República  
Artículo 247. °  
La Procuraduría General de la República asesora, defiende y representa judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República, y será consultada para la aprobación de los contratos de interés público nacional.  
La ley orgánica determinará su organización, competencia y funcionamiento.  
Artículo 248. °  
La Procuraduría General de la República estará a cargo y bajo la dirección del Procurador o Procuradora General de la República, con la colaboración de los demás funcionarios o funcionarias que determine su ley orgánica.  
Artículo 249. °  
El Procurador o Procuradora General de la República reunirá las mismas condiciones exigidas para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia. Será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República con la autorización de la Asamblea Nacional.  
Artículo 250. °  
El Procurador o Procuradora General de la República asistirá, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Ministros.
63. *Constitución de Venezuela, 1999*)  
Capítulo IV Del Poder Ciudadano  
Sección Primera: Disposiciones Generales  
Artículo 273.  
El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o la Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República.  
Los órganos del Poder Ciudadano son la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos o cuyas titulares será designado o designada por el Consejo Moral Republicano como su Presidente o Presidenta por períodos de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.  
El Poder Ciudadano es independiente y sus órganos gozan de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable.

Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica.

Artículo 274. °

Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con esta Constitución y con la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado; e, igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

Artículo 275. °

Los o las representantes del Consejo Moral Republicano formularán a las autoridades, funcionarios o funcionarias de la Administración Pública, las advertencias sobre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones legales. De no acatarse estas advertencias, el Consejo Moral Republicano podrá imponer las sanciones establecidas en la ley. En caso de contumacia, el Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano presentará un informe al órgano o dependencia al cual esté adscrito o adscrita el funcionario público o la funcionaria pública, para que esa instancia tome los correctivos de acuerdo con el caso, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

Artículo 276. °

El Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los o las titulares de los órganos del Poder Ciudadano presentarán un informe anual ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria. Así mismo, presentarán los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea Nacional.

64. (*Constitución de Venezuela, 1999*)

Sección Segunda: De la Defensoría del Pueblo

Artículo 280. °

La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas.

La Defensoría del Pueblo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Pueblo, quien será designado o designada por un único período de siete años.

65. (*Constitución de Venezuela, 1999*)

Sección Tercera: Del Ministerio Público

Artículo 284. °

El Ministerio Público estará bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o la Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios o funcionarias que determine la ley.

Para ser Fiscal General de la República se requieren las mismas condiciones de elegibilidad de los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. El Fiscal o la Fiscal General de la República será designado o designada para un período de siete años.

66. (*Constitución de Venezuela, 1999*)

Sección Cuarta: De la Contraloría General de la República

Artículo 287. °

La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

Artículo 288. °

La Contraloría General de la República estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la República, quien debe ser venezolano o venezolana por nacimiento y sin otra nacionalidad, mayor de treinta años y con probada aptitud y experiencia para el ejercicio del cargo.

El Contralor o Contralora General de la República será designado o designada para un período de siete años.

67. *Constitución de Venezuela, 1999)*

Artículo 291.º

La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional es parte integrante del sistema nacional de control. Tendrá a su cargo la vigilancia, control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República. Su organización y funcionamiento lo determinará la ley respectiva y estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la Fuerza Armada Nacional, quien será designado o designada mediante concurso de oposición

68. <http://promedio-ecs.blogspot.com>

69. *Constitución Política de Bolivia.(Diciembre 2007)*

Título V Funciones de Control de Defensa de la Sociedad y de Defensa del Estado

Capítulo Primero Función De Control

Sección I Contraloría General del Estado

Artículo 214

I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

Artículo 215

La Contralora o Contralor General del Estado se designará por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La elección requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público.

Artículo 217

La Contralora o Contralor General del Estado ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación.

Artículo 218

I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquéllas en las que tenga participación o interés económico el Estado. La supervisión y el control se realizará asimismo sobre la adquisición, manejo y disposición de bienes y servicios estratégicos para el interés colectivo.

70. *(Constitución de Bolivia, 2007)*

Capítulo Segundo Función de Defensa de la Sociedad

Sección I Defensoría del Pueblo

Artículo 219

I. La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

II. Corresponderá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

Artículo 220

I. La Defensoría del Pueblo estará dirigida por la Defensora o el Defensor del Pueblo, que ejercerá sus funciones por un periodo de seis años, sin posibilidad de nueva designación.

II. La Defensora o el Defensor del Pueblo no será objeto de persecución, detención, acusación ni enjuiciamiento por los actos realizados en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 221

La Defensora o el Defensor del Pueblo se designará por al menos dos tercios de los presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad profesional y méritos a través de concurso público, entre personas reconocidas por su trayectoria en la defensa de los derechos humano

71. (*Constitución de Bolivia, 2007*)  
Sección II Ministerio Público  
Artículo 226  
I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera.  
II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.  
Artículo 227  
I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado es la autoridad jerárquica superior del Ministerio Público y ejerce la representación de la institución.  
Artículo 228  
I. La Fiscal o el Fiscal General del Estado se designará por mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La designación requerirá de convocatoria pública previa, y calificación de capacidad profesional y méritos, a través de concurso público.  
Artículo 229  
La Fiscal o el Fiscal General del Estado ejercerá sus funciones por seis años, sin posibilidad de nueva designación.
72. (*Constitución de Bolivia, 2007*)  
Capítulo Tercero Función de Defensa del Estado  
Sección I Procuraduría General del Estado  
Artículo 230  
La Procuraduría General del Estado es la institución de representación jurídica pública que tiene como atribución promover, defender y precautelar los intereses del Estado. Su organización y estructura serán determinadas por la ley.  
Artículo 231  
I. La Procuraduría General del Estado está conformada por la Procuradora o el Procurador General, que la dirigirá, y los demás servidores públicos que determine la ley.  
II. La designación de la Procuradora o el Procurador General del Estado corresponderá a la Presidenta o al Presidente del Estado. La persona designada debe cumplir con los requisitos exigidos para la Magistratura del Tribunal Supremo de Justicia.  
III. La designación podrá ser objetada por decisión de al menos dos tercios de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en un plazo no mayor a sesenta días calendario desde su nombramiento. La objeción tendrá por efecto el cese en las funciones de la persona designada.
73. (*Constitución de Bolivia, 2007*)  
Título VI Participación y Control Social  
Artículo 242  
I. El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en la toma de decisiones de las políticas públicas.  
II. La sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, y en las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales o que presten servicios públicos.  
III. La sociedad civil organizada establecerá sus propias normas y funcionamiento para cumplir con las funciones de participación en la toma de decisiones y de control social.  
IV. Las instituciones del Estado generarán espacios de participación y control por parte de la sociedad.  
Artículo 243  
La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:  
1. Participar en la formulación de las políticas de Estado.  
2. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes.  
3. Velar por la aplicación adecuada de la jurisdicción ordinaria, de la jurisdicción agroambiental y de la jurisdicción indígena originario campesina.

4. Desarrollar el control social en todos los niveles del Estado, que incluye el control sobre las instancias autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.
5. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.
6. Formular informes para activar la revocatoria de mandato.
7. Conocer y aprobar los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.
8. Coordinar la planificación y control con los órganos y funciones del Estado.
9. Denunciar e instruir a las instituciones correspondientes para la investigación y procesamiento, en los casos que se considere conveniente.
10. Colaborar en los procedimientos de observación pública para la designación de los cargos que correspondan.
11. Apoyar al órgano electoral en la postulación de los candidatos para los cargos públicos que correspondan.

74. [www.anticorrupción.gov.bo](http://www.anticorrupción.gov.bo).

75. *Constitución Política de la República Oriental de Uruguay* (Incluye reformas plebiscitadas el 26 de Noviembre de 1989; 26 de Noviembre de 1994; 8 de Diciembre de 1996 y 31 de Octubre de 2004). Sección XIII Del Tribunal de Cuentas. Capítulo Único

Artículo 208.- El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes.

Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125.

Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

Artículo 210.- El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal.

También podrá atribuírsele por ley, funciones no especificadas en esta Sección.

Artículo 211.- Compete al Tribunal de Cuentas:

A) Dictaminar e informar en materia de presupuestos.

B) Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladoras que establecerá la ley y al solo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos.

En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas ulterioridades, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales cometidos bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos.

C) Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de todos los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes.

D) Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior.

E) Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad.

F) Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza.

G) Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo, para ser incluidos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución

76. <http://www.jasesora.gub.uy>

La Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado, creada por la Ley N° 17.060 de 23 de diciembre de 1998, tiene por objetivo general propiciar políticas públicas, normativas y acciones que fortalezcan la transparencia en la gestión del Estado, asesorar al Poder Judicial y a la Administración en la lucha contra la corrupción y recibir y custodiar las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos obligados legalmente a su presentación.

De acuerdo al artículo 8 de dicha ley y al artículo 4 del Decreto 354/999 de 12 de noviembre de 1999, la Junta Asesora es un órgano del Estado, con independencia técnica en el ejercicio de sus funciones, que actúa en el ámbito del Poder Ejecutivo, vinculándose al mismo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

77. <http://www.avina.net/web/>

78. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, con reformas hasta 2004). Sección V De la Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 79.- La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

También fiscalizará los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares.

Sin perjuicio de los informes a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, en las situaciones excepcionales que determine la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se podrá dar lugar al fincamiento de las responsabilidades que corresponda.

II. Entregar el informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara de Diputados a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que tendrá carácter público.

La entidad de fiscalización superior de la Federación deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, y

IV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de

esta Constitución, y presentar las denuncias y querellas penales, en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley.

La Cámara de Diputados designará al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Cuarto de esta Constitución.

Para ser titular de la entidad de fiscalización superior de la Federación se requiere cumplir, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, los que señale la ley. Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia. Los Poderes de la Unión y los sujetos de fiscalización facilitarán los auxilios que requiera la entidad de fiscalización superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones.

El Poder Ejecutivo Federal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

79. <http://www.sat.gob.mx>
80. <http://www.eumed.net>
81. Yépez Andrade Mariana, *Órganos de control y la Función Pública- Reforma*. derechoecuador.com. Revista Judicial, 2007.
82. Birdal Campos, German, Carnota, Walter, *Derecho Constitucional Comparado*, Tomo I, Buenos Aires-Argentina, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, 2001.
83. [www.cge.com.ec](http://www.cge.com.ec)
84. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Ley No. 2002-73 publicado en el R.O. 595 el 12 de junio del 2002. Art. 3.- *Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.*
85. [comisionanticorrupcion.gov.ec](http://comisionanticorrupcion.gov.ec)
86. *Decreto Ejecutivo No. 107-A* publicado en el R.O. 19 de 10 de marzo de 1997“ “ Art.1.- Créase la Comisión Anticorrupción, que canalice la participación de la sociedad civil en los procesos de denuncia, investigación y vigilancia contra la corrupción. Los resultados de su trabajo serán entregados a las Funciones Legislativa y Judicial, así como a los Organismos de Control, de acuerdo con las normas legales vigentes.
87. (*Decreto Ejecutivo N. 107 de 1997*) Art. 2. Se dispuso sus atribuciones, de las cuales en el ámbito de investigación se puede destacar
  - a) Recibir, conocer e investigar, de oficio o a petición de parte, las denuncias de corrupción que se presenten o que llegaren a su conocimiento,

- c) Remitir los resultados de su gestión a los organismos competentes, de acuerdo a las normas legales aplicables, para que inicien las acciones legales correspondientes y establezcan responsabilidades administrativas, civiles y penales.
- d) Solicitar, de acuerdo con la Ley, los informes que consideren necesarios, a cualquier institución pública o privada, a fin de conocer en forma oportuna y detallada las acciones que hayan realizado respecto a las denuncias e informes remitidos por la Comisión.
- e) Coordinar con el Ministerio Fiscal las acciones de investigación correspondientes.
- f) Solicitar, de conformidad con la ley, las sanciones de funcionarios que incurran en lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modernización del Estado; (
- g) Solicitar a los Jueces de lo Penal competentes la práctica de medidas cautelares, personales o reales, conforme a la Ley;
- h) Coordinar, de conformidad con la Ley, con la Superintendencia respectiva y con el Ministerio Público, la obtención de información protegida con sigilo; e, Solicitar de cualquier oficina pública registros, archivos, informes y otras evidencias necesarias para el proceso de investigación, de conformidad con la Ley

88. (*Constitución Política de la República del Ecuador*, 1998). Título I De los Principios Fundamentales Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:  
6. Garantizar la vigencia del sistema democrático y la administración pública libre de corrupción.  
Título X De los Organismos de Control Capítulo 4 De la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Art. 220...”

89. (*Constitución Política de la República del Ecuador*, 1998) “Art. 121.- Las normas para establecer la responsabilidad administrativa, civil y penal por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos, se aplicarán a los dignatarios, funcionarios y servidores de los organismos e instituciones del Estado.

Los dignatarios elegidos por votación popular, los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado y los funcionarios y servidores públicos en general, estarán sujetos a las sanciones establecidas por comisión de delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán aun en ausencia de los acusados. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aunque no tengan las calidades antes señaladas; ellos serán sancionados de acuerdo con su grado de responsabilidad.”

90. *Convención Interamericana contra la Corrupción*. Ratificado por el Ecuador el 26 de mayo de 1997. Artículo III Medidas preventivas:  
A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer:

- 9. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas
- 11. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción

91. Primer Informe de expertos del MESICIC. Año 2004.

Se designa la autoridad central del Ecuador, en base al Decreto Ejecutivo No. 122 publicado en el R.O. 125, de 19 de febrero del 2003, el Presidente de la República del Ecuador, Ing. Lucio Gutiérrez designó a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción como autoridad central para efectos de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Designación que fue comunicada a la OEA en marzo del 2003.

92. Comité de Expertos del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción.

Informe Final relativo a la Implementación en la República del Ecuador de las disposiciones de la Convención seleccionadas para ser analizadas en la segunda ronda y sobre el seguimiento de las recomendaciones formuladas a dicho país en la primera ronda.

Recomendación 1.

Órganos de Control Superior en relación con las disposiciones seleccionadas (Artículo III, Párrafos 1, 2, 4 y 11 de la Convención)

### Recomendación 3.1

*Fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolas con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo; y estableciendo mecanismos que permitan la efectiva coordinación institucional de sus acciones, cuando corresponda, y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.*

En su respuesta, la República del Ecuador presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las medidas tomadas en relación con:

- La realización de un Taller de “Coordinación Institucional”, con la presencia de diez instituciones estatales, cuya finalidad fue la de determinar los grados de competencias de cada una de ellas encaminadas a establecer su relación con las otras Instituciones y los posibles campos de enlace y coordinación entre ellas.

El Comité toma nota de los pasos dados por la República del Ecuador para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que continúe dando atención a la misma. Asimismo, el Comité toma nota de las dificultades observadas en el proceso de implementación de esta recomendación que han puesto de presente el Estado analizado y la sociedad civil.

### Recomendación 3.2

*Adoptar las medidas necesarias para la configuración y consolidación del Sistema Anticorrupción del Ecuador –SAE, previsto en el Decreto Ejecutivo No. 122 de 2003.*

En su respuesta, la República del Ecuador presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las medidas tomadas en relación con:

La creación, mediante Decreto Ejecutivo, 1776, de 21 de Junio de 2004 de la Comisión para la Aplicación del Sistema Anticorrupción del Ecuador –SAE. Sobre el particular, cabe subrayar que la respuesta del Ecuador al cuestionario señala que, al no contar para su conformación con las Instituciones que venían trabajando en el tema, no está operativa al momento.

Asimismo, con respecto a la implementación de esta recomendación, el informe de la CLD expresa que: “Una de las recomendaciones más relevantes emitida por el Comité se refiere a la consolidación del SAE, el mismo que servía como espacio de coordinación interinstitucional, que propendía a la expedición de una Política de Estado Anticorrupción. Debido a factores de carácter político, especialmente en lo referente al celo interinstitucional entre los Órganos de Control que lo conformaban, este Sistema se desarticuló, provocando que este vacío se mantenga, y probablemente, se haya perdido la ventana de oportunidad para la consolidación de una estrategia nacional<sup>72</sup>”.

El Comité toma nota de las dificultades observadas en el proceso de implementación de esta recomendación que han puesto de presente el Estado analizado<sup>73</sup> y la sociedad civil, así como de la necesidad de que la República del Ecuador continúe prestando especial atención a este tema.

#### Recomendación 2.

Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir.

##### 4.1 Mecanismos para el acceso a la información

En su respuesta, la República del Ecuador presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, la adopción y publicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información del 18 de mayo de 2004, así como su Reglamento, publicado el 19 de enero de 2005.

Asimismo, con respecto a la implementación de esta recomendación, el informe de la CLD expresa *“Sin duda alguna, desde la emisión del informe País y las recomendaciones del Comité de Expertos, la situación del acceso a la información pública ha cambiado radicalmente en el Ecuador. A la fecha, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información ha sido expedida, al igual que su Reglamento. Este cuerpo normativo ha sido extensivamente difundido y promocionado, convirtiéndolo en uno de los avances más significativos en la lucha contra la corrupción en el país. Por supuesto, todavía el camino es largo hasta que sus términos sean genuinamente implementados, sobretudo por la falta de conocimiento sobre los procedimientos que de ella se derivan por parte de los funcionarios encargados de administrar el acceso a la información.”*

El Comité mira con satisfacción la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información y su Reglamento, y toma nota de los pasos dados por la República del Ecuador para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que continúe dando atención a la misma. Asimismo, el Comité toma nota de las dificultades observadas en el proceso de implementación de esta recomendación que ha puesto de presente la sociedad civil, así como de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en la implementación de la citada recomendación.

##### 4.2 Mecanismos de consulta

En su respuesta, la República del Ecuador presenta información con respecto a la anterior recomendación, y señala en su respuesta al cuestionario que *“Ante la necesidad de implementar la consulta como un mecanismo obligatorio, es preciso establecer su ámbito, por lo que se deben preparar talleres, para que por medio del debate se llegue a determinar los asuntos y mecanismos en los que cabría la consulta previa.”*

Asimismo, con respecto a la implementación de esta recomendación, el informe de la CLD expresa, entre otras cosas, que: *“Desde la emisión del informe País y las recomendaciones del Comité de Expertos, poco ha cambiado en materia de mecanismos de consultas ciudadanas. No existe, desde la administración pública, ninguna propuesta concreta o plan estructurado que coadyuve a la integración social en la definición de planes, proyectos, presupuestos o cualquier mecanismo de consulta que sistemáticamente articule la interrelación con la sociedad civil.”*

El Comité toma nota de la necesidad de que la República del Ecuador dé atención adicional a la implementación de la recomendación antes transcrita. Asimismo, el Comité toma nota de las dificultades observadas en el proceso de implementación de esta recomendación que ha puesto de presente la sociedad civil.

#### 4.3 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

En su respuesta, el Estado analizado presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, la aprobación por parte de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, el 30 de noviembre de 2005, del Reglamento de Creación y Funcionamiento de Veedurías Ciudadanas, en la que se determina que las veedurías ciudadanas son formas organizativas de la sociedad civil, de carácter cívico, con el objeto de realizar actividades específicas relacionadas con el control y vigilancia social de la gestión pública mediante la participación ciudadana.

Asimismo, con respecto a la implementación de esta recomendación, la CLD expresa en su informe que *“Como mencionamos en el punto anterior, no existe una política de Estado que busque motivar y articular, de manera permanente, la participación de la sociedad civil en la gestión pública”*.

El Comité toma nota de los avances de la República del Ecuador en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma, en especial al tema de la derogatoria de normas que pudieran desestimular la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en la gestión pública. Asimismo, el Comité toma nota de las dificultades observadas en el proceso de implementación de esta recomendación que ha puesto de presente el Estado Analizado; de la información suministrada por la República del Ecuador sobre los organismos internos que han participado en la implementación de la citada recomendación; y de las observaciones de la sociedad civil.

#### 4.4 Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

En su respuesta, la República del Ecuador presenta información con respecto a la anterior recomendación, de la cual el Comité destaca, como pasos que contribuyen al avance en la implementación de la misma, las medidas tomadas en relación con:

- Planes emprendidos por la Comisión de Control Cívico de la Corrupción para lograr la participación de la sociedad civil en el seguimiento de la gestión pública, tales como la implementación de veedurías ciudadanas, cuya función es servir de herramienta de vigilancia social, especialmente preventiva, a los fines de concretar y evidenciar la participación ciudadana orientada hacia el mejoramiento de la vida política y el desarrollo social.

- Capacitación en los contenidos de la propuesta de Formación Ciudadana de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, a los miembros de los Comités de Desarrollo Cantonal, en las parroquias y cantones, como parte de las actividades de un Convenio Marco firmado con CARE y un organismo no gubernamental (ONG) local.

Asimismo, con respecto a la implementación de esta recomendación, el informe de la CLD expresa que: *“La CICC ha implementado, desde hace algunos años ya, un programa de veedurías, el mismo que promueve la participación de la sociedad civil en la gestión pública, especialmente en materia de contratación. Este programa busca cumplir con la obligación primordial de la Comisión: investigar posibles actos de corrupción y denunciar irregularidades a los órganos pertinentes para su trámite y posible sanción. A pesar de la difusión y éxito conseguido por este proceso de movilización social, todavía existen considerables vacíos sobre la capacidad de seguimiento que la recomendación enuncia; uno de los principales obstáculos para cualquier iniciativa en este sentido es precisamente la falta de acceso real a la información pública.*

El Comité toma nota de los pasos dados por la República del Ecuador para avanzar en la implementación de la recomendación anterior y de la necesidad de que éste continúe dando atención a la misma. Asimismo, el Comité toma nota de las dificultades observadas en el proceso de implementación de esta recomendación que ha puesto de presente la sociedad civil; así como de la información suministrada sobre los organismos internos que han participado en la implementación de la citada recomendación.

93. *Convención de las Naciones Unidas. Ratificado por el Ecuador en septiembre de 2005.* Desde entonces, se les han sumado 45 signatarios, siendo un total de 140 países firmantes actualmente, de los cuales ya la han ratificado un total de 80 países. La Convención entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, 90 días después de haberse depositado las 30 ratificaciones necesarias. Aquellas naciones que la han ratificado se van a beneficiar de las disposiciones de la Convención sobre la asistencia para repatriar bienes robados por dictadores u otros funcionarios públicos, la prevención del lavado del dinero, la prosecución de empresas extranjeras corruptas e individuos corruptos, la prohibición del soborno a funcionarios públicos, y la mejora de las normas contables y de auditoría en el sector privado.

#### *Artículo 1 Finalidad*

La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

#### Capítulo II Medidas preventivas

#### *Artículo 5 Políticas y prácticas de prevención de la corrupción*

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas.
2. Cada Estado Parte procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción.
3. Cada Estado Parte procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.
4. Los Estados Parte, según proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo. Esa colaboración podrá comprender la participación en programas y proyectos internacionales destinados a prevenir la corrupción.

#### *Artículo 6 Órgano u órganos de prevención de la corrupción*

1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

- a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo 5 de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;
- b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones.

Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que puedan ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.

94. *Índice de Percepción de la Corrupción 2007* analiza las percepciones sobre la corrupción en el sector público en 180 países y territorios -el IPC con el mayor número de países cubiertos hasta la fecha
95. Creada por *Decreto Ejecutivo No. 107*, Registro Oficial No. 19 de 10 de marzo de 1997.
96. Dictada por *Decreto Supremo No. 1429*, Registro Oficial No. 337 de 16 de mayo de 1977.
97. *Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia. CEPAT*. La X Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), efectuada en Brasilia el 24 de noviembre de 2000, a partir del informe de relatoría del tema técnico “El Papel de las Entidades Fiscalizadoras Superiores en la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”, resolvió conformar la “Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT)”.

Esta Comisión fue legalmente constituida el 19 de agosto de 2001 y la conforman las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) de Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá y Perú. La preside actualmente la Contraloría General de la República del Ecuador.

La Comisión Técnica Especial de Ética Pública, Probidad Administrativa y Transparencia (CEPAT), conformada por las Entidades Fiscalizadoras Superiores de Colombia, Ecuador, Nicaragua, Panamá y Perú, diseñó un Plan de Trabajo que fue aprobado el 26 de abril de 2006, de cuyos objetivos

Dentro del referido plan se planteó la necesidad de crear e implementar un curso de Ética Pública a nivel internacional, dirigido a funcionarios de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) y funcionarios públicos en general, vinculados con la administración contralora; en esta medida funcionarios de nuestro Organismo, con el apoyo de expertos de otras entidades, diseñaron una propuesta de curso de Ética Pública en la Administración Pública,

La EFS ecuatoriana, preocupada por la crisis que afronta el Estado en materia de valores éticos, morales y de principios, que socava los cimientos de la democracia y amenaza la subsistencia misma del propio Estado, ha organizado por cinco años consecutivos el concurso “Por la Recuperación de Valores”, dentro del Programa Cruzada de Ética, cuya finalidad es abrir un espacio de reflexión entre todos quienes conformamos el Organismo Superior de Control, para revalorizar los fines y principios que nos rigen, como son la ética y la moral y propender a un ejercicio de la actividad contralora transparente y coherente.

Considerando que la referida crisis afecta no solo al Ecuador, sino a la generalidad de los países latinoamericanos y del Caribe y a sus instituciones, proponemos extender a nivel regional la organización de dicho Concurso.

ANEXO “ B “

**BASE DE DATOS POLÍTICOS DE LAS AMERICAS.  
Constituciones Políticas y Estudios Constitucionales Comparados.**

OEA Universidad de Georgetown  
FLACSO Ecuador

<b>5. Organos de Control</b>	<b>Bolivia</b>	<b>Perú</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Colombia</b>	<b>Venezuela</b>	<b>Brasil</b>	<b>Costa Rica</b>	<b>Chile</b>	<b>Uruguay</b>	<b>España</b>
a. Auditoría										
i. Contraloría General										
<a href="#">i.1. Designación y Composición</a>	X	X	X	X	X		X	X		
<a href="#">i.2. Atribuciones / Normas de Control</a>	X	X	X	X	X		X	X		
ii. Tribunal de Cuentas										
<a href="#">ii.1. Composición y Designación de los Miembros del Tribunal de Cuentas</a>			X			X			X	
<a href="#">ii.2. Atribuciones del Tribunal de Cuentas</a>			X			X			X	
b. Ministerio Público										
<a href="#">i. Designación del Ministerio Público</a>		X	X	X	X					
<a href="#">ii. Atribuciones</a>	X	X	X	X	X	X				
<a href="#">iii. Fiscal General / Procurador</a>	X	X	X	X	X	X			X	
c. Defensor del Pueblo										
<a href="#">i. Designación y Mandato</a>	X	X	X	X	X					
<a href="#">ii. Atribuciones</a>	X	X	X	X	X					

Fuente: Recopilado por Janette L. Stevens. Con colaboración de Jorge D’Agostino, Tersa Lara-Meloy, Denise Johnson, Carlos Guzmán, Carolina Aldana, y agradeciendo la contribución original de Marcel Galindo de Ugarte

**a. AUDITORIA**

**I. CONTRALORIA GENERAL**

**i.1.- Designación y Composición**

**BOLIVIA**

**Artículo 154.-** Habrá una oficina de contabilidad y contralor fiscales que se denominará Contraloría General de la República. La ley determinará las atribuciones y responsabilidades del Contralor General y de los funcionarios de su dependencia. El Contralor General dependerá directamente del Presidente de la República, será nombrado por éste de la

terna propuesta por el Senado y gozará de la misma inamovilidad y período que los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

#### **PERÚ**

**Artículo 82.-** ... El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

#### **ECUADOR**

**Artículo 211.-** La Contraloría General del Estado es el organismo técnico superior de control, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado por el Contralor General del Estado, quien desempeñará sus funciones durante cuatro años. ...

**Artículo 213.-** Para ser Contralor General del Estado se requerirá:

1. Ser ecuatoriano por nacimiento.
2. Hallarse en ejercicio de los derechos políticos.
3. Tener título profesional universitario.
4. Haber ejercido con probidad notoria la profesión o la cátedra universitaria por un lapso mínimo de quince años.
5. Cumplir los demás requisitos de idoneidad que fije la ley.

#### **COLOMBIA**

**Artículo 117.-** El Ministerio Público y la Contraloría a General de la República son órganos de control.

**Artículo 267.-** ... El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a la razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

6. Solo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.
7. Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco años, y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.
8. No podrá ser elegido Contralor General de la República quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

En ningún caso podrá intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.

**Artículo 354.-** Habrá un Contador General, funcionario de la rama ejecutiva, quien llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, excepto la referente a la ejecución del Presupuesto, cuya competencia se atribuye a la Contraloría.

Corresponden al Contador General las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a ley.

**Parágrafo.** Seis meses después de concluido el año fiscal, el Gobierno Nacional enviará al Congreso el balance de la Hacienda, auditado por la Contraloría General de la República, para su conocimiento y análisis

#### **VENEZUELA;**

**Artículo 273.-** Designación del Ministerio Público

**Artículo 288.-** La Contraloría General de la República estará bajo la dirección y responsabilidad del Contralor o Contralora General de la República, quien debe ser venezolano o venezolana, mayor de treinta años y con probada aptitud y experiencia para el ejercicio del cargo.

El Contralor o Contralora General de la República será designado o designada para un período de siete años.

#### ***COSTA RICA***

**Artículo 183.-** La Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública; pero tiene absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores.

La Contraloría está a cargo de un Contralor y un Subcontralor. Ambos funcionarios serán nombrados por la Asamblea Legislativa, dos años después de haberse iniciado el período presidencial, para un término de ocho años; pueden ser reelectos indefinidamente, y gozarán de las inmunidades y prerrogativas de los miembros de los Supremos Poderes.

El Contralor y Subcontralor responden ante la Asamblea por el cumplimiento de sus funciones y pueden ser removidos por ella, mediante votación no menor de las dos terceras partes del total de sus miembros, si en el expediente creado al efecto se les comprobare ineptitud o proceder incorrectos.

#### ***CHILE***

**Artículo 87.-** ... El Contralor General de la República será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, será inamovible en su cargo y cesará en él al cumplir 75 años de edad.

### **i.2.- Atribuciones/ Normas de Control**

#### ***BOLIVIA***

**Artículo 155.-** La Contraloría General de la República tendrá el control fiscal sobre las operaciones de entidades autónomas, autárquicas y sociedades de economía mixta. La gestión anual será sometida a revisiones de auditoría especializada. Anualmente publicará memorias y estados demostrativos de su situación financiera y rendirá las cuentas que señala la ley. El Poder Legislativo mediante sus Comisiones tendrá amplia facultad de fiscalización de dichas entidades. Ningún funcionario de la Contraloría General de la República formará parte de los directorios de las entidades autárquicas cuyo control esté a su cargo, ni percibirá emolumentos de dichas entidades.

#### ***PERÚ***

**Artículo 82.-** La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. ...

#### ***ECUADOR***

**Artículo 211.-** ... Tendrá atribuciones para controlar ingresos, gastos, inversión, utilización de recursos, administración y custodia de bienes públicos. Realizará auditorías de gestión a las entidades y organismos del sector público y sus servidores, y se pronunciará sobre la legalidad, transparencia y eficiencia de los resultados institucionales. Su acción se extenderá a las entidades de derecho privado, exclusivamente respecto de los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan.

La Contraloría dictará regulaciones de carácter general para el cumplimiento de sus funciones. Dará obligatoriamente asesoría, cuando se le solicite, en las materias de su competencia.

**Artículo 212.-** La Contraloría General del Estado tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, y hará el seguimiento permanente y oportuno para asegurar el cumplimiento de sus disposiciones y controles.

Los funcionarios que, en ejercicio indebido de las facultades de control, causen daños y perjuicios al interés público o a terceros, serán civil y penalmente responsables.

#### ***COLOMBIA***

**Artículo 119.-** La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

**Artículo 267.-** El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado.

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización. ...

**Artículo 268.-** El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

1. Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.
2. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario y determinar el grado de eficiencia, eficacia y economía con que hayan obrado.
3. Llevar un registro de la deuda pública de la Nación y de las entidades territoriales.
4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.
5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecunarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades y organismos del Estado.
7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.
8. Promover ante las autoridades competentes, aportando la pruebas respectivas, investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado. La Contraloría, bajo su responsabilidad, podrá exigir, verdad sabida y buena fe guardada, la suspensión inmediata de funcionarios mientras culminan las investigaciones o los respectivos procesos penales o disciplinarios.
9. Presentar proyectos de ley relativos al régimen del control fiscal y a la organización y funcionamiento de la Contraloría General.
10. Promover mediante concurso público los empleos de su dependencia que haya creado la ley. Esta determinará un régimen especial de carrera administrativa para la selección, promoción y retiro de los funcionarios de la Contraloría. Se prohíbe a quienes formen parte de las corporaciones que intervienen en la postulación y elección del Contralor, dar recomendaciones personales y políticas para empleos en su despacho.
11. Presentar informes al Congreso y al Presidente de la República sobre el cumplimiento de sus funciones y certificación sobre la situación de las finanzas del Estado, de acuerdo con la ley.
12. Dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.
13. Las demás que señale la ley.

**Artículo 270.-** La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.

**Artículo 271.-** Los resultados de las indagaciones preliminares adelantadas por la Contraloría tendrán valor probatorio ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente.

**Artículo 273.-** A solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República y demás autoridades de control fiscal competentes, ordenarán que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública.

Los casos en que se aplique el mecanismo de audiencia pública, la manera como se efectuará la evaluación de las propuestas y las condiciones bajo las cuales se realizará aquélla, serán señalados por la ley.

**Artículo 274.-** La vigilancia de la gestión fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un auditor elegido para períodos de dos años por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia.

La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal.

## **VENEZUELA**

### **Artículos 274 - 279.**- Atribuciones de los órganos de control

**Artículo 287.-** La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. Goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa, y orienta su actuación a las funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

**Artículo 289.-** Son atribuciones de la Contraloría General de la República:

1. Ejercer el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como las operaciones relativas a los mismos, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos en el caso de los Estados y Municipios, de conformidad con la ley.
2. Controlar la deuda pública, sin perjuicio de las facultades que se atribuyan a otros órganos en el caso de los Estados y Municipios, de conformidad con la ley.
3. Inspeccionar y fiscalizar los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sometidos a su control; practicar fiscalizaciones, disponer el inicio de investigaciones sobre irregularidades contra el patrimonio público, así como dictar las medidas, imponer los reparos y aplicar las sanciones administrativas a que haya lugar de conformidad con la ley.
4. Instar al Fiscal o Fiscalía y al Procurador o Procuradora General de la República a que ejerzan las acciones judiciales a que hubiere lugar con motivo de las infracciones y delitos cometidos contra el patrimonio público y de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones.
5. Ejercer el control de gestión y evaluar el cumplimiento y resultado de las decisiones y políticas públicas de los órganos, entidades y personas jurídicas del sector público sujetos a su control, relacionadas con sus ingresos, gastos y bienes.
6. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley.

**Artículo 290.-** La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y del sistema nacional de control fiscal.

## **COSTA RICA**

**Artículo 184.-** Son deberes y atribuciones de la Contraloría:

1. Fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.

No se emitirá ninguna orden de pago contra los fondos del Estado sino cuando el gasto respectivo haya sido visado por la Contraloría; ni constituirá obligación para el Estado la que no haya sido refrendada por ella.

2. Examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las Municipalidades e instituciones autónomas, y fiscalizar su ejecución y liquidación;
3. Enviar anualmente a la Asamblea Legislativa, en su primera sesión ordinaria, una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior, con detalle de las labores del Contralor y exposición de las opiniones y sugerencias que éste considere necesarias para el mejor manejo de los fondos públicos;
4. Examinar, glosar y fenecer las cuentas de las instituciones del Estado y de los funcionarios públicos;
5. Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen.

## **CHILE**

**Artículo 87.-** Un organismo autónomo con el nombre de Contraloría General de la República ejercerá el control de la legalidad de los actos de la Administración, fiscalizará el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes; examinará y juzgará las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades; llevará la contabilidad general de la Nación, y desempeñará las demás funciones que le encomiende la ley orgánica constitucional respectiva. ...

**Artículo 88.-** En el ejercicio de la función de control de legalidad, el Contralor General tomará razón de los decretos y resoluciones que, en conformidad a la ley, deben tramitarse por la Contraloría o representará la ilegalidad de que puedan adolecer, pero deberá darles curso cuando, a pesar de su representación, el Presidente de la República insista con la firma de todos sus Ministros, caso en el cual deberá enviar copia de los respectivos decretos a la Cámara de Diputados. En ningún caso dará curso a los decretos de gastos que excedan el límite señalado en la Constitución y remitirá copia íntegra de los antecedentes a la misma Cámara.

Corresponderá, asimismo, al Contralor General de la República tomar razón de los decretos con fuerza de ley, debiendo representarlos cuando ellos excedan o contravengan la ley delegatoria o sean contrarios a la Constitución.

Si la representación tuviere lugar con respecto a un decreto con fuerza de ley, a un decreto promulgatorio de una ley o de una reforma constitucional por apartarse del texto aprobado, o a un decreto o resolución por ser contrario a la Constitución, el Presidente de la República no tendrá la facultad de insistir, y en caso de no conformarse con la representación de la Contraloría deberá remitir los antecedentes al Tribunal Constitucional dentro del plazo de diez días, a fin de que éste resuelva la controversia.

En lo demás, la organización, el funcionamiento y las atribuciones de la Contraloría General de la República serán materia de una ley orgánica constitucional.

**Artículo 89.-** Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago.

## II.- TRIBUNAL DE CUENTAS

### ii.1.- Composición y Designación de los Miembros del Tribunal de Cuentas.

#### **ECUADOR**

**Artículo 223.-** Las superintendencias serán dirigidas y representadas por superintendentes elegidos por el Congreso Nacional con el voto de la mayoría de sus integrantes de ternas enviadas por el Presidente de la República. Desempeñarán sus funciones durante cuatro años y podrán ser reelegidos.

Para ser designado superintendente se necesitará tener al menos treinta y cinco años de edad, título universitario en profesiones relacionadas con la función que desempeñarán y experiencia de por lo menos diez años en el ejercicio de su profesión, avalada por notoria probidad.

#### **BRASIL**

**Art. 73. (\*)** *O Tribunal de Contas da União, integrado por nove Ministros, tem sede no Distrito Federal, quadro próprio de pessoal e jurisdição em todo o território nacional, exercendo, no que couber, as atribuições previstas no art. 96.*

- *§ 1.º Os Ministros do Tribunal de Contas da União serão nomeados dentre brasileiros que satisfaçam os seguintes requisitos:*
  - I. - mais de trinta e cinco e menos de sessenta e cinco anos de idade;*
  - II. - idoneidade moral e reputação ilibada;*
  - III. - notórios conhecimentos jurídicos, contábeis, econômicos e financeiros ou de administração pública;*
  - IV. - mais de dez anos de exercício de função ou de efetiva atividade profissional que exija os conhecimentos mencionados no inciso anterior.*
- *§ 2.º Os Ministros do Tribunal de Contas da União serão escolhidos:*
  - I. - um terço pelo Presidente da República, com aprovação do Senado Federal, sendo dois alternadamente dentre auditores e membros do Ministério Público junto ao Tribunal, indicados em lista tripla pelo Tribunal, segundo os critérios de antiguidade e merecimento;*
  - II. - dois terços pelo Congresso Nacional.*
- *§ 3.º Os Ministros do Tribunal de Contas da União terão as mesmas garantias, prerrogativas, impedimentos, vencimentos e vantagens dos Ministros do Superior Tribunal de Justiça e somente poderão aposentar-se com as vantagens do cargo quando o tiverem exercido efetivamente por mais de cinco anos.*
- *§ 4.º O auditor, quando em substituição a Ministro, terá as mesmas garantias e impedimentos do titular e, quando no exercício das demais atribuições da judicatura, as de juiz de Tribunal Regional Federal.*

(\*) Emenda Constitucional N° 20, de 1998

#### **URUGUAY**

**Artículo 208.** El Tribunal de Cuentas estará compuesto por siete miembros que deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser Senador.

Serán designados por la Asamblea General por dos tercios de votos del total de sus componentes. Regirán a su respecto las incompatibilidades establecidas en los artículos 122, 123, 124 y 125. Sus miembros cesarán en sus funciones cuando la Asamblea General, que sustituya a la que los designó, efectúe los nombramientos para el nuevo período.

Podrán ser reelectos y tendrán, cada uno de ellos, tres suplentes para los casos de vacancia, impedimento temporal o licencia de los titulares.

**Artículo 209.** Los miembros del Tribunal de Cuentas son responsables, ante la Asamblea General, en reunión de ambas Cámaras, por el fiel y exacto cumplimiento de sus funciones. La Asamblea General podrá destituirlos, en caso de ineptitud, omisión o delito, mediando la conformidad de dos tercios de votos del total de sus componentes.

**Artículo 210.** El Tribunal de Cuentas actuará con autonomía funcional, la que será reglamentada por ley, que proyectará el mismo Tribunal.

También podrá atribuírsele por ley, funciones no especificadas en esta Sección

## **ii.2.- Atribuciones del Tribunal de Cuentas**

#### **ECUADOR**

**Artículo 222.-** Las superintendencias serán organismos técnicos con autonomía administrativa, económica y financiera y personería jurídica de derecho público, encargados de controlar instituciones públicas y privadas, a fin de que las actividades económicas y los servicios que presten, se sujeten a la ley y atiendan al interés general.

La ley determinará las áreas de actividad que requieran de control y vigilancia, y el ámbito de acción de cada superintendencia.

#### **BRASIL**

**Art. 71.** *O controle externo, a cargo do Congresso Nacional, será exercido com o auxílio do Tribunal de Contas da União, ao qual compete:*

- I. *- apreciar as contas prestadas anualmente pelo Presidente da República, mediante parecer prévio, que deverá ser elaborado em sessenta dias a contar de seu recebimento;*
- II. *- julgar as contas dos administradores e demais responsáveis por dinheiros, bens e valores públicos da administração direta e indireta, incluídas as fundações e sociedades instituídas e mantidas pelo poder público federal, e as contas daqueles que derem causa a perda, extravio ou outra irregularidade de que resulte prejuízo ao erário público;*
- III. *- apreciar, para fins de registro, a legalidade dos atos de admissão de pessoal, a qualquer título, na administração direta e indireta, incluídas as fundações instituídas e mantidas pelo poder público, excetuadas as nomeações para cargo de provimento em comissão, bem como a das concessões de aposentadorias, reformas e pensões, ressalvadas as melhorias posteriores que não alterem o fundamento legal do ato concessório;*
- IV. *- realizar, por iniciativa própria, da Câmara dos Deputados, do Senado Federal, de comissão técnica ou de inquérito, inspeções e auditorias de natureza contábil, financeira, orçamentária, operacional e patrimonial, nas unidades administrativas dos Poderes Legislativo, Executivo e Judiciário, e demais entidades referidas no inciso II;*
- V. *- fiscalizar as contas nacionais das empresas supranacionais de cujo capital social a União participe, de forma direta ou indireta, nos termos do tratado constitutivo;*
- VI. *- fiscalizar a aplicação de quaisquer recursos repassados pela União, mediante convênio, acordo, ajuste ou outros instrumentos congêneres, a Estado, ao Distrito Federal ou a Município;*
- VII. *- prestar as informações solicitadas pelo Congresso Nacional, por qualquer de suas Casas, ou por qualquer das respectivas comissões, sobre a fiscalização contábil, financeira, orçamentária, operacional e patrimonial e sobre resultados de auditorias e inspeções realizadas;*
- VIII. *- aplicar aos responsáveis, em caso de ilegalidade de despesa ou irregularidade de contas, as sanções previstas em lei, que estabelecerá, entre outras cominações, multa proporcional ao dano causado ao erário;*

- IX. - assinar prazo para que o órgão ou entidade adote as providências necessárias ao exato cumprimento da lei, se verificada ilegalidade;
  - X. - sustar, se não atendido, a execução do ato impugnado, comunicando a decisão à Câmara dos Deputados e ao Senado Federal;
  - XI. - representar ao Poder competente sobre irregularidades ou abusos apurados.
- § 1.º No caso de contrato, o ato de sustação será adotado diretamente pelo Congresso Nacional, que solicitará, de imediato, ao Poder Executivo as medidas cabíveis.
  - § 2.º Se o Congresso Nacional ou o Poder Executivo, no prazo de noventa dias, não efetivar as medidas previstas no parágrafo anterior, o Tribunal decidirá a respeito.
  - § 3.º As decisões do Tribunal de que resulte imputação de débito ou multa terão eficácia de título executivo.
  - § 4.º O Tribunal encaminhará ao Congresso Nacional, trimestral e anualmente, relatório de suas atividades.

## URUGUAY

**Artículo 211.** Compete al Tribunal de Cuentas:

- A. Dictaminar e informar en materia de presupuestos.
- B. Intervenir preventivamente en los gastos y los pagos, conforme a las normas reguladores que establecerá la ley y al sólo efecto de certificar su legalidad, haciendo, en su caso, las observaciones correspondientes. Si el ordenador respectivo insistiera, lo comunicará al Tribunal sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto.

Si el Tribunal de Cuentas, a su vez, mantuviera sus observaciones, dará noticia circunstanciada a la Asamblea General, o a quien haga sus veces, a sus efectos. En los Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, el cometido a que se refiere este inciso podrá ser ejercido con las mismas ulteriores, por intermedio de los respectivos contadores o funcionarios que hagan sus veces, quienes actuarán en tales metidos bajo la superintendencia del Tribunal de Cuentas, con sujeción a lo que disponga la ley, la cual podrá hacer extensiva esta regla a otros servicios públicos con administración de fondos.

- C. Dictaminar e informar respecto de la rendición de cuentas y gestiones de los los órganos del Estado, inclusive Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, así como también, en cuanto a las acciones correspondientes en caso de responsabilidad, exponiendo las consideraciones y observaciones pertinentes.
- D. Presentar a la Asamblea General la memoria anual relativa a la rendición de cuentas establecida en el inciso anterior.
- E. Intervenir en todo lo relativo a la gestión financiera de los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y denunciar, ante quien corresponda, todas las irregularidades en el manejo de fondos públicos e infracciones a las leyes de presupuesto y contabilidad.
- F. Dictar las ordenanzas de contabilidad, que tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza.
- G. Proyectar sus presupuestos que elevará al Poder Ejecutivo, para ser incluidos en los presupuestos respectivos. El Poder Ejecutivo, con las modificaciones que considere del caso, los elevará al Poder Legislativo, estándose a su resolución.

**Artículo 212.** El Tribunal de Cuentas tendrá superintendencia en todo lo que corresponda a sus cometidos y con sujeción a lo que establezca su Ley Orgánica, sobre todas las oficinas de contabilidad, recaudación y pagos del Estado, Gobiernos Departamentales, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, cualquiera sea su naturaleza, pudiendo proponer, a quien corresponda, las reformas que creyere convenientes.

**Artículo 213.** El Tribunal de Cuentas presentará al Poder Ejecutivo el proyecto de Ley de Contabilidad y Administración Financiera, el que lo elevará al Poder Legislativo con las observaciones que le mereciera. Dicho proyecto comprenderá las normas reguladoras de la administración financiera y económica y especialmente la organización de los servicios de contabilidad y recaudación; requisitos con fines de contralor, para la adquisición y enajenación de bienes y contratación que afecten a la Hacienda Pública; para hacer efectiva la intervención preventiva en los ingresos, gastos y pagos; y las responsabilidades y garantías a que quedarán sujetos los funcionarios que intervienen en la gestión del patrimonio del Estado.

**Artículo 228.** La vigilancia en la ejecución de los presupuestos y la función de contralor de toda gestión relativa a Hacienda Pública, será de cargo del Tribunal de cuentas.

Mientras no se aprueben los proyectos de presupuestos, continuarán rigiendo los presupuestos vigentes.

## **b.- MINISTERIO PÚBLICO**

### **i- Designación Ministerio Público**

#### **PERÚ**

**Artículo 158.-** El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside. Es elegido por la Junta de Fiscales Supremos. El cargo de Fiscal de la Nación durante tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos y prerrogativas y están sujetos a las mismas obligaciones que los del Poder Judicial en la categoría respectiva. Les afectan las mismas incompatibilidades. Su nombramiento está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros Poder Judicial en su respectiva categoría.

**Artículo 160.-** El proyecto de presupuesto del Ministerio Público se apruebe por la Junta de Fiscales Supremos. Se presenta ante el Poder Ejecutivo y se sustenta en esa instancia y en el Congreso.

#### **ECUADOR**

**Artículo 217.-** El Ministerio Público es uno, indivisible e independiente en sus relaciones con las ramas del poder público y lo integrarán los funcionarios que determine la ley. Tendrá autonomía administrativa y económica. El Ministro Fiscal General del Estado ejercerá su representación legal.

**Artículo 218.-** El Ministro Fiscal será elegido por el Congreso Nacional por mayoría de sus integrantes, de una terna presentada por el Consejo Nacional de la Judicatura. Deberá reunir los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido.

#### **COLOMBIA**

**Artículo 117.-** El Ministerio Público y la Contraloría a General de la República son órganos de control.

**Artículo 279.-** La ley determinará lo relativo a la estructura y al funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, regulará lo atinente al ingreso y concurso de méritos y al retiro del servicio, a las inhabilidades, incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración y al régimen disciplinario de todos los funcionarios y empleados de dicho organismo.

**Artículo 280.-** Los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los Magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan su cargo.

#### **VENEZUELA**

**Artículo 247.-** La Procuraduría General de la República asesora, defiende y representa judicial y extrajudicialmente los intereses patrimoniales de la República, y será consultada para la aprobación de los contratos de interés público nacional.

La ley orgánica determinará su organización, competencia y funcionamiento.

**Artículo 248.** La Procuraduría General de la República estará a cargo y bajo la dirección del Procurador o Procuradora General de la República, con la colaboración de los demás funcionarios o funcionarias que determine su ley orgánica.

**Artículo 273.** Los órganos del Poder Ciudadano son: la Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y la Contraloría General de la República, uno o una de cuyos titulares será designado por el Consejo Moral Republicano como su Presidente por períodos de un año, pudiendo ser reelecto.

El Poder Ciudadano se ejerce por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor o Defensora del Pueblo, el Fiscal o Fiscal General y el Contralor o Contralora General de la República.

El Poder Ciudadano goza de autonomía funcional, financiera y administrativa. A tal efecto, dentro del presupuesto general del Estado se le asignará una partida anual variable.

Su organización y funcionamiento se establecerá en ley orgánica. **Artículo 284.-** El Ministerio Público estará bajo la dirección y responsabilidad del Fiscal o Fiscal General de la República, quien ejercerá sus atribuciones directamente con el auxilio de los funcionarios que determine la ley.

Para ser Fiscal o Fiscal General de la República se requieren las mismas condiciones de elegibilidad de los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia. El Fiscal o Fiscal General de la República será designado o designada para un período de siete años.

## **ii.- Atribuciones**

### ***BOLIVIA***

**Artículo 124.-** El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República.

**Artículo 125.-** El Ministerio Público representa al Estado y a la sociedad en el marco de la ley. Se ejerce por las comisiones que designen las cámaras legislativas, por el Fiscal General de la República y demás funcionarios designados conforme a ley.

Ministerio Público tiene a su cargo la dirección de las diligencias de policía judicial.

### ***PERÚ***

**Artículo 47.-** La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.

**Artículo 159.-** Corresponde al Ministerio Público:

1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

### ***ECUADOR***

**Artículo 219.-** El Ministerio Público prevendrá en el conocimiento de las causas, dirigirá y promoverá la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Ministro Fiscal General organizará y dirigirá un cuerpo policial especializado y un departamento médico legal.

Vigilará el funcionamiento y aplicación del régimen penitenciario y la rehabilitación social del delincuente.

Velará por la protección de las víctimas, testigos y otros participantes en el juicio penal.

Coordinará y dirigirá la lucha contra la corrupción, con la colaboración de todas las entidades que, dentro de sus competencias, tengan igual deber.

Coadyuvará en el patrocinio público para mantener el imperio de la Constitución y de la ley.

Tendrá las demás atribuciones, ejercerá las facultades y cumplirá con los deberes que determine la ley.

### ***COLOMBIA***

**Artículo 118.-** El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por

los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

**Artículo 277.-** El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. Proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. Defender los intereses de la sociedad.
4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. Velar por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. Ejercer vigilancia superior en la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.
8. Rendir anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. Exigir a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. Las demás que determine la ley. Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá imponer las acciones que considere necesarias.

#### **VENEZUELA**

**Artículo 274.-** Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con esta Constitución y la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo.

**Artículo 275.-** Los representantes del Consejo Moral Republicano formularán a las autoridades o funcionarios de la Administración Pública, las advertencias sobre las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones legales. De no acatarse estas advertencias, el Consejo Moral Republicano, podrá imponer las sanciones establecidas en la ley. En caso de contumacia, el presidente o presidenta del Consejo Moral Republicano presentará un informe al órgano o dependencia al cual esté adscrito el funcionario o funcionaria públicos, para que esa instancia tome los correctivos de acuerdo con el caso sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar en conformidad con la ley.

**Artículo 276.-** El Presidente o Presidenta del Consejo Moral Republicano y los o las titulares de los órganos del Poder Ciudadano presentarán un informe anual ante la Asamblea Nacional en sesión plenaria. Así mismo, presentarán los informes que en cualquier momento les sean solicitados por la Asamblea Nacional.

Tanto los informes ordinarios como los extraordinarios se publicarán.

**Artículo 277.-** Todos los funcionarios o funcionarias de la Administración Pública están obligados, bajo las sanciones que establezca la ley, a colaborar con carácter preferente y urgente con los representantes del Consejo Moral Republicano en sus investigaciones. Este podrá solicitarles las declaraciones y documentos que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, incluidos aquellos que hayan sido clasificados o catalogados con carácter confidencial o secreto de acuerdo con la ley. En todo caso, el Poder Ciudadano sólo podrá suministrar la información contenida en documentos confidenciales o secretos mediante los procedimientos que establezca la ley.

**Artículo 278.-** El Consejo Moral Republicano promoverá todas aquellas actividades pedagógicas dirigidas al conocimiento y estudio de esta Constitución, al amor a la patria, a las virtudes cívicas y democráticas, a los valores trascendentales de la República y a la observancia y respeto de los derechos humanos.

**Artículo 279.-** El Consejo Moral Republicano convocará un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, que estará integrado por representantes de diversos sectores de la sociedad; adelantará un proceso público de cuyo resultado se obtendrá una terna que será sometida a la consideración de la Asamblea Nacional que, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes, escogerá en un lapso no mayor de treinta días continuos al o a la titular del órgano del Poder Ciudadano que esté en consideración. Si concluido este lapso no hay acuerdo en la Asamblea Nacional, el Poder Electoral someterá la terna a consulta popular.

En caso de no haber sido convocado el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, la Asamblea Nacional procederá, dentro del plazo que determine la ley, a la designación del titular del órgano del Poder Ciudadano correspondiente.

Los y las integrantes del Poder Ciudadano serán removidos por la Asamblea Nacional, previo pronunciamiento del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo establecido en la ley.

**Artículo 285.-** Son atribuciones del Ministerio Público: 1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto de los derechos y garantías constitucionales, así como de los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso.

3. Ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles para hacer constar su comisión con todas las circunstancias que puedan influir en la calificación y responsabilidad de los autores y demás participantes, así como el aseguramiento de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración.

4. Ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte, salvo las excepciones establecidas en la ley.

5. Intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, penal, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones.

6. Las demás que le atribuyan esta Constitución y la ley.

Estas atribuciones no menoscaban el ejercicio de los derechos y acciones que corresponden a los o las particulares o a otros funcionarios o funcionarias de acuerdo con esta Constitución y la ley.

**Artículo 286.-** La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento del Ministerio Público en el ámbito nacional, estatal y municipal, proveerá lo conducente para asegurar la idoneidad, probidad y estabilidad de los fiscales o fiscalas del Ministerio Público. Asimismo establecerá las normas para garantizar un sistema de carrera para el ejercicio de su función.

## **BRASIL**

**Art. 129.** *São funções institucionais do Ministério Público:*

- I. - *promover, privativamente, a ação penal pública, na forma da lei;*
- II. - *zelar pelo efetivo respeito dos poderes públicos e dos serviços de relevância pública aos direitos assegurados nesta Constituição, promovendo as medidas necessárias a sua garantia;*
- III. - *promover o inquérito civil e a ação civil pública, para a proteção do patrimônio público e social, do meio ambiente e de outros interesses difusos e coletivos;*
- IV. - *promover a ação de inconstitucionalidade ou representação para fins de intervenção da União e dos Estados, nos casos previstos nesta Constituição;*
- V. - *defender judicialmente os direitos e interesses das populações indígenas;*
- VI. - *expedir notificações nos procedimentos administrativos de sua competência, requisitando informações e documentos para instruí-los, na forma da lei complementar respectiva;*
- VII. - *exercer o controle externo da atividade policial, na forma da lei complementar mencionada no artigo anterior;*
- VIII. - *requisitar diligências investigatórias e a instauração de inquérito policial, indicados os fundamentos jurídicos de suas manifestações processuais;*
- IX. - *exercer outras funções que lhe forem conferidas, desde que compatíveis com sua finalidade, sendo-lhe vedada a representação judicial e a consultoria jurídica de entidades públicas.*

- *§ 1.º A legitimação do Ministério Público para as ações civis previstas neste artigo não impede a de terceiros, nas mesmas hipóteses, segundo o disposto nesta Constituição e na lei.*
- *§ 2.º As funções de Ministério Público só podem ser exercidas por integrantes da carreira, que deverão residir na comarca da respectiva lotação.*
- *§ 3.º O ingresso na carreira far-se-á mediante concurso público de provas e títulos, assegurada participação da Ordem dos Advogados do Brasil em sua realização, e observada, nas nomeações, a ordem de classificação.*
- *§ 4.º Aplica-se ao Ministério Público, no que couber, o disposto no art. 93, II e VI.*

### **iii.- Fiscal General/ Procurador**

#### ***BOLIVIA***

**Artículo 126.-** El Fiscal General de la República es designado por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de sus miembros presente. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

El Fiscal General de la República desempeña sus funciones por el plazo improrrogable de diez años y puede ser reelecto después de transcurrido un tiempo igual al que hubiese ejercido su mandato. No puede ser destituido sino en virtud de sentencia condenatoria previa acusación de la Cámara de Diputados y juicio en única instancia en la Cámara de Senadores. A tiempo de decretar acusación, la Cámara de Diputados suspenderá de sus funciones al encausado. Para ser Fiscal General de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Ministro de la Corte Suprema.

El Fiscal General de la República dará cuenta de sus actos al Poder Legislativo por lo menos una vez al año. Puede ser citado por las comisiones de las cámaras legislativas y coordina sus funciones con el Poder Ejecutivo.

La Ley establece la estructura, organización y funcionamiento del Ministerio Público.

#### ***PERÚ***

**Artículo 158.-** Designación del Ministerio Público.

#### ***ECUADOR***

**Artículo 214.-** La Procuraduría General del Estado es un organismo autónomo, dirigido y representado por el Procurador General del Estado, designado para un período de cuatro años por el Congreso Nacional, de una terna enviada por el Presidente de la República.

**Artículo 215.-** El Procurador General será el representante judicial del Estado y podrá delegar dicha representación, de acuerdo con la ley. Deberá reunir los requisitos exigidos para ser ministro de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 216.-** Corresponderá al Procurador General el patrocinio del Estado, el asesoramiento legal y las demás funciones que determine la ley.

#### ***COLOMBIA***

**Artículo 249.-** La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas cualidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

**Artículo 250.-** Corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o mediante denuncia o querrela, investigar los delitos y acusar a los presuntos infractores ante los juzgados y tribunales competentes. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio. Para tal efecto la Fiscalía General de la Nación deberá:

1. Asegurar la comparencia de los presuntos infractores de la ley penal, adoptando las medidas de aseguramiento. Además, y si fuere del caso, tomar las necesarias para hacer efectivos el restablecimiento del derecho y la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito.
2. Calificar y declarar precluidas las investigaciones realizadas.
3. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma permanente cumplen la Policía Nacional y los demás organismos que señale la ley.
4. Velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso.
5. Cumplir las demás funciones que establezca la ley.

El Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional.

La Fiscalía General de la Nación está obligada a investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, y a respetar sus derechos fundamentales y las garantías procesales que le asisten.

**Artículo 251.-** Son funciones especiales del Fiscal General de la Nación:

1. Investigar y acusar, si hubiere lugar, a los altos funcionarios que gocen de fuero constitucional, con las excepciones previstas en la Constitución.
2. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, a los empleados bajo su dependencia.
3. Participar en el diseño de la política del Estado en materia criminal y presentar proyectos de ley al respecto.
4. Otorgar atribuciones transitorias a entes públicos que puedan cumplir funciones de policía judicial bajo responsabilidad y dependencia funcional de la Fiscalía General de la Nación.
5. Suministrar al Gobierno información sobre las investigaciones que se estén adelantando, cuando sea necesaria para la preservación del orden público.

**Artículo 253.-** La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a los inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneraciones, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.

**Artículo 275.-** El Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público.

**Artículo 276.-** El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado para un período de cuatro años, de terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

**Artículo 278.-** El Procurador General de la Nación ejercerá directamente las siguientes funciones:

1. Desvincular del cargo, previa audiencia y mediante decisión motivada, al funcionario público que incurra en alguna de las siguientes faltas: derivar evidente e indebido provecho patrimonial en ejercicio de su cargo o de sus funciones; obstaculizar, en forma grave, las investigaciones que realice la Procuraduría o una autoridad administrativa o jurisdiccional; obrar con manifiesta negligencia en la investigación y sanción de las faltas disciplinarias de los empleados de su dependencia, o en la denuncia de los hechos punibles de que tenga conocimiento en razón del ejercicio de su cargo.
2. Emitir conceptos en los procesos disciplinarios que se adelante contra funcionarios sometidos a fuero especial.
3. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.

Exhortar al Congreso para que expida las leyes que aseguren la promoción, el ejercicio y la protección de los derechos humanos, y exigir su cumplimiento a las autoridades competentes.

4. Rendir concepto en los procesos de constitucionalidad.
5. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

#### **VENEZUELA**

**Artículo 249.-** El Procurador o Procuradora General de la República reunirá las mismas condiciones exigidas para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia. Será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República con la autorización de la Asamblea Nacional.

**Artículo 250.-** El Procurador o Procuradora General de la República asistirá, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo de Ministros.

#### **BRASIL**

**Art. 128. (\*)** O Ministério Público abrange:

- I. - o Ministério Público da União, que compreende:
  - a. o Ministério Público Federal;
  - b. o Ministério Público do Trabalho;
  - c. o Ministério Público Militar;
  - d. o Ministério Público do Distrito Federal e Territórios;
- II. - os Ministérios Públicos dos Estados.

- § 1.º O Ministério Público da União tem por chefe o Procurador-Geral da República, nomeado pelo Presidente da República dentre integrantes da carreira, maiores de trinta e cinco anos, após a aprovação de seu nome pela maioria absoluta dos membros do Senado Federal, para mandato de dois anos, permitida a recondução.
- § 2.º A destituição do Procurador-Geral da República, por iniciativa do Presidente da República, deverá ser precedida de autorização da maioria absoluta do Senado Federal.
- § 3.º Os Ministérios Públicos dos Estados e o do Distrito Federal e Territórios formarão lista tripla dentre integrantes da carreira, na forma da lei respectiva, para escolha de seu Procurador-Geral, que será nomeado pelo Chefe do Poder Executivo, para mandato de dois anos, permitida uma recondução.
- § 4.º Os Procuradores-Gerais nos Estados e no Distrito Federal e Territórios poderão ser destituídos por deliberação da maioria absoluta do Poder Legislativo, na forma da lei complementar respectiva.
- § 5.º Leis complementares da União e dos Estados, cuja iniciativa é facultada aos respectivos Procuradores-Gerais, estabelecerão a organização, as atribuições e o estatuto de cada Ministério Público, observadas, relativamente a seus membros:
  - I. - as seguintes garantias:
    - a. vitaliciedade, após dois anos de exercício, não podendo perder o cargo senão por sentença judicial transitada em julgado;
    - b. inamovibilidade, salvo por motivo de interesse público, mediante decisão do órgão colegiado competente do Ministério Público, por voto de dois terços de seus membros, assegurada ampla defesa;
    - c. irredutibilidade de vencimentos, observado, quanto à remuneração, o que dispõem os arts. 37, XI, 150, II, 153, III, 153, § 2.º, I;
  - II. - as seguintes vedações:
    - a. receber, a qualquer título e sob qualquer pretexto, honorários, percentagens ou custas processuais;
    - b. exercer a advocacia;
    - c. participar de sociedade comercial, na forma da lei;
    - d. exercer, ainda que em disponibilidade, qualquer outra função pública, salvo uma de magistério;
    - e. exercer atividade político-partidária, salvo exceções previstas na lei.

(\*) Emenda Constitucional Nº 19, de 1998

## **URUGUAY**

**Artículo 314.** Habrá un Procurador del Estado en lo Contencioso - Administrativo, nombrado por el Poder Ejecutivo.

Las calidades necesarias para desempeñar este cargo, las prohibiciones e incompatibilidades, así como la duración y dotación, serán las determinadas para los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 315.** El Procurador del Estado en lo Contencioso - Administrativo será necesariamente oído, en último término, en todos los asuntos de la jurisdicción del Tribunal.

El Procurador del Estado en lo Contencioso - Administrativo es independiente en el ejercicio de sus funciones.

Puede, en consecuencia, dictaminar según su convicción, estableciendo las conclusiones que crea arregladas a derecho.

**Artículo 316.** La autoridad demandada podrá hacerse representar o asesorar por quien crea conveniente

## **c. DEFENSOR DEL PUEBLO**

### **i.- Designación y Mandato**

#### **BOLIVIA**

**Artículo 128.-** Para ejercer las funciones de Defensor del Pueblo se requiere tener como mínimo, treinta y cinco años de edad y las condiciones que establece el artículo 61 de esta Constitución, con excepción de los numerales 21 y 4.

El Defensor del Pueblo es elegido por dos tercios de votos de los miembros presentes del Congreso Nacional. No podrá ser enjuiciado, perseguido ni detenido por causa del ejercicio de sus funciones, salvo la comisión de delitos, en cuyo caso se aplicará al procedimiento previsto en el artículo 118, atribución 61 de esta Constitución.

El Defensor del Pueblo desempeña sus funciones por un período de cinco años y puede ser reelecto por una sola vez.

El cargo del Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, o privada remunerada a excepción de la docencia universitaria.

**Artículo 131.-** La organización y demás atribuciones del Defensor del Pueblo y la forma de designación de sus delegados adjuntos, se establecen por ley.

#### **PERÚ;**

**Artículo 161.-** La Defensoría del Pueblo es autónoma. Los órganos públicos están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo cuando ésta lo requiere.

Su estructura, en el ámbito nacional, se establece por ley orgánica.

El Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de dos tercios de su número legal. Goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas.

Para ser elegido Defensor del Pueblo se requiere haber cumplido treinta y cinco años de edad y ser abogado.

El cargo dura cinco años y no está sujeto a mandato imperativo. Tiene las mismas incompatibilidades que los vocales supremos.

#### **ECUADOR**

**Artículo 96.-** Habrá un Defensor del Pueblo, con jurisdicción nacional, para promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

El Defensor del Pueblo reunirá los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia; será elegido por el Congreso Nacional de fuera de su seno, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, luego de haber escuchado a las organizaciones de derechos humanos legalmente reconocidas. Desempeñará sus funciones durante cinco años, podrá ser reelegido por una sola vez, y rendirá informe anual de labores al Congreso Nacional.

Tendrá independencia y autonomía económica y administrativa; gozará de fuero e inmunidad en los términos que señale la ley.

#### **COLOMBIA**

**Artículo 281.-** El Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Será elegido por la Cámara de Representantes para un período de cuatro años de terna elaborada por el Presidente de la República.

**Artículo 283.-** La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo.

#### **VENEZUELA;**

**Artículo 273.-** Designación del Ministerio Público

**Artículo 280.-** La Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos, de los ciudadanos.

La Defensoría del Pueblo actuará bajo la dirección y responsabilidad del Defensor o Defensora del Pueblo, quien será designado o designada por un único período de siete años.

Para ser Defensor o Defensora del Pueblo se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de treinta años, con manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos y cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley. Las faltas absolutas y temporales del Defensor o Defensora del Pueblo serán cubiertas de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

**Artículo 282.-** El Defensor o Defensora del Pueblo gozará de inmunidad en el ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, no podrá ser perseguido, detenido, ni enjuiciado por actos relacionados con el ejercicio de sus funciones. En todo caso conocerá de manera privativa el Tribunal Supremo de Justicia.

**Artículo 283.-** La ley determinará lo relativo a la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo en el ámbito nacional, estatal, municipal y especial. Su actividad se regirá por los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad, informalidad e impulso de oficio.

## **II.- Atribuciones**

### ***BOLIVIA***

**Artículo 127.-** El Defensor del Pueblo vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo, vela por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.

El Defensor del Pueblo no recibe instrucciones de los Poderes públicos. El presupuesto del Poder Legislativo contemplará una partida para el funcionamiento de esta institución.

**Artículo 129.-** El Defensor del Pueblo tiene la facultad de interponer los recursos de inconstitucionalidad, directo de nulidad, amparo y "habeas corpus", sin necesidad de mandato.

El Defensor del Pueblo, para ejercer sus funciones, tiene acceso libre a los centros de detención, reclusión e internación.

Las autoridades y funcionarios de la administración pública tienen la obligación de proporcionar al Defensor del Pueblo la información que solicite en relación al ejercicio de sus funciones. En caso de no ser debidamente atendido en su solicitud, el Defensor deberá poner el hecho en conocimiento de las Cámaras Legislativas.

**Artículo 130.-** El Defensor del Pueblo dará cuenta de sus actos al Congreso Nacional por lo menos una vez al año, en la forma que determine la ley, y podrá ser convocado por cualesquiera de las comisiones camarales, en relación al ejercicio de sus funciones.

### ***PERÚ***

**Artículo 162.-** Corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la presentación de los servicios públicos a la ciudadanía.

El Defensor del Pueblo presenta informe al Congreso una vez al año, y cada vez que éste lo solicita. Tiene iniciativa en la formación de las leyes. Puede proponer las medidas que faciliten el mejor cumplimiento de sus funciones.

El proyecto de presupuesto de la Defensoría del Pueblo es presentado ante el Poder Ejecutivo y sustentado por su titular en esa instancia y en el Congreso.

### ***ECUADOR***

**[Artículo 96.-](#)** Ver designación del Defensor del Pueblo.

### ***COLOMBIA***

**Artículo 282.-** El Defensor del Pueblo velará por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.
3. Invocar el derecho de habeas corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.
4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley.
5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.
6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.
7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones.
8. Las demás que determine la ley.

**Artículo 284.-** Salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo podrá requerir de las autoridades las informaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérseles reserva alguna.

**VENEZUELA;**

**Artículos 274 - 279.-** Atribuciones de los organos de control

**Artículo 281.-** Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento.
2. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a los administrados de los daños y perjuicios que les sean ocasionado con motivo del funcionamiento de los servicios públicos.
3. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, habeas corpus, habeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los ordinales anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la ley.
4. Instar al Fiscal o Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.
5. Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar respecto de los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables por la violación o menoscabo de los derechos humanos.
6. Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos del público consumidor y usuario, de conformidad con la ley.
7. Presentar ante los órganos legislativos nacionales, estatales o municipales, proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos.
8. Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.
9. Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de prevenir o proteger los derechos humanos.
10. Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la mejor protección de los derechos humanos, para lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos.
11. Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos.
12. Las demás que establezcan la Constitución y la ley.

## ANEXO “ C “

### **PROTOTIPO DE GLOSAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**

#### **Direcciones de Auditoría de la Contraloría publicadas en los Informes de los Contralores al Congreso entre 1980 y 1993.**

##### **a. Contratación Pública.**

1. Subdivisión de contratos para evadir los requisitos pre-contractuales determinados según la cuantía de los mismos. El perjuicio estiman en lo desembolsado por todos los contratos subdivididos.<sup>98</sup>
2. Celebración de contratos contra expresa prohibición de la Ley de Contratación Pública. Involucran al contratista y los funcionarios que hubieren tramitado y celebrado el contrato. El perjuicio estiman en lo desembolsado.<sup>99</sup>
3. Contratos de provisión de bienes en forma directa por el titular de la entidad, sin contar con la correspondiente aprobación de los Comités de Contratación de la entidad, en razón de monto. El perjuicio estiman en lo desembolsado.<sup>100</sup>
4. Celebración de contratos sin contar con los informes previos previstos en la ley. El perjuicio estiman en el valor del contrato.<sup>101</sup>
5. Convenios de compra de bienes por factura, sin contar con el contrato formal, de acuerdo a las cuantías de la compra. El perjuicio estiman en el valor de la factura.<sup>102</sup>
6. En la adjudicación del concurso de ofertas, el titular de la entidad no contó con el informe técnico de las propuestas presentadas. A pesar de ello el titular celebró el contrato. El perjuicio es el valor del contrato.<sup>103</sup>
7. Habiéndose adjudicado a una propuesta con mayor precio en el concurso de provisión de bienes o servicios, sin evidencia de que son mejores equipos o servicios, existiendo otra de menor precio, hay sobreprecio en el contrato y, por tanto, estiman el perjuicio en la diferencia entre la menor y la mayor.<sup>104</sup>
8. Por sobreprecios en contratos de provisión. Mediante pruebas alternas de auditoría, comparan los precio unitarios de ítems contratados, solicitan factura proforma a proveedores, obtienen la diferencia por ítem, multiplican por el número de ítems y demuestran el monto del sobreprecio. No importa haber sido licitado, concursado o por compra directa. Comparan el precio de contratos “de ejecución simultánea” con precios de contratos de “tracto sucesivo”. El perjuicio estiman en el total de la diferencia.<sup>105</sup>

---

<sup>98</sup> Congreso Nacional Informe 81/82

<sup>99</sup> Junta de Recursos Hidráulicos. Informe 91/92.

<sup>100</sup> Municipio de Otavalo, Informe 85/86.

<sup>101</sup> IETEL1 – Informe 91/92.

<sup>102</sup> DINACE. Informe 81/82.

<sup>103</sup> IETEL 1 Informe 91/92.

<sup>104</sup> Municipio de Guano, Informe 83/84.

<sup>105</sup> Congreso Nacional. Informe 81/82.

9. Reforma arbitraria de contratos de compraventa de bienes, con incremento de los precios contratados por cambios en la cotización monetaria, sin que el contrato prevea reajustes de precio. El perjuicio estiman en la diferencia.<sup>106</sup>
10. Anticipos contractuales no devengados, en ausencia o sin ejecución de garantía de anticipo. Estiman el perjuicio en el valor del anticipo.<sup>107</sup>
11. Perjuicios por vicios o defectos en la ejecución de obras públicas.<sup>108</sup>
12. Pago a contratistas no efectuado dentro del plazo contractual, siendo la entidad obligada a reconocerle el interés legal de mora. Perjuicio de intereses.<sup>109</sup>

**b. PAGO EN RELACIONES DE DEPENDENCIA.**

1. Pluriempleo, o sea percepción de dos (o más) remuneraciones provenientes de funciones, cargos o empleos desempeñados simultáneamente en instituciones del sector público, no comprendidos en las excepciones. Detectado, los auditores le invitan a renunciar a uno de ellos y liquidan las remuneraciones percibidas. Perjuicio los emolumentos del cargo que renuncian.<sup>110</sup>
2. Pagos de incrementos salariales al margen de las disposiciones legales. Perjuicio los incrementos.<sup>111</sup>
3. Pago de bonificación por circunstancias geográficas sin que el trabajo de los servidores beneficiarios se desarrolle en otro sitio diferente al de su residencia. Perjuicio lo desembolsado.<sup>112</sup>
4. Anticipos de sueldo a servidores de la entidad por sumas consideradas excesivas. Perjuicio los anticipos concedidos.<sup>113</sup>
5. Declaratorias de comisión de servicios con viáticos. Chequean los días de comisión con los días e la tarjeta de asistencia; o verifican con técnicas de auditoría si la comisión real ha sido por menos días. Prevalece la firma en la tarjeta o el resultado de la investigación. Calculan así los días incumplidos de la comisión de servicios. Perjuicio los viáticos diarios pagados en exceso.<sup>114</sup>
6. Valor de pasajes y viáticos a personas ajenas a la entidad, sin que proceda la relación de dependencia. Perjuicio lo desembolsado.<sup>115</sup>
7. Entrega de beneficios económicos a las Asociaciones de Empleados de las entidades, sin base legal. Perjuicio lo desembolsado.<sup>116</sup>

---

<sup>106</sup> Municipio de Pangua. Informe 83/84.  
<sup>107</sup> Ministerio de Gobierno. Informe 80/81.  
<sup>108</sup> Consejo Provincial de Imbabura. Informe 82/83.  
<sup>109</sup> Municipio de Bolívar, Manabí. Informe 88/89.  
<sup>110</sup> Ministerio de Salud Pública. Informe 91/92.  
<sup>111</sup> Comisión de Tránsito del Guayas. Informe 86/87.  
<sup>112</sup> Ministerio de Recursos. Informe 84/85.  
<sup>113</sup> Consejo Provincial del Guayas. Informe 88/89.  
<sup>114</sup> Dirección de Rehabilitación. Informe 80/81.  
<sup>115</sup> Municipio de Catamayo. Informe 92/93.  
<sup>116</sup> Consejo Provincial de Imbabura. Informe 81/82.

**c. CAJA BANCOS**

1. Falta total o parcial de documentos sustentatoria que justifiquen la legalidad y propiedad de los desembolsos, por pagos de valores hechos a beneficiarios por cheques girados por la entidad y cancelados por el Banco girado. Perjuicio los desembolsos sin documentación sustentatoria.<sup>117</sup>
2. Roles de pago incluyendo personas fallecidas, que se separaron de la entidad o simplemente que no tienen ninguna relación de dependencia. Perjuicio lo desembolsado.<sup>118</sup>
3. Efectuar pagos sin contar con la partida o disponibilidad presupuestaria correspondiente, utilizando fondos de otras partidas. Perjuicio lo desembolsado.<sup>119</sup>

**d. BIENES NACIONALES, INVENTARIOS, ESPECIES VALORADAS**

1. Reparación de vehículos oficiales accidentados. Perjuicio la reparación en todo el valor o en la parte no cubierta por el seguro.<sup>120</sup>
2. Caducidad de la garantía técnica del proveedor, por manipulación no autorizada de partes y piezas de equipos sujetos a garantía. Perjuicio el valor de la reparación.<sup>121</sup>
3. Préstamos de maquinaria y equipos para fines ajenos al servicio público, causa un perjuicio a la entidad, estimado por los auditores.<sup>122</sup>
4. Títulos de crédito emitidos por orden de la Contraloría en concepto de responsabilidades administrativas y civiles a cargo de servidores del régimen municipal, que por no haberse iniciado ningún proceso de recaudación se encuentran a punto de prescribir. Perjuicio el valor de los títulos.<sup>123</sup>

**e. GASTOS SUPERFLUOS.**

1. Gastos por invitaciones, compromisos, agasajos, obsequios, flores, acuerdos de condolencia, etc. Perjuicio lo desembolsado.<sup>124</sup>
2. Destinar bienes o fondos públicos para atender asuntos ajenos a los intereses institucionales. Perjuicio lo desembolsado.<sup>125</sup>

---

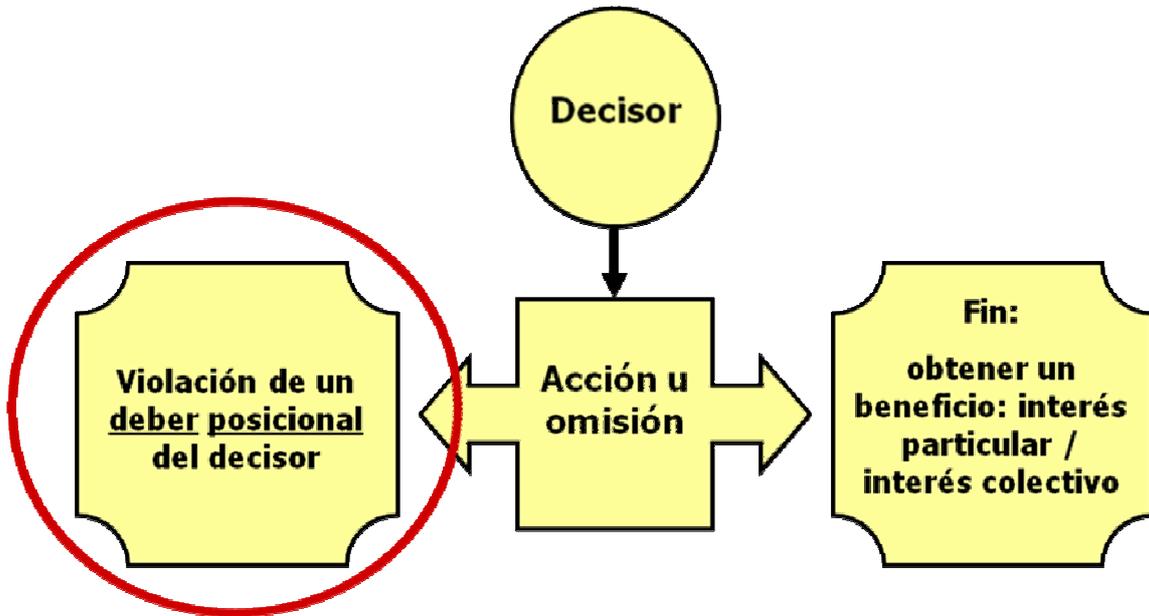
<sup>117</sup> Ministerio de Trabajo, Informe 80/81.  
<sup>118</sup> Municipio de Esmeraldas. Informe 81/82.  
<sup>119</sup> Casa de la Cultura del Guayas. Informe 80/81.  
<sup>120</sup> Ministerio de Obras Públicas. Informe 80/81.  
<sup>121</sup> Gobernación de Cotopaxi. Informe 91/92.  
<sup>122</sup> Municipio de Puyango. Informe 90/91.  
<sup>123</sup> Consejo Zamora Chinchipe. Informe 92/83.  
<sup>124</sup><sup>124</sup> Ministerio de Trabajo. Informe 80/81.  
<sup>125</sup> EMPROVIT. Informe 80/81.

**ANEXO “D”**

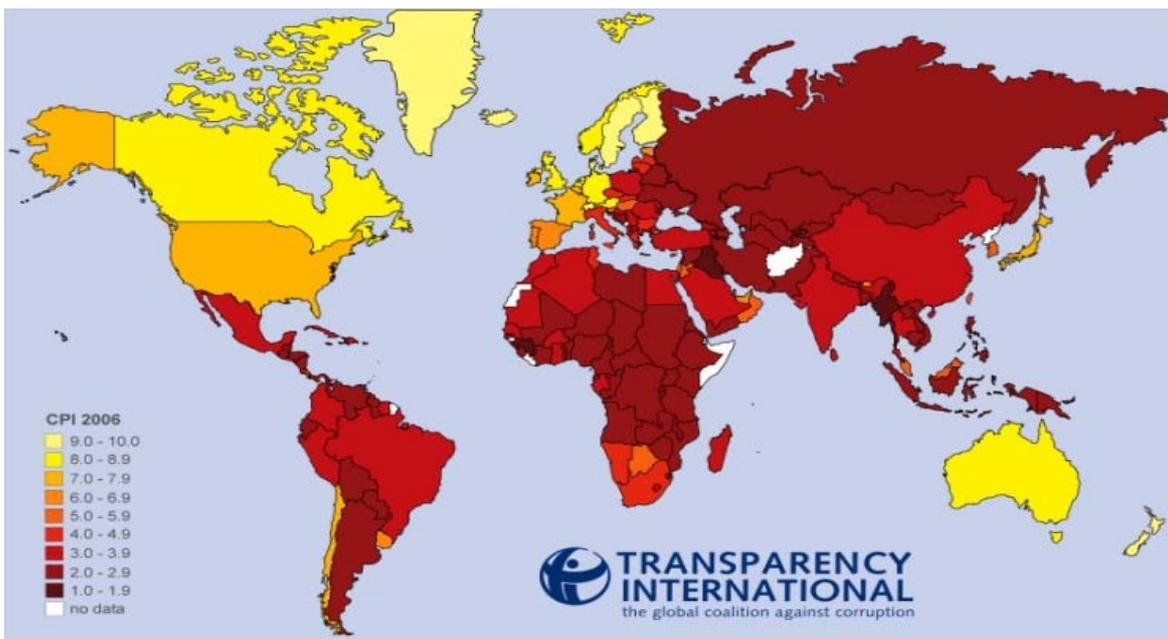
**CONCEPTO DE CORRUPCIÓN**

FUENTE: Dr. Alf Lozada Prado.

Exposición Mesa Itinerante de Justicia y Lucha contra la corrupción, Asamblea Constituyente, Portoviejo, enero 2008.



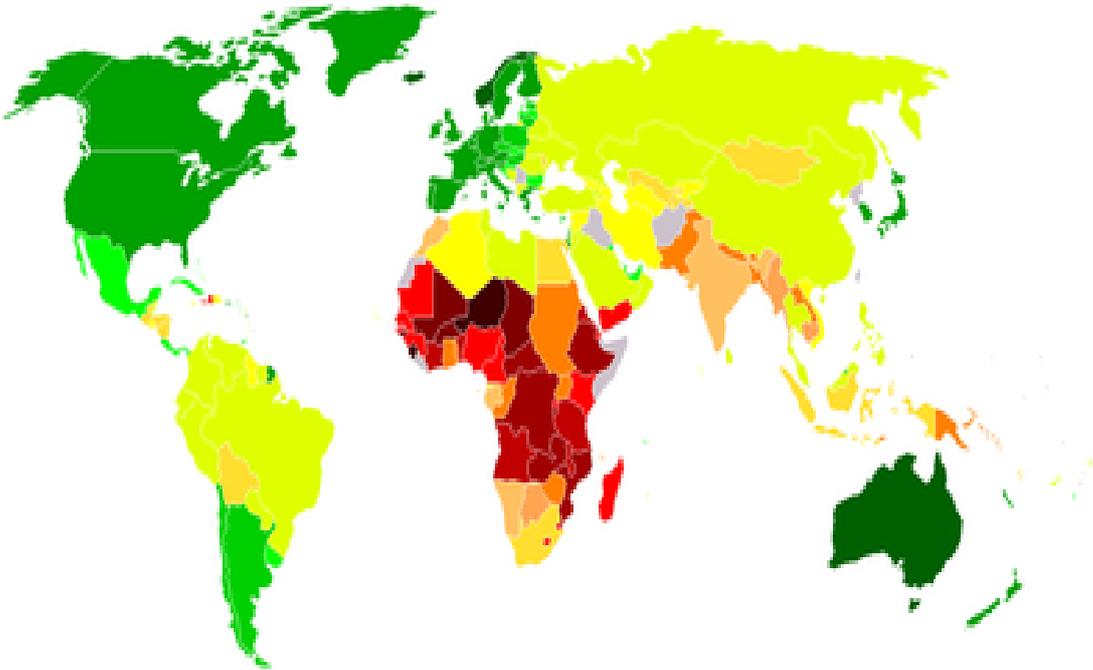
**Índice de percepción de la corrupción.**



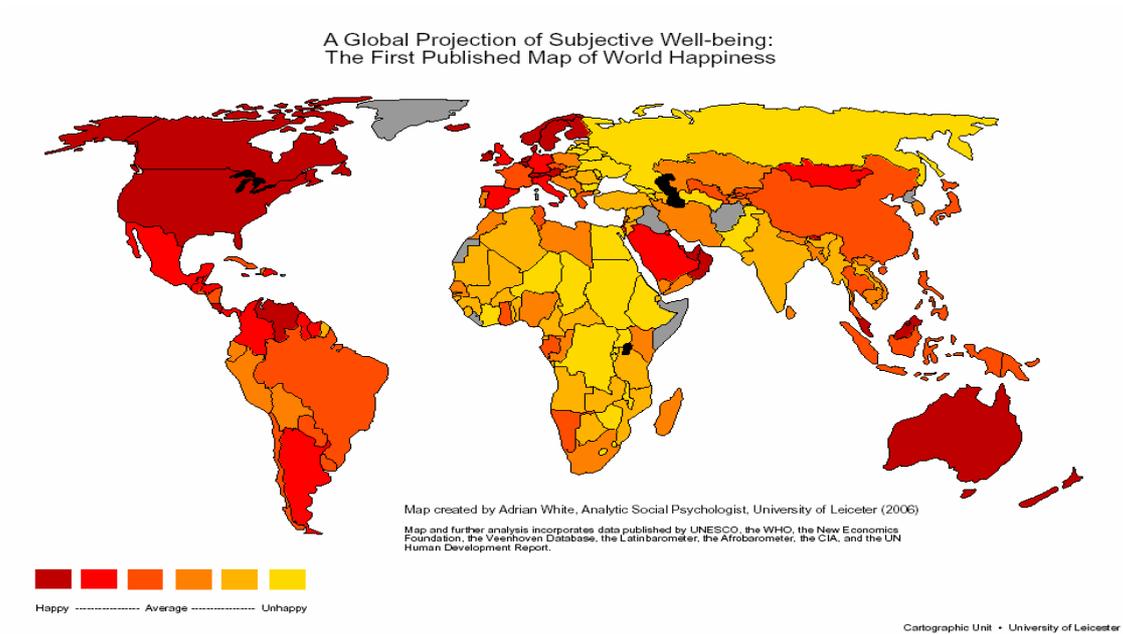
INDICE DE DEMOCRACIA



INDICE DE DESARROLLO HUMANO



## INDICE DE FELICIDAD (BIENESTAR COLECTIVO)



## SISTEMA ANTICORRUPCIÓN

			ANTICORRUPCIÓN			
			Prácticas		Actos	
			Formulación de Políticas	Ejecución de Políticas	Detección de casos	Determinación de responsabilidades
CORRUPCIÓN	Corrupción pública	Corrupción política	<ul style="list-style-type: none"> <li>Organismo rector (¿ministerio?, ¿consejo?)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto electoral</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituto Electoral</li> <li>Congreso Nacional</li> <li>Fiscalía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Función Judicial</li> <li>Fiscalía</li> <li>Instituto Electoral</li> </ul>
		Corrupción administrativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>Defensoría del pueblo</li> <li>SENRES</li> <li>Ministerio de educación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Contraloría</li> <li>Fiscalía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Función Judicial</li> <li>Fiscalía</li> <li>Contraloría</li> </ul>	
	Corrupción privada	<ul style="list-style-type: none"> <li>Superintendencias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Superintendencias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Función Judicial</li> <li>Fiscalía</li> <li>Superintendencia</li> </ul>		

La mención de las instituciones tienen carácter estrictamente ejemplificativo

### **Ámbitos del tratamiento constitucional de la corrupción**

- *Principios* de conducta de los funcionarios públicos
- *Reglas* de conducta de los funcionarios públicos
- Fortalecimiento de la democracia participativa
  - Garantías de los derechos políticos
  - Promoción de la participación ciudadana
- Sistema de Instituciones

### **Derecho internacional en materia anticorrupción**

- Convención Interamericana contra la Corrupción
- Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

## **ANEXO “E”**

### **LINKS DE LOS RECURSOS, INSTANCIAS CREADAS EN CADA PAIS, REGION, O A NIVEL INTERNACIONAL DE ORGANISMOS ANTICORRUPCION**

Fuente: <http://lanic.utexas.edu/la/region/transparency>

#### **Recursos Regionales**

[Galería de los Corruptos Latinoamericanos 1992-2002](http://www.revistainterforum.com) Revist Inter-Forum  
<http://www.revistainterforum.com>

[Red de Instituciones de Combate a la Corrupción y Rescate de la Etica Pública](http://www.clad.org.ve/ricor.htm) RICOREP  
<http://www.clad.org.ve/ricor.htm>.

[Red Interamericana contra la Corrupción](http://www.oas.org/juridico/spanish/redesinteramericanas/anticorrupcion.htm) OEA / OAS  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/redesinteramericanas/anticorrupcion.htm>.

[Respondanet](http://www.respondanet.com) Temas anticorrupción <http://www.respondanet.com>.

[Transparencia Internacional Latinoamérica y el Caribe](http://www.transparency.org/regional_pages/americas/introduccion) TILAC  
[http://www.transparency.org/regional\\_pages/americas/introduccion](http://www.transparency.org/regional_pages/americas/introduccion).

#### **Recursos por País**

##### **Argentina ▲**

[Fundación Poder Ciudadano](http://www.poderciudadano.org.ar) <http://www.poderciudadano.org.ar>

Poder Ciudadano es una fundación apartidaria y sin fines de lucro. Nació a fines de 1989 como iniciativa de un grupo de personas preocupadas por la defensa de los derechos cívicos en nuestro país.

como línea de acción común a todas sus áreas de trabajo, apuntan a la lucha contra la corrupción, a la búsqueda de transparencia y al aumento de la fiscalización ciudadana

[Oficina Anticorrupción](http://www.ddjonline.gov.ar) Ministerio de Justicia <http://www.ddjonline.gov.ar>.

Sitio Web para realizar las declaraciones juramentadas patrimoniales.

### **Brazil ▲**

[Comissão de Ética Pública](http://www.presidencia.gov.br) Presidência da República <http://www.presidencia.gov.br>

[Controladoria-Geral da União](http://www.cgu.gov.br) CGU <http://www.cgu.gov.br>

[Corrupção](http://livreacesso.net) Livre Acesso.net <http://livreacesso.net>

[Comitê Gestor do Programa Nacional de Gestão Pública e Desburocratização](http://www.mdic.gov.br)  
GESPÚBLICA <http://www.mdic.gov.br>

[Descontrole = Corrupção](http://controleinterno.blogspot.com) <http://controleinterno.blogspot.com>

[Tribunal de Contas da União](http://portal2.tcu.gov.br) TCU <http://portal2.tcu.gov.br>

### **Chile ▲**

[Contraloría General de la República](http://www.contraloria.cl) <http://www.contraloria.cl>

### **Colombia ▲**

[Programa Presidencial de Lucha Contra la Corrupción](http://www.anticorrupcion.gov.co/index.asp) PPLCC  
<http://www.anticorrupcion.gov.co/index.asp>

[Transparencia por Colombia](http://www.transparenciacolombia.org.co) Transparencia Internacional  
<http://www.transparenciacolombia.org.co>

Transparencia por Colombia es una organización sin ánimo de lucro creada en 1998, cuya misión es “liderar, desde la sociedad civil, esfuerzos sistemáticos de lucha contra la corrupción centrados en transformar nuestras instituciones públicas y privadas para que en Colombia podamos contar con organizaciones efectivas y confiables; con ciudadanos y empresas íntegros, y con servidores públicos probos que antepongan siempre el interés colectivo y rindan cuentas de sus actos

Es el Capítulo Nacional de Transparencia Internacional -TI-, la Organización No Gubernamental líder en el mundo en la lucha contra la corrupción, que trabaja en más de 90 países

## Costa Rica 🏔️

[Comisión Nacional de Rescate de Valores](#) Vivencia de los valores en la lucha contra la corrupción <http://valores.racsa.co.cr>

Una organización de la sociedad civil sin fines de lucro y declarada de "**interés nacional**" mediante el Decreto Ejecutivo # 17908-J, de fecha 3 de diciembre de 1987.

Por medio de la promoción de la vivencia de los valores, buscamos colaborar en la formación de mejores ciudadanos, para una sociedad fundamentada en principios éticos y una cultura de paz

Formulamos las políticas, objetivos y acciones para el Sistema Nacional de Comisiones de Rescate de Valores (SNCRV), integrado por más de ochenta comisiones en los sectores: público, privado, municipal y comunal.

[Defensoría de los Habitantes](#) <http://www.dhr.go.cr/acerca.html>

[Transparencia Internacional Costa Rica](#) <http://www.transparenciacr.org/ver.php/497>

## Ecuador 🏔️

[Comisión de Control Cívico de la Corrupción](#) República de Ecuador

## México 🏔️

[Alianza Cívica](#) <http://www.alianzacivica.org.mx/quienes.html>

Alianza Cívica (AC) ha sido una organización exitosa en la lucha por la democracia y la construcción de ciudadanía. En 1994 surge como un movimiento nacional y ciudadano, con presencia en casi toda la República. Alianza Cívica es una organización pionera en la lucha por la transparencia y el acceso a la información

[Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción](#) Gobierno de México <http://www.programaanticorrupcion.gob.mx>

Publicación el 4 de diciembre del 2000 en el DOF.

La Comisión tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir y combatir la corrupción y fomentar la transparencia.

Integrada por: los titulares de las dependencias de la APF, el Subsecretario de Atención Ciudadana y Normatividad de la Secretaría de la Función Pública, el Procurador General de

la República, los Titulares de las Unidades adscritas a la Presidencia de la República, representantes de los sectores social, privado y autoridades de las entidades federativas y municipales y los titulares de las paraestatales del Gobierno Federal. Presidida por el Secretario de la Función Pública, quién designará a un Secretario Ejecutivo.

[Hágalo Usted Mismo](http://www.hagaloustedmismo.gob.mx/content.html) Caja de herramientas contra la corrupción  
<http://www.hagaloustedmismo.gob.mx/content.html>

[Instituto Federal de Acceso a la Información Pública](http://www.ifai.org.mx/) IFAI <http://www.ifai.org.mx/>

[Juan Ciudadano](http://www.juanciudadano.com/quien/) <http://www.juanciudadano.com/quien/>

[México contra la corrupción](http://www.mexicocontralacorrupcion.org/) <http://www.mexicocontralacorrupcion.org/>

[Secretaría de la Función Pública](http://www.funcionpublica.gob.mx/) <http://www.funcionpublica.gob.mx/>

[Transparencia Mexicana](http://www.transparenciamexicana.org.mx/) <http://www.transparenciamexicana.org.mx/>

Transparencia Internacional (TI), única organización no gubernamental a escala mundial dedicada a combatir la corrupción, colabora a la sociedad civil, sector privado y los gobiernos en una vasta coalición global. A través de los capítulos en el mundo y su Secretariado Internacional, Transparencia Internacional,

## Perú 🇵🇪

[Asociación Civil Transparencia](http://www.transparencia.org.pe/) <http://www.transparencia.org.pe/>

[Proética](http://www.proetica.org.pe/Index.html) Consorcio Nacional para la ética Pública <http://www.proetica.org.pe/Index.html>

En el mes de mayo de 2001, por iniciativa de la **Asociación de Exportadores (ADEX)**, la **Comisión Andina de Juristas (CAJ)**, el **Instituto Prensa y Sociedad (IPYS)** y la **Asociación Civil Transparencia** se constituyó el **Consejo Nacional para la Ética Pública (PROÉTICA)** como una asociación civil sin fines de lucro, con la finalidad de contribuir, desde la sociedad civil, a la lucha contra la corrupción y sus causas y manifestaciones en el Perú

Posteriormente, en octubre del año 2003, **PROÉTICA** fue reconocida como el Capítulo Peruano de **Transparency International**, la más grande red de la sociedad civil global de lucha contra la corrupción

[Programa de Lucha contra la Corrupción](http://www.minjus.gob.pe/) Ministerio de Justicia <http://www.minjus.gob.pe/>

**Venezuela 🇻🇪**

[Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo](http://www.clad.org.ve/) CLAD

<http://www.clad.org.ve/>

**ANEXO "F"****INTERRELACION DE TRABAJO ENTRE LA CGE Y LA CCCC  
PEDIDOS REALIZADOS POR LA CCCC ANTE LA CGE.**

Fuente: Página Web de la CGE

PEDIDOS Y DENUNCIAS REALIZADAS POR LA CCCC				
NUM	AÑO	Num x Año	DENUNCIA EFECTUADA	UNIDAD CGE
1	2000	1	PETROECUADOR--INFORMA RESOLUCIÓN DE PEDIR A MINISTRO DE ENERGÍA QUE NO SE REALICE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE AMPLIACIÓN REFINERÍA ESMERALDAS Y SOLICITA EL INFORME Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES DELE.E.I. QUE SE REALIZA A ESA REFINERÍA. CJV-	DIRECCIÓN DE DE DE Y AUDITORÍA PROYECTOS AMBIENTAL
2	2001		DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION--DA A CONOCER SOBRE INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL EN CONTRA DEL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL Y DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE ADQUISICIÓN Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD POR PECULADOS Y FALSEDAD, REMITE EL INFORME DE INVESTIGACIÓN Y SOLICITA COMUNICAR LOS RESULTADOS QUE SE TOMEN AL RESPECTO.GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
3	2001	2	CORPORACION DE DESARROLLO REGIONAL DE LA SIERRA CENTRO (CORSICEN)--DA A CONOCER SOBRE DELITO DE ADJUDICACIÓN ILÍCITA DE CONTRATOS PREVISTO EN EL CÓDIGO PENAL, EN CONTRA DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN PARA ADJUDICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS RAMALES CHAUPI Y EL ROSARIO DEL PROYECTO PÍLLARO, A LA EMPRESA HIDALGO Y ENRIQUEZ INGENIEROS, PARA LO CUAL REMITE LA DOCUMENTACIÓN A FIN DE QUEANALICE Y COMUNIQUE RESULTADOS DE DECISIONES Y ACCIONES QUE SE TOMEN AL RESPECTO.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL III TUNGURAHUA
4	2002		MUNICIPIO DE ATACAMES--REMITE PARA CONOCIMIENTO INDICIOS DE RESPONSABILIDES PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ATACAMES, POR RESOLVER DONACIÓN DE BEINES DE PROPIEDAD DE PARTICULARES Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES ANTES DE DECLARAR UTILIDAD PÚBLICA, A FIN DE REALICE UN EXAMEN ESPECIAL A ESA ENTIDAD.GRH-	DIRECCIÓN DE DE DE Y AUDITORÍA PROYECTOS AMBIENTAL
5	2002		HOSPITAL MATERNO INFANTIL DOCTORA MATILDE HIDALGO DE PROCEL--SOLICITA SE REALICE INVESTIGACIONES PERTINENTES RESPECTO A INDICIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EN CONTRA DEL ECON. EDWARD VALLEJO TAPIA JEFE FINANCIERO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL DEL GUASMO.9+-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
6	2002	3	DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD DE LOS RIOS--PONE EN CONOCIMIENTO SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO MATERNO INFANTIL DE MONTALVO, POR PARTE DEL DIRECTOR PROVINCIAL DE SALUD DE LOS RÍOS, ADJUNTA INFORME DE INVESTIGACIÓN REALIZADA Y SOLICITA TOMAR ACCIONES DEL CASO Y DAR A CONOCER LAS DECISIONES TOMADAS EN ESTE CASO.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS

7	2003		CORPORACION DE DESARROLLO REGIONAL DE LA SIERRA CENTRO (CORSCEN)--SOLICITA LA REALIZACION DE UN EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERIA AL PROYECTO DE RIEGO PILLARO.-	DIRECCIÓN REGIONAL III TUNGURAHUA
8	2003		MUNICIPIO DE MILAGRO--REF. IRREGULARIDADES EN ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO DE MILAGRO, LA MISMA QUE ESTA EN CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA, SOLICITA A TRAVES DE ORGANOS ADMINISTRATIVOS PERTINENTES, DISPONER SE TOMEN ACCIONES DE CONTROL APLICABLES Y SE INFORME A ESA COMISION SOBRE LAS MISMAS.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
9	2003		MUNICIPIO DE ESMERALDAS--REMITE PARA CONOCIMIENTO EL INFORME DE LA INVESTIGACION RELATIVA A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CELEBRACION DE CONTRATOS Y ADQUISICION DE BIEN INMUEBLE REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE ESMERALDAS, SOLICITA COMUNICAR RESULTADOS DE LAS DECISIONES Y ACCIONES QUE SE TOMEN AL RESPECTO.GRH-	DELEGACIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS DE
10	2003		MUNICIPIO DE SANTA ROSA--REMITE INFORMACION ENTREGADA EN ESA ENTIDAD RESPECTO PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE STA. ROSA, A FIN DE QUE SE TOMEN LAS ACCIONES CORRECTIVAS DEL CASO Y SE INFORME SOBRE LA MISMA A ESA ENTIDAD.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
11	2003		INSTITUTO PARA EL ECODesarrollo REGION AMAZONICA (ECORAE)--REMITE INFORMACION SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EJECUCION DE CONVENIOS FINANCIADOS POR EL ECORAE Y EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS, SOLICITA DISPONER LAS ACCIONES CORRECTIVAS Y DE CONTROL APLICABLES Y SE INFORME DE LAS MISMAS A ESA ENTIDAD.GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
12	2003		GERENCIA DISTRITAL DE ADUANA DE MACARA--PONE EN CONOCIMIENTO INFORME DE INVESTIGACION REALIZADA AL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE CARGA EN MACARA BODEGAS PRIVADAS DE IMPORTADORES, A FIN DE QUE COMUNIQUE RESULTADOS DE DECISIONES Y ACCIONES A TOMAR AL RESPECTO.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL IV LOJA
13	2003		CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS, (CONSEP)--REMITE INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO A LA PRESUNCION DE IRREGULARIDADES EN LA ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS POR LA POLICIA NACIONAL EN OPERATIVOS ANTIDROGAS, SOLICITA DISPONER LA EJECUCION DE AUDITORIA A BIENES EN ADMINISTRACION DEL CONSEP DE CUYOS RESULTADOS REQUIERE SE INFORME .GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
14	2003		IX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES, MACHALA 2000--SOLICITA TOMAR ACCIONES CORRECTIVAS RESPECTO A LOS IX JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE MACHALA 2000. MAC-	DEPT. DOCUMENTACIÓN ARCHIVO DE Y
15	2003		COLEGIO JOSE PERALTA--REMITE INFORMACION RELACIONADA CON SUPUESTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO FINANCIERAS EN EL COLEGEIO NACIONAL TECNICO JOSE PERALTA, SOLICITA ADOPTAR ACCIONES DE CONTROL PERTINENTES E INFORME SOBRE LAS MISMAS. GRH-	DELEGACIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS DE
16	2003		AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD)--SOLICITA EFECTUAR EXAMEN ESPECIAL AL CONVENIO DE DONACION DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA AGD Y FILANBANCO, PARA LO CUAL REMITE INFORME DE INVESTIGACION SOBRE PRESUNTO ABUSO DE DINEROS ENTREGADOS A AGD A ESE BANCO PARA PAGO DEPOSITANTES DE BANCOS CERRADOS.GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1

17	2003		DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGUE DE PICHINCHA--REMITE INFORMACION RELACIONADA CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE RECURSOS PUBLICOS EN LA DIRPROVINCIAL DE EDUCACION INTERCULTURAL BILINGUE DE PICHINCHA, LA CUAL SE ENCUENTRA EN CONOCIMIENTO DE LOS ORGANOS DE CONTROL, A FIN DE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE CONTROL PERTINENTES Y SE SIRVA INFORMAR SOBRE LAS MISMAS.GRH-	DEPT. DOCUMENTACIÓN ARCHIVO	DE Y
18	2003		MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG)--REMITE INFORME DE INVESTIGACION RELATIVA A PRESUNTA IRREGULARIDAD ENAJENACION DE LA HACIENDA EL BEATERIO, ACTIVO IMPRODUCTIVO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, POR LO QUE SOLICITA SE REALICE UNA AUDITORIA, Y SE REMITA LOS RESULTADOS AL RESPECTO. MAC-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 1	DE
19	2003		GERENCIA DE ADUANAS DEL PRIMER DISTRITO (MARITIMO)--ANEXA DOCUMENTACION SOBRE PRESUNTO ILICITO ADUANERO, LA CUAL SEGUN SE DESPRENDE SE ENCUENTRA EN ESTA ENTIDAD, SOLICITA DISPONER ACCIONES CORRECTIVAS Y DE CONTROL APPLICABLES Y SE INFORME SOBRE LAS MISMAS.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS	
20	2003		CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO--REMITE DOCUMENTACION RELACIONADA CON PRESUNTA ACTUACION IRREGULAR DE FUNCIONARIO DE LA CONTRALORIA DENTRO DE EXAMEN TECNICO REALIZADO AL MUNICIPIO DE GONZALO PIZARRO, A FIN DE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS PERTINENTES.GRH-	DIRECCIÓN RECURSOS HUMANOS	DE
21	2003		MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE BOLIVAR--REMITE DOCUMENTACION RELACIONADA CON PRESUNTO INCREMENTO ILEGAL DE SUELDOS POR PARTE DE FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE BOLIVAR, A FIN DE QUE PROCEDA AL ANALISIS, SE CONTINUE CON ACCIONES PERTINENTES E INFORME SOBRE LAS MISMAS.GRH-	DEPT. DOCUMENTACIÓN ARCHIVO	DE Y
22	2003		AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD)--SOLICITA EFECTUAR EXAMEN ESPECIAL AL CONVENIO DE DONACION DE PAGO SUSCRITO ENTRE LA AGD Y FILANBANCO, PARA LO CUAL REMITE INFORME DE INVESTIGACION SOBRE PRESUNTO ABUSO DE DINEROS ENTREGADOS A AGD A ESE BANCO PARA PAGO DEPOSITANTES DE BANCOS CERRADOS.GRH-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 1	DE
23	2003		UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR--REMITE INFORMACION SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO FINANCIERAS EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, LA CUAL SE ENCUENTRA EN CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA, SOLICITA INFORME A ESA COMISION SOBRE EL PARTICULAR.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL VI CHIMBORAZO	
24	2003		JUNTA PARROQUIAL DE YARUQUI--REMITE DENUNCIA EFECTUADA POR SR. ELSA ESPARZA, SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR DIRECTIVOS DE LA JUNTA PARROQUIAL DE YARUQUI, SOLICITA DISPONER INFORME SOBRE ACCIONES DE CONTROL TOMADAS AL RESPECTO.GRH-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 1	DE
25	2003		HOSPITAL NEUMOLOGICO ALFREDO J. VALENZUELA (LEA)--PONE EN CONOCIMIENTO INFORME INVESTIGATIVO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA ADQUISICION DE EQUIPO MEDIDO Y LENCERIA POR EL HOSPITAL NEUMOLOGICO ALFREDO VALENZUELA, DE GUAYAQUIL. .GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS	

26	2003		COLEGIO JOSE PERALTA--REMITE INFORMACION REFERENTE SUPUESTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS EXISTENTES EN EL COLEGIO NACIONAL TECNICO JOSE PERALTA, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES , Y ADOPCION DE MEDIDAS CORRECTIVAS DLE CASO E INFORME DE LAS MISMAS A ESA COMISION.GRH-	DELEGACIÓN PROVINCIAL ESMERALDAS DE
27	2003		UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR--REMITE INFORMACION CON RESULTADOS DE ACTIVIDAD DE CONTROL DE LA CONTRALORIA, SOBRE DENUNCIA PRESENTADA EN ESTA ENTIDAD EN CONTRA DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR, PARA CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES.GRH-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 2 DE
28	2003		MUNICIPIO DE PASAJE--REMITE INFORME PARA ESTABLECIMIENTO DE RESPONSABILIDADES EN CONTRA DEL ALCALDE DE PASAJE, CONCEJAL PRINCIPAL DR. GALO NUETO , Y OTROS, CONFORME PROCESO INVESTIGATIVO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASAJE. GRH-	DELEGACIÓN PROVINC
29	2003		CENTRO DE SALUD MARTHA DE ROLDOS - AREA 9--REMITE PARA CONOCIMIENTO INFORME DE LA INVESTIGACION A PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA ADQUISICION DE EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS, POR LA JEFATURA DE AREA 9 CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL MARTHA DE ROLDOS, E INDICE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS DECISIONES Y ACCIONES TOMADAS. GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
30	2003		CONSEJO PROVINCIAL DE SUCUMBOS--REMITE DENUNCIA FORMULADA POR SR. MARCO AÑAZCO M., RESPECTO ACTOS DE CORRUPCION COMETIDOS POR EL PREFECTO PROVINCIAL DE SUCUMBOS LUIS A. BERMEJO J. ANTE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, A FIN DE QUE EMITA CRITERIOS Y EXPLICACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES.GRH-	DEPT. DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO DE
31	2003		HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES--REMITE INFORMACION RESPECTO A PRESUNCION DE ACTUACION IRREGULAR DEL EX DIRECTOR DEL HOSPITAL ISRAEL QUINTERO PAREDES REMITE PARA SU ANALISIS.-	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
32	2003		PETROECUADOR--REMITE DOCUMENTACION REF. INFORME A PRESUNTO PERJUICIO A ESTADO POR TRAFICO DE INFLUENCIAS EN COMERCIALIZACION INTERNA DE COMBUSTIBLES POR PETROCOMERCIAL, A FIN DE QUE ESTABLEZCA RESPONSABILIDADES A QUE HUBIERE LUGAR, SOLICITA INFORME SOBRE RESULTADOS DE LA MISMA.GRH-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 3 DE
33	2003	27	CORPORACION DE DESARROLLO REGIONAL EL ORO (CODELORO)--SOLICITA REALIZAR EXAMEN ESPECIAL DE INGENIERÍA A LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA PRESA TAHUÍN, A CARGO DE CODELORO, Y DETERMINE RESPONSABILIDADES, PARA LO CUAL DEBERÁ CONSIDERAR LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR CIA. APLITEC S.A. GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
34	2004		MUNICIPIO DE GUAYAQUIL--REMITE DOCUMENTACION DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONCESION DE BIENES PUBLICOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL, CON EL FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS ACCIONES PERTINENTES. MAC-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
35	2004		MUNICIPIO DE LOJA--REMITE PARA CONOCIMIENTO ESCRITOS SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE LICITACION DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE DE LA PARROQUIA MALACATOS PROV. DE LOJA, A CARGO DEL MUNICIPIO DE ESA LOCALIDAD, SOLICITA EMITIR CRITERIOS Y EXPLICACIONES QUE CONSIDERE DEL CASO.GRH-	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE

36	2004		GERENCIA DE ADUANAS DEL PRIMER DISTRITO (MARITIMO)--REMITE INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO A INDICIOS DE IRREGULARIDADES EN LAS PERMISIONARIAS ARETINA Y SOCIEDAD VERIFICADORA UNIVERSAL S.V.U. QUE OPERAN EN LA GERENCIA DEL DISTRITO DE GUAYAQUIL DE LA CAE, A FIN DE QUE DETERMINE RESPONSABILIDADES CIVILES , SOLICITA INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS DECISIONES Y ACCIONES QUE TOME SOBRE ESTE CASO.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
37	2004		COMISARIATOS DEL EJERCITO--REMITE INFORME INVESTIGACION A IRREGULARIDADES EN COMISARIATO DEL SERVICIO SOCIAL DE LA FUERZA TERRESTRE, SOLICITA DISPONER SU ANALISIS Y COMUNICACION DE RESULTADOS, DECISIONES Y ACCIONES QUE SE TOMEN AL RESPECTO.GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 3
38	2004		EMPRESA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EMAPA, REGIONAL LA ESTANCILLA DEL CANTON TOSAGUA--REMITE INFORME DE INVESTIGACION REFERENTE A INDICIOS DE IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE ADQUISICION DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE DE LA EMAPA REGIONAL LA ESTANCILLA, A FIN DE QUE CUANTIFIQUE Y DETERMINE RESPONSABILIDADES Y COMUNIQUE LOS RESULTADOS DE LAS DECISIONES ADOPTADAS. GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
39	2004		MUNICIPIO DE LOJA--REMITE PARA ANALISIS Y ADOPCION DE MEDIDAS, DOCUMENTACION SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS EN EL MUNICIPIO DE LOJA, E INFORME SOBRE LAS MISMAS. GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL IV LOJA
40	2004		CENTRO MATERNO INFANTIL DEL CANTON MONTALVO--SOLICITA INFORME SOBRE LAS ACCIONES Y DECISIONES ADOPTADAS RESPECTO DE ANALISIS A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCION DEL CENTRO MATERNO INFANTIL DEL CANTON MONTALVO, PROV. LOS RIOS. GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
41	2004		MUNICIPIO DE CHILLANES--REMITE DOCUMENTACION REF. A PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVO FINANCIERAS EN EL MUNICIPIO DE CHILLANES, PARA ANALISIS Y ADOPCION DE MEDIDAS Y ACCIONES PERTINENTES.GRH-	DEPT. DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
42	2004		COLEGIO NOCTURNO LUXEMBURGO--REMITE DOCUMENTACION RELACIONADA CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL COLEGIO NACIONAL LUXEMBURGO, A FIN DE QUE ADOpte LAS MEDIDAS DEL CASO.GFRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 2
43	2004		ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI (ESPAM)--REMITE PARA ANALISIS DOCUMENTOS SOBRE PRESUNTA ADQUISICION IRREGULAR DE INMUEBLE POR PARTE DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA AGROPECUARIA DE MANABI, A FIN DE QUE ADOpte LAS ACCIONES QUE CREA PERTINENTE.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
44	2004		COLEGIO RIO VERDE--REMITE DENUNCIA SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR LA RECTORA Y COLECTORA DEL COLEGIO TECNICO NACIONAL RIOVERDE DEL CANTON DEL MISMO NOMBRE, SOLICITA DISPONER LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y LEGALES PERTINENTES SOBRE ESTE CASO. GRH-	DELEGACIÓN DE PROVINCIAL ESMERALDAS
45	2004		MINISTERIO PUBLICO--REMITE PARA CONOCIMIENTO INFORMACION SOBRE PRESUNTA ACTUACION IRREGULAR POR PARTE DE SUPUESTO EMPLEADO DEL MINISTERIO PUBLICO DENTRO DE PROCESO JUDICIAL, GRH-	DEPT. DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

46	2004		MINISTERIO DE SALUD PUBLICA--REMITIE INFORME DE INVESTIGACION A PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN PROCESO DE ADQUISICION DE SUERO ANTIOFIDICO POLIVALENTE POR PARTE DE LA SUBSECRETARIA REGIONAL DE SALUD COSTA INSULAR MSO, A FIN DE QUE COMUNIQUE LOS RESULTADOS Y ACCIONES TOMADAS SOBRE ESTE CASO.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
47	2004	14	MUNICIPIO DE MEJIA, MACHACHI--REF. INFORMACION PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN GASTOS POR CONCEPTO DE COMBUSTIBLE EN EL MUNICIPIO DE MEJIA, SOLICITA PROCEDER AL ANALISIS A FIN DE QUE DISPONGA LAS ACCIONES DEL CASO.GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
48	2005		ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS (ASTINAVE)--REMITIE INFORME INVESTIGACION A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESO DE CONTRATACION DE SEGUROS PARA ASTINAVE, A FIN DE QUE DISPONGA LA EJECUCION DE EXAMEN ESPECIAL A DICHO PROCESO, DEL CUAL REQUIERE COMUNIQUE LAS DECISIONES Y ACCIONES QUE SE TOMEN AL RESPECTO.GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE EMPRESAS
49	2005		MUNICIPIO DE MILAGRO--REMITIE INFORME INVESTIGATIVO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATACION SUMINISTRO Y COLOCACION DE SUB BASE CLASE II A CALLES DE MILAGRO, EN EL MUNICIPIO DE MILAGRO, SOLICITA DISPONER LA EJECUCION DE EXAMEN DE INGENIERIA A DICHOS CONTRATOS.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
50	2005		REMITIE INFORME INVESTIGACION EFECUTADA RELATIVA A INDICIOS DE ENRIQUECIMIENTO ILICITO DEL TCNL. PEDRO RENAN CADENAS PLACENCIA, A FIN DE QUE DISPONGA LA REALIZACION DE ACCIONES PERTINENTES Y COMUNIQUE LOS RESULTADOS DE LA MISMA.GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
51	2005		MUNICIPIO DE SANTA LUCIA--AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DE 2005-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
52	2005		EMPRESA DE AGUA POTABLE CANTON NOBOL (ECAPAN)--REMITIE PEDIDO DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE DE NOBOL, A FIN DE QUE SE REALICE AUDITORIA A ESA ENTIDD, PARA LO CUAL REMITE DICHO REQUERIMIENTO. GRH	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
53	2005		AGUAPEN: AGUA DE LA PENISULA S.A.--REMITIE INFORMACION REFERENTE A PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EX ADMINISTRACION DE AGUAPEN S.A. A FIN DE QUE PROCEDA A SU ANALISIS Y SE ADOpte LAS MEDIDAS Y ACCIONES QUE SEAN DEL CASO.GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE EMPRESAS
54	2005		AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL--AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
55	2005		PETROECUADOR--SOLICITA DISPONER LA EJECUCION DE EXAMEN ESPECIAL Y DETERMINE RESPONSABILIDADES A LUGAR, RESPECTO DE INFORME INVESTIGACION A EXISTENCIA DE GLOSAS EMITIDAS EN CONTRA DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DE PETROECUADOR ING. CARLOS PAREJA Y. GRH-	DIRECCIÓN JURIDICA
56	2005		AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL--AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
57	2005		JUZGADO DE TRANSITO--REMITIE INFORME INVESTIGACION A INDICIOS ENRIQUECIMIENTO ILICITO DEL EX JUEZ DE TRANSITO ERMEL STALIN LOPEZ AVECILLAS, SOLICITA EJECUTAR EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL MISMO, Y COMUNIQUE RESULTADOS DE DECISIONES Y ACCIONES ADOPTADAS. GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1

58	2005		MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL--REMITE INFORME INVESTIGACION PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE EMBARQUE EMPRESA BOMETEC CHINESE P.L.A. A FAVOR DEL DE MINISTERIO DE DEFENSA DEL ECUADOR, SOLICITA COMUNICAR RESULTADOS Y DECISIONES Y ACCIONES A TOMAR AL RESPECTO.GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 3
59	2005		MUNICIPIO DE PAJAN--ESTADOS FINANCIEROS	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
60	2005		CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA--A FIN DE QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS REMITE INFORMACION SOBRE PRESUNTA ACTUACION IRREGULAR POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORIA DENTRO DE EXAMEN DE AUDITORIA EJECUTADO A LA PREFECTURA PROVINCIAL DE IMBABURA, GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL VII IMBABURA
61	2005		MUNICIPIO DE SIGSIG--AUDITORIA FINANCIERA-	DIRECCIÓN REGIONAL II AZUAY
62	2005		AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS (AGD)--REMITE INFORME INVESTIGACION A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN ARRENDAMIENTO PREDIO EN SAMBORONDON HDA. RIO MAR POR BANCO FINANCORP EN PROCESO DE SANEAMIENTO EN LA AGD Y SOLICITA COMUNICAR RESULTADOS ACCIONES Y DECISIONES ADOPTADAS DENTRO DE ESE ASUNTO. GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
63	2005		CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS--REMITE INFORME DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ELABORACION DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES INCIDE EN EL ILEGAL COBRO DE DIETAS EN ELE CONSEJO PROVINCIAL DE ESMERALDAS, Y SOLICITA SE INFORME LOS RESULTADOS DE LAS DECISIONES Y ACCIONES QUE SE TOMA. MAC-	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
64	2005		MUNICIPIO DE ARCHIDONA--REMITE EL INFORME DE PRESUPUTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACION Y EJECUCION DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO CENTRAL DE LAS CALLES QUIJOS, HONDACHI Y CALLES M, N Y L DEL CASCO URBANO DEL CANTON ARCHIDONA, Y SOLICITA SE INFORME AL RESPECTO. MAC-	DIRECCIÓN REGIONAL VIII NAPO
65	2005		PETROECUADOR--REMITE INFORME DE INVESTIGACION A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN PROCESOS PRECONTRACTUALES PARA SUMINISTROS DE NAFTA DE ALTO OCTANO Y DIESEL, A FIN DE QUE REALICE EXAMEN ESPECIAL POR HABERSE ESTABLECIDO INDICIOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CULPOSA EN CONTRA DE EX PROCURADOR GENERAL DE PETROECUADOR DR. JAIME PINOS. GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 3
66	2005		MUNICIPIO DE URCUQUI--SOLICITA EJECUTAR AUDITORIA AL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL Y AL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE URCUQUI. GRH-	DEPT. DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
67	2005		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA DISTRITO MANTA, CAE--REMITE INFORME DE INVESTIGACION A PRESUNTA OCUPACION DE CARGOS PUBLICOS DEL SUGERENTE REGIONAL Y GERENTES DISTRITALES A NIVEL NACIONAL DE LA CAE SIN PRESENTAR LA DECLARACION DE BIENES PARA SU POSESION, SOLICITA COMUNICAR LAS ACCIONES Y DECISIONES QUE ADOpte AL RESPECTO.GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
68	2005	21	HOSPITAL DEL NIÑO DOCTOR FRANCISCO DE ICAZA BUSTAMANTE--A LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS

69	2006		MUNICIPIO DE MONTECRISTI--REMITE EL INFORME DE INVESTIGACION RELATIVA A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONTRATACION DE OBRAS DE DOBLE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BITUMINOSO DE VIAS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE MONTECRISTI CON LA COMPAÑIA COCIASA, CON EL FIN DE QUE SE INVESTIGUE Y SE COMUNIQUE LOS RESULTADOS. MAC-	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
70	2006		MUNICIPIO DE CELICA--AUDITORIA FINANCIERA-	DIRECCIÓN REGIONAL IV LOJA
71	2006		DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION HISPANA DE PASTAZA.--MANEJO Y RENTABI, GRANJAS AGRIC. CRIAN REPROD. PROAMBI-	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PASTAZA
72	2006		UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA--EXAMEN ESPECIAL-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
73	2006		MUNICIPIO DE ZAMORA--REMITE INFOROMACION SOBRE PRESUNTA EXISTENCIA DE COYOTERISMO EN ZAMORA, PARA SU CONOCIMIENTO Y ANALISIS. LSM.-	DIRECCIÓN REGIONAL IV LOJA
74	2006		CORPECUADOR--REMITE DOCUMENTOS SOBRE PEDIDO DE AUDITORIA AL CONTRATO DE OBRA SUSCRITA ENTRE CORPECUADOR DELELGACION DEL GUAYAS Y LA COMPAÑIA TROEXSA S.A. SE REMITE PARA SU CONOCIMIENTO. MAC-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
75	2006		MUNICIPIO DE PILLARO--VARIAS OBRAS-	DIRECCIÓN REGIONAL III TUNGURAHUA
76	2006		MUNICIPIO DE SALINAS--AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
77	2006		ELECTROGUAYAS: COMPAÑIA GENERADORA TERMICA GUAYAS S.A.--REMITE INFORMACION RESPECTO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CELEBRACION DEL CONTRATOS, AL RESPECTO REMITA PARA QUE TOMA ACCIONES NECESARIAS. MAC-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE EMPRESAS
78	2006		EMPRESA DE AGUA POTABLE CANTON NOBOL (ECAPAN)--REMITE INFORMACION RESPECTO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN UNA ENTIDAD SECCIONAL. MAC-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
79	2006		MUNICIPIO DE BOLIVAR--AUDITORIA FINANCIERA-	DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CARCHI
80	2006		CONSEJO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS--EXAMEN ESPECIAL A LAS DISPONIBILIDADES EXISTENCIAS PARA CONSUMO INTERNO, INVERSIONES DE LARGA DURACION, CUENTAS POR COBRAR Y ANALISIS DE DENUNCIAS DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE SUCUMBIOS-	DIRECCIÓN REGIONAL III TUNGURAHUA
81	2006		MUNICIPIO DE CATAMAYO--REMITE INFORMACION RESPECTO A PRESUNTAS EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES , REMITE PARA SU ANALISIS. MAC-	UNIDAD DE CONTROL DE OBRAS *DIR REGIONAL 4 LOJA
82	2006		PARQUE NACIONAL GALAPAGOS--REMITE INFORME FINAL DEL PROCESO DE EJECUCION DE LA VEEDURIA CIUDADANA A LA REALIZACION DE LA PESCA DEPORTIVA NO REGULADA EN LA RESERVA MARINA DE GALAPAGOS, A FIN DE QUE EMITA SUGERENCIAS.-MAC-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
83	2006		CONSEJO PROVINCIAL DE AZUAY--AUDITORIA FINANCIERA-	DIRECCIÓN REGIONAL II AZUAY
84	2006		SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES--REMITE INFORME SOBRE EL CONTROL DE TARIFAS A CONECEL SLAL POR PARTE DE SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, A FIN DE QUE SE DETERMINE RESPONSABILIDADES DENTRO DE ESTE CASO EN CONTRA DEL ING. IVAN BURBANO ROMERO. MAC-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1

85	2006		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL (MBS)--REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN RELATIVO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ARTESANAL EN LA ISLA ISABELA, PROCESO ADOPTADO POR EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, Y SOLICITA SE DETERMINE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CIVILES SI LAS HUBIERE Y SE COMUNIQUE RESULTADOS DE ACCIONES ADOPTADAS. MARA-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 2
86	2006		DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION--REMITE INFORME DE INVESTIGACION RERLATIVA AL PRESUNTO ABUSO DE DINEROS PUBLICOS EN EL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION. MAC-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 5
87	2006		MUNICIPIO DE PICHINCHA--EJECUCIÓN DE OBRAS PUBLICAS-	UNIDAD DE CONTROL DE OBRAS *DIR REGIONAL 5 MANABI
88	2006		MUNICIPIO DE GONZANAMA--REMITE VEEDURIA, PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO AL PROCESO CONSTRUCTIVO DE ADOQUINADO QUE SE ESTA REALIZANDO EN EL CANTON GONZANAMA, A FIN DE QUE CONTRALORIA VIGILE LAS RECOMENDACIONES. MAC-	DIRECCIÓN REGIONAL IV LOJA
89	2006		MUNICIPIO DE MARCABELI--REMITE INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONSTRATACION D LA CONSTRUCCIONDE BORDILLOS Y CUNETAS EN LA CIUADELA EL CENTENARIO CANTON MARCABELI GOBIERNO MUNICIPAL DE MARCABELI. LCR-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
90	2006		HOSPITAL DEL NIÑO DOCTOR FRANCISCO DE ICAZA BUSTAMANTE--REMITE INFORMACION RELACIONADA A LA INVESTIGACION RELATIVO A PRESUNTA FALSEDAD DE CERTIFICADOS DE AUXILIARES DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL DEL NIÑO DR. FRANCISCO DE ICAZA BUSTAMANTE. LCR-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
91	2006		MUNICIPIO DE OLMEDO--EXAMEN ESPECIAL A LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS-	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
92	2006		EMPRESA ELECTRICA PENINSULA DE SANTA ELENA--REMITE EL INFORME DE INVESTIGACION RELATIVA A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA APROBACION DE LA PROPUESTA Y SUSCRIPCION DEL CONTRATO ENTRE LA EMPRESA ELECTRICA DE SANTA ELENA EMEPE C A Y LA CORPORACION Y PROVEEDORA EXCLUSITEL S.A PARA LA GENERACION DE ENERGIA TEMOELECTRICA, A FIN DE QUE SE SDOPTEN LAS ACCIONES DE CONTROL. MAC-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
93	2006		COMISION DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION, (CCCC)--CAJA BANCOS, CUENTAS POR COBRAR, SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4
94	2006		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOP)--REMITE INFORME DE VEEDURIA REF. SITUACION PRECONTRACTUAL Y EL ESTADO ACTUAL DE CONSTRUCCION DE LOS TRAMOS QUE CONFORMAN LA TRONCAL AMAZONICA, CON LA FINALIDAD DE HACER EFECTIVAS LAS RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES. MARA-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS AMBIENTAL Y
95	2006	27	PETROPRODUCCION--PARA CONOCIMIENTO REMITE INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO A PRESUNTA ACTUACION IRREGULAR EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA JUDICIAL POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE PETROPRODUCCION. MARA-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 3

96	2007		MUNICIPIO DE ESMERALDAS--REMITE COPIA DE INFORME FINAL DE VEEDURIA: EJECUCION DE LOS CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCION DE ADOQUINADOS, BORDILLO Y ACERAS EN EL BARRIO DELFINA TORRES, VDA DE CONCHA DEL BARRIO LA PROPICIA 1, ESMERALDAS, PARA ACCIONES NECESARIAS. MARA-	DIRECCIÓN AUDITORÍA PROYECTOS AMBIENTAL	DE DE Y
97	2007		CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES (CONADIS)--REMITE INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO A INCUMPLIMIENTO DE RESOLCUION DE FIJACION DE REMUNERACIONES DE LA SENRES POR PARTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONADIS, SOLICITA COMUNICAR RESULTADOS DE DECISIONES Y ACCIONES TOMADAS. MARA-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 1	DE
98	2007		EMPRESA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUITO (EMAAP-Q)--REMITE INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LAS PARROQUIAS NORORIENTALES DE TUMBACO Y GUAYLLABAMBA DE LA EMAAP-Q., SOLICITA COMUNICAR RESULTADOS. MARA-	DIRECCIÓN AUDITORÍA PROYECTOS AMBIENTAL	DE DE Y
99	2007		AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL--REMITE INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CONTRATO DE COMODATO CON LA CIA. ECUAESTIBAS S.A., SOLICITA COMUNICAR RESULTADOS DE DECISIONES Y ACCIONES QUE SE TOME EN ESTE CASO. MARA-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS	
100	2007		EMPRESA ELECTRICA MANABI S. A. EMELMANABI--REMITE INFORME DE INVESTIGACION RELACIONADO CON LA EMPRESA ELECTRICA MANABI, EMELMANABI "PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA FIRMA DE CONTRATOS PARA EL SUMINISTRO DE MEDIDORES DE ENERGIA ELECTRICA, CAJAS ANTIHURTO, CABLES CONCENTRICOS, CONECTORES Y BANCO PARA CONTRASTACION DE ... MARA -	DIRECCIÓN AUDITORÍA EMPRESAS	DE DE
101	2007		MUNICIPIO DE PENIPE--AUDITORIA FINANCIERA-	DIRECCIÓN REGIONAL VI CHIMBO	
102	2007		COLEGIO SUPERIOR EXPERIMENTAL 24 DE MAYO--REMITE DOCUMENTACION REF. PRESUNTA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA CUENTA DEL COMITE DE PADRES DE FAMILIA DE UNA ENTIDAD EDUCATIVA, PARA CONOCIMIENTO Y ANALISIS. MARA-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 2	DE
103	2007		EMPRESA DE FERROCARRILES ECUATORIANOS--REMITE DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN LA EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 2	DE
104	2007		PETROPRODUCCION--REF.C.C. 40666-DPECC, REMITE COPIAS CERTIFICADAS INFORME DE INVESTIGACION A LA PRESUNTA ACTUACION IRREGULAR EN LA EJECUCION DE LA SENTENCIA JUDICIAL POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS DE PETROPRODUCCION. LCR-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 3	DE
105	2007		MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS--SOLICITA SE REALICE AUDITORIA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL CANTON SANTO DOMINGO DE LOS COLARADOS. LCR-	DIRECCIÓN REGIONAL IX COTOPAXI	
106	2007		HOLDINGDINE: CORPORACION INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.--REM. INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO A IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICION DE UN RADAR BALISTICO Y UN MICRO CALORIMETRO POR PARTE DE HOLDINGDINE S.A. DE LA FMSB SANTA BARBARA S.A. CON EL FIN DE QUE SE REALICE UN EXAMEN ESPECIAL AL AS CONTRATACIONES REALIZADAS EN LA CORPORACION HOLDING DINE Y SUS EMPRESAS. MEJ.-	DIRECCIÓN AUDITORÍA EMPRESAS	DE DE

107	2007		EMPRESA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE QUITO (EMAAP-Q)--ACTUACIÓN DEL SEÑOR CORONEL CÉSAR REMIGIO AMOROZO ALVARADO Y DETERMINAR SI EXISTE O NO UN PRESUNTO INDICIO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 4
108	2007		DIRECCION PROVINCIAL DE SALUD DE GUAYAS--A FIN DE QUE ADOpte LAS MEDIDAS PERTINENTE REMITE DOCUMENTACION REF. A PRESUNTAS IRREGULARIDADES FINANCIERA A UNA ENTIDAD PUBLICA A FIN DE QUE EJECUTE EE Y AUDITORIA FINANCIERA A ESTE CASO. GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
109	2007		CONSEJO PROVINCIAL DE AZUAY--AL "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY, Y LA COOPERATIVA AGROPECUARIA SININCAI"-	JEFATURA AREA CONTROL DE OBRAS *DIR REGIONAL 2 AZUAY
110	2007		MINISTERIO DEL AMBIENTE--REM. INFORME DE LA VEEDURIA CIUDADANA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE CONTROL FORESTAL QUE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE HA VENIDO REALIZANDO EN EL NORTE DE ESMERALDAS EN LO ULTIMOS AÑOS DE EXPLOTACION . MEJ.-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL
111	2007		MUNICIPIO DE CHORDELEG--AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006-	DIRECCIÓN REGIONAL II AZUAY
112	2007		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)--REM. INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO A LA ADQUISICION DE EDIFICIO EN MANTA POR SRI.- MEJ.-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 3
113	2007		MUNICIPIO DE ISABELA--DISPONIBILIDADES, INVENTARIOS, REMUNERACIONES, BIENES DE LARGA DURACION, TITULOS DE CREDITO-	DELEGACIÓN DE PROVINCIAL GALÁPAGOS
114	2007		CENTRO DE SALUD MARTHA DE ROLDOS - AREA 9--REF. OF. 26304-DPECC.- SOLICITA SE REALICE UN E.E. Y AUDITORIA FINANCIERA A LA DIRECCION PROVINCIAL DE GUAYAQUIL .- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
115	2007		JUNTA PARROQUIAL DE CUYUJA--INFORMA PRESUNTA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES AL INTERIOR DE UNA JUNTA PARROQUIAL DENTRO DEL AMBITO ADMINISTRATIVO.- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL VIII NAPO
116	2007		MUNICIPIO DE MUISNE--SOLICITA SE INFORME SOBRE PRESUNTA FALTA DE PAGO DE SUELDOS DE TRABAJADORES DE UNA ENTIDAD SECCIONAL .- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
117	2007		MUNICIPIO DE PELILEO--REM. INFORME DE INVESTIGACION RELACIONADO CON EL MUNICIPIO DE PELILEO, PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL COBRO DE DIETAS , POR PARTE DEL CONCEJAL.- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL III TUNGURAHUA
118	2007		COMISION DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION, (CCCC)--INDICA QUE NO SE HAN RESTITUIDO CANTIDADES INDICADAS AL SEÑOR ECONOMISTA MARIO MONCAYO EX-DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ENTIDAD. LCR-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
119	2007		CORPECUADOR DELEGACIÓN GUAYAQUIL--INFORMA SOBRE IRREGULARIDADES EN LA FISCALIZACION DE LA OBRA EN LA VIA BUENAVISTA PACCHA. SUBTRAMO VEGA RIVERA. PACCHA EN LA PROVINCIA DE EL ORO, PARA SU INVESTIGACION .- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
120	2007		POLICIA JUDICIAL--REM. SOCUMENTOS DE LA PRESUNTA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN LA DIRECCION NACIONAL DE LA POLICIA JUDICIAL, PARA SU ANALISIS Y QUE ADOPTEN LAS ACCIONES PERTINENTES.- MEJ.-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 5
121	2007		MUNICIPIO DE PENIPE--REM. DOCUMENTOS REFERENTE A LA PRESUNTA ACTUACION DE IRREGULARIDADES DE UN CONTRATISTA RESPECTO DE UNA OBRA CONTRATADA CON UNA ENTIDAD SECCIONAL .- MEJ.-	UNIDAD DE CONTROL DE OBRAS *DIR REGIONAL 6 CHIMBORAZO

122	2007		DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS DE NAPO--REM. DOCUMENTOS REFERENTE A LA PRESUNTA ACTUACION DE IRREGULARIDADES DE UN FUNCIONARIO DENTRO DEL AMBITO ADMINISTRATIVO.- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL VIII NAPO
123	2007		TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL--COMUNICA IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACION A LA AGENCIA QUE MANEJERA LAS FRANJAS PUBLICITARIAS DE RADIO PARA LOS CANDIDATOS Y MOVIMIENTOS PARA LA ASAMBLE NACIONAL CONSTITUYENTE.- MEJ.-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
124	2007		MUNICIPIO DE LOJA--COMUNICA IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICION DE UNA EXCAVADORA POR PARTE DE UNA ENTIDAD SECCIONAL.- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL IV LOJA
125	2007		MUNICIPIO DE LAS NAVES--REMITE PARA CONOCIMIENTO Y ANALISIS INFORMACION SOBRE IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL MUNICIPIO DE LAS NAVES, A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS PERTINENTES. GRH-	DIRECCIÓN REGIONAL VI CHIMBORAZO
126	2007		DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION--REMITE INFORME INVESTIGACION RELACIONADO CON INDICIOS DE PRESUNTA UTILIZACION INDEBIDA DE DOCUMENTOS PARA CAMBIO DATOS DOCUMENTO PUBLICO POR PARTE DEL SR. ALFREDO MENDIETA R., EX DIRNACIONAL DE REGISTRO CIVIL, SOLICITA COMUNICAR RESULTADOS. GRH-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 1
127	2007		SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)--INFORMA PRESUNTA RETENCION INDEBIDA DE PAGO POR PARTE DE UNA ENTIDAD PUBLICA.--	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 3
128	2007		MUNICIPIO DE CHORDELEG--AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006-	DIRECCIÓN REGIONAL II AZUAY
129	2007		MUNICIPIO DE LAS LAJAS--INFORMA PRESUNTA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN ENTIDADES SECCIONALES.- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
130	2007		MUNICIPIO DE PILLARO--COMUNICA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN CONTRATOS DE AGUA POTABLE DE SAN MIGUELITO DE PILLARO.- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL III TUNGURAHUA
131	2007		CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICAS, (CONSEP)--COMUNICA PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS EN EL CONSEP.- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL IV LOJA
132	2007		COLEGIO QUINCHE FELIX DE REZABALA (PORTOVIEJO)--COMUNICA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN RELACION A SUELDOS DE DOCENTES DEL COLEGIO NACIONAL QUINCHE.- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
133	2007		MUNICIPIO DE NOBOL--INFORMA PRESUNTA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS EN CONTRA DEL ALCALDE DEL CANTON NOBOL, JOSE JACINTO VILLAMAR FIGUEROA. Y SOLICITA SU INVESTIGACION .- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
134	2007		(ESPOL)--INFORMA PRESUNTA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS FINANCIERAS EN EL PROYECTO DE LA ESPOL.- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
135	2007		DIRECCION CANTONAL DE EDUCACION DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS--COMUNICA PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA DIRECCION CANTONAL DE EDUCACION DE SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS, SOLICITA SU INVESTIGACION Y ANALISIS FIN SE ADOPTEN LAS ACCIONES QUE SE CREAN PERTINENTES.- MEJ.-	DIRECCIÓN REGIONAL IX COTOPAXÍ
136	2007		PETROECUADOR--REM. INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO A PETROECUADOR, INDICIOS DE IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE CONCURSO PARA LA EXPORTACION DE 19 CARGAMENTOS DE PEROLEO.-MEJ.-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 3

137	2007		INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA)--REM. INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL TRAMITE DE JUICIOS COACTIVOS POR PRESTAMOS OTORGADOS A SUS AFILIADOS, EN EL ISSFA.- MEJ.-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 3	DE
138	2007		CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA--INDICA HABER RECIBIDO EN ESA ENTIDAD INFORMACION SOBRE EXISTENCIA IRREGULARIDADES EN TRAMITES EXPROPIACION, SITUACION QUE ESTA DENTRO AMBITO LA CONTRALORIA, LA MISMA QUE RESOLVIO NO ADMITIRLA A TRAMITE DE INVESTIACIÓN. REMITE PARA CONOCIMIENTO Y ANALISIS.GRH-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 4	DE
139	2007		DIRECCION NACIONAL DE REHABILITACION SOCIAL--INTEGRAL A LA GESTION: OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA; INCLUYE CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACION-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 1	DE
140	2007		HOSPITAL MARCO VINICIO IZA--REMITE INFORMACION DE LA PRESUNTA OCUPACION IRREGULAR DE UN CARGO PUBLICO, DENTRO DE UN ANALISIS DE LA ENTIDAD RESONVIO REMITIR PARA SU CONOCIMIENTO. LCR-	DIRECCIÓN REGIONAL VIII NAPO	
141	2007		MUNICIPIO DE BUENA FE--EXAMEN ESPECIAL DISPONIBILIDADES Y ACTIVOS FIJOS-	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	
142	2007		EMPRESA ELECTRICA PENINSULA DE SANTA ELENA--REF. OF.43726-DPECC.CC. 60975-.INSISTE SEDE TRAMITE A OFICIO 2121-2007-SE-CCCC A LA INVESTIGACION A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CORPORACION Y PROVEEDROA EXCLUSITEL S.A. PARA LA GENERACION DE ENERGIA TERMoeLECTRICA. LCR-	DIRECCIÓN AUDITORÍA PROYECTOS AMBIENTAL	DE DE Y
143	2007		MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO, TABACUNDO--REMITE PEDIDO DESIGNACION EQUIPO AUDITORIA PARA ANALISIS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MUNICIPIO DE PEDRO MONCAYO, Y ADOpte LAS ACCIONES PERTINENTES. GRH-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 1	DE
144	2007		MUNICIPIO DE PUJILI--EXAMEN ESPECIAL, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS-	DIRECCIÓN REGIONAL IX COTOPAXI	
145	2007		COLEGIO MANUEL VITERI CAMACHO--EXAMEN ESPECIAL DISPONIBILIDADES Y ACTIVOS FIJOS-	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	
146	2007		COLEGIO MANUEL VITERI CAMACHO--EXAMEN ESPECIAL DISPONIBILIDADES Y ACTIVOS FIJOS-	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS	
147	2007		SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACION PROFESIONAL (SECAP)--REMITE PEDIDO DESIGNACION EQUIPO AUDITORIA PARA ANALISIS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL SECAP, Y ADOpte LAS ACCIONES PERTINENTES. GRH-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 1	DE
148	2007		COMANDANCIA GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL--REMITE INFORME DE INVESTIGACION RELACIONADO CON LA POLICIA DEL ECUADOR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN L APRESTACION DE SERVICIOS POLICIALES. LCR-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 1	DE
149	2007		PARQUE NACIONAL GALAPAGOS--SOLICITA SE REALICE UN EXAMEN ESPECIAL A LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS DEL PARQUE NACIONAL GALAPAGOS POR EL PERIODO 17 DE OCTUBRE DE 1997 HASTA LA PRESENTE FECHA. LCR-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS	
150	2007		CONSEJO PROVINCIAL DE PASTAZA--SOLICITA SE INVESTIGUE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCION DE UNA CARRETERA DE LA PROVINCIA DE PASTAZA. LCR-	DIRECCIÓN REGIONAL III TUNGURAHUA	
151	2007		COLEGIO NOCTURNO LUXEMBURGO--SOLICITA SE INVESTIGUE PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE INDOLE ADMINISTRATIVA A UNA ENTIDAD EDUCATIVA PUBLICA. LCR-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 2	DE

152	2007		COMISION DE CONTROL CIVICO DE LA CORRUPCION, (CCCC)--REMITE PARA CONOCIMIENTO Y ANALISIS INFORMACION REF. A LA PRESUNTA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN EL GOBIERNO PROVINCIAL DE BOLIVAR DENTRO DE UN CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS, PARA QUE SE ADOPTEN LAS ACCIONES QUE SE CREA PERTINENTE. MARA-	DIRECCIÓN REGIONAL VI CHIMBORAZO
153	2007		INSTITUTO FISCAL DE EDUCACION INTEGRADA JOSE MARTI--LA CCCC REMITE EL INFORME DE INVESTIGACIÓN SOBRE PRESUTNAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN EL INSTITIUTO FISCAL DE EDUCACIÓN INTEGRADA JOSÉ MARTÍ DE LA CIUDAD DE QUITO.-	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA 2
154	2007		MUNICIPIO DE ARCHIDONA--REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN CON SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE ARCHIDONA-	DIRECCIÓN REGIONAL VIII NAPO
155	2007	60	CUERPO DE BOMBEROS DE BALAO--SOLICITA ANALISIS A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE FONDOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON BALAO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS. LCR-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
156	2008		DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION DE ESMERALDAS--REMITE COPIA DE LA DENUNCIA A LAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS EN UNA ENTIDAD PUBLICA A FIN DE QUE SE ADOPTEN LAS ACCIONES QUE SE CREAN PERTINETNES. LCR-	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
157	2008		MUNICIPIO DE LA MANA--PERMISOS DE CONSTRCCIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS-	DIRECCIÓN REGIONAL IX COTOPAXI
158	2008		COLEGIO DOCTOR LEONIDAS ORTEGA MOREIRA--REMITE REPORTE DE LA INVESTIGACION DE LOS INDICIOS DE IRREGULARIDADES EN EL PAGO DE LOS APORTES PERSONALES Y PATRONALES AL IESS EN EL COLEGIO FISCAL MIXTO DOCTOR LEONIDAS ORTEGA MOREIRA DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. LCR-	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS
159	2008		DIRECCION PROVINCIAL AGROPECUARIA DE LOS RIOS--REMITE COPIAS DE OFICIOS REFERENTE A PRESUNTA ACTUACION IRREGULAR DE UNA FUNCIONARIA PUBLICA. LCR-	DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL
160	2008		SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CANCER (SOLCA) NUCLEO DE LOJA--REMITE COPIS DE LAS PRESUNTA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVAS DENTRO DE UN COTNRATO. LCR-	DIRECCIÓN REGIONAL IV LOJA
161	2008		MUNICIPIO DE MONTALVO--REMITE INFORME DE INVESTIGACION A PRSUNTAS IRREGULARIDADES EN LA EJECUCION DE OBRAS REALIZADAS EN BASE DE UN CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS CELEBRADOS ENTRE EL MIDUVI Y EL MUNICIPIO DE MONTALVO. LCR-	DIRECCIÓN REGIONAL V MANABÍ
162	2008		MUNICIPIO DE PASAJE--REMITE INFORME DE INVESTIGACION RELATIVO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE RECONSTRUCCION DE PILETA SECTOR CINCO ESQUINAS, CONSTRUCCION DEL SISTEMA AGUA POTABLE II ETAPA Y I ETAPA DEL MERCADO MULTIFUNCIONAL DE PASAJE, Y PRESUNTA SUBDIVISION DE CONTRATOS EN CALLES DE LA CIUDAD MUNICIPIO DEL CANTON PASAJE. MSA.-	JEFATURA DE AREA CONTROL DE OBRAS *DIR REG 1 GUAYAS
163	2008		MUNICIPIO DE MONTALVO--REMITE DOCUMENTACION DE LAS SUPUESTAS IRREGULARIDAES COMETIDAS EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS PROGRAMAS POR EL MUNICIPIO DE MONTALVO. LCR-	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LOS RÍOS
164	2008		MUNICIPIO DE DURAN--REMITE INFORME DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA CONSTRUCCION DE BORDILLOS CUNETAS MUROS DE CONFINAMIENTO Y ADOQUINAMIENTO DE ACERAS EN LA URBANIZACION ABEL GILBERT PONTON 1 Y ENLA COOPERATIVA DE VIVIENDA COMBATIENTES DEL 41 DE LA CIUDAD DE DURAN.	DIRECCIÓN REGIONAL I GUAYAS

165	2008		MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO--REMITE DENUNCIA A PRESUNTA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN COMODATOS DADPS POR UNA ENTIDAD SECCIONAL. LCR-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 4	DE
166	2008	11	MUNICIPIO DE CAYAMBE--REMITE RESUMEN DE INVESTIGACION RELATIVO A PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACION DEL CONCURSO DE PRECISO 01-2008-EMAPAAC PARA LE PROYECTO DE CONDUCCION DE AGUA PINAHURCO-CRUZ LOMA . MUNICIPIO DE CAYAMBE. LCR-	DIRECCIÓN AUDITORÍA 4	DE

## ANEXO “G”

### **DATOS RELATIVOS A LA Ex CCCC**

#### **AREA INVESTIGACIÓN**

Informe Anual 2007, Etapa inicial Calificación:

La Ley Orgánica de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, en su artículo 7 literal c) estipula que una de las atribuciones de esta Entidad es la de “conocer e investigar las denuncias de corrupción que hayan sido presentadas y proceder de oficio ante datos suficientes que hagan presumir corrupción”.

Para dar cumplimiento a esta atribución, el Pleno de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción dictó el Reglamento de Recepción, Análisis y Calificación de Denuncias, del cual se desprende que la calificación es “el proceso de examen de la calidad de la información directa o indirecta, en tres niveles: idoneidad, competencia y oportunidad, resultado del cual la Comisión determina su facultad para investigar”.

Con estos antecedentes, podemos informar que a lo largo del año 2007 se recibieron 560 denuncias, siendo todas ellas calificadas en la ciudad de Quito y estando una en proceso de calificación en la ciudad de Guayaquil.

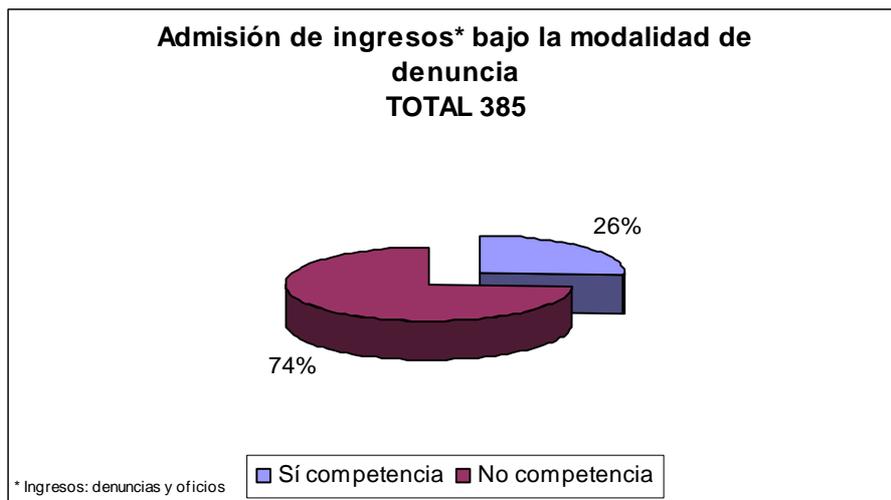
<b>No. de ingresos al Área de Calificación en el 2007</b>	<b>560</b>
No. de ingresos calificados en el 2007	560
No. de ingresos en trámite de calificación	1

Promedio mensual de ingresos	46.67
Promedio semanal de ingresos	10.77

La información (ingresos) que se presenta en la Comisión de Control Cívico de la Corrupción para que sea calificada se divide en dos modalidades:

1. información indirecta o de oficio: es la que por iniciativa propia conoce la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y la que está dirigida a otras Instituciones con copia a la Entidad,
2. información directa o denuncia: es la que está enviada a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción

<b>No. de reportes ingresados en 2007</b>	<b>560</b>
<b>Oficios</b>	<b>175</b>
Admitidos a trámite de investigación	63
No admitidos a trámite de investigación	112
<b>Denuncias</b>	<b>385</b>
Admitidas a trámite de investigación	102
No admitidas a trámite de investigación	283

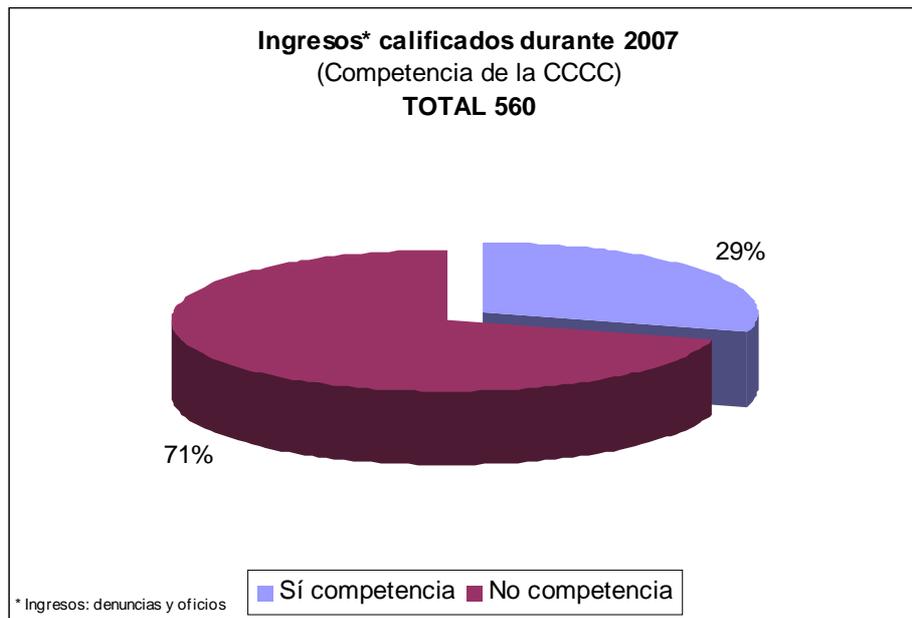




Es necesario señalar que, toda la información que ingresa a la Comisión de Control Cívico de la Corrupción es analizada a nivel técnico considerando tres criterios básicos para poder determinar si la Entidad es o no competente para investigar los presuntos actos de corrupción denunciados:

- **idoneidad:** la información presentada debe ser completa, clara y suficiente para la determinación de competencia
- **competencia:** los presuntos actos de corrupción deben estar inmersos dentro del marco legal establecido en la Constitución Política del Ecuador, la Ley de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción
- **oportunidad:** los actos denunciados no deben estar en conocimiento de otras autoridades que serían competentes para establecer medidas sancionadoras, correctivas o de control

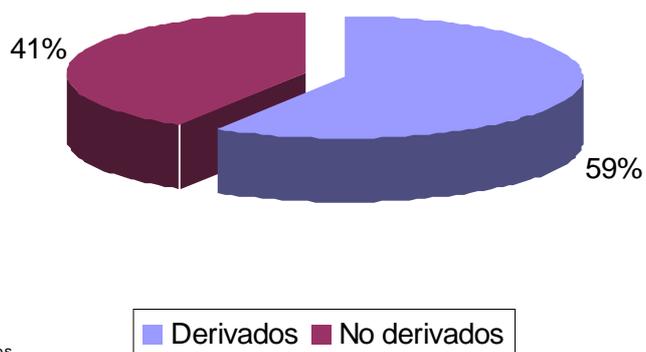
Teniendo en cuenta estos tres criterios, se desprende que en el año 2007, se admitieron a trámite de investigación 165 ingresos, siendo los 395 restantes no admitidos



Una vez analizada la documentación presentada, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción puede resolver, en el supuesto de que no sea admitida a trámite de investigación, que la misma sea archivada o sea derivada a otro órgano de control o institución relacionada con el caso.

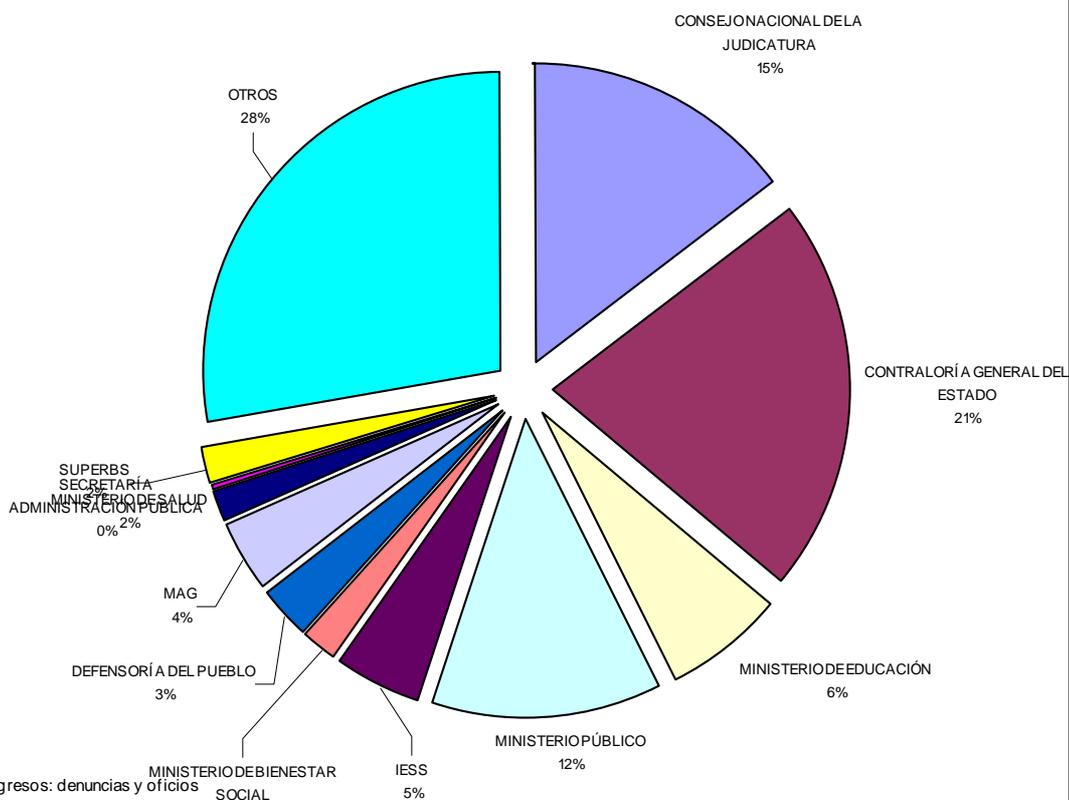
Así en el 2007, 233 ingresos fueron derivados a otros Órganos de Control, siendo 162 ingresos archivados.

**Ingresos\* que no fueron admitidos a trámite de investigación  
en 2007  
TOTAL 395**



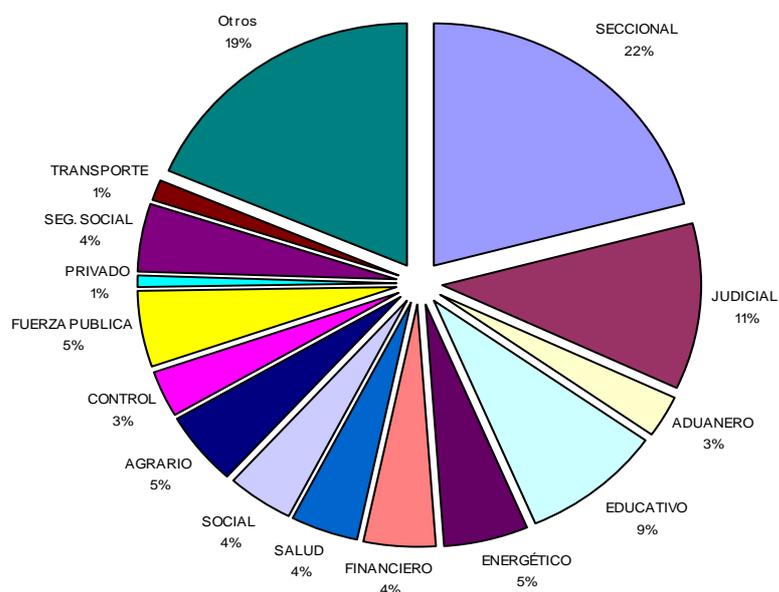
\* Ingresos: denuncias y oficios

**Derivación por Instituciones**



\* Ingresos: denuncias y oficios

### Ingresos\* sobre presuntos actos de corrupción por sectores



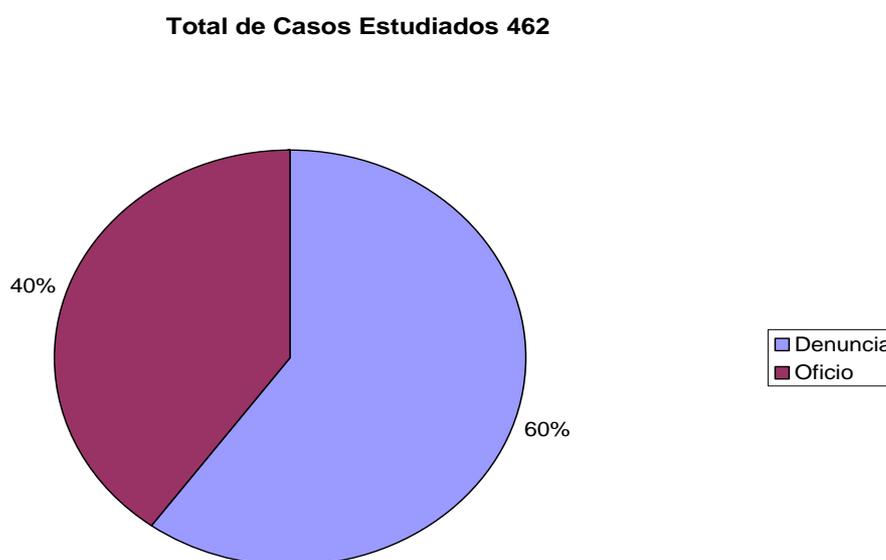
\* Ingresos: denuncias y oficios

Recopilada la información durante la vida de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción desde enero del año 2000 hasta julio de 2008, la Comisión ha tramitado 5430 denuncias.

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción, de conformidad con las atribuciones constantes en su Ley y Reglamento remitió sus informes del proceso de investigación a la Contraloría General del Estado, Ministerio Público y a las autoridades competentes para que den trámite a las conclusiones emitidas por la C.C.C.C.

De las denuncias admitidas a trámite de investigación, en la Dirección Jurídica, Unidad de Seguimiento, existen 462 casos de los cuales se tiene reporte de las acciones tomadas por las entidades correspondientes.

De los 462 casos mencionados, el 60% se refiere a investigaciones que se iniciaron por denuncia y el 40% a las que iniciaron de oficio.



De cada uno de los 462 casos sujetos a este estudio se emitieron informes de investigación que contienen en total 1034 conclusiones.

Las conclusiones emitidas se refieren a indicios de responsabilidades penales, civiles y administrativas.

#### **Responsabilidades penales:**

Si en las conclusiones se determinan indicios de responsabilidad penal, el informe de investigación se remite al órgano competente de promover su juzgamiento. Esto por referirse a actuaciones ilícitas tipificadas penalmente.

**Responsabilidades civiles:**

En el caso de que las conclusiones contengan responsabilidades civiles, éstas se encuentran encaminadas al resarcimiento económico del perjuicio causado por la actuación irregular del funcionario público investigado.

**Responsabilidades administrativas:**

Generalmente, los actos de corrupción llevan implícita la violación de procedimientos y normas de carácter administrativo. Estas violaciones y su consecuente sanción se determinan a través de conclusiones en el ámbito de responsabilidades administrativas.

**CONCLUSIONES PENALES**

En el 58% de los casos sujetos de este estudio se concluyó con indicios de responsabilidad penal que fueron remitidos al Ministerio Público, sin perjuicio de otra clase de responsabilidades adicionales.

De la totalidad de conclusiones emitidas, (1.034 señaladas anteriormente), en el 26.11%, es decir, en 270 de ellas, se determinaron indicios de responsabilidad penal y se remitieron al Ministerio Público.

**Responsabilidad civil y administrativa:**

De los casos estudiados, el 42% concluye con responsabilidades civiles y administrativas.

De la totalidad de las conclusiones emitidas (1034), en el 73,89%, es decir 764, señalan indicios de responsabilidades civiles y administrativas que fueron remitidas a la Contraloría General del Estado, Corporación Aduanera Ecuatoriana, Ministerios, Servicio

de Rentas Internas, Petroecuador, Procuraduría General del Estado, Presidencia de la República, Superintendencias y Gobiernos Seccionales.

Sobre la base de las conclusiones con indicios de responsabilidades, la C.C.C.C. emite recomendaciones a los órganos competentes, para proceder al juzgamiento y sanción de los casos de corrupción detectados.

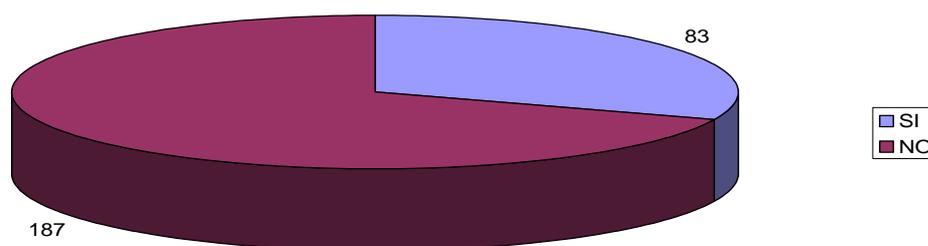
De las 270 conclusiones remitidas al Ministerio Público:

En 83 se inició un proceso penal (30,74%)

En 187 conclusiones no se ha iniciado proceso penal (69.26%)

Este último porcentaje, probablemente, se debe al retardo causado por la decisión de los fiscales de realizar una nueva investigación a pesar de que las conclusiones de la C.C.C.C. se basan en procesos técnicos de investigación debidamente sustentados.

**ACCIONES DEL MINISTERIO PUBLICO (270 CONCLUSIONES REMITIDAS)**



### **Resultados de la Indagación Previa**

Llama la atención que existen 50 conclusiones que se encuentran en indagación previa desde hace más de dos años, cuando la C.C.C.C. las remitió para su conocimiento.

En promedio, los casos que han llegado a una sentencia ejecutoriada han tardado 3 años con 4 meses, llegando a extenderse la demora hasta 7 años.

De las 187 conclusiones en las que no se inició un proceso penal, 102 fueron archivadas en indagación previa, 10 están con solicitud de desestimación y 75 continúan en indagación previa, a pesar de que la normativa procesal establece que no pueden durar más de 1 año en los delitos sancionados con prisión y de 2 años en los delitos sancionados con reclusión.

De las 270 conclusiones remitidas al Ministerio Público, en 75 (28%) aún no existe decisión del fiscal, pues están en fase de indagación previa.

De las restantes 195 conclusiones:

En 102 la decisión del fiscal fue archivarlas (52%)•

En 10 la desestimación está en consulta (5%)•

En 83 conclusiones (43%), los fiscales resolvieron iniciar el • proceso penal.

### **Proceso Penal**

Conforme con el procedimiento penal vigente<sup>1</sup> existe proceso a partir de que el Fiscal resuelve el inicio de la Instrucción, encontrándose en este supuesto 83 conclusiones.

De las 83 conclusiones, 22 llegaron a etapa de juicio y, de éstas, solo 10 han recibido sentencia.

### **Dictamen Fiscal**

En 40 dictámenes fiscales en el 58% se han acogido las conclusiones de la C.C.C.C. y en 42% el fiscal se ha abstenido de acusar.

### **Consagración de la Impunidad**

De las 10 sentencias emitidas por la Función Judicial, existen:

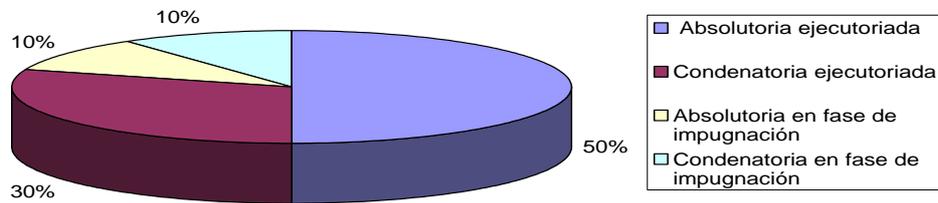
5 sentencias absolutorias • ejecutoriadas

3 sentencias condenatorias • ejecutoriadas

1 sentencia absolutoria en • fase de impugnación

1 sentencia condenatoria en • fase de impugnación.

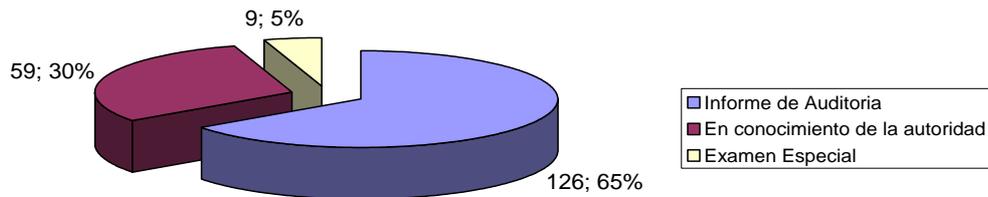
#### CONSAGRACION DE LA IMPUNIDAD (SENTENCIAS)



#### CONCLUSIONES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS

De las 194 conclusiones remitidas a la Contraloría General del Estado, 126 tienen un informe de auditoría; 59 están en conocimiento de la autoridad, y 9 están en examen especial o auditoría.

**TRAMITE CONCLUSIONES CIVILES Y ADMINISTRATIVAS - CONTRALORIA  
GENERAL DEL ESTADO**



**Conclusiones de la C.C.C.C. que tienen informe de la Contraloría**

De las 126 conclusiones que tienen un informe de auditoría, se ha determinado responsabilidades en 66 y no se han determinado en 60.

De las 5.430 denuncias tramitadas por la C.C.C.C., desde enero de 2000 hasta julio de 2008, fueron derivadas a conocimiento de otras autoridades e instituciones 2.297 para que sean resueltas en sus propias competencias y jurisdicción.

**Conclusiones con Determinación de Responsabilidades Civiles, Administrativas y Penales**

De las 66 conclusiones en las que se han determinado responsabilidades, un 68% son responsabilidades civiles y administrativas y un 32% son indicios de responsabilidades penales.

## AREA PREVENCIÓN

### 1. FORMACIÓN CIUDADANA

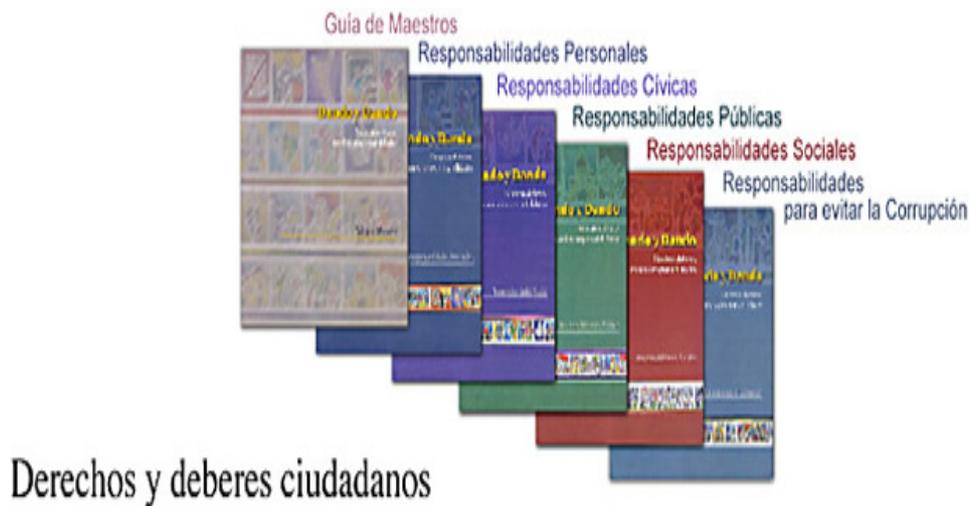
El Programa Nacional "Hacia una cultura de honestidad" responde a una estrategia destinada a promover la práctica de valores democráticos, el fortalecimiento de la ciudadanía y la participación social. Se parte de la premisa de que el proceso formativo del ser humano abarca toda su vida y, por tanto, la formación ciudadana para la construcción de una sociedad democrática debe implicar intervenciones diferenciadas para cada población meta.

Los proyectos que se desprenden de este programa tienen como objetivo central, el impulsar la participación y movilización estudiantes, docentes y padres y madres de familia de escuelas y colegios, en procesos educativos orientados al reconocimiento y ejercicio de deberes y derechos, señalados en la Constitución del Estado; además de proponer una estructura curricular en la Universidades y Escuelas Politécnicas.

Adicionalmente se elaboró un contenido y metodología de educación no formal para adultos relacionada con el tema de los valores ciudadanos y la construcción de una nueva ciudadanía.

### PROYECTOS EN EJECUCIÓN

**"Dando y Dando: Nuestros Deberes, Nuestras Responsabilidades"**

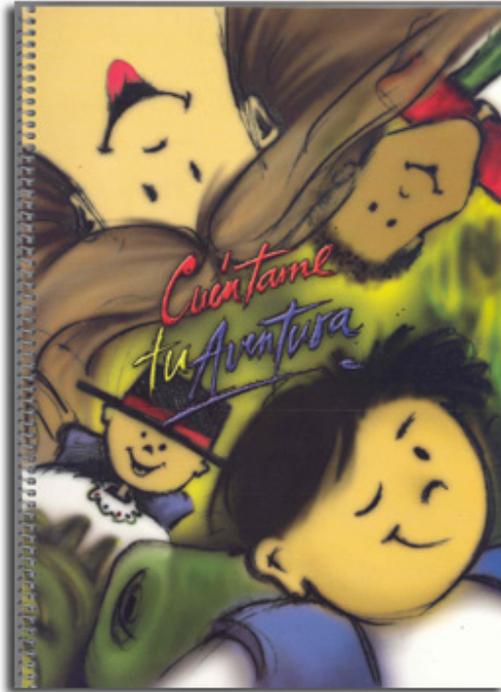


Parte de una experiencia realizada en más de 120 colegios representativos del país; y que actualmente se está trasladando al Ministerio de Educación y Cultura, como parte de la ejecución de un convenio entre las dos instituciones.

El proyecto está dirigido a estudiantes de los tres últimos años de la educación básica y los tres años del bachillerato, cuya meta es fomentar el conocimiento vivencial de los valores, deberes, derechos y responsabilidades ciudadanas, como una herramienta contra la corrupción, generando espacios de formación de ciudadanía con principios y prácticas individuales y sociales, que apoyen el desarrollo del sentido de pertenencia y de responsabilidad social para el fortalecimiento de la democracia y la dignidad nacional.

Actualmente el MEC mediante acuerdo ministerial incorpora el proyecto de manera formal en los colegios y como una opción de los estudiantes de quintos cursos previo a la consecución de su bachillerato.

**"Cuéntame tu Aventura"**



El proyecto está dirigido a estudiantes de los quintos, sextos y séptimos años de educación básica para facilitar el proceso interactivo de aprendizaje de valores, a través del conocimiento de los deberes y responsabilidades ciudadanas y del desarrollo de destrezas acorde con los objetivos de la Reforma Curricular Consensuada.

Cuenta con una cartilla para el trabajo de los estudiantes, una guía para el maestro, un video interactivo para el trabajo en clase, un video autoinstruccional para el docente y un rotafolio con su respectiva guía de uso.

El proyecto se ejecuta desde julio de 2004 en todo el país con la participación de 240 escuelas, un promedio de seis maestros capacitados por escuela y cerca de 20 mil alumnos beneficiados. También participan padre de familia.

### **"Ética Profesional con enfoque anticorrupción"**

Pretende construir, junto con los centros de educación superior del país, una propuesta sobre qué ética enseñar y aprender y cómo y con qué estrategias e instrumentos hacerlo.

Se realizó un diagnóstico nacional sobre el manejo de la temática en las universidades del país y con esa base se elaboró una propuesta de proyecto a ser implementado. A partir de julio de 2003, se difundió y promocionó el proyecto. Se lo presentó en un evento público a la comunidad universitaria, la que manifestó gran acogida a esta iniciativa. El Consejo Nacional de Educación Superior de Universidades y Escuelas Politécnicas (CONESUP), a través de sus directivos, expresó su apoyo e interés por el desarrollo del proyecto.

Actualmente este proyecto se fortalecerá con el respaldo del BID en el programa "Ética, capital social y desarrollo"

### **"Organizaciones sociales y populares"**



El proyecto está dirigido a organizaciones sociales y populares representativas de los diferentes sectores del país y a sus poblaciones objetivo.

La metodología se basa esencialmente en la capacitación a los facilitadores de las diferentes organizaciones y en la implementación del proceso de educación ciudadana en cada organización, la misma que cuenta con el seguimiento y asistencia técnica de la C.C.C.C., a más de la entrega del material impreso y de audio elaborado para el proyecto (módulos de capacitación, guiones de radio y rotafolios).

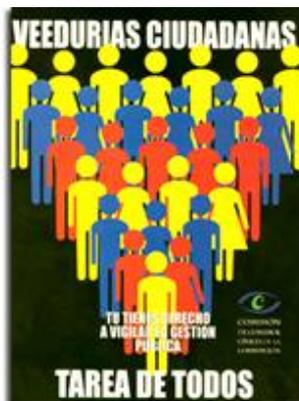
La cobertura del proyecto abarca organizaciones populares con su población de influencia distribuidas en todo el país; además éste se ha articulado a otras iniciativas de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción como Municipios Transparentes, Veedurías Ciudadanas y Redes Cívicas.

## **2. CONTRALORÍA SOCIAL**

La tarea de prevenir la corrupción conlleva a crear conciencia en la sociedad civil sobre la necesidad de participar activamente en el control de la gestión pública, para que ésta se desarrolle en términos de honestidad y probidad, tanto de autoridades como de funcionarios en todos los niveles. Implica, además, promover la institucionalidad y el marco normativo adecuado que garantice los derechos de los/as ciudadanos/as a recibir del Estado la más alta calidad en los servicios públicos, libres de corrupción, y garantizar el acceso a la información pública como un mecanismo concreto de transparencia gubernamental y estatal.

Una de las atribuciones de la C.C.C.C. relacionadas con la prevención de la corrupción, señaladas en su respectiva Ley y en sus reglamentos, es conformar comisiones veedoras o veedurías ciudadanas en aspectos que sean de interés de la comunidad y de sus ámbitos de acción.

## "Veedurías Ciudadanas: tarea de todos"



El Pleno de la Comisión emitió el Reglamento de creación y funcionamiento de las Veedurías Ciudadanas, donde consta el marco normativo respecto a la naturaleza, objeto, procedimiento para la conformación, requisitos para ser miembro/a de una veeduría ciudadana, atribuciones, obligaciones, entre otros.

Objetivos de las veedurías:

- Promover e incentivar la participación de la sociedad civil en la vigilancia y control social de planes, programas, proyectos o contratos de prestación de un servicio público así como de las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos en los procesos relativos a sus funciones, de manera que se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes para prevenir el cometimiento de actos de corrupción.
- Crear, a través de las Veedurías Ciudadanas, una cultura cívica y ética de responsabilidad y rendición de cuentas de los gobernantes, sentando precedentes para la implantación de los principios de transparencia, honestidad, equidad, ética y justicia.

Al momento la CCCC fortalecerá su intervención en áreas rurales y con sectores vulnerables como son: mujeres, jóvenes, indígenas, etc. Apoyándose en un convenio de ejecución con el Banco Mundial.

### ***Gestores de Veedurías***

La Comisión integró un grupo de personas capacitadas y sensibilizadas para promover e impulsar la conformación de veedurías ciudadanas, el mismo que se formó con componentes de contraloría social con base en la metodología y experiencia de la C.C.C.C.

Los gestores son los representantes locales que pueden iniciar procesos de capacitación a ciudadanos interesados en conformar veedurías. Se cuenta con una guía del Gestor de Veedurías.

## **3. REDES CIUDADANAS**



La Comisión segmentó dos grupos para intervenir y conformar Redes Ciudadanas: de adultos y de jóvenes.

La C.C.C.C. acompaña el proceso de formación de la Red tendiendo a que ella alcance a definir su propia estructura y forma de funcionamiento. La Comisión respetará y aceptará este ejercicio, siempre y cuando no contravenga los principios de su Doctrina Institucional y el mandato constitucional.

Los miembros de cada Red, definen su propio plan de trabajo, señalando compromisos y contrapartes con la C.C.C.C., ejecutan sus planes en coordinación con la Comisión e informan de manera transparente su acción a sus miembros y a la ciudadanía.

### **Redes Anticorrupción de adultos**

La C.C.C.C., a través de las Redes, impulsa como objetivos:

- Fortalecer el tejido social con la incorporación de la participación de la sociedad civil, expresada a través de las organizaciones sociales y comunitarias y de los ciudadanos que, como personas naturales tienen interés en el fomento de la honestidad.
- Lograr el compromiso de la sociedad civil con acción efectiva en el fomento de una cultura de honestidad, como opuesta al cometimiento de actos de corrupción y permisividad de la impunidad.
- Recuperar el sentido de pertenencia de la población ecuatoriana.

### **Redes Juveniles Anticorrupción**

Con el afán de mantener la coherencia con el discurso de la importancia de la participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, elemento insoslayable en un organismo que se debe a la ciudadanía de la cual adquiere su mandato y representatividad, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción impulsó y apoyó la construcción de Redes Juveniles Anticorrupción desde 1999.

Las redes juveniles fueron concebidas como un espacio democrático de reflexión y acción donde desde el ejercicio de la participación, en la toma de decisiones y en el cumplimiento de responsabilidades ciudadanas

individuales y colectivas, la juventud aportó a configurar un nuevo estilo de vida que da cuenta de principios básicos como el respeto a la vida y a las diferencias, la búsqueda de la justicia, la honestidad y la transparencia que deben guiar nuestros actos.

Rescatamos entonces el potencial que tiene este segmento de la población para pensar y crear nuevas respuestas a viejos problemas, la gratuidad en la entrega y compromiso de asumir la lucha por acabar con la corrupción que nos llena de desesperanza cuando pensamos en el futuro y su capacidad de soñar con un país diferente.

#### **4. GESTIÓN PÚBLICA TRANSPARENTE**

##### ***Municipios Transparentes***

La falta de una gestión gubernamental transparente debilita el sistema democrático y crea brechas profundas entre la ciudadanía y las autoridades de gobierno. Por ello y pensando en una verdadera modernización y descentralización del Estado, la Comisión de Control Cívico de la Corrupción trabaja en programas de prevención de la corrupción que incluyen una metodología que facilita la transparencia en la gestión municipal, el fortalecimiento a los gobiernos locales y el fomento de una contraloría social.

El proyecto se ejecuta en convenio con la AME para impulsar una política pública de transparencia desde lo local; con el objetivo de formar un equipo técnico que permita implementar la transparencia a nivel nacional conjuntamente con la C.C.C.C., propiciando la transparencia en la gestión pública como una política de Estado.